RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 838 del 25 de marzo de 2026"

El Subdirector General de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones No. 1381 del 4 de Julio 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes**,** profiere el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Consorcio Santa María 004 se celebró el Contrato de Obra N.° 1647 del 14 de diciembre de 2020, cuyo objeto consiste en la "Construcción para la adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Ciudad de Cali Tramo 1 entre la Avenida Circunvalar del Sur y la Avenida Manuel Cepeda Vargas y obras complementarias en Bogotá D.C. – Grupo 2". Vencido el plazo contractual para adelantar la liquidación bilateral, y al no haberse logrado la suscripción del acta de liquidación bilateral dentro de los plazos legales y contractuales, el IDU expidió la Resolución 838 del 25 de marzo de 2026, mediante la cual liquidó unilateralmente el contrato.

La Resolución 838 de 2026 fue notificada al contratista mediante comunicaciones No. STEST 202634600398441 y No. 202634600398421 del 26 de marzo de 2026, en la cual se indicó que contra la misma procedía únicamente el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Dentro de ese término, el 13 de abril de 2026, el Consorcio Santa María 004 interpuso recurso de reposición.

II. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el recurso de reposición se interpone ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

En este sentido, con el recurso interpuesto se busca que esta Subdirección General de Infraestructura revise la decisión adoptada, a efectos de que sea objeto de un nuevo análisis conforme a los argumentos expuestos por el recurrente.

Aclarado lo anterior, el recurso de reposición conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 76. Oportunidad y presentación****. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,* ***o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso****. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*
>
> ***Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión****, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*
>
> *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*
>
> *Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).*
>
> ***Artículo 77. Requisitos****. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *"****1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
> ***2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
> ***3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
> ***4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.***

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el respectivo análisis de procedibilidad, es preciso señalar que, en relación con los numerales 1 y 4 del artículo 77 ibidem, el IDU asume que el cargue y la presentación del recurso fueron realizados por el Representante Legal del **CONSORCIO SANTA MARÍA 004**, conforme a la información registrada en la plataforma ConectaIDU.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el Representante Legal del **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** con NIT. 901.425.564-5, se encuentra que la solicitud cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y por tanto se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, dado que:

a. El acto recurrido fue notificado electrónicamente el día 26 de marzo de 2026 al **CONSORCIO SANTA MARÍA 004** y el recurso se interpuso por el representante legal, el señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS, el día 13 de abril de 2026, mediante el radicado No. 202652600564382, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
b. El recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
c. Se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer, mediante el link de anexos de la solicitud en mención.
d. El recurso de reposición está dirigido a la Subdirección General de Infraestructura del IDU, en su calidad de ordenador del gasto del contrato, siendo esta el funcionario que expidió el acto administrativo cuestionado.
e. Dentro de los documentos se encuentran relacionados los datos del solicitante.
f. El recurso de reposición fue presentado oportunamente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Por lo anterior, se procede a decidir de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente en los siguientes términos:

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el escrito de recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 838 del 25 de marzo del 2026, el recurrente expone una serie de argumentos mediante los cuales solicita la revocatoria del acto administrativo recurrido.

Los planteamientos formulados por el recurrente se sintetizan a continuación:

"(...)

1. "DE LA FALTA DE COMPETENCIA PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO

1.1. Perdida de competencia por la radicación de la demanda con pretensión de liquidación del contrato.

El día 27 de febrero de 2026 mediante respuesta al Oficio STEST 202634600231511 del 24 de febrero de 2026, el contratista manifestó al IDU la improcedencia de la liquidación del Contrato IDU-1647-2020, ya fuere de forma bilateral o unilateral, habida cuenta la pérdida de competencia de la entidad debido a la radicación de demanda judicial el ***26 DE FEBRERO DE 2026,*** *en la cual se pretendía -entre otros- que el Juez liquidara el Contrato.*

En la anterior notificación al IDU, se pusieron de acuerdo los siguientes precedentes sobre la perdida de competencia para liquidar el contrato:

- En primer lugar, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 25000-23-36-000-2015-00325-01,2 ha reiterado:

"Como se advierte, la Sala en reciente oportunidad modificó la jurisprudencia en relación con el plazo máximo con el que cuenta la administración pública para liquidar unilateralmente el contrato estatal, en el sentido de sostener que aquella fenece no con la notificación del auto admisorio de la demanda sino con la fecha de radicación de esta.

La reciente tesis jurisprudencial evita que la entidad contratante pueda abusar de su derecho y liquidar unilateralmente el contrato durante el lapso comprendido entre el momento de presentación de la demanda y la fecha de notificación del auto admisorio;

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

además, esta hermenéutica acompasa perfectamente con las nuevas reformas normativas introducidas con las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, toda vez que, con el uso e implementación de las tecnologías de la información el demandante, por regla general, debe enviar copia de la demanda y de sus anexos al demandado5, de allí que resulte adecuado y oportuno limitar la facultad o potestad de la administración para liquidar el contrato de forma unilateral hasta el momento en que se radique el libelo inicial del proceso."[1]

- Y, en segundo lugar, el Consejo de Estado, ha indicado que la razón por la que se pierde la competencia para liquidar bilateral y unilateralmente el contrato. En este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, señala:

"Porque el problema de si ésta tenía o no competencia para liquidar no tiene solución a partir de la expedición de un acto administrativo en que ella se ejerza, sino por la constatación de un hecho objetivo: la presentación de la demanda instaurada por el contratista. La solución por la que opta la Sala equilibra el poder exorbitante de la Administración con el legítimo derecho de acceso a la justicia del administrado: la prerrogativa de la primera para liquidar el contrato, aún en forma extemporánea, tiene como frontera la instauración de una demanda por parte del segundo, opción única para cuyo ejercicio no resultan admisibles condicionamientos contrarios al espíritu de la ley, que la debiliten injustificadamente."[2]

Por lo cual, no es procedente para la liquidación unilateral por parte de la entidad, dado que, el asunto ya está en conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que es el único ahora que tiene la facultad para decidir sobre la liquidación del Contrato. Del mismo modo, habiéndose cumplido los términos para la liquidación en el marco del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y estando el asunto bajo conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, cualquier acto administrativo de liquidación expedido por el IDU a partir de este momento sería nulo por falta de competencia funcional.

En la Resolución 838 de 2026, el IDU invoca un auto del 27 de febrero de 2026 (Subsección B, Sección Tercera), según el cual la entidad estatal solo pierde la competencia para liquidar el contrato o declarar el incumplimiento una vez que se le notifique formalmente el auto admisorio de la demanda judicial presentada por el contratista[3]*.*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 14 de septiembre de 2022. M.P. Fredy Ibarra Martínez. Exp. 25000-23-36-000- 2015-00325-01 (67167). Actor: Corporación Futuro de Colombia (CORFUTURO).
[2] En este sentido, la sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1 de junio de 2020, exp. 48.522, MP Alberto Montaña Plata, reitera esta posición.
[3] Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B. M.P. Diego Enrique Franco Victoria. Auto del 27 de febrero de 2026. Radicado No. 41001-23-33-000-2023-00088-01 (73035).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Resulta importante resaltar que este Auto fue expedido posterior a la radicación de la demanda por el medio de controversias contractuales con pretensión de liquidación. Igualmente, admite que tiene conocimiento de las acciones judiciales interpuestas (incluso las menciona explícitamente), pero sostiene que, al no haber recibido la notificación oficial del juzgado informando que la demanda fue admitida, su facultad legal sigue vigente.

Los siguientes puntos tienen como finalidad argumentar la no aplicabilidad del Auto del 27 de febrero de 2026, sino que, por el contrario, lo aplicable es la jurisprudencia anteriormente indicada en este acápite, dado que señala la línea jurisprudencial admitida por el Consejo de Estado, con toda la razonabilidad jurídica y material, que impide al IDU, proferir un acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, puesto que ya había fenecido la potestad que le otorgaba la ley 1150 de 2007, para ello.

1.2 El Auto del 27 de febrero de 2026 emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado no es un Auto de unificación en los términos del CPACA.

El Auto del 27 de febrero no es un auto cuya exigibilidad prime sobre las sentencias anteriores, sino que se trata de un auto interlocutorio dentro de un proceso específico, y el cual resolvía la procedencia de una medida cautelar y no de la procedencia de la liquidación unilateral del contrato, y la pérdida de la potestad de la administración para realizar está facultad.

Como parte de la Resolución de liquidación unilateral, el IDU argumentó la procedencia de la liquidación unilateral con el ya mencionado Auto, citando específicamente el siguiente apartado:

*"Por lo expuesto en precedencia, esta Sala de manera armónica con lo dispuesto por las otras subsecciones de la Sección Tercera, con el ánimo de brindar seguridad jurídica a la comunidad, **unifica la jurisprudencia** en el sentido de que la entidad estatal pierde competencia para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y liquidación del contrato, una vez que se le notifica el auto admisorio de la demanda presentada en contra de la propia entidad, siempre y cuando las pretensiones o los hechos correspondientes se refieran a los puntos específicos que dieron lugar al procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento o de liquidación del contrato"*

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Sin embargo, se debe aclarar, en términos de exigibilidad de lo dispuesto en el Auto, que el artículo 271 del CPACA dispone que:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar o unificar jurisprudencia o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación que ameriten la expedición de una sentencia o auto de unificación jurisprudencial, el Consejo de Estado podrá asumir conocimiento de los asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria (…).

En estos casos, corresponde a la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictar sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre los asuntos que provengan de sus secciones. ***Las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dictarán sentencias y autos de unificación en esos mismos eventos****, en relación con los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación, de los despachos de los magistrados que las integran, o de los tribunales, según el caso.* ***Las decisiones que pretendan unificar o sentar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado, solo podrán ser proferidas por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo.***

En este sentido, se determina que un Auto de unificación es aquel que se da en los eventos donde, a solicitud de parte, de oficio o por remisión, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado o las secciones de esta sala, promueven actos o sentencias que pretenden unificar o sentar jurisprudencia.

En el Reglamento de la Corporación[4], y en relación con la Sección Tercera se dispuso lo siguiente:

"Artículo 14 B. Competencia de cada Subsección. Cada Subsección decidirá los procesos a su cargo en forma autónoma. Sin embargo, las ***Subsecciones sesionarán conjuntamente:***

3. Para unificar, adoptar o modificar la jurisprudencia de la Sección, con el fin de evitar decisiones contradictorias sobre el mismo punto de derecho, cuando así lo decida la Sección a petición de cualquiera de sus miembros."

En ese sentido, para aquellas decisiones sobre asuntos que provengan de las subsecciones, legalmente los únicos habilitados para emitir Autos o sentencias de unificación son las subsecciones conjuntamente, esto es, en este caso, la sección tercera en sala pena (sic).

En el caso que nos ocupa, se advierte que el Auto del 27 de febrero fue proferido por la Subsección B. En ese contexto, el uso de la expresión "unificar" resulta, en principio, impropio, pues no puede entenderse que se trate de un Auto de unificación, dado que dicha subsección carece de competencia para ello, conforme a lo ya expuesto.

[4] Acuerdo 080 de 2019 mediante el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Atendiendo al contexto en el que se emplea dicha expresión, más que una verdadera unificación, parece evidenciarse una intención de armonizar o alinear la jurisprudencia entre las distintas subsecciones de la Sección Tercera. Esto se explica en la medida en que la Subsección B había sostenido previamente la postura según la cual la entidad pierde competencia para liquidar el contrato con la sola radicación de la demanda.

No obstante, sobre este punto es preciso realizar dos consideraciones. En primer lugar, lo que en realidad ocurrió fue un apartamiento de la propia jurisprudencia previamente consolidada por la Subsección B, sin que mediara una justificación suficiente ni el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto. En segundo lugar, cabe recordar que en la sentencia del 1 de junio de 2020 la Subsección B ya se había apartado, por primera vez, del criterio sostenido por las demás subsecciones; sin embargo, en esa oportunidad sí fundamentó de manera adecuada las razones de su distanciamiento jurisprudencial.

Sobre esto, se ha reconocido que los jueces pueden apartarse del precedente, sin embargo, deben exponer las razones que fundamentan esa decisión. Al respecto, la Corte Constitucional ha concretado los requisitos para que el juez, tanto individual como colegiado, se aparte del precedente, indicando que:

"(i) Debe hacer referencia al precedente que abandona, lo que significa que no puede omitirlo o simplemente pasarlo inadvertido como si nunca hubiera existido (principio de transparencia).
(ii) En segundo lugar, debe ofrecer una carga argumentativa seria, mediante la cual explique de manera suficiente y razonada los motivos por los cuales considera que es necesario apartarse de sus propias decisiones o de las adoptadas por un juez de igual o superior jerarquía (principio de razón suficiente)".

Cumplidos esos dos principios, esto es, el de transparencia y el de razón suficiente, puede considerarse que el apartamiento del precedente es válido y que no resulta arbitrario para quien acude a la administración de justicia. De igual forma, el componente argumentativo debe ser de tal calidad, que permita dilucidar claramente los motivos, lo que no es claro en el Auto citado por la entidad.

Principios que sí se cumplieron en la sentencia del 01 de junio[5] de 2020, primera vez que la subsección B fijó un cambio jurisprudencia sobre el tema, como se observa en el análisis realizado por el M.P Alberto Montaña Plata:

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 1 de junio de 2020, exp. 48.522, MP Alberto Montaña Plata, reitera esta posición.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

"No obstante, la Sala encuentra que el punto de partida de la pérdida de competencia que se fijó jurisprudencialmente es susceptible de ser revisado, a partir del empleo de un criterio de interpretación que resulte coherente con los efectos procesales que el legislador fijó la presentación de la demanda".

(…)

Incluso desde una perspectiva material, el Auto carece de los elementos propios de una decisión de unificación, en tanto no desarrolla un análisis sistemático de las posturas divergentes no fijan una regla jurisprudencial con vocación general y obligatoria.

En suma, se tiene que: (i) si bien es jurídicamente posible que la Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo profiera decisiones con vocación de unificación, dicha competencia solo puede ejercerse por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo o por las Secciones, bien sea directamente o a través de sus subsecciones actuando de manera conjunta como Sección, mas no por una subsección de forma aislada; y (ii) cuando una subsección pretende apartarse del precedente que ella misma ha fijado, está obligada, como mínimo, a cumplir con los principios de transparencia y de razón suficiente, mediante una carga argumentativa clara, expresa y suficiente.

A partir de lo anterior, resulta evidente que el Auto invocado por el IDU como fundamento de la liquidación unilateral: (i) no constituye un auto de unificación, ni desde una perspectiva orgánica, por falta de competencia de la Subsección que lo profirió, ni desde una perspectiva material, al no fijar una regla jurisprudencial con vocación general ni resolver de manera estructurada eventuales divergencias, por lo que no es posible atribuirle los efectos propios de este tipo de decisiones; y (ii) tampoco satisface las exigencias mínimas para justificar un apartamiento válido del precedente, en la medida en que no desarrolla una carga argumentativa suficiente en los términos exigidos por la jurisprudencia constitucional, lo que compromete la validez de dicho apartamiento.

En consecuencia, el IDU no podía sustentar la procedencia de la liquidación unilateral en un auto que carece de naturaleza unificadora, que no tiene fuerza vinculante general y cuyo alcance se circunscribe, en el mejor de los casos, al proceso en el que fue proferido. Este aspecto será desarrollado con mayor detalle en el numeral 1.4 del presente recurso.

Si a bien lo tuviese la Entidad, considerar que se le debe dar efecto a este Auto, lo cierto es que, por el criterio de temporalidad, tampoco habilitaría para liquidar unilateralmente el contrato. Como se explica en el siguiente punto:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

1.3. Del Auto del 27 de febrero de 2026, Subsección B Sección Tercera (en adelante el "Auto") del Consejo de Estado: De la no retroactividad de los cambios jurisprudenciales.

En el caso en concreto, se tiene que la perdida de competencia de la Entidad se dio el 26 de marzo con la radicación de la demanda, pues la jurisprudencia vigente al momento de la presentación de la demanda es aquella indica en los incisos anteriores. Por lo que, la perdida de competencia se trata de una situación consolidada en derecho, que no puede ser afectada por hechos futuros, so pena de violar los principios de cosa juzgada y debido proceso.

Sobre ello, mediante sentencia del 12 de febrero de 2018, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que la retrospectividad permite que un nuevo régimen regule situaciones jurídicas que están en curso o, lo que es lo mismo, mientras estén produciendo efectos, lo cual la diferencia de la retroactividad, que supone alterar situaciones consolidadas en el pasado. Dicho fenómeno, precisó, se predica tanto de las leyes como de las sentencias de control de constitucionalidad.

En ese sentido, es necesario explicar en este acápite las diferencias entre la retroactividad y retrospectividad que, aunque en un primer momento son aplicables a la legislación, los fallos del Consejo de Estado también lo han asociado con el cambio de precedentes y jurisprudencia a través del tiempo.

En primer lugar, en el artículo 58 de la Constitución se consagró el efecto no retroactivo de las leyes al enunciar que se garantizan los derechos adquiridos con justo título, cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

A partir de este contexto, se tiene que, en principio, las normas que integran el ordenamiento jurídico rigen con efecto general e inmediato para los actos, hechos o situaciones jurídicas que tienen lugar con posterioridad a su entrada en vigencia. No obstante, ante tránsitos normativos, los operadores jurídicos se enfrentan a escenarios en los que se abre paso la aplicación de las normas con distintos efectos en el tiempo.

La retroactividad se configura cuando una norma se aplica a las situaciones que se consolidaron con anterioridad a su entrada en vigencia. La irretroactividad de la legislación implica, entonces, la imposibilidad genérica ***de afectar situaciones jurídicas consolidadas*** *antes de la entrada en vigencia de una disposición nueva. El alcance de esta proscripción, que, como se vio, cuenta con fundamento constitucional, se plasma en que la nueva disposición no tiene vocación para afectar hechos o consecuencias jurídicas que se han formado válidamente al amparo de una ley anterior, como garantía de seguridad jurídica.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Por otro lado, el fenómeno de la retrospectividad, por su parte, es consecuencia normal del efecto general e inmediato de la ley, y se presenta cuando las normas se aplican a situaciones que, si bien surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que cobra vigor la nueva ley. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, su aplicación inmediata y hacia el futuro, 'pero con retrospectividad, […] siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal…'. De este modo, 'aquello que dispone una norma jurídica debe cumplirse de inmediato, hacia el futuro y con la posibilidad de afectar situaciones que se han originado en el pasado (retrospectividad), es decir, situaciones jurídicas en curso al momento de entrada en vigencia de la norma.

En el caso del Consejo de Estado, la variación del precedente se puede constatar en algunas sentencias donde simplemente se abandona una línea jurisprudencial pacífica sobre un determinado tema y se implanta un nuevo criterio, o cuando se profiere una sentencia de unificación jurisprudencial y, si bien podría argumentarse que en estas últimas solamente se "unifican" criterios, lo cierto es que debe analizarse que estos fallos se suscitan, generalmente, con ocasión de posturas divergentes dentro de la misma jurisdicción, con lo que se tiene que hay procesos que vienen siendo sustanciados o fallados en primera instancia conforme una determinada postura y otros conforme a otra distinta.

Ahora bien, cuando se presenta un cambio de precedente conviene preguntarse si el nuevo criterio se aplica solamente a los casos que se presentarán en el futuro, o si debe aplicarse también al caso actual que se resuelve y a todos los que están pendientes por decisión judicial. En el primer caso, se trata de una aplicación prospectiva del cambio de precedente y, en el segundo supuesto, se trata de una aplicación retrospectiva del mismo.

La Corte Constitucional[6] ha sido clara en explicar que:

"La jurisprudencia contencioso administrativa y ordinaria[7] coinciden en que, por regla general, no es posible otorgar efectos retroactivos a las sentencias (…)."

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló que:

[6] Corte Constitucional. Sentencia T-044 de 2022
[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia del 26 de agosto de 2008, exp. 31039

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

"la retroactividad del precedente viola la cláusula de Estado de Derecho y el deber general del Estado de respeto a las garantías judiciales, debido proceso, libertad e igualdad y, por contera, a la confianza legítima creada de manera objetiva por las autoridades estatales en el desarrollo de sus actos[8]".

Bajo esa perspectiva, se debe indicar que el Consejo de Estado acude a modular sus sentencias conforme los efectos temporales que ha identificado la doctrina. Sin embargo, una revisión de las sentencias expedidas por este órgano, permite evidenciar que la regla general es la aplicación retrospectiva como se puede revisar en las Sentencias de Unificación de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del del 09 de agosto de 2016, radicación No. 11001-03-25-000-2011- 00316- 00, sobre el alcance del control judicial de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la acción disciplinaria y de la Sección Tercera del 28 de agosto de 2014, radicación No. 26251 sobre el reconocimiento y liquidación de perjuicios morales en caso de muerte y de daño inmaterial por afectación de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados.

Así las cosas, se tiene claro que el cambio de jurisprudencia es aplicable, de acuerdo con el Consejo de Estado a situaciones no consolidadas. Caso que no se presenta respecto de la competencia para liquidar el contrato de referencia, pues ***la perdida de competencia de la Entidad se trata de un hecho consolidado*** *y no podría entonces la Entidad "reasumir" su competencia basándose en una providencia del Consejo de Estado, proferida posterior a la presentación de la demanda.*

En todo caso, no se podría entender, de ninguna forma, que, dado que el proceso que se adelanta ante la Jurisdicción Contenciosa sigue en curso, entonces aún se puede aplicar el Auto del 27 de febrero de 2026. En particular porque el tema en debate entre las partes es si la presentación de la demanda termina o no con la competencia de la Entidad. Lo que en el presente caso sucedió bajo la línea jurisprudencial vigente al momento de radicación.

1.4. De las inconsistencias en el fundamento del Auto del 27 de febrero de 2026

En el auto del 27 de febrero de 2026, la decisión de considerar que la competencia se pierde solo a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda se justifica y se sustenta en un solo argumento: a partir de ese momento es que se considera trabada la relación jurídico procesal. No obstante, este argumento, la competencia para que el Juez del Contrato conozca sobre la liquidación, en el marco de las facultades otorgadas por el CPACA se adquiere cuando se presenta la demanda, porque en ese momento el Contratista ejerce un derecho que la ley le otorga y lo hace dentro del término que la misma ley prevé.

[8] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", sentencia del 4 de septiembre de 2017, exp. 57279.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Adicionalmente, para activar dicha competencia, e incluso para que el Juez del contrato pueda ordenar una medida cautelar comunicándole a la entidad demandada que se abstenga de liquidarlo unilateralmente, no es necesario que se haya trabado la relación jurídico procesal. Por el contrario, es suficiente que el demandante ejerza su derecho presentando la demanda en la que solicite la liquidación del contrato.

En este punto resulta pertinente explicar el alcance de las cargas jurídicas en el marco del ejercicio del derecho de acción. La presentación de la demanda no constituye un simple acto formal carente de efectos, sino el cumplimiento de una carga procesal en cabeza del contratista, consistente en acudir oportunamente ante la jurisdicción para la defensa de sus derechos. El ejercicio de dicha carga, dentro de los términos legales, produce consecuencias jurídicas inmediatas, entre ellas, la activación de la competencia del juez natural del contrato y la correlativa limitación de las potestades excepcionales de la Administración.

En ese sentido, no resulta jurídicamente admisible supeditar los efectos propios del cumplimiento de una carga procesal, como lo es la radicación de la demanda, a actuaciones posteriores que no dependen del demandante, tales como la admisión de la demanda o su notificación. Una interpretación en tal sentido vaciaría de contenido el derecho de acceso a la administración de justicia, al trasladar al particular las consecuencias de cargas que no le son exigibles y que escapan completamente a su esfera de control.

En ese sentido, en sentencia del 1 de junio de 2020, la subsección B de la sección tercera del Consejo de Estado, estimó que:

Ciertamente, la demanda produce numerosos e importantes efectos jurídicos materiales que equivalen, en general, a un reforzamiento o intensificación, desde el punto de vista del actor, de una situación jurídica sustantiva. Este reforzamiento se produce creando consecuencias que originalmente no existían, como la constitución en mora, o conservando consecuencias que existían, pero estaban en trance de desaparecer.

(…)

*La solución por la que opta la **Sala equilibra el poder exorbitante de la Administración con el legítimo derecho de acceso a la justicia del administrado**: la prerrogativa de la primera para liquidar el contrato, aún en forma extemporánea, tiene como frontera la instauración de una demanda por parte del segundo, opción única para cuyo ejercicio no resultan admisibles condicionamientos contrarios al espíritu de la ley, que la debiliten injustificadamente.*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Habiéndose configurado una vulneración a los efectos jurídicos materiales que nuestro derecho positivo asocia a la interposición de la demanda, la Sala declarará la nulidad de las resoluciones atacadas.

Posterior a ello, en sentencia del 2022, la subsección indicó que:

La reciente tesis jurisprudencial[9] ***evita que la entidad contratante pueda abusar de su derecho*** *y liquidar unilateralmente el contrato durante el lapso comprendido entre el momento de presentación de la demanda y la fecha de notificación del auto admisorio; además, esta hermenéutica acompasa perfectamente con las nuevas reformas normativas introducidas con las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, toda vez que, con el uso e implementación de las tecnologías de la información el demandante, por regla general, debe enviar copia de la demanda y de sus anexos al demandado, de allí que resulte adecuado y oportuno limitar la facultad o potestad de la administración para liquidar el contrato de forma unilateral hasta el momento en que se radique el libelo inicial del proceso.*

En ese orden de ideas, el acta no. 008 del 30 de julio de 2015 (fl. 85 cdno. 1) es un acto administrativo que fue expedido con falta de competencia temporal debido a que, se reitera, se profirió luego de presentada la demanda de la referencia, motivo por el cual esa manifestación unilateral de la voluntad de la alcaldesa local de Suba no tiene ninguna validez ni puede contener el balance final y corte de cuentas del negocio jurídico.

Así las cosas, sostener que el derecho del contratista a solicitar la liquidación de judicial del contrato como pretensión propia de la acción de controversias contractuales y la correlativa pérdida de competencia de la administración para adoptar tal liquidación están condicionados a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque solo en ese momento se estructura la "relación jurídico procesal", no es un argumento consistente, dado que habilita a la Entidad para ejercer una facultad excepcional, actuando como juez, circunstancia que va en contra del principio del juez natural y el derecho fundamental a el acceso a la justicia, que irradia nuestro ordenamiento jurídico. Más consistente es sostener que ese derecho no puede sujetarse a tales condicionamientos, como se sostuvo en las sentencias anteriores de la misma Subsección B del Consejo de Estado.

En ese contexto, no puede pasar inadvertido que la expedición de un acto administrativo de liquidación unilateral en abierta contravía de la jurisprudencia vigente al momento de la radicación de la demanda, así como de los límites funcionales impuestos por el ordenamiento jurídico, podría configurar no solo un vicio de nulidad por falta de competencia, sino también una actuación susceptible de reproche disciplinario. En efecto, la insistencia de la Entidad en ejercer una potestad que,

[9] Haciendo referencia a la citada sentencia del 2020.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

conforme a criterios jurisprudenciales reiterados, ya se encontraba extinguida, pese a tener conocimiento expreso de la existencia del proceso judicial en curso, podría constituir una extralimitación de funciones y un desconocimiento deliberado del orden jurídico aplicable.

Por lo anterior, se deja expresa constancia de que la persistencia en este tipo de actuaciones, particularmente cuando se adoptan con pleno conocimiento de su eventual ilegalidad, podría dar lugar a la puesta en conocimiento de las autoridades competentes en materia disciplinaria, a efectos de que se evalúe la eventual responsabilidad de los servidores involucrados, en los términos del régimen disciplinario vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales adicionales a que haya lugar para la protección de los derechos del contratista y la salvaguarda del debido proceso.

(...)".

Consideraciones de la Entidad:

1.1. "Perdida de competencia por la radicación de la demanda con pretensión de liquidación del contrato".

El primer grupo de argumentos del recurso se dirige a sostener que el IDU había perdido competencia para liquidar unilateralmente el Contrato 1647 de 2020 desde la radicación de la demanda de controversias contractuales presentada el 26 de febrero de 2026, por cuanto en ella se habría solicitado la liquidación judicial del contrato. Para sustentar esa tesis, el recurrente invoca principalmente las sentencias del 1 de junio de 2020 y del 14 de septiembre de 2022, proferidas por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en las cuales se acogió el criterio conforme al cual la pérdida de competencia de la administración ocurre desde la presentación de la demanda.

Ese planteamiento, sin embargo, no puede compartirse, toda vez que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, faculta a la entidad estatal para liquidar unilateralmente el contrato cuando no haya sido posible alcanzar un acuerdo en la etapa bilateral, y la jurisprudencia mayoritaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que dicha competencia sólo se extingue cuando se notifica a la entidad el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación judicial del contrato, o cuando expira el término para acudir ante el juez del contrato. Ese entendimiento ha sido además recogido por la Sala de Consulta y Servicio Civil y por desarrollos doctrinales recientes, que identifican

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

como criterio prevalente el de la notificación del auto admisorio, por razones de seguridad jurídica.

En esa misma dirección, el auto del 27 de febrero de 2026, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del radicado 41001-23-33-000-2023-00088-01 (73035), reiteró que la pérdida de competencia para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y liquidación del contrato se produce una vez se notifica el auto admisorio de la demanda presentada en contra de la entidad, siempre que las pretensiones se refieran a los mismos puntos objeto del procedimiento administrativo. Aunque el recurrente cuestiona la naturaleza unificadora de dicha providencia, lo cierto es que la decisión administrativa aquí examinada no depende exclusivamente de ese auto, sino de una línea jurisprudencial más amplia y estable, en la cual el hito relevante sigue siendo la notificación del auto admisorio.

Bajo esa línea se debe señalar las siguientes providencias que han sido emitidas frente a la pérdida de competencia de la administración para liquidar unilateralmente el contrato, a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda:

- ✓ La Subsección C en la sentencia del 13 de abril de 2011, expediente 18878, determinó lo siguiente: "(…) Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años que es la caducidad de la acción y **tan pronto a la administración se le notifique el auto admisorio de la demanda, ésta pierde competencia para proceder a la liquidación unilateral del contrato**." (Énfasis fuera de texto).

- ✓ Posteriormente, en decisión del 13 de mayo de 2015 dictada por la Subsección A en el expediente 25000-23-26-000-1997-14967-01(29657), se estableció: "Es oportuno señalar que, en concordancia con la pauta jurisprudencial a la que se hizo referencia con anterioridad, antes de la entrada en vigencia de la Ley 446 de 1998 la facultad de la Administración para liquidar unilateralmente el contrato únicamente se encontraba limitada por el vencimiento del término de caducidad de la acción contractual o, en su defecto, **en virtud de la notificación del auto admisorio de la respectiva demanda, pues, en lo que a este último evento concierne, una vez realizado dicho acto procesal la facultad se traslada de manera exclusiva al juez**, de tal manera que si la Administración pierde competencia para liquidar el contrato, razonable es concluir que también la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

pierde para pronunciarse acerca de los aspectos que de esta facultad se deriven. Así entonces, en eventos como el que en esta oportunidad ocupa la atención de la Sala, en los que la liquidación del contrato se adoptó con competencia para hacerlo, pero que, **posteriormente, por virtud de la notificación del auto admisorio de la respectiva demanda la Administración la perdió, el acto administrativo inicial deberá quedar indemne hasta tanto el juez del contrato emita el respectivo pronunciamiento, perdiendo la autoridad administrativa correspondiente toda potestad modificatoria o revocatoria sobre ese particular**." (Énfasis fuera de texto).

- ✓ En la sentencia dictada el 1° de agosto de 2019, dentro del expediente 05001-23-33-000-2018-00342-01(62009), la Sala Plena de la Sección Tercera precisó: "En relación con hechos ocurridos antes de la entrada en rigor de esta ley, la Sección Tercera, en sentencia del 1º de agosto de 2000 [radicado 11816], (…) puntualizó que, en relación con los contratos que requerían de liquidación, el cómputo de los dos años que la ley fijaba para el ejercicio oportuno de la acción, debía iniciar desde la suscripción del acta bilateral, la ejecutoria del acto administrativo de liquidación unilateral o, en defecto de los anteriores, desde el vencimiento del plazo para efectuarla. El mismo año, en sentencia del 13 de julio [radicado 12513], la Sala agregó que, en aquellos casos en los que el contratista no hubiera incoado demanda contencioso-administrativa, la Administración podría liquidar el contrato dentro del término de vigencia de la acción, al tanto que, en los que el contratista hubiera acudido a la jurisdicción, **aquella estaría facultada para liquidar el contrato hasta el día anterior al de la notificación del auto admisorio de la demanda**." (Énfasis fuera de texto).

- ✓ En providencia dictada el 25 de octubre de 2019, radicación 08001-23-33-005-2013-00797-01 (60800), la Subsección A de esta Corporación determinó que: "Por ello se destacan algunas consideraciones de interés para el presente asunto (se transcribe de forma literal): "El mismo año [2000], en sentencia del 13 de julio (Rad. 12513), la Sala agregó que, en aquellos casos en los que el contratista no hubiera incoado demanda contencioso-administrativa, la Administración podría liquidar el contrato dentro del término de vigencia de la acción, al tanto que, en los que el contratista hubiera acudido a la jurisdicción, **aquella estaría facultada para liquidar el contrato hasta el día anterior al de la notificación del auto admisorio de la demanda."** (Énfasis fuera de texto).".

- ✓ El 5 de febrero de 2021, radicación 200012331000201100235 01 (49651), la Subsección A de esta Corporación sostuvo que: "No obstante, se advierte que esa decisión administrativa fue tomada cuando ya se había presentado la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

demanda que dio origen al presente proceso y la misma había sido debidamente notificada al Departamento del Cesar y, por lo tanto, de ninguna manera afecta o limita la facultad del juez para resolver la controversia que fue sometida a su decisión. (…) Dicho en otras palabras, **la liquidación unilateral extemporánea no puede enervar la competencia del juez y, por lo tanto, una vez se le notifique el auto admisorio de la demanda, la administración quedará sujeta a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues a partir de ese momento, la controversia suscitada entre las partes con ocasión del contrato, y que fue planteada en las pretensiones de la demanda, quedó sujeta a la decisión judicial por parte de esta jurisdicción**." (Énfasis fuera de texto).

- ✓ Por otra parte, la Subsección C, en la sentencia dictada el 21 de octubre de 2025 dentro del expediente 25000-23-36-000-2009-00933-02 (65636), definió: "3.1.1. La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado, de manera reiterada, que la Administración pierde competencia para liquidar unilateralmente el **contrato cuando se notifica el auto admisorio de la demanda cuyo objeto o pretensión consista en liquidar en sede judicial el negocio jurídico**. **Lo anterior, bajo el entendido de que la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se pide la liquidación judicial del contrato es el hito que produce la pérdida de competencia de la entidad para liquidarlo unilateralmente**, mientras aquel acuerdo no haya sido liquidado unilateral o bilateralmente." (Énfasis fuera de texto).

- ✓ Conviene señalar también que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 28 de junio de 2016, radicación interna 2253, número único 11001-03-06-000-2015-00067-00, expuso: "(…) **la competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde** cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o **cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato**. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez." (Énfasis fuera de texto).

Solo la Subsección B, en forma específica, en las decisiones del 14 de septiembre de 2022, 1 de junio de 2020 y 17 de julio de 2024, en forma diferente a lo sucedido antes de 2020, sostuvo que la perdida de competencia de la entidad para la liquidación

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

unilateral, surgía a partir de la simple presentación de la demanda por el particular, sin requerirse que fuera admitida o notificada.

Por lo expuesto, no es procedente considerar que existía una posición, ni precedente unificados de la Sección Tercera sobre este punto. Antes, por el contrario, las dos Subsecciones A y C, señalaban que la pérdida de competencia debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, no resulta acertado el argumento del recurrente frente a la no aplicabilidad del Auto del 27 de febrero de 2026, al considerar que "*la línea jurisprudencial admitida por el Consejo de Estado*" respecto a la pérdida de competencia de la administración para liquidar unilateralmente corresponde únicamente a la contemplada en sentencia del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 25000-23-36-000-2015-00325- 01-2, que señala que la misma procede desde la radicación de la demanda.

Lo cierto y claro es que el auto del 27 de febrero de 2026, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del radicado 41001-23-33-000-2023-00088-01 (73035), establece el criterio uniforme y acorde de todas las Subsecciones del Consejo de Estado, para mantener la tesis que la pérdida de competencia debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

En ese orden, las objeciones jurídicas que puedan presentarse contra el contenido de esta providencia judicial corresponden al libre albedrio del recurrente, pero la entidad no tiene competencia para desconocer o impugnar el criterio esbozado en el referido auto que establece un criterio uniforme de la Sección.

Por ello, la Resolución No. 838 del 25 de marzo del 2026, se acoge a la línea de entendimiento que sobre la materia viene aplicando la Sección Tercera del Consejo de Estado. Bajo esas condiciones, no puede concluirse que la entidad hubiera perdido competencia para liquidar unilateralmente el contrato. La sola presentación del medio de control no era suficiente, a la luz de la jurisprudencia prevalente, para desplazar la potestad legal de liquidación que la Ley confiere a la administración.

Por lo anterior, no prospera el argumento del recurrente sobre este punto.

1.2. "El Auto del 27 de febrero de 2026 emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado no es un Auto de unificación en los términos del CPACA."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

La discusión si esta decisión corresponde a un auto de unificación o define un criterio uniforme de decisión para toda la Subsección B, no modifica ni afecta su contenido sustancial y la importancia de su aplicación, además, necesaria para unificar los criterios de todas las Subsecciones de la Sección Tercera.

Ahora bien, conforme al artículo 271, en efecto, sí se consagra la posibilidad de que las Secciones de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dicten sentencias y autos de unificación sobre asuntos que provengan de su Sección y de las Subsecciones de la Corporación.

Es importante precisar que el auto no mencionó expresamente que se trate de un auto de unificación, pero dicha situación no le quita su valor ni su carácter de precedente, que además resulta uniforme para todas las Subsecciones de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

El siguiente aparte establecido en la providencia del 27 de febrero de 2026, no deja dudas de la posición que se fije un criterio uniforme de decisión, en el sentido de que la pérdida de competencia de la administración para liquidar unilateralmente, se presentará cuando sea notificado el auto admisorio de la demanda.

Al respecto, señala:

"(...) Por lo anterior, en relación con este específico punto atinente a la pérdida de competencia funcional de la administración pública contratante para ejercer las facultades excepcionales que la ley le otorga, sobre el cual esta Sala de decisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido y aplicado un criterio de decisión judicial, en atención a que las Subsecciones A y C de esta misma Sección han adoptado un criterio diferente, ***con el propósito de fijar un criterio uniforme de decisión y consecuencialmente brindar seguridad jurídica a la comunidad, esta Sala acoge la línea de entendimiento que sobre la materia vienen aplicando las Subsecciones A y C de la Sección, de conformidad con el análisis siguiente. (...)"***

Por consiguiente, es procedente dar aplicación al criterio ya uniforme de toda la Sección Tercera sobre este punto, sin que su enunciación o calificación tenga alguna incidencia para valorar la decisión, o denegar su aplicación.

Por lo anterior, no prospera el argumento del recurrente sobre este punto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

1.3. "Del Auto del 27 de febrero de 2026, Subsección B Sección Tercera (en adelante el "Auto") del Consejo de Estado: De la no retroactividad de los cambios jurisprudenciales."

Es importante aclarar que la retroactividad o la retrospectividad, desarrollada por la Corte Constitucional, por la Corte Suprema de Justicia y por el Consejo de Estado, está referida al cambio del régimen legal.

Por eso la Constitución expresamente señala en su artículo 58 que se garantizan los derechos adquiridos, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Por ende, no es posible la aplicación retroactiva de la ley, sin perjuicio de regímenes de transición para proteger las expectativas legítimas, cuando hay un cambio de legislación.

De la misma manera, el concepto de retrospectividad que implica el efecto general inmediato de una ley, como sucede generalmente en las leyes laborales, tampoco es de aplicación en los cambios de precedente de una Subsección del Consejo de Estado.

Tampoco corresponde esta providencia a una reforma de una sentencia de unificación que estuviera modificando criterios sustanciales anteriores y donde la misma decisión de modificación, puede analizar y justificar la consideración de su aplicación como jurisprudencia anunciada.

También es importante acotar que, en el auto expedido, que no modifica una sentencia de unificación o un auto de unificación anterior, resultan suficientemente explicados, las referencias del precedente que se cambian, y las razones que sustentan dicha modificación, razón por la cual, no existe reproche jurídico en su contenido. Lo anterior, más allá de la facultad de cualquier particular de compartir o no los argumentos o la decisión.

Además, como se ha dicho, no corresponde a la entidad ni tampoco a los particulares, sustentar una eventual revocatoria de una decisión administrativa, por argumentos particulares sobre su desacuerdo con el contenido de una decisión judicial que crea un precedente, y con mayor razón si expresamente se señala que corresponde a un criterio uniforme de decisión de toda la Sección Tercera.

Por consiguiente, no se está desconociendo ninguna norma legal ni tampoco un precedente vinculante, para sustentar una inexistente retroactividad, que está erigida para efectos de que las leyes no desconozcan derechos adquiridos, no para la interpretación de las normas y el contenido de las decisiones judiciales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Para ello, a partir de la expedición del CPACA, se reguló el contenido y los efectos jurídicos de las sentencias de unificación y los títulos pertinentes sobre extensión y unificación de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en los artículos 269 a 271 de este Estatuto, que si tiene carácter vinculante en los términos de ley.

Como se ha señalado aquí no hay desconocimiento de una sentencia de unificación anterior, sobre el tema.

En la misma forma, además de no haber cambio de jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no es posible afirmar que la entidad perdió competencia para efectuar la liquidación unilateral, cuando no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso judicial relacionado con la liquidación de este contrato, se encuentra para conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual, no se puede hablar de desconocimiento de la decisión, de su carácter retroactivo o retrospectivo o de un cambio en la jurisprudencia, derivado de una sentencia de unificación de la Sala Plena, pues no corresponde a la situación fáctica ni al contexto histórico de las diferentes providencias emanadas de la Sección Tercera.

Por lo anterior, no prospera el argumento del recurrente sobre este punto.

1.4. "De las inconsistencias en el fundamento del Auto del 27 de febrero de 2026"

Sobre este argumento, no le corresponde a la entidad estatal, pronunciarse sobre las opiniones del contratista respecto a una providencia judicial ya ejecutoriada, en la cual ni el contratista ni la entidad fueron parte, lo cual no implica desconocer el valor que tiene el nuevo criterio uniforme de toda la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la necesidad de que exista una notificación del auto admisorio de la demanda que solicite la liquidación judicial del contrato, para estimar que la entidad estatal pierde competencia para realizarla.

Por ende, no es pertinente comentario alguno sobre las opiniones del contratista respecto al criterio uniforme consagrado por todas las Subsecciones de la Sección Tercera del Consejo de Estado, ni encuentra ningún valor adicional, la cita de las providencias anteriores y de sus consideraciones que contenían un criterio distinto.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Por las razones expuestas no hay una actuación contraría a una sentencia de unificación o a una jurisprudencia vigente de la Sección Tercera del Consejo de Estado o de cualquiera de sus Subsecciones. A partir de este auto del 27 de febrero de 2026, se concluye que no existe una actuación contraria a la juridicidad, que implique reproche de cualquier naturaleza.

Por consiguiente, no son procedentes los argumentos presentados por el recurrente en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del recurso, en tanto no desvirtúan la presunción de legalidad de la Resolución 838 de 2026 ni conducen a la falta de competencia alegada.

"(...)

2. IMPROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN DE OFICIO Y VULNERACIÓN DE LAS REGLAS DE CESIÓN DE CRÉDITOS FRENTE A DERECHOS ECONÓMICOS CEDIDOS A TERCEROS

En ejercicio del derecho de contradicción y en el marco de la impugnación que nos ocupa, esta defensa técnica se permite fundamentar la improcedencia y la ilegalidad respecto de la determinación adoptada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en el artículo tercero y su parágrafo respectivo, en los cuales se pretende establecer una compensación futura y eventual sobre créditos que ya no pertenecen al patrimonio del Consorcio Santa María 004. Sobre esto, se tienen los siguientes antecedentes:

En primer lugar, el día 15 de marzo de 2021 el CSM004 envió una comunicación (CSM004-OP-CL-161-2021) al IDU solicitando la cesión de derechos económicos del Contrato 1647 de 2020 a favor de un patrimonio autónomo, cuya vocera sería la sociedad Fiduciaria Credicorp Capital.

Posteriormente, el día 05 de abril de 2021 el IDU envió una comunicación (20213460550611) a Transmilenio S.A. remitiendo la solicitud de cesión de derechos económicos presentada por el contratista para su respectivo trámite.

En el mismo el IDU manifestó que los documentos de cesión fueron revisados por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU quien mediante memorando STTR 20215560080083 del 23 de marzo de 2021, emitió concepto indicando que estos se encontraban completos de acuerdo con el procedimiento PR-GAF-12 EMBARGOS Y CESIONES versión 3 del IDU,

El día 13 de abril de 2021 el CSM004 envió una comunicación (CSM004-OP-CL-281-2021) al IDU como alcance a radicados previos, adjuntando documentos como el formato de vinculación de pagos y certificación bancaria para continuar el proceso de cesión.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

El día 30 de abril de 2021 el IDU envió una comunicación (STEST 20213460658361) al Consorcio informando que, tras la verificación de requisitos y la no objeción de Transmilenio, el contratista podía continuar con los trámites de constitución del fideicomiso.

El día 05 de mayo de 2021 el CSM004 envió una comunicación (CSM004-OP-CL-419-2021) al IDU solicitando la aceptación formal de la instrucción irrevocable de giro de recursos hacia el fideicomiso de administración y fuente de pago.

En la misma se solicitó que se transfirieran la totalidad de los derechos económicos del contrato en mención, a favor del Fideicomiso FAFP CONSORCIO SANTA MARIA 004 identificado con NIT 900.531.292 - 7 constituido entre ALCA INGENIERIA S.A.S. y CASTRO TCHERASSI S.A. en su calidad de fideicomitentes y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., identificada con NIT 900.520.484-7, quien actuará únicamente como vocera y administradora del fideicomiso.

En ese sentido, se solicitó que, en virtud de esta cesión de derechos económicos el Consorcio, la totalidad de dineros que se generen a favor del CONSORCIO SANTA MARIA 004 durante la ejecución del contrato fuesen consignados a la CUENTA RECAUDADORA (Cuenta Ahorros No. 69000001332 de Bancolombia) de forma irrevocable.

El día 03 de junio de 2021 el IDU envió una comunicación (20213460824411) al Consorcio precisando que la aceptación de la cesión se realiza exclusivamente sobre los derechos económicos y aclarando la relación contractual entre las partes. En dicha comunicación el IDU señaló lo siguiente:

"Surtido el proceso ante la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo del IDU y ante Transmilenio S.A, como pagador del contrato 1647 de 2020 y tal como fue informado en nuestro oficio de aprobación de cesión STEST20213460658361 del 30 de abril de 2021, se le comunicó que la solicitud CUMPLE con los requisitos legales y procedimentales exigidos y, en consecuencia, se aprobó la cesión de derechos económicos futuros del contrato 1647 de 2020 a favor del FIDEICOMISO FAFP CONSORCIO SANTA MARIA 004- PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICOPR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.531.292-7, por tal razón se reitera que la solicitud de Cesión de derechos económicos se encuentra aprobada."

Aún con lo anterior, el Artículo tercero de la resolución aquí impugnada, estableció que:

***ARTÍCULO TERCERO:** Declarar que el CONSORCIO SANTA MARÍA 004 adeuda al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU las sumas correspondientes al resultado final del balance del contrato, conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Resolución, por un valor total de VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($20.048.090.119) M/CTE.

PARÁGRAFO: *Dado que se encuentra en curso el trámite de amigable composición identificado con número de caso 160023, convocado por ALCA INGENIERÍA S.A.S., CASTRO TCHERASSI S.A. y el CONSORCIO SANTA MARÍA 004, en el evento de que surtido el trámite procesal establecido éste concluya con una decisión que ordene el reconocimiento y pago de sumas a favor del contratista,* ***los valores que resulten reconocidos serán descontados del saldo por valor de VEINTE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($20.048.090.119) M/CTE****, que conforme la presente liquidación se establece como obligación clara, expresa y exigible a cargo de contratista CONSORCIO SANTA MARÍA 004 y a favor del IDU.*

Subrayado y negrilla fuera del texto.

En primer lugar, se debe aclarar que en este caso únicamente existió una cesión de derechos económicos y que, al no ser una cesión de posición contractual o del contrato mismo, no resulta necesario la aprobación de la Entidad, sino únicamente informarle para dar oponibilidad al acto. Toda vez que la Ley únicamente obliga al contratista a solicitar la aprobación de la Entidad cuando se trata de ceder los contratos, esto se debe especialmente a que la cesión de crédito no implica la modificación de la relación contractual, sino que el cedente sigue siendo contratista del Estado, solo que el derecho al pago se traslada a otra persona, cosa distinta ocurre con la cesión de contrato, toda vez que aquí el cesionario sí pasa a ocupar la posición de una de las partes de la relación negocial.

Sobre ello, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado[10] ahondó en las diferencias que existen entre esas dos figuras y a su vez precisó los efectos jurídicos de cada una de ellas, así:

"Por ejemplo, en la cesión del contrato el cedente deja de ser contratante o contratista -según la posición que ocupa en el negocio jurídico-, mientras que en la cesión de crédito derivado de un contrato el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial.

"Por la misma razón, cuando se cede el contrato, en adelante el obligado con el contratante será el cesionario, quien ocupará la posición contractual que tenía el cedente; mientras que la cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago."

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 25 de abril de 2012, Expediente: 20817, M.P. Enrique Gil Botero.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

"En el mismo sentido, en la cesión de contrato el cedente -contratista- se libera del cumplimiento de las obligaciones pendientes, las que asume en adelante el cesionario; mientras que en la cesión de crédito derivado de un contrato el contratista continúa siendo el mismo, y por tanto conserva las obligaciones del contrato, que continúa, sin reserva alguna.

"En estos términos, la cesión de contrato es más compleja y profunda en sus implicaciones jurídicas, porque traslada de una persona a otra la posición que tiene en el negocio, con sus derechos y obligaciones -salvo acuerdo en contrario; mientras que la cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda"

Resulta imperativo señalar que la decisión de la administración adolece de un vicio de legalidad sustancial al ignorar la realidad jurídica de la cesión de los derechos económicos del contrato en favor del Fideicomiso FAFP CONSORCIO SANTA MARIA, operación que fue debidamente notificada y aceptada por la entidad en fecha 03 de junio de 2021. Bajo este escenario, la administración pretende aplicar una figura de compensación que resulta jurídicamente inviable y abiertamente contraria a las normas civiles que regulan la transferencia de créditos, toda vez que, al momento de proyectar el cruce de cuentas respecto de los valores que resulten de la amigable composición radicada bajo el número 160023, el IDU pierde de vista que el acreedor de tales sumas ya no es el contratista, sino un tercero cesionario debidamente legitimado.

Para comprender la magnitud del error jurídico cometido en el acto administrativo impugnado, es necesario remitirse a la naturaleza misma de la cesión de créditos y su eficacia frente a la administración pública en su calidad de deudora. El Código Civil colombiano establece con claridad las formalidades requeridas para que este negocio jurídico tenga plena validez y sea oponible tanto a las partes como a terceros. En ese sentido, es preciso traer a colación lo dispuesto en el articulo 1959del código civil, a saber:

ARTÍCULO 1959 <FORMALIDADES DE LA CESION>. *La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

*En el caso que nos ocupa, la cesión de los derechos económicos se perfeccionó mediante el contrato de cesión denominado "**cesión de derechos económicos** **futuros del contrato 1647 de 2020 a favor del FIDEICOMISO FAFP CONSORCIO SANTA MARIA 004- PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICOPR CAPITAL FIDUCIARIA S.A",** el cual constituye el título traslaticio del derecho y cuya existencia es de pleno conocimiento del IDU. No existe, por tanto, incertidumbre alguna sobre la titularidad de los derechos derivados de la amigable composición, pues el contratista se desprendió legítimamente de su calidad de acreedor frente a*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

las eventuales sumas que el trámite de resolución de conflictos reconozca a favor de la ejecución contractual.

La administración pública, al actuar como posible deudora de los derechos económicos derivados de un contrato estatal, no puede desconocer la mutación de la calidad del acreedor cuando se han surtido las etapas legales de publicidad. Sobre este particular, el ordenamiento civil es tajante al indicar que la notificación es el hito que consolida la situación jurídica del cesionario frente al deudor. En este sentido el artículo 1960 establece:

***ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>**. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Como se indicó previamente, debido a la naturaleza de la cesión de derechos económicos aun en contrato estatal, la Ley no obliga a solicitar la aprobación por parte de la entidad, sino únicamente se requiere informarle a la misma sobre ello:

En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: i) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; ii) si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; iii) la cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; iv) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; v) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido; vi) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; vii) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio[11]

Así, al haber sido notificada la cesión por el IDU en la fecha mencionada, se produjo un efecto vinculante que impide a la entidad actuar como si el titular del crédito siguiera siendo el Consorcio Santa María 004. La notificación actúa como una barrera jurídica que protege el crédito cedido de cualquier intento de disposición por parte del cedente o de acciones unilaterales del deudor que pretendan extinguir la obligación mediante mecanismos que solo serían válidos si el acreedor original permaneciera en la relación jurídica.

En consecuencia, el parágrafo del artículo tercero de la resolución impugnada, al disponer que los valores que resulten reconocidos en favor del contratista en el trámite de amigable composición serán descontados del saldo de veinte mil cuarenta y ocho

[11] Concepto C-110 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

millones noventa mil ciento diecinueve pesos ($20.048.090.119), ignora que tales valores, de existir, deben ser pagados directamente al cesionario FIDEICOMISO FAFP CONSORCIO SANTA MARIA 004- PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICOPR CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.531.292-7. La administración pretende configurar una compensación de oficio que requiere, por definición legal, la concurrencia de dos sujetos que sean recíprocamente deudores y acreedores el uno del otro. Sin embargo, en la situación actual, el IDU es acreedor del Consorcio por el saldo de la liquidación, pero el deudor de las sumas de la amigable composición ya no tiene al Consorcio como su acreedor legítimo, sino a la sociedad cesionaria. Este quiebre en la reciprocidad de las obligaciones anula cualquier posibilidad de compensación bajo las reglas del derecho privado que rigen la materia de forma supletoria en la contratación estatal.

Habiéndose cumplido con esta formalidad y estando el documento de cesión en los archivos de la entidad, no hay margen para que el IDU alegue una potestad de descuento o compensación sobre dineros que ya han salido de la esfera patrimonial de su contratista. La actuación de la administración se torna arbitraria al pretender solventar una deuda del contratista utilizando recursos que legalmente pertenecen a un tercero de buena fe, como lo es la entidad financiera cesionaria, quien adquirió los derechos económicos confiando en la estabilidad de las reglas de juego y en la oponibilidad de su contrato de cesión ante la entidad estatal.

El punto central de esta controversia radica en la restricción legal impuesta a la compensación cuando ha mediado una cesión debidamente notificada y aceptada. El Código Civil prevé precisamente este escenario para evitar que el deudor, en este caso el IDU, menoscabe los derechos del tercero cesionario invocando créditos que tiene contra el cedente. Al respecto, es fundamental aplicar el artículo 1718, que señala:

***ARTÍCULO 1718 <CESION Y COMPENSACION>.** El deudor que acepta sin reserva alguna la cesión que el acreedor haya hecho de sus derechos a un tercero, no podrá oponer en compensación al cesionario los créditos que antes de la aceptación hubiera podido oponer al cedente.*

Si la cesión no ha sido aceptada, podrá el deudor oponer al cesionario todos los créditos que antes de notificársele la cesión haya adquirido contra el cedente, aun cuando no hubieren llegado a ser exigibles sino después de la notificación.

En el presente evento, la notificación de la cesión ocurrió en fecha previa a la firmeza de la liquidación que ahora se impugna, lo que significa que el IDU estuvo enterado, y por tanto le es oponible, que los derechos económicos del trámite de amigable composición ya no se encuentran en cabeza del Consorcio Santa María 004. Por lo tanto, el IDU no puede "descontar" o compensar deudas del Consorcio con créditos que ahora pertenecen al Fideicomiso FAFP CONSORCIO SANTA MARIA, pues la ley prohíbe oponer compensaciones basadas en deudas del cedente una vez se ha

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

consolidado la cesión frente al deudor. Más aún cuando el crédito a favor del IDU en virtud de la Resolución 838 de 2026, no es exigible, dada la interposición del presente recurso, que evita la ejecutoriedad y por tanto exigibilidad de la Resolución de Liquidación unilateral.

La interpretación de la administración en el acto administrativo de liquidación pretende crear una suerte de privilegio o prelación de créditos que no existe en la ley, intentando sanear el balance del contrato mediante el sacrificio de los derechos de un tercero ajeno a la relación de incumplimiento o de saldos negativos que el IDU alega.

Si la amigable composición número 160023 resulta favorable a las pretensiones del contratista, el reconocimiento económico resultante constituye un crédito independiente y autónomo que, por virtud de la mencionada cesión, se encuentra blindado contra las deudas propias del cedente.

*Cabe resaltar que, **la compensación solo opera cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en las mismas personas, y aquí, esa identidad se ha roto irrevocablemente.** El IDU es deudor de un crédito que debe pagar al Fideicomiso FAFP CONSORCIO SANTA MARIA, mientras que es acreedor de una suma que le adeuda el Consorcio; son dos relaciones obligacionales distintas con sujetos diferentes, lo que hace que la orden de "descuento" contenida en el parágrafo sea nula de pleno derecho por falta de objeto legal y por violación directa de la norma sustancial. Sostener lo contrario implicaría vaciar de contenido la figura de la cesión de créditos y generar una inseguridad jurídica insoportable para el mercado de valores y el sector financiero que apalanca la infraestructura nacional.*

El IDU está obligado a respetar el esquema del Código Civil y, en consecuencia, debe excluir del acto administrativo cualquier mención a la compensación o descuento de los valores de la amigable composición con el saldo de la liquidación, debiendo perseguir el cobro de sus veinte mil cuarenta y ocho millones noventa mil ciento diecinueve pesos ($20.048.090.119) a través de las garantías del contrato o de las acciones de cobro pertinentes, pero jamás afectando los derechos de crédito que ya fueron legítimamente transferidos al FIDEICOMISO FAFP CONSORCIO SANTA MARIA 004- PATRIMONIOS AUTONOMOS CREDICOPR CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

Finalmente, es necesario reiterar que el acto administrativo de liquidación debe reflejar la realidad jurídica integral del contrato, y parte de esa realidad es la desvinculación patrimonial de los derechos económicos respecto del contratista.

Al haber ignorado la notificación de fecha del 13 de abril de 2021, el IDU ha incurrido en una indebida aplicación del artículo 1718 del Código Civil, pues pretende oponer una compensación que la misma norma restringe cuando la cesión ha sido aceptada o notificada. La protección del cesionario es una garantía de orden público en el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

derecho civil que no puede ser soslayada por la potestad de liquidación unilateral de la administración.

Por todo lo anterior, sin perjuicio del hecho palmario que el IDU, no tiene potestad para liquidar unilateralmente el Contrato, dado los argumentos expuestos en este recurso, se solicita de manera expresa y especial la revocatoria del artículo tercero y la eliminación total de su parágrafo, ajustando el balance del contrato a los principios de legalidad y respeto por los derechos de terceros cesionarios, garantizando que no se apliquen descuentos indebidos sobre créditos que ya no son de propiedad del Consorcio Santa María 004.

(...)".

Consideraciones de la Entidad:

El segundo eje argumentativo del recurso se refiere a la cesión de derechos económicos del contrato a favor del fideicomiso FAFP Consorcio Santa María 004, administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A., y a partir de allí sostiene que el artículo tercero y su parágrafo de la Resolución No. 838 del 25 de marzo de 2026 serían ilegales, por cuanto prevén una compensación sobre créditos que, según el recurrente, ya no se encuentran en el patrimonio del contratista.

Sobre este punto, debe precisarse, en primer lugar, que los artículos 1959, 1960 y 1718 del Código Civil regulan la cesión de créditos y determinan que sus efectos frente al deudor surgen desde la notificación o aceptación de la cesión. No obstante, la interpretación de dichas disposiciones no puede hacerse de manera aislada, sino en armonía con el régimen de la contratación estatal y con la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En efecto, el Consejo de Estado ha precisado de manera reiterada que la cesión de derechos económicos no equivale a una cesión del contrato ni de la posición contractual, de modo que el contratista cedente continúa siendo parte de la relación negocial y, en esa medida, sigue sujeto a las cargas, obligaciones y resultas de la liquidación contractual, aun cuando el derecho a recibir determinados pagos haya sido transferido a un tercero.

Desde esta perspectiva, la cesión de derechos económicos no impide que la entidad liquide unilateralmente el contrato, ni limita su facultad de determinar, al cierre de la relación contractual, la existencia de saldos a favor o en contra del contratista. La

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

liquidación contractual no desconoce al cesionario ni invalida la cesión, sino que cumple su función legal de establecer el balance final del contrato.

Bajo esa línea, conviene señalar las siguientes decisiones del Consejo de Estado:

- ✓ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 28 de junio de 2016, radicación interna 2253, número único 11001-03-06-000-2015-00067-00, señaló que *"(...)* ***La liquidación (…) es un ajuste o rendición final de cuentas*** *que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado. (...)****La liquidación es obligatoria en (...) Los contratos de tracto sucesivo****, esto es, aquellos cuyas obligaciones se ejecutan de manera periódica o difieren en el tiempo o sucesivamente a medida que se van causando (…)".*

- ✓ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B del Consejo de Estado. Sentencia del 9 de octubre de 2014. M.P. Danilo Rojas Betancourth. Exp. 25000-23-26-000-2001-02508-01(28881), dispuso que la ***"(...) liquidación del contrato constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes*** *se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y* ***efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto****, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial (...)".*

- ✓ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A del Consejo de Estado. Sentencia del 20 de noviembre de 2020. M.P. José Roberto Sáchica Méndez. Exp. 05001-23-31-000-2002-02323-01 (47201), consideró que *"(...)* ***el acto administrativo de liquidación unilateral contiene el balance final sobre la ejecución del contrato y determina, con la fuerza ejecutoria que le es propia, quién debe a quién, cuánto se debe y los conceptos que originan y componen la obligación resultante*** *(...)".*

- ✓ Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C del Consejo de Estado. Sentencia del 20 de octubre de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. Exp. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777), preceptuó que, *"(...)* ***la liquidación del contrato se ha definido****, doctrinaria y jurisprudencialmente,* ***como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo***

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

> ***ejecutado,*** *y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. (...)* ***liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes.*** *En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual (...)".*

En razón a lo anterior, la liquidación de un contrato estatal no puede ser considerada en sí misma como un mecanismo de compensación o de transacción. La liquidación del contrato es un mecanismo de cruce final de cuentas que permite determinar cuáles son las obligaciones de las partes a la terminación del contrato y les otorga un mecanismo para reclamar su pago.

En este contexto, no resulta acertada la tesis del recurrente según la cual el parágrafo del artículo tercero configura una compensación prohibida en los términos del artículo 1718 del Código Civil. En efecto, la compensación regulada en el artículo 1715 ibídem exige la concurrencia de obligaciones líquidas, exigibles y recíprocas entre las mismas partes, presupuesto que no se configura en el presente caso, en tanto los valores derivados del trámite de amigable composición constituyen, a la fecha, una expectativa jurídica sujeta a una decisión futura, y no un crédito cierto, líquido y exigible.

Bajo ese orden, resulta necesario precisar que el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 838 de 2026 no desconoce la existencia de la cesión. Como se indicó, se trata de una previsión de carácter eventual y condicionado, asociada a un escenario futuro e incierto, en el cual, de llegar a reconocerse sumas a favor del contratista en el marco del trámite de amigable composición, dichas sumas deberán analizarse a la luz del balance contractual previamente determinado en la liquidación.

En ese sentido, no puede sostenerse que la entidad esté disponiendo de recursos que pertenezcan actualmente a un tercero, ni que esté desconociendo la cesión de derechos económicos, pues el acto administrativo se limita a establecer el saldo del contrato y a prever una eventual situación futura, sin que ello implique, en modo alguno, la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

configuración de una compensación prohibida ni la afectación de derechos en cabeza del cesionario.

En consecuencia, la cesión de derechos económicos invocada por el recurrente no tiene la entidad jurídica para desvirtuar la legalidad del acto administrativo impugnado, ni para restringir la facultad de la entidad de establecer el estado económico final del contrato. Por el contrario, dicha cesión coexiste con la relación contractual y con las resultas de su liquidación, sin que ello implique una alteración de las obligaciones a cargo del contratista ni de los efectos propios del cierre del negocio jurídico.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el cesionario adquiere el crédito en las condiciones en que este exista, esto es, con todas las cargas, limitaciones y contingencias propias del contrato del cual se deriva, incluida su liquidación.

Así pues, la cesión de derechos económicos no tiene la virtualidad de sustraer dichos créditos del proceso de liquidación ni de aislarlos del balance final del contrato, el cual constituye un corte de cuentas integral en el que se determinan las obligaciones recíprocas de las partes. Por tanto, el derecho cedido no se transforma en un crédito autónomo o inmodificable frente a la entidad, sino que permanece condicionado a las resultas del contrato y a la determinación del saldo definitivo en la liquidación.

A lo anterior se suma un elemento determinante el CONSORCIO SANTA MARÍA 004 se encuentra actualmente vinculado a un proceso de reorganización, escenario en el cual las reglas sobre extinción de obligaciones, pagos y compensaciones se encuentran especialmente reguladas y restringidas por la ley. En este contexto, no resulta jurídicamente viable predicar la existencia de una compensación, pues las obligaciones del deudor en reorganización están sometidas a un régimen especial de tratamiento colectivo, lo que refuerza que la actuación de la entidad no corresponde a una compensación en los términos del Código Civil, sino al ejercicio de una facultad propia de la liquidación contractual.

Así mismo no debe perderse de vista que la actuación de la entidad se encuentra orientada por el principio de protección del erario público, el cual impone el deber de evitar pagos que no correspondan al resultado real del contrato. Admitir la tesis del recurrente implicaría desconocer el carácter integral de la liquidación contractual y permitir la eventual configuración de pagos sin respaldo en el balance final del contrato.

En conclusión, la cesión de derechos económicos no impide la determinación del saldo final del contrato ni limita las facultades de la entidad en la liquidación, razón por la cual

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

el artículo tercero y su parágrafo no vulneran las disposiciones invocadas por el recurrente, motivo por el cual el cargo no está llamado a prosperar.

3. DE LA ILEGALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR NO REFLEJAR LA REALIDAD DEL CONTRATO

La Resolución 838 de 2026 dedica una sección extensa al recuento del trámite de liquidación bilateral, concluyendo que esta instancia se encuentra agotada debido a la falta de acuerdo y a la inasistencia del contratista a la citación final.

En ese sentido, la Resolución hace un recuento de hechos que sin lugar a dudas están incompletos o sin contextualización. En este sentido, el IDU indica que:

- *El 20 de febrero de 2026, el IDU remitió formalmente al Consorcio Santa María 004 el proyecto de acta de liquidación para que presentara observaciones o salvedades antes del 26 de febrero*
- *El IDU citó al representante legal del consorcio para el 27 de febrero de 2026 a las 9:00 a.m. de forma presencial para suscribir el documento.*
- *El contratista solicitó abstenerse de la firma alegando que era necesario resolver puntos pendientes y dar respuesta a un derecho de petición*
- *El IDU respondió que todos los temas ya habían sido analizados y objeto de pronunciamiento previo.*
- *Al no asistir nadie por parte del contratista a la reunión (que fue reprogramada de forma virtual para las 2:00 p.m. del mismo 27 de febrero), la entidad declaró agotada la instancia bilateral por el silencio e inasistencia del administrado.*

En resumen, la resolución afirma que el IDU brindó todos los espacios y garantías necesarios para la participación del contratista, pero <u>ante la falta de voluntad</u> de este para suscribir el acta, procedió legalmente a la liquidación unilateral

Sin embargo, como se manifestó en comunicación CSM004-OBRA-CL-10646-2026, desde el 27 de agosto de 2025, el Consorcio ha asistido con total disposición y buena fe a múltiples mesas de trabajo con el fin de lograr una liquidación bilateral justa. Específicamente, en la última mesa de trabajo del 11 de febrero de 2026, quedaron diversos puntos pendientes por cerrar, incluyendo la redacción final de las ***salvedades del Contratista****.*

Específicamente y en la mesa del 11 de febrero de 2026, quedaron establecidas varios compromisos necesarios que requerían un número plural de reuniones finales para cerrar el proceso de liquidación. Entre otros, era necesario definir como 1. el Balance del contrato, que constituye la base para la determinación de los valores finales; 2. el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

conocimiento de ajustes a las obras globales de construcción, cuya definición depende directamente del IDU, y hasta el día de hoy no hay un comunicado oficial; 3. Respuesta sobre el tratamiento del descuento asociado a la estructura metálica, pendiente de definición por parte del IDU, entre otras.

Mediante oficio STEST 202634600239981 del 25 de febrero de 2026, se dio respuesta de fondo a las anteriores comunicaciones, el IDU indicó, erróneamente, que todos los temas señalados por el contratista ya habían sido analizados y objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del proceso de liquidación contractual.

Esto se contradice pues en la última mesa técnica del 11 de febrero, el mismo IDU concurrió a aceptar que existían pendientes en el proceso de mesas de liquidación bilateral, y que los mismos tenían que ser resueltos en mesas posteriores, e incluso sugirió una fecha posible para llevar a cabo la siguiente reunión. Por lo cual, es claro que, para el IDU, el Acta de Liquidación no estaba consolidada, y que hacían falta un numero plural de sesiones de Acta de Liquidación, para cerrar los temas pendientes.

Del mismo modo, hasta este momento no se habían puesto de presentes las salvedades del contratista, dado que aún no estaba cerrado el balance del contrato. Es imperativo recordar que la inclusión de salvedades en el acta de liquidación es un derecho fundamental del contratista para salvaguardar sus intereses ante posibles reclamaciones futuras, derecho que se ve vulnerado al remitir un documento "cerrado" sin haber permitido la incorporación de nuestras observaciones finales. Sobre las salvedades del contratista, el inciso 4 del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, señala lo siguiente:

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Por todo lo anterior, se rechaza de manera vehemente la afirmación del IDU sobre que el agotamiento del trámite de liquidación bilateral no fue posible debido al contratista, y se pone de presente las graves violaciones al debido proceso que se manifestaron en cerrar el ejercicio de liquidación bilateral, de forma unilateral, no cumplir de mala fe con los compromisos establecidas en las mesas de liquidación, mala fe que se manifiesta en la violación al derecho fundamental al debido proceso y que es sin duda constitutivo de falta disciplinaria, ilícita sustancialmente, y culpable.

3.1. DE LOS ERRORES COMETIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 838 FRENTE A LOS VALORES DE LA LIQUIDACIÓN

Sin perjuicio de los argumentos anteriormente esbozados, particularmente en el acápite 1 del presente recurso, en el que se resalta la falta de competencia de la entidad para emitir la resolución 838 de 2026, resulta necesario advertir los errores en el contenido de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

la Resolución No. 838 de 2026 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020" que no reflejan de ninguna forma la realidad de ejecución y avance en la Ejecución del Contrato de Obra No. IDU- 1647-2020 que por lo tanto, vician de forma absoluta la legalidad del acto administrativo objeto de reproche.

Ahora bien, los valores y montos que se presentan en este recurso con el fin de evidenciar las inconsistencias de la liquidación adoptada por la Administración pueden ser objeto de modificación y ajuste dentro del proceso que actualmente se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Cunnidinamarca, en el cual se ha formulado, entre otras, la pretensión de liquidación judicial del Contrato IDU-1647- 2020. En todo caso, tales rubros constituyen un referente suficiente para demostrar, desde ahora, los yerros en que incurre el acto administrativo acusado. Lo anterior obedece a que, en últimas, se trata de conceptos cuya determinación deberá verificarse a la luz de lo que resulte probado dentro de dicho proceso, con fundamento en el material probatorio y bajo su debida contradicción, de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por consiguiente, dichos valores podrían aumentar o disminuir según el ejercicio probatorio que se efectúe en sede judicial.

En ese sentido, resulta pertinente recordar la fórmula de liquidación contractual prevista así:

"35. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

***LAS PARTES** acordaron en el Contrato No. 1647 del 14 de diciembre de 2020 una fórmula para la liquidación del contrato el escenario en que este se terminara de forma anticipada en la etapa de construcción, en ese sentido se debía proceder de conformidad con lo siguiente:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

"35.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Construcción, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el IDU en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 del Contrato, o por razones de Eventos Eximentes de Responsabilidad, CLÁUSULA 41 de este Contrato, o por razones imputables al IDU, o por terminación unilateral del Contrato, en los términos de la CLÁUSULA 32, se procederá así:

35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

El valor de liquidación de las Obras de Construcción se pagará utilizando los recursos de la Valor global de la Remuneración para Obras de Construcción, con el cronograma y valores previstos en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato, proporcional a las Obras de Construcción efectivamente realizadas por el Contratista. Esto se definirá con base en la siguiente fórmula:

$$PLn = A \times VGOC - Y$$

Donde:

PL_n	Monto del pago por concepto de Liquidación **de las Obras de Construcción** el **Día n**
VG_{OC}	Valor Global de Obras de Construcción.
A	Porcentaje de avance al día n. En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último **Hito** verificado por las **Partes**, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente **Hito**.
Y	Monto que se descuenta y que equivale al valor total de los pagos realizados previamente por el concepto de obras de construcción.

Extracto del contrato IDU-1647-2020

"35.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Si se produce la terminación anticipada del Contrato durante la Etapa de Construcción, bien sea por declaratoria de caducidad efectuada por el IDU en los términos señalados en la CLÁUSULA 33 del Contrato, o por razones de Eventos Eximentes de Responsabilidad, CLÁUSULA 41 de este Contrato, o por razones imputables al IDU, o por terminación unilateral del Contrato, en los términos de la CLÁUSULA 32, se procederá así:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

El valor de liquidación de las Obras de Construcción se pagará utilizando los recursos de la Valor global de la Remuneración para Obras de Construcción, con el cronograma y valores previstos en la CLÁUSULA 11 del presente Contrato, proporcional a las Obras de Construcción efectivamente realizadas por el Contratista. Esto se definirá con base en la siguiente fórmula:
$PLn = A \times VGOC - Y$

Donde:

PL_n	Monto del pago por concepto de Liquidación **de las Obras de Construcción** el **Día n**
VG_{OC}	Valor Global de Obras de Construcción.
A	Porcentaje de avance al día n. En todo caso, el valor de A no podrá ser inferior al porcentaje del último **Hito** verificado por las **Partes**, ni podrá ser superior al porcentaje del siguiente **Hito**.
Y	Monto que se descuenta y que equivale al valor total de los pagos realizados previamente por el concepto de obras de construcción.

Extracto del contrato IDU-1647-2020

3.1.A. CLÁUSULA 35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción

En ese orden de ideas, las variables que integran la fórmula de liquidación debieron calcularse por parte del IDU en su liquidación unilateral, conforme a lo pactado en el Contrato, de la siguiente manera:

3.1.B. Variable A de la fórmula de liquidación prevista en la Cláusula 35.2.1.

En relación con la variable A prevista en la cláusula 35.2.1 del Contrato No. 1647 del 14 de diciembre de 2020, es preciso señalar que esta corresponde al porcentaje de avance de las Obras de Construcción al día 20 de junio de 2025, correspondiente al cálculo reportado en el informe semanal No. 230.

La Variable A debió ser calculada por el IDU en la Resolución No. 838 de 2026 en estricta observancia de lo pactado en el Contrato IDU-1647-2020, esto es, con fundamento en el porcentaje de avance real y efectivo de las Obras de Construcción

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

a la fecha de corte correspondiente. Para tal efecto, la Administración debía atender el cálculo consignado en el informe semanal técnico aplicable, debidamente validado a partir de los hitos de obra verificados y conciliados entre las Partes, de manera que dicho porcentaje reflejara de forma fiel la ejecución física y financiera acumulada del proyecto.

*En relación con la **variable A** prevista en la **cláusula 35.2.1** del Contrato No. 1647 del 14 de diciembre de 2020, es preciso señalar que esta corresponde al porcentaje de avance de las Obras de Construcción al día 20 de junio de 2025, correspondiente al cálculo reportado en el informe semanal No. 230, el cual fue calculado conforme a los hitos verificados por las Partes.*

*De acuerdo con lo expresamente pactado, la **variable A** representa el porcentaje de avance efectivo de ejecución de las Obras de Construcción al momento de la terminación anticipada, porcentaje que no puede ser inferior al correspondiente al último Hito verificado por las Partes ni superior al porcentaje proyectado para el siguiente Hito.*

*En el presente caso, el porcentaje de avance aplicable para efectos de la fórmula de liquidación corresponde al avance calculado con base en el Informe Semanal No. 230 (corte al 20 de junio de 2025), el cual se obtiene de dividir el valor ejecutado efectivamente, esto es **$76.503.924.211**, entre el valor programado para las obras de construcción, esto es, conforme al **otrosí No. 21 del Contrato**, **$124.193.453.019**. En consecuencia, se tiene que el avance acumulado a la fecha asciende al **61,60%.** Sin embargo, se deja constancia de que este valor no es definitivo y podrá ser modificado dentro de la demanda que cursa por el medio de control de controversias contractuales con pretensión de liquidación judicial del presente contrato, dependiendo enteramente del ejercicio probatorio que se adelante en dicho proceso.*

*La variable A corresponde al porcentaje de avance de ejecución debidamente reconocido por las Partes, cuyo valor es **61,60%,** por las razones anteriormente expuestas y conforme a lo certificado contractualmente en el **otrosí No. 21 del Contrato** y el **informe semanal No. 230 con corte al 20 de junio de 2025**.*

*De acuerdo con las actividades contractuales previstas dentro del componente **"Obras de Construcción",** y para efectos de sustentar el porcentaje de avance correspondiente a la variable A de la fórmula prevista en la Cláusula 35.2.1 del Contrato, nos permitimos indicar el detalle de las actividades ejecutadas, precisando para cada una de ellas el porcentaje programado, el valor programado, el porcentaje efectivamente completado con corte al 20 de junio de 2025 (Informe Semanal No. 230) y el valor efectivamente ejecutado, de conformidad con lo siguiente:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

RESUMEN A= Porcentaje de avance al día n.
Calculado con el reporte del Informe Semanal No 230 Corte (20-06-2025)

ID Tarea	Nombre de tarea	% programado dec	Valor Programado	% completado dec	Valor ejecutado
	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	100,00%	$ 124.193.453.019,00	61,80%	$ 76.503.924.211
98	CONSTRUCCIÓN - GLORIETA AV. BOSA - CONTRATO INICIAL	100,00%	$ 2.696.870.164,00	58,50%	$ 1.577.478.812
279	CONSTRUCCIÓN DE SUR A NORTE (W) OCCIDENTAL	100,00%			$ 16.987.383.110
1565	CONSTRUCCIÓN DE SUR A NORTE (E) ORIENTAL	100,00%			$ 19.283.895.780
2807	CONSTRUCCIÓN- INTERSECCIÓN AV. VILLAVICENCIO	100,00%			$ 3.950.708.194
3169	CICLORUTAS	100,00%	$ 1.206.927.979,00	77,66%	$ 937.377.966
3206	ESTACIÓN AV. BOSA	100,00%	$ 5.431.179.993,00	78,89%	$ 4.284.789.062
3222	ESTACIÓN DIAGONAL 49 SUR	100,00%	$ 4.827.711.914,00	79,72%	$ 3.848.430.636
3238	ESTACIÓN AV. VILLAVICENCIO	100,00%	$ 9.688.423.828,00	34,00%	$ 3.282.844.102
3264	TAQUILLAS	100,00%	$ 2.413.886.986,00	74,79%	$ 1.805.354.250
3327	CICLOESTACIONES	100,00%	$ 1.206.927.979,00	71,88%	$ 865.158.160
3367	PUENTE PEATONAL PORTAL AMÉRICAS ZONA 1	100,00%	$ 16.896.991.889,00	76,07%	$ 12.853.521.986
3374	PUENTE PEATONAL PORTAL AMÉRICAS ZONA 2	100,00%	$ 7.241.667.871,00	94,28%	$ 6.827.082.252

Nota:
Los valores resultados en color verde no se obtienen directamente del PDT, sino que corresponden a una estimación calculada a partir del promedio de avance de las actividades representadas mediante hitos dentro de cada frente o componente.
En ese mismo sentido, el porcentaje consolidado de la etapa de construcción corresponde al promedio ponderado de los hitos que conforman el contrato, y no a un valor automático generado por el PDT.
Respecto a los costos, la medición del valor ejecutado se realiza con base en el PDT vigente, incluyendo el Modificatorio No. 21, garantizando coherencia con la programación contractual actualmente aprobada.

3.1.C. Variable VGoc de la fórmula de liquidación prevista en la Cláusula 35.2.1

En lo que respecta a la variable ***VGoc*** *(Valor Global de Obras de Construcción), esta corresponde al valor vigente y actualizado del componente contractual* ***"VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U.)****",según la tabla contenida en el numeral 11.1 de la Cláusula 11 "****VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR EFECTIVO****" del Contrato modificada mediante el otrosí No. 23 suscrito entre las partes.*

La variable VGoc debió ser determinada por el IDU en la Resolución No. 838 de 2026 en estricta observancia de lo pactado en el Contrato IDU-1647-2020, esto es, con fundamento en el valor total vigente asignado al componente "Remuneración para Obras de Construcción (incluye A.I.U.)", según el último modificatorio contractual aplicable. Para tal efecto, la Administración debía atender el valor consignado en el numeral 11.1 de la Cláusula 11 del Contrato, en la forma en que fue modificado por el Otrosí No. 23, de manera que dicha variable reflejara fielmente el valor contractual actualizado del referido componente.

En el presente caso, el valor aplicable para efectos de la fórmula de liquidación corresponde al valor vigente del componente "Remuneración para Obras de Construcción (incluye A.I.U.)", conforme a lo establecido en el numeral 11.1 de la Cláusula 11 del Contrato, modificado por el Otrosí No. 23, el cual asciende a $124.193.453.019.

Sin embargo, se deja constancia de que este valor no es definitivo y podrá ser modificado dentro de la demanda que cursa por el medio de control de controversias contractuales con pretensión de liquidación judicial del presente contrato, dependiendo enteramente del ejercicio probatorio que se adelante en dicho proceso.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

3.1.D. Variable Y de la fórmula de liquidación prevista en la Cláusula 35.2.1.

En lo que respecta a la variable Y de la fórmula de liquidación prevista en la Cláusula 35.2, ésta corresponde a los pagos realizados por concepto de obras de construcción.

*En consecuencia, para efectos de la aplicación de la fórmula contractual de liquidación, la variable **Y** debe entenderse fijada en la suma de **$62.826.457.482**, de conformidad con lo acreditado en las actas de obra debidamente suscritas y conciliadas entre la Interventoría y el Contratista, suma que refleja los desembolsos efectivamente reconocidos y girados con cargo al componente **"Remuneración para Obras de Construcción (incluye A.I.U.)"**. Sin embargo, se deja constancia de que este valor no es definitivo y podrá ser modificado dentro del proceso judicial que actualmente cursa con pretensión de liquidación judicial del contrato, dependiendo del ejercicio probatorio que se adelante en dicho escenario.*

3.1.E. Resultado de la fórmula de Liquidación Contractual: PLn – Monto del pago por concepto de Liquidación de las Obras de Construcción al día 20 de junio de 2025

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 35.2.1 del Contrato, el monto de pago por concepto de liquidación de las Obras de Construcción al día n (PL_n) debe determinarse aplicando la siguiente fórmula contractual:

$$PLn = A \times VGoc - Y$$

En el presente caso, y conforme a lo desarrollado en los numerales anteriores, las variables de la fórmula corresponden a los valores expuestos por esta parte para efectos de la aplicación de la referida cláusula contractual, sin perjuicio de las modificaciones que estos puedan tener en virtud del ejercicio probatorio en la sede judicial. En ese sentido, las variables corresponden a los siguientes valores:

- *A (Porcentaje de avance al día 20 de junio de 2025) = 61,60%*
- *VGoc (Valor Global de Obras de Construcción) = $124.193.453.019*
- *Y (Pagos realizados por obras de construcción) = $62.826.457.482*

En consecuencia, al aplicar la fórmula contractual:

$$PLn = 0{,}6160 \times 124.193.453.019 - 62.826.457.482$$
$$PLn = 76.503.924.211 - 62.826.457.482$$
$$PLn = 13.677.466.729$$

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Así las cosas, el monto de pago por concepto de liquidación de las Obras de Construcción al día 20 de junio de 2025, sin ajustes, conforme a la fórmula prevista en la Cláusula 35.2.1 del Contrato, asciende a la suma de ***$13.677.466.729****. No obstante, se deja constancia de que este resultado se presenta con el propósito de evidenciar el yerro en que incurrió el IDU en la liquidación unilateral, a pesar de ello, los valores expuestos dependerán en la sede judicial del ejercicio probatorio que se lleve a cabo.*

Se presenta a continuación, en el ***ANEXO 1 - Del Contrato 1647 de 2020, Clausula 35.2.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN****, el cuadro consolidado que resume (i) las variables que integran la fórmula contractual prevista en la Cláusula 35.2.1 (A, VGoc y Y) y (ii) el resultado obtenido para PL„ (Monto del pago por concepto de Liquidación de las Obras de Construcción el Día n):*

ANEXO 1 - Del Contrato 1647 de 2020, Clausula 35.2.1 TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
CLÁUSULA 35.2.1. PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN			
Cláusula 35.2.1. Pago de Liquidación de las Obras de Construcción.	**A=** Porcentaje de avance al día n. Calculado con el reporte del Informe Semanal No 230 Corte (20-06-2025), como resultado se obtuvo el valor de **$76.503.924.211,00**		61,60%
	Vgoc= Valor global de las obras de construcción (modificatorio 23).	$	124.193.453.019,00
	Y= Pagos realizados por obras de construcción.	$	62.826.457.482,00
	Total 35.2.1.	**$**	**13.677.466.729,00**

Nota 1: De conformidad con la cláusula 35.2.1 el porcentaje de avance utilizado en la aplicación de la formula para determinar el monto del pago por concepto de liquidación de las obras de construcción corresponde a 61,60% toda vez que durante la etapa de liquidación se advirtió que dentro del porcentaje de avance establecido en el acta de toma de posesión no había contemplado el avance que surgió con el modificatorio No. 23 suscrito en diciembre de 2024 por cuanto el Contratista no presentó la correspondiente reprogramación.
Nota 2: De conformidad con lo previsto por el IDU mediante comunicación RTERT 20263460002611 del 16 de enero de 2026 que indica que "el acta de liquidación deberá reflejar exclusivamente los valores procedentes conforme a lo pactado por las partes con la suscripción del contrato, sus anexos y modificaciones" y en consecuencia determina que, "la fórmula contenida en el numeral 35.2.1 constituye una regla especial, expresa y cerrada, que no contempla dentro de la misma la variable de ajustes y, por tanto, deberá darse aplicación de la fórmula en los términos pactados en el contrato de obra IDU 1647 de 2020", el valor resultante de la fórmula no incluyó ajustes.

Formato: FO-AC-07 Versión: 3 Página 1

Fuente: Elaboración Propia

En consecuencia, y conforme a la aplicación estricta de la fórmula contractual para la liquidación del contrato durante la etapa de construcción, el resultado obtenido, esto es, ***$13.677.466.729****, corresponde al saldo pendiente por reconocer y pagar al Contratista únicamente por el balance general de la liquidación prevista en la cláusula 35.2.1 del Contrato. Sin embargo, dicho valor se expone en esta oportunidad como un referente serio y suficiente para demostrar las inconsistencias del acto acusado, sin que tenga carácter definitivo, pues su determinación final dependerá de la valoración probatoria que se surta dentro del proceso de controversias contractuales con pretensión de liquidación judicial.*

3.1.f. CLÁUSULA 35.2.2.

Ahora bien, en la Cláusula 35.2.2. - "Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos" se estableció que:

*"Para el cálculo del valor de la liquidación de las actividades asociadas a la **Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos**, se tomará el valor consignado en las **Actas Mensuales de Verificación** liquidado con base en lo establecido en la CLÁUSULA 14 y cada uno de los valores allí consignados se tramitarán en los procedimientos que para este aspecto utiliza el IDU."*

*Ahora bien, en la **Cláusula 14 del Contrato** en sus numerales 14.2, 14.3, 14.5, 14.6 y 14.7 se estableció que:*

***"(...)** 14.2. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES*

Las Obras Para Redes se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el Contratista, mediante Actas Mensuales De Recibo Parcial De Obra, según avance en la ejecución de las actividades del Contrato, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de las obras ejecutadas en cada periodo del corte de obras.

***Nota 1: Los pagos de las Obras para Redes serán efectuados contra revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de las obras realmente ejecutadas** mensualmente, entendiendo que la forma como se remunerarán las Obras para Redes al Contratista será mediante Actas Mensuales de Recibo Parcial de Obra.*

***Nota 2:** Para el último pago de los ítems relacionados con las obras de empalme entre los tramos adyacentes, se condicionará al cumplimiento de lo acordado en las Actas de Armonización suscritas entre los Contratista de tramos vecinos, siempre y cuando los hechos que impiden el cumplimiento sean imputables al Contratista.*

***Nota 3:** Las actas de pago deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente a la suscripción del contrato.*

***Nota 4:** Con el fin de garantizar la entrega oportuna de dichos activos a cada una de las ESP, será obligación del Contratista, la entrega de tramos funcionales conforme se indica a continuación. Dicha entrega será trimestralmente contada a partir de la fecha de la primer acta de pago que se tramite a partir de la suscripción del presente modificatorio, para esto deberán ser revisados, aceptados y recibidos a satisfacción*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

por parte de la interventoría, de acuerdo con el procedimiento regulado en cada uno de los convenios suscritos entre el IDU y las ESP.

El no cumplimiento por causas imputables al contratista, en la entrega de los activos de la infraestructura civil para redes, en el plazo anteriormente mencionado a cada una de las ESP en dos (2) períodos consecutivos de cualquiera de las redes en construcción, por causas imputables al contratista de obra, generará una suspensión de la obligación de pago a cargo del IDU y del trámite de las Actas Mensuales de Recibo Parcial de Obra para redes, solamente de la red que no fuera posible su entrega por causas imputables al contratista hasta que se realice la entrega efectiva según lo establecido con la ESP. La entrega trimestral incluye la revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría y de cada una de las ESP, por lo tanto, el contratista deberá prever y considerar los tiempos necesarios para que tanto la interventoría como la ESP respectiva realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento del plazo mencionado, así como el mantenimiento, protección y vigilancia de las obras construidas, hasta el recibo final por parte de la ESP de los activos de la infraestructura civil para redes.

De no ser posible establecer los tramos funcionales de cada una de las ESP, y/o que no sea posible la entrega y/o recibo provisional de los tramos funcionales acordados y/o establecidos con las Empresas de Servicios Públicos – ESP y/o Entidades competentes, por razonas ajenas al Contratista, éste deberá dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 14.4 del Contrato, así como su mantenimiento, protección y vigilancia hasta el recibo final por parte de la ESP."

14.3. REMUNERACIÓN PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE DESVÍOS

*Las **Obras De Adecuación De Desvíos** para implementación de PMTs, se pagarán por precios unitarios, de conformidad con la propuesta presentada por el **Contratista**, para lo cual el **Contratista** facturará mensualmente, durante la Etapa de Preconstrucción y de Construcción, el 100% de la obra ejecutada soportada en las **Actas Mensuales De Recibo Parcial De Obra**, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría.*

Nota 1: Las actas de pago, deberán ser suscritas de conformidad con lo estipulado en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente a la suscripción del contrato.

Cláusula 14.5 REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

"Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las Labores Ambientales y SST por parte del Contratista durante cada una de las etapas del Contrato, se realizarán los pagos de la siguiente manera:

(…)

14.5.2. Etapa de construcción

El pago por las Labores Ambientales Y SST desarrolladas por el Contratista en la Etapa de Construcción, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las Labores Ambientales y SST del Contrato, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de Labores Ambientales y SST, de conformidad con lo establecido en el Apéndice E y lo contemplado en el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y SST del IDU. El resultado de este porcentaje será multiplicado por el valor porcentual definido para cada componente y los programas definidos en el MAO.

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.

El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:
*VMRRAC = VRAC * (%AOAPM - %AOAMA) * ΣI/CC (%)*
Donde,
VMARRAC: Es el valor mensual real por la remuneración de las labores ambientales y SST en la etapa de construcción
VRAC: Es el valor de la remuneración ambiental y SST para la etapa de construcción
%AOAPM: Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.
%AOAMA: Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.
ΣI/CC (%): Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente ambiental y SST, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice E.
En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el Componente Ambiental y SST descritos en el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Apéndice E, además de implicar la reducción del Valor de la Remuneración Ambiental y SST, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30.

14.6. REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

*Por el cabal cumplimiento de la totalidad de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** por parte del **Contratista** durante cada una de las etapas del **Contrato**, se realizarán los pagos de la siguiente manera:*

*En el caso de que algún componente no aplique para el periodo de evaluación, el porcentaje será distribuido proporcionalmente dentro de los demás componentes. Para calcular el Valor Mensual Real de la **Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica de la Etapa de Preconstrucción** se aplicará la siguiente fórmula.*

(...)

14.6.2. Etapa De construcción

*El pago por las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica** desarrolladas por el **Contratista en la Etapa de Construcción**, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo de las **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica del Contrato**, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento de **Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica**, de conformidad con lo establecido en el **Apéndice H**, la Resolución 4940 de 2018 del IDU y la Guía de Gestión Social para el Desarrollo Urbano Sostenible del IDU.*

El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.
Al momento de realizar el corte de obra, se debe realizar el informe mensual, cuya calificación total de cada componente se obtendrá del promedio de las calificaciones semanales obtenidas, multiplicado por el peso porcentual de cada componente.
*El valor a facturar por parte del **Contratista** será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:*
*VMRRSC = VRSC * (%AOAPM - %AOAMA) * ∑I/CC (%)*
Donde,
***VMRRSC:** Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica en la etapa de construcción*
***VRSC:** Es el valor de la remuneración de las labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica para la etapa de construcción*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

%AOAPM: *Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*
%AOAMA: *Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.*
∑I/CC (%): *Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente para las* ***Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica****, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el* ***Apéndice H****.*
En todo caso, el incumplimiento por parte del ***Contratista*** *de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el* ***Componente de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*** *descritos en el* ***Apéndice H****, además de implicar la reducción del Valor de la Remuneración de Labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, dará lugar a la imposición de multas descritas en la* ***CLÁUSULA 30*** *del presente Contrato.*
La Cláusula 14.7 REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS.

(…) 14.7.2*. Etapa de Construcción*

El pago por el Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos desarrolladas por el Contratista en la Etapa de Construcción, se fundamentará en un sistema de calificación de índices de cumplimiento del manejo del Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos del Contrato, mediante la calificación de las Fichas de seguimiento del Componente Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, de conformidad con lo establecido en el Apéndice F.
El pago mensual de la presente remuneración será afectado por el porcentaje de avance de obra.
El valor a facturar por parte del Contratista será proporcional al cumplimiento por parte de sus obligaciones contractuales, con base en la siguiente fórmula:
*VMRRPMTC = VRPMTC * (%AOAPM - %AOAMA) * ∑I/CC (%)*
Donde,
VMRRPMTC: Es el valor mensual real por la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico en la etapa de construcción
VRPMTC: Es el valor de la remuneración de las labores de Manejo de Tráfico para la etapa de construcción
%AOAPM: Es el porcentaje de avance de obra acumulado en el presente mes, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.
%AOAMA: Es el porcentaje de avance de obra acumulado al mes anterior, equivalente al porcentaje ejecutado financiero acumulado a dicho periodo correspondiente a la tarea "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS A PRECIOS UNITARIOS" de acuerdo con el seguimiento a programación de obra contractual vigente.
∑I/CC (%): Es la sumatoria de todos los índices de cumplimiento para el componente de Manejo de Tráfico, efectivamente cumplidos por el contratista durante el mes, de acuerdo con el valor porcentual que se asigna a cada uno de ellos en la tabla contenida en el Apéndice F.
En todo caso, el incumplimiento por parte del Contratista de uno o varios de los indicadores de cumplimiento para el Componente de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos descritos en el Apéndice F, además de implicar la reducción del Valor de la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, dará lugar a la imposición de multas descritas en la CLÁUSULA 30 del presente Contrato.
(…)"

*De conformidad con lo previsto en la Cláusula 35.2.2 del Contrato, el pago de liquidación correspondiente a las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, al componente Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (DCYCE), a las Obras por Precios Unitarios, a las Obras para Adecuación de Desvíos y a las Obras No Reconocidas bajo el esquema de Precios Unitarios asciende, para efectos del presente recurso, a la suma total de **$3.167.493.367,22**, discriminada de la siguiente manera. No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial que actualmente cursa con pretensión de liquidación judicial del contrato, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.*

*Por concepto de la **Remuneración Ambiental y SST**, el valor reconocido para efectos de la liquidación corresponde a la suma de **$396.045.404,00**, conforme a las obligaciones ejecutadas y certificadas contractualmente. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que este valor no es definitivo y podrá ser objeto de precisión o ajuste dentro del proceso judicial actualmente en curso, de acuerdo con el ejercicio probatorio que allí se adelante.*

*Por concepto de la **Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos**, el valor determinado para efectos de la liquidación asciende a **$400.293.370,00**, de acuerdo con la aplicación del sistema de calificación contractual previsto en la Cláusula 14.7.2 y en el Apéndice F. No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

definitivo y podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial correspondiente, según lo que se demuestre probatoriamente.

*Por concepto del componente **Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (DCYCE)**, el valor reconocido para efectos de la liquidación asciende a **$115.947.994,00**, conforme a las cantidades ejecutadas y validadas en el marco contractual. Sin embargo, se deja constancia de que este valor podrá ser objeto de modificación dentro del proceso judicial que actualmente cursa, dependiendo del material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho trámite.*

*Por concepto de **Obras por Precios Unitarios**, el valor determinado para efectos de la liquidación corresponde a **$1.295.944.758,00**, conforme a las cantidades efectivamente ejecutadas y aprobadas. No obstante, se deja constancia de que este valor no es definitivo y podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial con pretensión de liquidación judicial del contrato, según el resultado del debate probatorio correspondiente.*

*Por concepto de **Obras para Adecuación de Desvíos**, el valor reconocido asciende a **$488.333.153,30**, conforme a las actividades desarrolladas y debidamente certificadas. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo y podrá ser objeto de precisión o ajuste dentro del proceso judicial actualmente en curso.*

*Por concepto de **Obras No Reconocidas bajo el esquema de Precios Unitarios**, el valor determinado para efectos de la liquidación asciende a **$470.928.687,92**, conforme al balance final efectuado en esta etapa. Sin embargo, se deja constancia de que este valor tampoco es definitivo y podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.*

*En consecuencia, y conforme al desarrollo efectuado en el presente subnumeral, se presenta a continuación el cuadro consolidado que integra los valores correspondientes a los siguientes componentes: (i) **Remuneración Ambiental y SST**, (ii) Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, (iii) Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (DCYCE), (iv) Obras por Precios Unitarios, (v) **Obras para Adecuación de Desvíos** y (vi) **Obras No Reconocidas bajo el esquema de Precios Unitarios**, sin perjuicio de las precisiones o ajustes a que haya lugar dentro del proceso judicial actualmente en curso.*

Fuente: Elaboración Propia

3.1.G. DE LOS AJUSTES QUE DEBEN SER RECONOCIDOS DENTRO DEL BALANCE GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

35.2.2. Pago de la Liquidación de las Obras Asociadas a la Remuneración Ambiental y SST, a la Remuneración por Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos, a la Remuneración de las Obras Para Redes y a la Remuneración por Mayores Cantidades de Obra para Redes, Remuneración de las Obras Para Adecuación de Desvíos y Mayores Cantidades de Obra para Desvíos.	**Cláusula 35.2.2.**	**$**	**3.167.493.367,22**
	Ambiental y SST	$	396.045.404,00
	Tránsito	$	400.293.370,00
	DCYCE	$	115.947.994,00
	Obras por precios unitarios	$	1.295.944.758,00
	Adecuación de Desvios	$	488.333.153,30
	Obras No reconocidas Precios Unitarios	$	470.928.687,92
SUB TOTAL PAGO LIQUIDACION		**$**	**16.844.960.096,22**

*De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6 del Contrato de Obra No. 1647 de 2020, titulada **"Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP"**, el contrato prevé expresamente que las obras y actividades pagadas por precios unitarios que contengan mezclas asfálticas, emulsiones asfálticas o cualquier actividad que incorpore asfalto sólido serán objeto de ajuste creciente o decreciente, con fundamento en la variación del precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL mediante resolución, certificación o lista oficial.*

La cláusula establece que dicho ajuste se aplicará únicamente sobre el componente "asfalto sólido" del análisis de precios unitarios y se calculará conforme a la fórmula contractual:

$$R = (P - A)x\left[\left(\frac{I}{I_0}\right) - 1\right]$$

Dónde:
R = Valor ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.
P = Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.
A = Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar. (N.A)
I = Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada.
Io= Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

Extracto del contrato IDU-1647-2020

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

En armonía con lo expuesto y considerando que, de ninguna manera puede sostenerse que las prórrogas, suspensiones o desviaciones del cronograma sean atribuibles al Contratista, las alteraciones del cronograma obedecieron a circunstancias ajenas a su esfera de control, por lo que, en ningún caso se puede tener como imputables estos eventos contractuales al contratista. Así las cosas, al tratarse de hechos no imputables al Contratista, se debe dar cumplimiento a lo pactado respecto a la distinción entre atrasos imputables y no imputables, garantizando el reconocimiento de los ajustes bajo el índice correspondiente y las reglas de equilibrio económico previstas, pues lo contrario implicaría un desconocimiento de la realidad fáctica y contractual de la ejecución contractual.

*El propio contrato en su Cláusula 15.1.5 "**Compensación** por eventos eximentes de **responsabilidad" se** distingue de manera expresa entre atrasos imputables y no imputables al Contratista, disponiendo que únicamente en el primer evento no procede el reconocimiento del ajuste. Por el contrario, cuando las desviaciones del cronograma obedecen a causas no imputables, como para nuestro caso, el ajuste debe aplicarse en los términos contractuales, conforme al índice correspondiente y bajo las reglas allí establecidas.*

Adicionalmente, en dicha Cláusula 15.1.5 se reafirma esa lógica contractual al prever mecanismos de compensación cuando se presentan eventos eximentes de responsabilidad que generan paralización o mayor permanencia en obra, confirmando que el contrato protege el equilibrio económico frente a circunstancias ajenas al Contratista y no autoriza trasladarle a este último sus consecuencias económicas.

En desarrollo del numeral 15.1.6 del Contrato IDU-1647-2020, los ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL se encontraban originalmente estructurados bajo el índice ICCP, aplicando la fórmula contractual prevista para tal efecto. No obstante, mediante la Modificación No. 7 al Contrato IDU-1647-2020, suscrita el 29 de agosto de 2022, se dispuso expresamente modificar dicho numeral, incorporando la transición del índice ICCP al índice ICOCIV, en armonía con la Circular IDU No. 6 del 10 de febrero de 2022.

*En efecto, en la parte considerativa del Modificatorio No. 7 se estableció que resultaba necesario modificar el numeral 15.1.6 "**Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP**", incorporando en la fórmula contractual la transición del **ICCP** al **ICOCIV**. Así mismo, en la cláusula segunda del modificatorio se señaló que cualquier referencia al **ICCP** debía entenderse hecha al ICOCIV, incluyendo expresamente el numeral 15.1.6 del contrato*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

En consecuencia, el cálculo de los ajustes debe respetar la aplicación temporal de cada régimen indexador:

*(i) En el primer tramo, se aplicó la metodología original bajo el **ICCP**, conforme al texto inicial del numeral 15.1.6, cuyo resultado se refleja en el cuadro denominado "Cálculo para R1 ICCP", arrojando un valor de ajuste de $566.794.221,25.*

*(ii) A partir de la entrada en vigencia del **Modificatorio No. 7 (29 de agosto de 2022)**, la fórmula contractual pasó a aplicarse bajo el índice ICOCIV, razón por la cual los tramos identificados como R1 y R2 en el cuadro "Cálculo para R2 ICOCIV" corresponden ya a la segunda metodología contractual, generando un valor adicional de $3.232.616.137,48.*

CALCULO PARA R1 ICCP

GRUPO AJUSTE	Po Valor básico total	A Anticipo	Po - A Valor ajustes	I Mes de ejecución Dic 2021	Io Mes base Sept 2020	(I/Io) - 1	(Po-A) ((I/Io) - 1)	VALOR AJUSTE EN EL MES	SEGUIMIENTO
Valores a Reconocer del Contrato por Ajustes R1	$ 13.677.466.729,00	2.735.493.345,80	10.941.973.383,20	103,78	98,67	0,0518000	566.794.221,25	566.794.221,25	

CALCULO PARA R2 ICOCIV

GRUPO Ajuste ICCP	Po Valor básico total	A Anticipo	Po - A Valor ajustes	I Mes de ejecución Febrero 2025	Io Mes base Diciem 2021	(I/Io) - 1	R1	(Po-A) ((I/Io) - 1)	VALOR AJUSTE EN EL MES	SEGUIMIENTO
Valores a Reconocer del Contrato por Ajustes R2	$ 13.677.466.729,00	$ 2.735.493.345,80	$ 10.941.973.383,20	135,21	105,56	0,2808829	566.794.221,25	$ 3.232.616.137,48	$ 3.232.616.137,48	

TOTAL AJUSTES R1+R2 $ 3.799.410.358,73

Fuente: Elaboración Propia

*Así, el valor total consolidado por concepto de ajustes (**R1 + R2**), calculado conforme a las metodologías contractuales vigentes en cada periodo, asciende, para efectos de la presente demanda, a la suma de **$3.799.410.358,73**. No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.*

3.1.H. Ajustes por obras realizadas por precios unitarios

En lo que respecta a los ajustes correspondientes a obras ejecutadas bajo el esquema de precios unitarios, el cálculo se efectuó aplicando la metodología contractual vigente

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

en cada periodo, distinguiendo entre el tramo indexado bajo el ICCP y el tramo posterior indexado bajo el ICOCIV, conforme a la Modificación No. 7 del Contrato.

En relación con los ajustes correspondientes a las obras ejecutadas bajo el esquema de precios unitarios, es preciso señalar que estos se calcularon sobre las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas mediante las respectivas actas parciales de obra. El valor reconocido por este concepto asciende a ***$332.717.203,00,*** *suma que resulta de aplicar la metodología contractual de actualización de precios vigente durante el periodo correspondiente. No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.*

3.1.I. Ajustes por Adecuación de desvíos

Respecto del componente de Adecuación de Desvíos, el valor del ajuste asciende a $135.652.169,95, correspondiente a actividades efectivamente desarrolladas dentro de la Etapa de Construcción, para el cálculo del Ajuste se aplicó la siguiente formula:

CALCULO PARA R1 ICCP

GRUPO AJUSTE	Po Valor básico total	A Anticipo	Po - A Valor ajustes	I Mes de ejecución Dic 2021	Io Mes base Sept 2020	(I/ Io) - 1	(Po-A) ((I/Io) - 1)	VALOR AJUSTE EN EL MES	SEGUIMIENTO
Valores a Reconocer del Contrato por Ajustes R1	$ 488.333.153,30	97.666.630,66	390.666.522,64	103,78	98,67	0,0518000	20.236.525,87	20.236.525,87	

CALCULO PARA R2 ICOCIV

GRUPO Ajuste ICCP	Po Valor básico total	A Anticipo	Po - A Valor ajustes	I Mes de ejecución Febrero 2025	Io Mes base Diciem 2021	(I/ Io) - 1	R1	(Po-A) ((I/Io) - 1)	VALOR AJUSTE EN EL MES	SEGUIMIENTO
Valores a Reconocer del Contrato por Ajustes R2	$ 488.333.153,30	$ 97.666.630,66	$ 390.666.522,64	135,21	105,56	0,2808829	20.236.525,87	$ 115.415.644,07	$ 115.415.644,07	

TOTAL AJUSTES R1+R2 $ 135.652.169,95

Fuente: Elaboración Propia

No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

3.1.J. Ajustes por Componentes

*En cuanto al rubro denominado **Ajustes Componentes**, el valor consolidado asciende a **$234.480.153,00**, correspondiente a actividades ejecutadas dentro de los distintos componentes contractuales asociados a la etapa de construcción.*

Este valor surge de la aplicación del esquema de actualización previsto en el contrato sobre las actividades efectivamente ejecutadas, recibidas y certificadas, garantizando así la correcta remuneración de las obligaciones cumplidas por el Contratista y la preservación del equilibrio económico contractual. No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.

3.1.K. Ajustes Obras No Reconocidas – Precios Unitarios

*Finalmente, por concepto de **Ajustes de Obras No Reconocidas bajo el esquema de precios unitarios**, el valor asciende a **$130.817.451,11**. Este monto corresponde a actividades que fueron ejecutadas dentro del marco contractual y cuya actualización se realiza conforme al régimen de variación de precios pactado, de conformidad con lo siguiente:*



Fuente: Elaboración Propia

El reconocimiento de estos ajustes no implica el pago de nuevas obras, sino la correcta aplicación del mecanismo de actualización sobre actividades ya ejecutadas, verificadas y asociadas a la Etapa de Construcción.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

En consecuencia, una vez efectuado el cálculo individual de cada uno de los rubros correspondientes a la actualización de precios en la ***Etapa de Construcción, esto es, Ajustes por Obras de Construcción, Ajustes por Precios Unitarios, Ajustes por Adecuación de Desvíos, Ajustes por Componentes y Ajustes por Obras No Reconocidas bajo el esquema de Precios Unitarios****, el valor total consolidado por concepto de ajustes asciende a la suma de $4.633.077.335,78.*

Este valor resulta de la aplicación estricta de las metodologías contractuales vigentes en cada periodo, incluyendo la transición del índice ***ICCP*** *al* ***ICOCIV*** *conforme a la Modificación No. 7 del Contrato, y corresponde exclusivamente a la actualización de actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas dentro del marco contractual.*

El siguiente cuadro resume de manera discriminada los valores correspondientes a cada uno de los componentes que integran el total de ajustes reclamado:

AJUSTES	$	4.633.077.335,78
Ajustes Obras construcción	$	3.799.410.358,73
Ajustes precios unitarios	$	332.717.203,00
Ajustes Adecuación de Desvíos	$	135.652.169,95
Ajustes Componentes	$	234.480.153,00
Ajustes Obras No reconocidas Precios Unitarios	$	130.817.451,11

Fuente: Elaboración Propia

No obstante, se deja constancia de que este valor no tiene carácter definitivo, sino que constituye un referente serio y suficiente para evidenciar los yerros del acto acusado, por lo que podrá ser precisado, ajustado, incrementado o disminuido dentro del proceso judicial actualmente en curso, de conformidad con el material probatorio que se incorpore y contradiga en dicho escenario.

3.1.L. DEVOLUCIÓN EN LA RETENCIÓN EN GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. IDU-1647-2020, mediante la cual se modificó la Sección 14.4 de la Cláusula 14 – Forma de Pago, se reguló expresamente la figura de la retención en garantía, en los siguientes términos:

La cláusula 14.4 dispone que:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

"(...) 14.4. Retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales.

Sobre cada Acta Mensual de Recibo Parcial De Obra correspondiente a las remuneraciones por concepto de obras de Construcción, Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, incluido el AIU en el caso de Obras para Redes, Obras de Adecuación de Desvíos y Obras Especiales, debidamente aprobada, se realizará una retención del 6% facturado, antes de retenciones y/o impuestos de ley, la cual se reintegrará al Contratista así:
El 3% del valor de la retención se cancelará una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, por parte del Contratista, la Interventoría y el IDU, previa verificación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

i. Pruebas de continuidad de redes y demás que apliquen.

ii. Suscripción del acta de recorrido de verificación de obra con las ESP y/o Entidades.

iii. Atención inmediata de las observaciones de las ESP y/o Entidades.

iv. Garantías actualizadas.

Un 2% se cancelará contra la entrega y recibo de las obras por parte de las empresas de servicios públicos – ESP y/o Entidades competentes, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en las versiones vigentes de la GUÍA COORDINACIÓN IDU, ESP Y TIC EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS, Convenios Marco suscritos entre el IDU y las ESP y demás documentos que hacen parte integral del Contrato y la Licitación; así como de las siguientes obligaciones:

I) Inventario de activos construidos: inventario de redes, actualización de malla vial

II) Planos record

III) Manuales de usuario y/o mantenimiento a que haya lugar

IV) Formalización de entrega de activos a las ESP y Entidades (Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, Jardín Botánico de Bogotá - JBB, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, Ministerio de Cultura, etc.)

V) Cesión de derechos

VI) Garantías actualizadas

VII) Suscripción de acta de cierre documental, administrativo, financiero y técnico de la etapa de construcción

El 1% restante del valor facturado se cancelará contra la suscripción del Acta de Liquidación del contrato."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.4 de la Cláusula 14 – Forma de Pago, modificada mediante la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. IDU- 1647-2020, la retención en garantía aplicable a las remuneraciones por concepto de obras de construcción, obras para redes, obras de adecuación de desvíos y obras especiales corresponde al seis por ciento (6%) del valor facturado en cada Acta Mensual de Recibo Parcial de Obra.

En virtud de dicha estipulación contractual, la retención en garantía practicada asciende a la suma de ***CINCO MIL DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($ 5.002.710.483).***

Sin perjuicio de lo anterior, debe advertirse que, en el marco del proceso de liquidación judicial actualmente en curso, mi representada se encuentra adelantando el análisis integral sobre la ejecución financiera del contrato, incluyendo la destinación, aplicación y soporte de los recursos involucrados en su desarrollo. En ese contexto, la procedencia, alcance y exigibilidad de las sumas asociadas a la devolución de la retención en garantía también podrá ser objeto de controversia y verificación en sede judicial, en la medida en que su reconocimiento definitivo dependerá de la valoración integral del acervo probatorio, del cumplimiento de las condiciones contractualmente previstas para su liberación y del corte final de cuentas que se realice entre las partes dentro de dicho proceso. En consecuencia, cualquier determinación sobre este concepto deberá entenderse sujeta a lo que resulte probado y decidido judicialmente.

3.1.M. DESCUENTOS DE LA LIQUIDACIÓN

DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO: *De conformidad con lo establecido en la* ***Cláusula 35.2.4 – Devolución del Anticipo****, en caso de terminación anticipada durante la Etapa de Construcción, el anticipo no amortizado deberá surtir proceso de devolución, aplicando la ecuación contractual:*

$$V_{DANA} = VTA - VAA$$

Donde

V_{DANA}	Es el valor de la devolución de los anticipos no amortizados.
VAT	Es el valor total del anticipo
VAA	Es el valor del anticipo amortizado.

Extracto del contrato IDU-1647-2020

En consecuencia, dentro del marco de la liquidación unilateral adoptada mediante la Resolución No. 838 de 2026, ***"por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020****", y para efectos del presente recurso de reposición, se tiene que el valor total que debió ser objeto de devolución, una vez realizados los descuentos contractuales pertinentes y*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

consolidados los valores de liquidación, ajustes y demás conceptos aplicables, asciende a la suma de ***QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($15.198.403.909,00).***

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que, en el marco del proceso de liquidación judicial actualmente en curso, mi representada se encuentra adelantando el análisis técnico, financiero y jurídico sobre la forma en que los recursos entregados a título de anticipo fueron efectivamente invertidos en el proyecto, así como sobre la procedencia y alcance de las devoluciones aquí referidas, las cuales podrán ser objeto de controversia en sede judicial, de conformidad con lo que resulte acreditado en el respectivo ejercicio probatorio.

3.1.N. Del descuento asociado a la entrega de las estructuras metálicas del proyecto.

Ahora bien, en la Resolución No. 838 de 2026 ***por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020"*** *se estableció como un valor a descontar de la liquidación las estructuras metálicas así:*

Valor a descontar por concepto de Estructura Metálicas (Estación Gran Britalia, Taquillas T1 y T2 de tramo 12, Cicloestación de Av. Villavicencio y Zona 1 Puente Peatonal) y Arquitectura (Puertas de Estación Bosa, Betania y Gran Britalia y cielo raso y cubierta de Gran Britalia) no entregada por el Contratista incluye ajustes.	*$ 17.584.043.875,00*

Extracto de la Resolución No. 838 de 2026

Para la construcción objeto del contrato de obra 1647 de 2020, se requirió la fabricación de estructuras, correspondientes a al Puente Peatonal Américas, Estación Av. Bosa, Estación Av. Villavicencio, Estación Diagonal 49 sur, Taquilla Tipo 1, Taquilla Tipo 2 y Cicloestaciones correspondientes a 1.477.510 Kg.

Para lo anterior, el Contratista contrató a la empresa EMECON, quienes eran responsables en la fabricación, pintura y transporte de las estructuras a la obra.

El 03 de noviembre de 2023, se suscribió Modificatorio No. 16 en el que se indicó, respecto de las estructuras metálicas, lo siguiente:

Para el pago de la Fabricación del Puente Peatonal Américas Zona 1, se pagará según su avance físico determinado por los siguientes porcentajes de pago sobre el valor de la obra:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

AVANCE	% DE PAGO SOBRE OBRA	OBSERVACIÓN
Demolición puente existente	2,0 %	
Cimentación 50 %	13,0 %	Incluye demoliciones estructuras existentes
Cimentación 50 %	13,0 %	Incluye demoliciones estructuras existentes
Estructura 25 % (Avance fabricación en taller al 25 %).	16,5 %	Dispuesto en obra
Estructura 25 % (Avance fabricación en taller al 50 %).	16,5 %	Dispuesto en obra.
Estructura 25 % (Avance fabricación en taller al 75 %).	16,5 %	Dispuesto en obra.
Estructura 25 % (Avance fabricación en taller al 100 %)	14,0 %	Dispuesto en obra.
Montaje de Estructura Metálica al 100 %	2,50 %	Dispuesto en obra.
Obras complementarias	6,0 %	Incluye pisos, inclinómetros y pruebas de carga

En el caso del pago correspondiente a la fabricación del puente peatonal se realizarán 4 pagos del 25% Avance Fabricación en taller dispuesto en obra.

Para la estructura de la Estación Av. Villavicencio, hoy llamada ESTACIÓN BRITALIA, en el modificatorio mencionado, el pago quedó distribuido de la siguiente manera:

Avance	% Pago Sobre Obra	Observaciones
Cimentación	10,0%	
Fabricación en taller metálica 100%	34,0%	
Montaje Estructura Metálica 100%	6,0%	
Arquitectura	6,0%	Cubierta
	4,5%	Instalación de cielo raso
	4,5%	Piso en concreto
	2,0%	Rampas de acceso
	10,0%	Fachada
	5,0%	Barandas
	3,0%	Acabado final (incluye remates y pintura) - Recibo a satisfacción por parte de la Interventoría
Puertas y Sistema electromecánico	15,0%	Instalación del 100% de las puertas, en correcto funcionamiento

Este modificatorio indica lo siguiente:

"Solo se podrá facturar avance completamente terminado o parcial según lo consignado en el cuadro anterior. Para el pago del Hito de la instalación de la estructura metálica, el interventor deberá verificar que el porcentaje de hito de la estructura se

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

encuentre instalada en la obra. El Hito final será sujeto a la recepción de la estructura completamente terminada incluyendo obras que el Contratista y la Interventoría consideren deben ejecutarse para el correcto funcionamiento de ***esta****"*

Mediante comunicado STEST 202534600221661de fecha 27 de febrero de 2025, el IDU realiza Citación Única - Verificación de las obras para toma de posesión Contrato IDU 1647 2020, para el 03 de marzo de 2025.

Mediante comunicación ***CSM004-OBRA-CL-10538-2025*** *del 21 de mayo de 2025, se solicitó al IDU para que adelantara todas las gestiones interinstitucionales y demás medidas necesarias para salvaguardar la infraestructura vial o el espacio público de la ciudad, y salvaguardar la seguridad, integridad y movilidad de todos los ciudadanos según lo dispuesto en la Resolución 3277 de 2023, en vista de que ya habían pasado 45 días de esta verificación. Se indicó a su vez que las estructuras llevadas a obra ya habían sido verificadas por la interventoría y pagadas en actas parciales.*

Posterior a la declaratoria de caducidad del contrato, el 07 de julio de 2025 el IDU citó a un nuevo recorrido de verificación de obras, 4 meses después de la verificación inicial para la toma de posesión.

El 14 de Julio de 2025, en recorrido de verificación, el IDU indica que se deben llevar las estructuras a la bodega de Panalpina en la Cra 96 No. 25G-27 ubicada en Fontibón en un plazo de ***2 días,*** *lo que está en obra y lo que se tiene en bodega del fabricante a mas tardar el 16 de Julio.*

Ante ello, mediante comunicado CSM004-OBRA-CL-10574-2025 del 22 de julio de 2025 el Consorcio manifestó que i) el plazo indicado no era acorde con la cantidad de elementos que se deben transportar, esto es, 343 Toneladas llevadas a obra y 629 toneladas en taller del fabricante, y ii) a raíz de la admisión a proceso de insolvencia de las empresas que pertenecen al consorcio, estas no contaban con la capacidad económica para realizar estos traslados.

Igualmente, en el mismo comunicado, el contratista indicó que no aceptaba la afirmación de la entidad que indica se deba entregar bajo el conteo las estructuras correspondientes a puente peatonal zona 1, estaciones y taquillas, garantizando la calidad, puesto que dicho procedimiento fue realizado por la interventoría y pagadas conforme a las actas parciales

En comunicado ***CSM004-OBRA-CL-10627-2025*** *del 11 de diciembre de 2025, se da alcance al comunicado* ***CSM004-OBRA-CL-10605-2025****, indicando que existen elementos del puente peatonal que se encuentran dentro del cerramiento del proyecto Metro. Se informó además que el Consorcio no estaba en la obligación de trasladar los elementos acopiados en obra, ya que se había cumplido con lo dispuesto*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

*en el **Modificatorio 16** y que los únicos elementos a trasladar eran los que se encontraban almacenados en bodegas del fabricante.*

*En oficio **CSM004-OBRA-CL-10639-2025** del 20 de enero de 2026 se solicitó al IDU formalmente el recibo físico de estructuras metálicas, la fijación de fecha y hora para entrega, y el reconocimiento de su valor en la liquidación por concepto de cumplimiento contractual y prevención de perjuicios.*

*Igualmente, el Consorcio esbozó los argumentos que se resumen de la siguiente forma: i) La Estructura Metálica como bien terminado y no materia prima, ii) Prevención de un daño fiscal y principio de economía, iii) Enriquecimiento sin justa causa y la actio de in rem verso, iv) Previsibilidad contractual y buena fe y v) Parte de las estructuras metálicas fueron pagadas y fabricada en utilización de valores del anticipo debidamente manejados por un valor de **$11.440.179.631.***

*Mediante comunicado **STEST 202634600033671** del 20 de enero de 2026, el IDU da respuesta indicando que las estructuras no se encontraban en su totalidad en obra ni en condiciones aptas para su instalación y que no procedía la eliminación de los descuentos en el acta de liquidación.*

Se aclara que, como ya fue indicado anteriormente, de acuerdo con el Modificatorio No. 16, el pago de las estructuras no procedía únicamente una vez se entregaran las estructuras en obra, sino con la finalización de la construcción de estas.

*Esta situación fue puesta nuevamente en conocimiento de la entidad mediante comunicado **CSM004-OBRA-CL-10643-2026** del 28 de enero de 2026, donde se indicó que tanto la estructura dispuesta en obra como la que se encontraba en bodega había sido verificada por la interventoría de lo cual se tenía el balance detallado.*

A su vez, se indicó que el contratista había cumplido con lo dispuesto en el modificatorio 16 y que del puente peatonal zona 1 se encontraba un 50% de la estructura dispuesta en obra y que la fabricación de la estación conforme al modificatorio 16 se pagaba en taller, lo cual estaba siendo desconocido por la entidad y se puso en consideración lo siguiente:

Sin embargo, es la intención del contratista poder hacer entrega de las estructuras en tiempo optimo, para procurar que estas no se desmejoren respecto de su estado actual. Así las cosas, la solicitud del contratista va encaminada a una mesa técnica con la interventoría y la entidad, con la finalidad de hacer una propuesta seria para la entrega de estas.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Finalmente, el contratista insiste en que la Entidad no debe obstaculizar la entrega de los bienes mediante formalismos excesivos, y que, en aplicación de los principios de buena fe, confianza legítima y colaboración, el IDU debe facilitar el recibo de las estructuras, con el fin de mitigar pérdidas, evitar decisiones antieconómicas y proteger el patrimonio público, finalidad última que debe orientar todas las actuaciones administrativas.

A pesar de lo anterior, el IDU pretendía un descuento por un total de $17.584.043.875, equivalente al pago realizado en las actas frente a las estructuras metálicas.

Del valor anterior, por concepto de las estructuras del Puente Peatonal por valor de $12.004.749.879,76 que corresponde al pago realizado en actas No. 44 (mayo 2022) y No. 265 (septiembre 2023):

DESCUENTO PUENTE PEATONAL AMÉRICAS		
PAGO REALIZADO EN ACTAS	**VALOR PAGADO**	**AJUSTES**
ACTA 44 - 1 MAYO 31 MAYO 2022 PARA Fabricación de Estructura Metálica PUENTE PEATONAL PORTA AMÉRICAS ZONA 1 porcentaje descontado en periodo (49,50%)	8,364,010,891.00	779,430,130.76
ACTA 265- 1 SEPTIEMBRE 30 SEPTIEMBRE 2023 PARA Fabricación de Estructura Metálica PUENTE PEATONAL PORTA AMÉRICAS ZONA 1 porcentaje descontado en periodo (14%)	2,365,578,838.00	495,730,020.00
SUBTOTAL	10,729,589,729.00	1,275,160,150.76
VALOR TOTAL	**12,004,749,879.76**	

Por concepto de las estructuras de la Estación Villavicencio, se pretendía un descuento de un descuento de la estructura fabricada de la Estación Av. Villavicencio por valor de $3.970.795.966,56 correspondiente al pago realizado en acta No. 265 (septiembre 2023).

DESCUENTO PUENTE ESTACION VILLAVICENCIO		
PAGO REALIZADO EN ACTAS	**VALOR PAGADO**	**AJUSTES**
ACTA 265 - 1 SEPTIEMB 30 SEPTIEMBR 2023 PARA Fabricación de Estructura Metálica Estación Av Villavicencio	3,282,844,102.00	687,951,864.56
SUBTOTAL	3,282,844,102.00	687,951,864.56
VALOR TOTAL	**3,970,795,966.56**	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

*Como lo establece el Modificatorio No. 16, el pago de la fabricación de la estación Villavicencio (Gran Britalia) consiste en **la Fabricación en Taller al 100%, no dispuesta en obra**, ya que el traslado a obra se realizaría en el momento de realizar el montaje de esta estructura con lo cual el contratista cumplió con lo dispuesto en este modificatorio No. 16 y por esta razón la interventoría aprobó el pago. Con lo cual, no es procedente el descuento que se pretendía.*

Y, por último, de las estructuras metálicas de Taquillas y Cicloestaciones se pretendía un descuento de un descuento de la adquisición de la estructura metálica de las Taquillas y Cicloestaciones por valor de $222.306.323,82 correspondiente al pago realizado en acta No. 411 (septiembre 2024).

DESCUENTO TAQUILLAS Y CICLOESTACIONES		
PAGO REALIZADO EN ACTAS	**VALOR PAGADO**	**AJUSTES**
ACTA 411 - 1 SEPTIEMB 30 SEPTIEMBR 2024 PARA Taquillas estación Av. V/cio. Tipo1 E TRAMO 12 Adquisición estructura metálica	32,152,561.00	8,250,225.23
ACTA 411 - 1 SEPTIEMB 30 SEPTIEMBR 2024 PARA Taquillas estación Av. V/cio. Tipo 2 -TRAMO 12 Adquisición estructura metálica	64,305,123.00	16,500,450.72
ACTA 411 - 1 SEPTIEMB 30 SEPTIEMBR 2024 PARA Ciclo estación Av. Villavicencio Tipo 1 Adquisición estructura metálica	80,453,819.00	20,644,144.87
SUBTOTAL	176,911,503.00	45,394,820.82
VALOR TOTAL	**222,306,323.82**	

*Se aclara que, de las estructuras necesarias, **se encuentran fabricadas en un 100%** de lo cual se ha despachado a obra por parte del Fabricante Emecón 840.824 Kg, de los cuales se han instalado 497.007 Kg, quedando pendiente por despachar lo que se encuentra acopiado en bodega concerniente a 636.687 Kg. Tal como fue indicado al IDU en distintas ocasiones.*

Mediante comunicado STEST 202634600231511 del 24 de febrero de 2026, en respuesta a la solicitud anterior, el IDU precisó que:

"No es procedente fijar cronogramas para el recibo físico de estructuras metálicas que no han sido incorporadas al proyecto, no cuentan con la verificación de calidad y funcionalidad por parte de la interventoría y en ese sentido no se cumplieron los requisitos para el recibo final por parte de la Entidad.

El reconocimiento económico de los elementos fabricados no es viable, toda vez que no existe recibo de las mismas, con base en las obras efectivamente ejecutadas, recibidas y soportadas técnicamente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

El IDU no asume responsabilidad sobre la custodia, almacenamiento o traslado de materiales o elementos que permanecen bajo control del contratista o de sus subcontratistas."

Así las cosas, el IDU hizo caso omiso a: i) las estructuras metálicas ya entregas en obra, ii) lo pactado en el modificatorio No, 16 que estimaba el pago de las estructuras una vez se encontraran terminadas y iii) las varias solicitudes por parte del contratista, donde se propuso entregar las estructuras faltantes a cargo del Consorcio, con la finalidad de evitar un sobrecosto para la entidad, que, al terminar el contrato con otro contratista, iba a necesitar volver a fabricar las mismas.

Por lo anterior, estos descuentos no eran procedentes.

Así las cosas, resulta técnica y jurídicamente improcedente el descuento efectuado por el IDU respecto a las estructuras metálicas, toda vez que este cálculo desconoce lo pactado por las partes en el Modificatorio No. 16 del Contrato IDU- 1647-2020. De acuerdo con dicho instrumento, el derecho al pago y reconocimiento de estas estructuras no estaba supeditado exclusivamente a su instalación final, sino a la finalización de su construcción y fabricación, hito que fue plenamente cumplido y verificado.

Al respecto, la Administración debió considerar que, tal como se informó en los comunicados ***CSM004-OBRA-CL-10627-2025*** *y* ***CSM004-OBRA-CL-10605-2025****, el Consorcio cumplió con el acopio de los elementos en obra, encontrándose incluso parte de ellos dentro del cerramiento del proyecto Metro por razones de logística técnica ajenas al contratista. Bajo lo dispuesto en el citado Modificatorio 16, el Consorcio no tenía la obligación de trasladar elementos ya acopiados en los frentes de obra, limitándose dicha obligación únicamente a las estructuras almacenadas en las bodegas del fabricante.*

Asimismo, el ***IDU*** *omitió en su liquidación que el valor de estas estructuras, que asciende a $11.440.179.631, corresponde a bienes terminados y no a simple materia prima. Estos elementos fueron fabricados utilizando recursos del anticipo debidamente manejados y cuentan con el aval de la Interventoría, la cual verificó detalladamente el balance de las estructuras tanto en bodega como en obra (según consta en el oficio* ***CSM004-OBRA-CL-10643-2026****).*

De modo que, pretender descontar estos valores en la liquidación unilateral, a pesar de que la Entidad fue requerida formalmente para su recibo físico mediante el oficio ***CSM004-OBRA-CL-10639-2025****, configura un enriquecimiento sin justa causa a favor del* ***IDU*** *y la vulneración de los principios de economía y previsibilidad contractual. El* ***IDU*** *debió recibir y reconocer el valor de estas estructuras para prevenir un daño fiscal,*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

entendiendo que el contratista cumplió con la puesta a disposición de los bienes en los términos contractuales.

*Por lo tanto, el **IDU** debió abstenerse de aplicar descuentos sobre estos rubros en la **Resolución No. 838 de 2026**, debiendo en su lugar reconocer el valor ejecutado y fabricado que ya forma parte del activo del proyecto. No obstante, se advierte de forma expresa que estos valores y los argumentos técnicos que los sustentan podrán ser modificados, aumentados o disminuidos dentro de la demanda que cursa por el medio de control de controversias contractuales, como resultado del ejercicio probatorio que allí se adelante.*

3.1.O. Del descuento no procedente por el pago del impuesto de Estampillas al no configurarse el hecho generador del mismo

Otro aspecto relevante de la Resolución No. 838 de 2026 es que se pretende por parte del IDU aplicar el siguiente descuento:

Descuento por estampillas Distritales (ver Nota 8)	*$ 3.786.488.690,00*

Extracto Resolución No. 838 de 2026

Al respecto nos permitimos manifestar las razones por las cuales no procede este descuento así:

*De acuerdo con las normas tributarias para que se configure el hecho generador de las estampillas en el Distrito Capital, se requiere la intervención de determinados órganos o sujetos del Distrito Capital en calidad de contratantes: entidades de la administración central, establecimientos públicos o entidades **que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital.***

Sin embargo, el contrato de Obra 1647 de 2020 fue celebrado en virtud del convenio 612 suscrito entre TM S.A. y el IDU, y en consecuencia, la financiación de este no corre por cuenta del presupuesto anual del Distrito, sino que su financiación proviene del presupuesto de Transmilenio S.A., que es una entidad descentralizada por servicios. Por tanto, este negocio jurídico no puede estar gravado con las estampillas Pro - Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, Pro - Bienestar del Adulto Mayor y Pro – Cultura de Bogotá.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

*A pesar de lo anterior, El 23 de agosto de 2023, mediante comunicación **IDU STEST 20233460144920**, el IDU solicitó a la Interventoría CONSORCIO SUPERVISOR A-H lo siguiente:*

"se solicita a la firma interventora que, en el marco de sus obligaciones contractuales de seguimiento y vigilancia al contrato de obra IDU 1647 de 2020, sean adelantadas las gestiones necesarias respecto de los pagos ya realizados por TRANSMILENIO S.A al contratista de obra, en los que no se aplicaron las deducciones correspondientes a estampillas distritales (Universidad Distrital, Pro cultura y Pro personas mayores), para efectuar los descuentos respectivos en las próximas cuentas en los casos que corresponda"

Lo solicitado fue sustentado en la cláusula 21.5. del Contrato, que indica que:

"(…) 21.5. CORRECCIÓN DE ERRORES

*Cuando, por error del IDU, el Interventor y/o el Contratista, o, en general, por la necesidad de dar cumplida y estricta aplicación a las estipulaciones de este Contrato, se establezca que en un Acta Mensual de Verificación se **definieron montos superiores o inferiores a los que correspondían** o en general información que no corresponda con la realidad de la ejecución del Contrato, los valores en exceso serán descontados, los valores en defecto serán incluidos, y la información errónea será corregida en el Acta Mensual de Verificación inmediatamente posterior al momento en que se haya advertido el error. (…)"*

Sin embargo, se aclara que: i) en las actas mensuales de obra suscritas hasta la fecha y sobre las cuales se han realizado los pagos por ejecución de obra, no existen errores, montos superiores a los que ella corresponden, ni información que no corresponda a la realidad de ejecución de contrato. Sino que, por el contrario, los valores pagados con las actas mensuales de obra corresponden efectivamente al resultado de las obras ejecutadas por este contratista y en todo caso, teniendo en cuenta que al Contrato de Obra en controversia, no se le podía aplicar el impuesto de estampilla, al no configurarse el hecho generador, en las actas mensuales no se definieron montos superiores a los que correspondían.

De igual forma, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 21.5, es pertinente resaltar: 1) que lo acordado por las partes, no faculta a la entidad o al interventor para revertir pagos que modifiquen o disminuyan el AIU contractual; en ese sentido, la instrucción impartida por el IDU y de ser acogida por el Interventor, genera un grave incumplimiento contractual. Y 2) textualmente la cláusula solo permite hacer correcciones sobre las actas de verificación, más no sobre las actas de obra, sobre las cuales se realizan los pagos al contratista por la ejecución de las obras. Posteriormente, la interventoría emitió la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

comunicación ***No. SAL-23-013930*** *del 28 de agosto de 2023, en la que indicó al contratista que procedería actuar de conformidad con lo solicitado por el IDU.*

Ante ello, el 06 de septiembre de 2023, mediante comunicación CSM004-OBRA-CL-6942-2023, el Contratista hizo alusión a los siguientes argumentos:

"Si bien es cierto, las estampillas como carga impositiva asumida por el Contratista, a la fecha no se han causado, no significa per se, que faculte a la administración para que de manera directa, unilateral y arbitraria, proceda al descuento o reversión de presuntamente pagado por este concepto. Por cuanto, es claro que el AIU se determinó desde los pliegos de condiciones, en un porcentaje fijo e invariable sobre el COSTO DIRECTO, y no con base en cada ítem relacionado al mismo."

El decreto distrital 93 de 2003[12]*, establece que los contratos suscritos por entidades obligadas (como el IDU) a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas al recaudo (como Transmilenio S.A.) no causarán el descuento por concepto de estas Estampillas, en ese sentido:*

ARTÍCULO 1.- RESPONSABLES DEL RECAUDO. *Los organismos y entidades de la administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, serán responsables del recaudo de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", (…)*

Los contratos escritos y adiciones de los mismos, que suscriban estas entidades por delegación o a nombre o en representación de una entidad de naturaleza diferente a las obligadas a realizar el recaudo, no causarán el descuento por concepto de esta Estampilla.
Mediante memorando IDU 202440500323703 del 23 de octubre de 2024, el IDU puso de presente los distintos conceptos de la secretaría de hacienda distrital, quien concluye que

¨De esta manera, si bien es cierto, que en el referido concepto 2023EE08498901 de 2023 se señaló que los contratos de obra que celebren los establecimientos públicos distritales están gravados con estampillas, frente a los argumentos que señalan, que, en virtud de la convención, la financiación de aquellos no corre por cuenta del resupuesto anual del Distrito, sino de entidades que no hacen parte de dicho presupuesto anual, entonces, tales contratos no pueden estar gravados con las estampillas Pro - Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, Pro - Bienestar del Adulto Mayor y Pro - Cultura de Bogotá. Lo anterior, justamente porque su fuente de financiación proviene del presupuesto de Transmilenio S.A. que es una entidad descentralizada por servicios, que no hace parte del presupuesto anual del Distrito" (Resaltado fuera de texto)[13]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

Es claro, de acuerdo con lo ya explicado que, en el marco del Contrato de Obra 1647 2020, el contratista no adeuda sumas por concepto de impuestos de estampillas. Pero al no haberse causado el hecho generador, el IDU afirma que el rubro se convirtió en un costo inexistente, al estar dentro del AIU del contrato y su permanencia en poder del contratista configuraría enriquecimiento sin causa.

Sin embargo, lo que también es claro es que el rubro de AIU fue pactado como un porcentaje fijo sobre el costo directo, definido en la oferta y no sujeto a ajustes posteriores. Y, adicionalmente, la inclusión del componente de estampillas fue una exigencia previa del mismo IDU, no una decisión autónoma del contratista. Por lo que, la figura de enriquecimiento sin causa no operaría cuando existe una causa jurídica válida, como lo es en el caso en concreto.

3.1.P. Del descuento no procedente por imputabilidad de los modificatorios No. 18 y 21

En ese sentido, el IDU pretende en la Resolución No. 838 de 2026 realizar el siguiente descuento:

Descuento por imputabilidad modificatorio N° 18 y 21 - Cláusula TERCERA Y CUARTA, respectivamente. (Adición y prórroga interventoría) (ver Nota 9).	*$ 3.722.628.908,00*

Extracto Resolución No. 838 de 2026

Ese descuento no procede como un cargo definitivo en la liquidación, porque en los propios modificatorios 18 y 21 la imputabilidad no quedó pactada como una obligación firme, clara e irrevocable a cargo del contratista, sino como una asunción provisional para efectos operativos de la prórroga y del pago de la interventoría. De tal modo que, en la Modificación No. 18 el contratista dejó expresamente consignado que no renunciaba a sus derechos, que acogía el cálculo de la interventoría solo de manera provisional y que, una vez decidiera el Amigable Componedor, podrían efectuarse descuentos o reversarse los ya realizados si la decisión le era favorable. Esa misma lógica fue reiterada en la Modificación No. 21, donde también se previó que la imputabilidad y los descuentos derivados de ella seguían sujetos a discusión contractual o judicial y a la decisión del panel. Aún con lo anterior, el valor de Tres mil setecientos ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos ($3.786.488.460) pretendía ser descontado por el concepto del impuesto de estampillas no descontado al contratista, aun cuando este impuesto no era procedente, de acuerdo con lo ya explicado.

Por eso, el IDU no podía trasladar en la Resolución 838 de 2026 ese valor como si se tratara de una deuda liquidada y consolidada por $3.722.628.908, pues el propio marco contractual dejó claro que ese porcentaje de imputabilidad no estaba

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

definitivamente zanjado y que sus efectos económicos dependían de la decisión posterior del mecanismo de amigable composición. La liquidación unilateral, sin esa definición final, desconoce el carácter condicionado y revisable de ese descuento y convierte indebidamente en exigible un valor que contractualmente quedó sometido a controversia y eventual reversión.

Al respecto se debe reiterar que, actualmente, cursa demanda de controversias contractuales ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que precisamente se discuten las vicisitudes de ejecución, la imputabilidad de las prórrogas y los costos asumidos por el Contratista con ocasión de hechos no atribuibles a este, por lo que la definición de esos valores corresponde al escenario judicial y a lo que allí resulte probado y contradicho. En esas condiciones, el IDU carecía de fundamento para incorporar en la liquidación unilateral el descuento de $3.722.628.908 como una suma definitiva, cuando su procedencia y cuantía están siendo controvertidas y pueden ser objeto de revisión, ajuste o reversión conforme a la decisión que se adopte en sede judicial.

En consecuencia, por las razones expuestas en el presente recurso, se advierte que el ejercicio de liquidación unilateral adelantado por el IDU mediante la Resolución No. 838 de 2026 no corresponde plenamente a la realidad de la ejecución contractual ni consulta en debida forma los criterios y parámetros previstos por las partes en el Contrato de Obra No. IDU-1647-2020 y sus modificatorios para efectos de su liquidación.

En ese sentido, y habida cuenta de las inconsistencias advertidas en el balance de liquidación, resulta procedente que el IDU revise el alcance de la liquidación adoptada, con el fin de que esta refleje de manera adecuada la realidad técnica, financiera y jurídica del proyecto, así como el contenido obligacional efectivamente ejecutado por las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que los valores expuestos en el presente recurso constituyen un referente fundado para controvertir la liquidación unilateral recurrida; no obstante, tales montos podrán ser objeto de verificación, ajuste o modificación conforme al material probatorio que se incorpore al proceso de liquidación judicial y a lo que en definitiva se determine en dicha sede.

Respuesta de la Entidad:

Finalmente, el recurso cuestiona el contenido económico de la liquidación y sostiene que el acto administrativo no refleja adecuadamente la realidad contractual. En ese contexto, plantea diferencias respecto del porcentaje de ejecución, la aplicación de la fórmula contractual de liquidación, la valoración de determinados rubros, los ajustes, las retenciones, las estampillas y otros componentes del balance final.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Esos desacuerdos, aunque son relevantes dentro de la controversia entre las partes, no son suficientes por sí solos para desvirtuar la legalidad del acto administrativo de liquidación unilateral. La liquidación constituye el balance final de cuentas elaborado por la administración con base en los antecedentes contractuales y la información disponible, y goza de presunción de legalidad mientras no sea anulada por la jurisdicción competente.

Además, de los propios antecedentes reseñados en el recurso se desprende que el IDU adelantó actuaciones orientadas a la liquidación bilateral, remitió proyecto de acta, concedió oportunidad de observaciones y programó reuniones con el contratista, sin que finalmente se alcanzara un acuerdo sobre el contenido del balance contractual. Ante ese escenario, la entidad quedó habilitada para ejercer la facultad de liquidación unilateral prevista en la Ley. Por consiguiente, el desacuerdo del contratista con los criterios económicos acogidos en la liquidación no configura, en esta sede, un vicio autónomo de falsa motivación o de violación del debido proceso que imponga la revocatoria de la Resolución 838 de 2026.

Examinados integralmente los argumentos del recurso de reposición, el marco normativo aplicable, la jurisprudencia relevante, el concepto jurídico relacionado con la Ley 1116 de 2006 y los antecedentes contractuales obrantes en el expediente, no se advierten razones que permitan concluir que la Resolución 838 de 2026 fue expedida con falta de competencia, con desconocimiento de la cesión de derechos económicos, con compensación indebida o con vicios materiales que justifiquen su revocatoria.

En consecuencia, la decisión que corresponde adoptar es la de confirmar en todas sus partes la Resolución 838 de 2026, precisando, eso sí, que lo previsto en el parágrafo del artículo tercero no comporta una compensación actualmente consumada, sino una regla de imputación futura condicionada a la titularidad del crédito, a la oponibilidad de la cesión, a la concurrencia de los presupuestos legales de compensación y a las reglas previstas en la Ley 1116 de 2006.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

RESOLUCIÓN NÚMERO ${CO-CONS-RAD-S} DE ${CO-ANIO-RAD-S}
"${CO-ASUNTO}" ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Artículo primero. Negar por improcedentes los cargos del recurso de reposición interpuesto por el CONSORCIO SANTA MARÍA 004 contra la Resolución 838 de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo segundo. Confirmar en todas sus partes la Resolución 838 de 2026 "por la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1647-2020".

Artículo Tercero. Notificar la presente resolución al CONSORCIO SANTA MARÍA 004, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V17

${CO-RADICADO-BARRAS}

${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

ASUNTO: Respuesta a derecho de Petición – Solicitud de Revocatoria Directa del Proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026.

Respetado señor Belzner:

Una vez recibido el derecho de petición presentado por BELZCON S.A.S., mediante el cual solicita la revocatoria directa del Aviso de Convocatoria y todos actos y documentos precontractuales que conforman el proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. SOLICITUD:

*"**WILLY PATRICK BELZNER**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de **BELZCON S.A.S.**, contratista del Contrato de Obra No. IDU-1771-2023, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar la **REVOCATORIA DIRECTA** del Aviso de Convocatoria y de todos los actos administrativos y documentos precontractuales (Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis de Sector, Proyecto de Pliego de Condiciones) expedidos en el marco del proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DTC-002-2026**, con fundamento en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), por configurarse una manifiesta oposición a la Constitución y a la ley, y un agravio injustificado a los derechos de mi representada.*

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. *El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y BELZCON S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra Pública No. IDU-1771-2023 para la construcción de la Avenida Francisco Miranda (Calle 45), desde la Carrera 5 hasta la Carrera 7, en Bogotá D.C., por un valor de $15.630.957.236.*
2. *Mediante la Resolución No. 3245 del 5 de diciembre de 2025, el IDU declaró la caducidad del Contrato IDU-1771-2023, fundamentando la decisión en presuntos incumplimientos de BELZCON S.A.S.*
3. *El 15 de enero de 2026, dentro del término legal establecido en el artículo 79 del CPACA, BELZCON S.A.S. y su aseguradora interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 3245 de 2025. A la fecha de presentación de este escrito, dicho recurso no ha sido resuelto.*
4. *Por mandato expreso del artículo 79 del CPACA, la interposición del recurso de reposición suspende los efectos del acto impugnado. En consecuencia, la Resolución 3245 de 2025 NO SE ENCUENTRA EN FIRME ni ha cobrado ejecutoria material en los términos del artículo 87 del CPACA.*
5. *A pesar de lo anterior, y en aparente contradicción con la realidad jurídica descrita, el IDU estructuró, abrió y publicó el proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026, cuyo objeto es la terminación de las obras del contrato IDU-1771-2023.*
6. *En los documentos precontractuales de esta nueva licitación, el IDU fundamenta de manera explícita y reiterada la necesidad de la contratación, la justificación del objeto y la selección del esquema de riesgos (Esquema 2) en la "declaratoria de caducidad mediante Resolución 3245 de 2025", tratándola como un hecho consumado, definitivo e inmutable.*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA REVOCATORIA

La presente solicitud se fundamenta en la causal del numeral 1 del artículo 93 del CPACA: Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. Adicionalmente, se fundamenta en la violación de los principios que rigen la función administrativa y en la configuración de un defecto estructural que vicia la motivación de los actos administrativos.

A. Falsa Motivación: Defecto Estructural que Vicia los Actos Precontractuales

La motivación es un requisito esencial de todo acto administrativo. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en su numeral séptimo establece:

> *7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa** e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*

La motivación no es una formalidad vacía, sino un elemento sustancial que permite verificar la legalidad del acto y garantiza el derecho de defensa de los administrados. En palabras del Consejo de Estado:

> *"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo n la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que: inspiraron la producción de los mismos". (Consejo de Estado, Sección Cuarta, de 23 de junio de 2011, radicado 11001-23-27-000-2006-00032-00(16090))*

En el presente caso, los actos precontractuales de la Licitación IDU-LP-DTC-002-2026 adolecen de falsa motivación. Los documentos precontractuales citan las siguientes motivaciones:

De los Estudios Previos IDU-LP-DTC-002-2026:

> *"(...) situación precedida por presuntos incumplimientos del Contratista de Obra que dieron lugar a la **declaratoria de caducidad mediante Resolución 3245 de 2025**. En consecuencia, se adelantó el procedimiento de toma de posesión física de las obras, formalizado mediante el Acta No. 01 de Toma de Posesión Física suscrita el 23 de enero de 2026."*
>
> *"En virtud de lo anterior, y con fundamento en la referida Acta de Toma de Posesión, **se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación** que permita culminar las obras pendientes..."*

Del Análisis de Sector IDU-LP-DTC-002-2026:

> *"ESQUEMA 2: Este esquema de traslado de riesgos podrá ser utilizado para la contratación de obras que previamente hayan sido objeto de **declaratoria de caducidad administrativa**, toma de posesión por parte del IDU..."*

*La falsedad de esta motivación radica en que, **jurídicamente, la caducidad no existe como un hecho consolidado y definitivo**. Al estar suspendida por la interposición del recurso de reposición, la Resolución 3245 de 2025 no ha nacido a la vida jurídica con plenos efectos. Fundamentar un proceso licitatorio en un acto administrativo que carece de firmeza constituye una motivación engañosa, prematura y contraria a derecho.*

Usar un acto administrativo suspendido como motivación de otro acto administrativo es una contradicción jurídica que viola el principio de seguridad jurídica y en este caso particular, también viola el debido proceso y las garantías que lo componen.

B. Violación de los Principios de la Función Administrativa

*El artículo 3 del CPACA establece los principios que rigen la actuación de la administración pública. Entre estos, destaca el principio de **imparcialidad** (numeral 3), que exige que "la administración actuará sin discriminación alguna, de manera objetiva, imparcial y equitativa, sin considerar intereses políticos, económicos o personales".*

*Adicionalmente, el artículo 3 consagra el principio de **buena fe** (numeral 4), conforme al cual "la administración actuará de conformidad con los postulados de la buena fe que rigen el derecho administrativo".*

La actuación del IDU al fundamentar la nueva licitación en la caducidad, que no está en firme, viola estos principios. En primer lugar, viola el principio de imparcialidad porque la entidad ha tomado una posición pública e institucional sobre un asunto que está siendo controvertido en un procedimiento administrativo en curso. En segundo lugar, viola el principio de buena fe porque la entidad ha actuado de manera que se "auto obliga" a ratificar un acto administrativo que está siendo cuestionado, creando una situación de conflicto de intereses institucional.

La apertura de la Licitación IDU-LP-DTC-002-2026 genera una violación insuperable del principio de imparcialidad que debe caracterizar toda

actuación administrativa. La Corte Constitucional ha establecido que la imparcialidad no es una mera formalidad, sino una garantía estructural del debido proceso que se articula en dos dimensiones.

Conforme a la Sentencia C-762 de 2009, la imparcialidad objetiva "exige que los asuntos sometidos al juzgador le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto". En el presente caso, el IDU tiene un interés institucional evidente y directo en ratificar la caducidad, pues de lo contrario la licitación IDU-LP-DTC-002-2026 quedaría viciada de nulidad. Esto viola la imparcialidad objetiva.

Adicionalmente, la imparcialidad subjetiva "garantiza que el juzgador no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su parecer". Al publicar una licitación que se fundamenta en la caducidad, el IDU ha expresado públicamente su posición sobre el fondo del asunto que está siendo controvertido en el procedimiento sancionatorio. Esto constituye una violación de la imparcialidad subjetiva porque demuestra que la entidad ha formado un parecer previo sobre la caducidad.

Por lo tanto, los actos precontractuales de la licitación adolecen de un defecto estructural que vicia la motivación: fundamentarse en un acto administrativo que genera un conflicto de intereses institucional que anula la imparcialidad requerida por la Constitución.

C. Distorsión y vulneración de Garantías

*Más allá del vicio formal de falsa motivación, la apertura de esta licitación, con fundamento en la caducidad, genera una **distorsión gravísima** que aniquila las garantías procesales de BELZCON S.A.S. en el procedimiento sancionatorio en curso.*

*Al fundamentar la nueva licitación en la caducidad, el IDU **se ha autoimpuesto la obligación institucional de ratificar la Resolución 3245 de 2025**. Si el funcionario encargado de resolver el recurso de reposición decidiera, en estricto derecho y después de valorar objetivamente las pruebas y argumentos de las partes, revocar la caducidad, automáticamente dejaría sin sustento jurídico a la licitación IDU-LP-DTC-002-2026.*

*Esta situación crea una **trampa procesal** que viola el derecho fundamental al debido proceso. El artículo 29 de la Constitución Política establece que "el debido proceso se aplicará a toda actuación administrativa y judicial". El*

Consejo de Estado ha interpretado que el debido proceso incluye, entre otros elementos, el derecho a ser juzgado por una autoridad imparcial (Sección Tercera, Sentencia del 3 de junio de 2015, Rad. 42.687).

*En el presente caso, BELZCON S.A.S. no puede esperar una decisión en derecho sobre su recurso de reposición. La decisión que tome el IDU estará dictada por la **conveniencia institucional** de mantener la coherencia con la nueva licitación que ya abrió. Se ha configurado un **prejuzgamiento institucional** absoluto que viola el derecho fundamental al debido proceso.*

D. Oposición Manifiesta a la Constitución y a la Ley

La apertura de la Licitación IDU-LP-DTC-002-2026 con base en la caducidad no firme constituye una oposición manifiesta a la Constitución y a la ley, en los siguientes términos:

Oposición a la Constitución:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso. Crear una situación donde un acto administrativo está siendo cuestionado en un procedimiento sancionatorio, pero simultáneamente se fundamenta otro acto administrativo en ese acto cuestionado, viola el debido proceso porque aniquila la imparcialidad objetiva y vulnera el principio de presunción de inocencia.

Oposición a la Ley:

El artículo 79 del CPACA dispone que la interposición de un recurso suspende los efectos del acto impugnado. Usar un acto cuyos efectos están suspendidos como motivación de otro acto administrativo viola esta disposición legal.

La Ley 80 de 1993, exige que los actos administrativos que se dan con ocasión de la actividad contractual sean motivados. Fundamentar un acto en hechos que no corresponden a la realidad jurídica (la caducidad no está en firme) viola este requisito.

El artículo 3 del CPACA exige que la administración actúe con imparcialidad y buena fe. Crear una situación donde la entidad se autoobliga a ratificar un acto cuestionado viola estos principios.

III. PETICIÓN

Con base en los hechos y consideraciones expuestos, solicito de manera respetuosa:

***PRIMERO: REVOCAR DIRECTAMENTE** el acto administrativo de Aviso de Convocatoria y todos los actos y documentos precontractuales que conforman el proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DTC-002-2026**, por adolecer de falsa motivación al fundamentarse en un acto administrativo de caducidad que no se encuentra en firme, y por violar los principios de imparcialidad, buena fe y seguridad jurídica que rigen la función administrativa.*

***SEGUNDO:** Subsidiariamente, en caso de no acceder a la revocatoria total, **CORREGIR Y MODIFICAR** de manera inmediata todos los documentos del proceso (Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis de Sector, Pliegos), eliminando cualquier referencia a la caducidad como fundamento de la necesidad o del esquema de riesgos, y dejando constancia expresa de que la Resolución 3245 de 2025 se encuentra sub iudice administrativo y no está en firme.*

***TERCERO: ABSTENERSE** de continuar con el cronograma del proceso licitatorio IDU-LP-DTC-002-2026 hasta tanto no se haya resuelto de fondo y en derecho, por un funcionario imparcial, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 3245 de 2025."*

II. RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

BELZCON S.A.S. solicita la Revocatoria Directa del Aviso de Convocatoria y de todos los actos administrativos y documentos precontractuales (Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis de Sector, Proyecto de Pliego de Condiciones) expedidos en el marco del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026, con fundamento en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por configurarse una manifiesta oposición a la Constitución y la ley y por causarle un agravio injustificado a sus derechos.

Previo a dar respuesta a los argumentos presentados por la sociedad BELZCON S.A.S. nos permitimos señalar respecto a la Revocatoria Directa de los actos administrativos, lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011 establece de manera especial en el capítulo IX la reglamentación correspondiente sobre la Revocatoria Directa de los actos administrativos. Que a su tenor señala:

> *"(…) ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*
>
> *Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*
>
> *Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (…)".*

Respecto a la figura de la Revocatoria Directa de los actos administrativos el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

> *"(…)* ***La revocatoria directa ha sido entendida como una forma de extinción de los efectos de los actos administrativos.*** *Esta institución se encuentra consagrada en el Capítulo IX del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *(…)*
>
> *Sin duda alguna, esta figura constituye una de las manifestaciones del denominado principio de auto-tutela de la administración, el cual le otorga la prerrogativa de revisar sus propios actos.* ***Sin embargo, esta potestad no se puede equiparar con la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, pues corresponden a diferentes tipos de control sobre los mismos y su competencia se encuentra radicada en distintas autoridades****; ni con los recursos administrativos, en el sentido*

que no se instituye como un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa.(…)[1]".

Frente a la revocatoria directa el Consejo de Estado[2] ha señalado que tiene como vocación de ser "*una herramienta propia de las autoridades en sede administrativa y sin validación judicial previa, que puede ser desatada de oficio o a petición de parte, consistente en la modificación o cambio sustancial de las decisiones en firme que se han adoptado como manifestación unilateral de la respectiva entidad pública y que han creado situaciones jurídicas generales o particulares, siempre que éstas se acompasen con una o más causales o eventos de procedencia previstos en el artículo 93 del CPACA, esto es: «i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*"

A su vez, la Sección Primera del Consejo de Estado[3] ha indicado:

*"[…] 100. La revocatoria directa de los actos administrativos «[…] es la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo expidió o su inmediato superior jerárquico o funcional, con base en precisas causales fijadas en la ley», **ejercida por la administración como resultado del ejercicio de auto tutela**, mecanismo instituido por el legislador en el artículo 69 del CCA, hoy 93 del CPACA, de la siguiente manera: […]*

[…]

101. De la lectura de la citada norma, los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que participaron en su expedición o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (i) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él o; (iii) cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. […]".

Para dar una respuesta de fondo a la solicitud, se procede a dar respuesta a cada uno de los argumentos expuestos por el peticionario en su comunicación así:

1. ***"Falsa Motivación: Defecto Estructural que Vicia los Actos Precontractuales"***

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 18 de febrero de 2016. Exp. núm. 81001-23-33-000-2012-00039-04-C.P. Rocio Araujo Oñate.
[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN "A". Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Sentencia de 3 de septiembre de 2020. Radicación número: 17001-23-33-000-2017-00100-02(4103-18) y 17001-23-33-000-2017-00100-01(3251-17).
[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia de 23 de noviembre de 2023. Exp. núm. 25000-2324-000-2011-00466-01. C.P. Germán Eduardo Osorio Cifuentes.

En relación con el cargo de falsa motivación alegado por el peticionario, según el cual los documentos precontractuales del proceso de selección IDU-LP-DTC-002-2026 sustentan la necesidad de la contratación en la declaratoria de caducidad (Resolución 3245 de 2025) del contrato suscrito con BELZCON S.A.S., pese a que dicho acto no se encontraba en firme, es preciso señalar que este argumento no está llamado a prosperar.

En primer lugar, debe precisarse que la referencia a la declaratoria de caducidad se incorpora únicamente como un antecedente del proyecto. En cualquier caso era procedente adelantar la Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026 con independencia de la decisión que se adoptara dentro del proceso administrativo sancionatorio, toda vez que el plazo de ejecución del Contrato No. 1771 de 2023 finalizó el 25 de diciembre de 2025 sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física prevista. Esta circunstancia, por sí sola, obligaba a la entidad a estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección orientado a contratar la culminación de las obras pendientes, en desarrollo de los principios de planeación y responsabilidad con miras a la satisfacción del interés general, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa.

En ese sentido, el proceso de selección es autónomo e independiente de la decisión que se adopte en el marco del proceso administrativo sancionatorio, por lo que este último no resulta determinante ni condicionante de la validez del trámite precontractual ni de la legalidad de los trámites precontractuales a los que hace referencia el peticionario.

Ahora bien, el peticionario afirma que la motivación de los documentos precontractuales se basa entre otro en el siguiente aparte del "*Análisis de Sector: ESQUEMA 2: Este esquema de traslado de riesgos podrá ser utilizado para la contratación de obras que previamente hayan sido objeto de* ***declaratoria de caducidad administrativa****, toma de posesión por parte del IDU...".* (Resaltado del peticionario).

Respecto al argumento del peticionario conforme al cual el esquema de contratación se basa en la declaratoria de caducidad, debe indicarse que no es de recibo toda vez que se apoya en una cita parcial del estudio del sector, al referir que el esquema de contratación a utilizar procede únicamente por la declaratoria de caducidad cuando en la misma cita se señala de manera clara que este esquema procede ante cualquier situación que haya impedido la finalización de la obra contratada, como es el caso que nos ocupa.

También es importante indicar que ante la terminación del plazo contractual sin la culminación de la obra por parte de BELZCON S.A.S., el Instituto de Desarrollo Urbano

– IDU procedió a la toma de posesión física de la misma el 23 de enero de 2026, con el fin de adoptar medidas inmediatas orientadas a garantizar el interés público, salvaguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos y asegurar condiciones adecuadas de movilidad, en especial para personas con movilidad reducida, todo ello bajo criterios de buena administración.

En segundo lugar, el proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026 se encuentra en publicación de proyecto de pliego de condiciones, lo que implica que los documentos allí contenidos tienen carácter preliminar propio de la fase de estructuración. En efecto, se trata de una actuación enmarcada en la etapa de planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es pertinente referirse al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, sobre la publicación de los proyectos de pliego de condiciones, en especial su inciso segundo.

> *"ARTÍCULO 8. DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.*
>
> ***La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.***
>
> *Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración.*
> *Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos.*
>
> *PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.".* Subrayado y negrilla fuera del texto.

En consecuencia, como lo señala en forma expresa la norma, la publicación de los proyectos de pliegos y obviamente la actuación previa que tipifica el deber de planeación de la entidad, no genera obligación de dar apertura al proceso de selección.

De igual manera, el aviso de convocatoria, como su nombre lo indica, corresponde a un aviso de información pública para que los interesados se presenten al futuro proceso de licitación que se pretende abrir, reseñando la información básica correspondiente.

Por lo tanto, no hay actos administrativos susceptibles de revocatoria, pues en la etapa actual del proceso, no se ha abierto la licitación. Solamente se han cumplido las fases previas que permiten dar soporte a los actos administrativos posteriores, especialmente el pliego de condiciones.

Ahora en relación con la alegada falsa motivación, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que este vicio se configura cuando los hechos que sirven de fundamento al acto administrativo son inexistentes, falsos o se encuentran indebidamente apreciados, de tal manera que se presenta una discordancia entre la realidad fáctica y la motivación del acto. Igualmente, ha precisado que no cualquier discusión o discrepancia sobre la valoración de los hechos configura falsa motivación, sino únicamente aquellos eventos en los que se demuestra una distorsión sustancial de la realidad o la utilización de supuestos fácticos contrarios a la verdad.

Bajo este entendimiento, también ha indicado dicha Corporación que la falsa motivación supone un error manifiesto en la apreciación de los hechos determinantes de la decisión, bien sea porque estos no existieron, fueron indebidamente interpretados o se les otorgó un alcance que no corresponde a la realidad probada.

Así las cosas, en el presente caso no se configura el vicio de falsa motivación, en tanto no se evidencia en la realidad fáctica del proyecto (obras pendientes de ejecución una vez finalizado el plazo del contrato) y en los hechos invocados por la entidad, que los mismos sean inexistentes, falsos o indebidamente apreciados.

Por otra parte, se precisa al peticionario que la revocatoria directa es una potestad excepcional de autotutela de la administración, consagrada en los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la cual no puede equipararse con la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, en tanto se trata de mecanismos de control distintos, con naturaleza, finalidad y autoridades competentes claramente diferenciadas.

En efecto, la revocatoria directa procede en los estrictos eventos previstos en el artículo 93 ibidem, y su ejercicio corresponde a la propia administración bajo condiciones específicas, mientras que el control de legalidad de los actos administrativos, incluida su eventual anulación por vicios como la falsa motivación, es competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del CPACA.

En este sentido, la Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que la falsa motivación constituye una causal de nulidad del acto administrativo, predicable en sede judicial, y no una causal autónoma que habilite per se la procedencia de la revocatoria directa, la cual se encuentra sometida a un régimen jurídico restrictivo.

Así las cosas, no resulta jurídicamente procedente trasladar al ámbito de la revocatoria directa un análisis propio del control de legalidad del acto administrativo.

Finalmente, tal como se explicó por parte de la Entidad, dicho argumento **no prospera**, razón por la cual se mantiene la plena vigencia de los trámites precontractuales a los que hace referencia el peticionario.

2. Violación de los Principios de la Función Administrativa y Distorsión y vulneración de Garantías

El peticionario plantea una línea argumentativa orientada a sostener una presunta vulneración de los principios de imparcialidad y buena fe, así como una supuesta auto imposición institucional derivada, según su dicho, de la relación entre el proceso sancionatorio al que se encuentra vinculado y la incidencia que, en su criterio, genera la publicación del proceso de selección No. IDU-LP-DTC-002-2026.

Al respecto, tal como se indicó en la respuesta al punto anterior, la actuación del IDU de adelantar un nuevo proceso de selección, no obedece a una actuación discrecional ni arbitraria, sino a una obligación derivada de la realidad fáctica del proyecto, esto es, la existencia de obras pendientes de ejecución una vez finalizado el plazo contractual, circunstancia que exige adoptar las medidas conducentes a garantizar la satisfacción del interés general, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa.

Ahora bien, es preciso aclarar que la Resolución 1381 de 2025 "*Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones"*, establece que la facultad sancionatoria recae en el Asesor 105-02 adscrito a la Dirección General del Instituto. Este funcionario actúa de manera autónoma e independiente en el conocimiento de los Procesos Administrativos Sancionatorios -PAS- contractuales, desde su inicio hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión y su posterior firmeza.

Es así como la delegada de la facultad sancionatoria no interviene en las actividades de planeación, estructuración ni publicación de los procesos de selección de contratistas, lo que garantiza una adecuada separación funcional y, con ello, la protección del debido proceso y del principio de imparcialidad en los términos del ordenamiento jurídico colombiano.

Por lo expuesto, en relación con las apreciaciones sobre el trámite sancionatorio, al tratarse de una instancia independiente y autónoma respecto de la actividad de estructuración del proceso de selección, esta dependencia no se pronunciará al respecto. En consecuencia, **no prospera** el argumento planteado por el peticionario.

3. Sobre la solicitud de revocatoria directa:

Sin perjuicio de lo expuesto de fondo frente a los argumentos del peticionario en el punto 1 y 2, es necesario indicar frente a la solicitud de revocatoria directa lo siguiente:

En primer lugar, no se acredita en el presente asunto la configuración de alguna de las causales que habilitan la revocatoria directa. En efecto, no se evidencia que los documentos cuestionados sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley, ni que exista un agravio injustificado a una persona, ni mucho menos que no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; que obligue a la entidad a retirar del ordenamiento los actos cuestionados por la vía invocada.

Por el contrario, tal como se explicó, era procedente adelantar la Licitación Pública IDU-LP-DTC-002-2026, toda vez que el plazo de ejecución del Contrato No. 1771 de 2023 finalizó sin que se hubiera alcanzado el 100% de la meta física prevista. Esta circunstancia imponía a la entidad el deber de estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección orientado a la culminación de las obras pendientes, con miras a la **satisfacción del interés general**, entregándole a la ciudadanía infraestructura vial completa.

En segundo lugar, la solicitud del peticionario parte de una premisa jurídicamente equivocada, consistente en suponer que la falta de firmeza de la Resolución 3245 de 2025 que declaró la caducidad trasladaba un “vicio” a los documentos del nuevo proceso de selección. Como ya se explicó, el proceso IDU-LP-DTC-002-2026 es autónomo e independiente del proceso sancionatorio.

En tercer lugar, las afirmaciones del peticionario corresponden a interpretaciones subjetivas que no logran desvirtuar la legalidad de los trámites precontractuales adelantados dentro del proceso de Licitación Pública No. IDU-LP-DTC-002-2026.

En conclusión, no se configuran las causales de revocatoria directa invocadas por el peticionario, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Finalmente, se informa al peticionario que, a la fecha de la presente respuesta, mediante la Resolución No. 916 del 7 de abril de 2026 se confirmó la decisión contenida en la Resolución 3245 de 2025, quedando en firme la declaratoria de caducidad.

Así las cosas, el Instituto responde de fondo a la solicitud del peticionario, dentro del término legal para tal efecto en atención a la competencia de esta dependencia, por lo cual quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señor(a)
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal Forero,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual la Alcaldía Local de Suba traslada la ~~relacionada con la~~ solicitud relacionada con la~~de~~ intervención de malla vial en la localidad de Suba específicamente en la Carrera 129 A entre Calles 142B y 142 C, a continuación, se procede a dar respuesta, ~~a su solicitud trasladada por la Alcaldía Local de Suba,~~ con base en la información remitida por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte de esta Entidad, en los siguientes términos:

Traslado de la Alcaldía Local de Suba:

"...1. El sistema reporta una reserva a cargo del IDU vinculada al contrato IDU 1592 de 2025, el cual tiene en el sistema un estado en ejecución. En tal sentido, al tratarse de un contrato cuya titularidad y gestión corresponde al IDU, la Alcaldía Local de Suba no dispone de información oficial del contrato sobre el estado de ejecución, vigencia de garantías, pólizas, condiciones contractuales, entre otros, por no ser parte de ese contrato y en este sentido no está legitimada para pronunciarse al respecto.

2. En congruencia con los principios de especialidad, planeación, coordinación y responsabilidad las actuaciones relacionadas con vías reservadas deben ser adelantadas por la entidad distrital a cargo de la reserva. En esta caso el IDU~~...~~."

En tal sentido en primera medida agradecemos al IDU la aclaración de la información reportada en el sistema. Y en segundo lugar, se solicita su apoyo aclarando y

Con formato: Fuente: Negrita
Con formato: Fuente: Negrita

gestionando los trámites administrativos a que hubiere lugar para efectuar el levantamiento de la reserva en el sistema en caso que no efectúen la intervención reportada. Lo anterior para posteriormente a este levantamiento de la reserva en el sistema, poder incluidos en la base de datos de la oficina de infraestructura y de esta manera poder evaluar la viabilidad de incluirlos para ser intervenidos con los recursos de las próximas vigencias, sin que esto implique alguna obligatoriedad de ejecución, y siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos, jurídicos, contractuales, legales, ambientales, sociales y demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, para determinar la procedencia de posible eventual intervención.

En consecuencia, tras el análisis concluyente se observa que cualquier evaluación técnica, intervención física, verificación contractual o activación de garantías deberá ser conocida y tramitada por la entidad contratante IDU, toda vez que la Alcaldía Local de Suba carece de competencia material. ***Y en tal sentido en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, copia de esta comunicación será remitida al Instituto de Desarrollo Urbano ~~IDU ,~~IDU, para que ofrezcan respuesta directa del tema de su competencia.****(…)"*

Respuesta:

En atención a su solicitud, s~~S~~e informa que el IDU ~~adelantó el Proceso de Licitación Pública N° IDU-LP-SGI-018-2025, y con base en ello, fue~~ suscribió~~to~~ el Contrato IDU 1592-2025, cuyo objeto es "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 6~~.~~"*, con plazo de ejecución de 24 meses a partir de la fecha de inicio que tuvo lugar el pasado 19 de enero de 2026 según acta de inicio suscrita entre las partes.

A la fecha, conforme a las obligaciones del contrato, el contratista se encuentra desarrollando actividades de diagnóstico e inventario de los segmentos viales que soporta~~a~~en las rutas del SITP priorizado~~o~~s dentro del contrato en las localidades de Suba y Teusaquillo, de acuerdo con lo establecido en los documentos contractuales.~~términos de referencia.Lo anterior con el propósito de garantizar la continuidad en la atención de la malla vial intermedia, mediante la aplicación de estrategias o técnicas de conservación correspondientes a intervenciones tanto programadas como por condición de respuesta por reacción.~~

Así, una vez revisado el listado de segmentos viales priorizados para el Contrato de Obra IDU-1592-2025, por parte de la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura con memorando DTCI 202638500067943 del 24/02/2026, se encontró que el sector objeto de la solicitud se encuentra incluido dentro del alcance del contrato y hacen parte de las cincuenta y nueve (59) prioridades asignadas para la localidad de Suba, ubicado en el orden de priorización cuarenta (40), según se muestra a continuación:

Tabla No.1

PRIORIDAD	CIV	PK_ID_CALZ	EJE VIA	DESDE	HASTA	VIGENCIA
40	11002476	175796	KR 129A	CL 142B	CL 142C	2026

El contratista de obra se encuentra adelantando las actividades de diagnóstico sobre el segmento vial relacionado en la Tabla No.1. Lo anterior, con el fin de proceder a determinar el tipo de intervención requerida sobre el mismo e iniciar las actividades de conservación en la vigencia 2026 previo cumplimiento de los requisitos para tal fin, como son, la obtención de aprobación por parte de la interventoría de los diagnósticos, estudios y diseños (en caso de requerirse), trámite del Plan de Manejo de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad, socialización con la empresa Transmilenio SA, entre otros.

Así mismo, se precisa que la intervención de estos corredores viales se encuentra condicionada a la definición del alcance de las metas físicas a intervenir y la disponibilidad de recursos, toda vez que el mencionado contrato es a monto agotable.

De acuerdo con lo expuesto, se precisa a la Alcaldía Local de Suba respecto al punto "*se solicita su apoyo aclarando y gestionando los trámites administrativos a que hubiere lugar para efectuar el levantamiento de la reserva en el sistema en caso que no efectúen la intervención reportada",* que por parte de este Instituto, no hay lugar a levantamiento de reserva en el sistema respecto del tramo en mención que dé lugar a una posible intervención por esa Entidad, por cuanto se reitera, dentro de la priorización realizada en el marco del contrato de Obra IDU-1592-2025 se prevé la ejecución de actividades de conservación en la presente vigencia.

~~En atención a lo señalado, la información relacionada con el contrato IDU-1592 de 2025, incluyendo su estado de ejecución, vigencia de garantías, pólizas y demás~~

~~condiciones contractuales, puede ser consultada de manera pública a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.~~

Finalmente~~En este sentido~~, se adjunta los~~el~~ enlaces correspondientes donde podrá visualizar el detalle la información precontractual y contractual del contrato IDU 1592 de 2025: ~~del contrato y la documentación asociada referente a la vigencia de las garantías:~~

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8884954&isFromPublicArea=True&isModal=False

http://secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8716450&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

~~Así, una vez revisado el listado de segmentos viales priorizados para el Contrato de Obra IDU-1592-2025, por parte de la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura con memorando DTCI-202638500067943 del 24/02/2026, se encontró que el sector objeto de la solicitud se encuentra incluido dentro del alcance del contrato y hacen parte de las cincuenta y nueve (59) prioridades asignadas para la localidad de Suba, ubicado en el orden de priorización cuarenta (40), según se muestra a continuación:~~

~~**Tabla No.1**~~

~~PRIORIDAD~~	~~CIV~~	~~PK_ID_CALZ~~	~~EJE VIA~~	~~DESDE~~	~~HASTA~~	~~VIGENCIA~~
~~40~~	~~11002476~~	~~175796~~	~~KR 129A~~	~~CL 142B~~	~~CL 142C~~	~~2026~~

~~Actualmente, el contratista de obra se encuentra adelantando las actividades de diagnóstico sobre el segmento vial relacionado en la Tabla No.1. Lo anterior, con el fin de proceder a determinar el tipo de intervención requerida sobre el mismo e iniciar las actividades de conservación en la vigencia 2026 previo cumplimiento de los requisitos previos para tal fin, como son, la obtención de aprobación por parte de la interventoría de los diagnósticos, estudios y diseños (en caso de requerirse), trámite del Plan de Manejo de Tránsito ante la Secretaria Distrital de Movilidad, socialización con la empresa Transmilenio SA, entre otros.~~

~~Finalmente, se aclara que la intervención de estos corredores viales se encuentra condicionada a la definición del alcance de las metas físicas a intervenir y la disponibilidad de recursos, toda vez que el mencionado contrato es a monto agotable.~~

~~De acuerdo con lo expuesto, se aclara al interesado y de contera, a la Alcaldía Local de Suba que, por parte de este Instituto, no hay lugar a levantamiento de reserva en el sistema respecto del tramo en mención que dé lugar a una posible intervención por esa Entidad, por cuanto se reitera, dentro de la priorización realizada en el marco del contrato de Obra IDU-1592-2025 se prevé la ejecución de actividades de conservación en la presente vigencia.~~

Esperamos de esta forma haber atendido de forma satisfactoria los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctora
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: DERECHO DE PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ART. 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV} ${CO-ASUNTO}

Honorable Concejal Diana Marcela Diago,

En atención a la comunicación de la referencia, relacionada con la solicitud de información del segmento vial ubicado en la Diagonal 77B entre carreras 119 y transversal 119A, a continuación, brindamos respuesta, con base en el reporte preparado por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial de la Dirección Técnica de Construcciones de esta Entidad, en los siguientes términos:

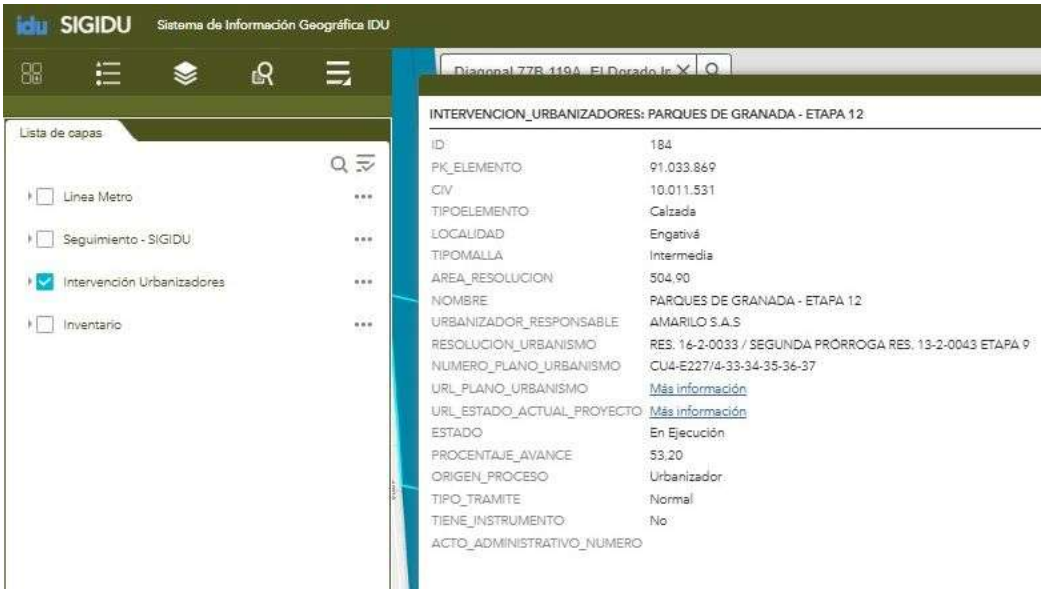
1. ***Informar si el segmento vial ubicado en la Diagonal 77B entre carreras 119 y transversal 119A se encuentra incluido dentro de algún contrato de obra pública, mantenimiento o rehabilitación, indicando el número de contrato, objeto, alcance, contratista e interventoría.***

RESPUESTA: Le informamos que, una vez consultado el Sistema de Información Geográfica de la Entidad – SIGIDU-, se evidenció que el segmento vial ubicado en la Diagonal 77B entre carreras 119 y transversal 119A no se encuentra incluido en contratos vigentes ni en programación de ejecución futura a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Así mismo, la consulta realizada permite establecer que el referido segmento vial corresponde a un desarrollo urbanístico a cargo de un urbanizador, clasificado dentro de la malla vial intermedia y asociado al programa “Parques de Granada 12”, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

CIV	PK_ID Elemento	Tipo Elemento	Localidad	Contrato	Estado	Intervencion	Entidad	Tipo Malla	Programa	Comunicacion	Fecha Reporte
10011531	91065887	Andén	Engativá	Sin Dato	En Ejecución	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20233750072983	2/03/23
10011531	92070090	Andén	Engativá	Sin Dato	En Ejecución	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20233750072983	2/03/23
10011531	91065887	Andén	Engativá	Sin Dato	Excluido	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20253750013883	2/05/25
10011531	92070090	Andén	Engativá	Sin Dato	Excluido	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20253750013883	2/05/25
10011531	91033869	Separador	Engativá	Sin Dato	En Ejecución	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20233750072983	2/03/23
10011531	91033869	Separador	Engativá	Sin Dato	Excluido	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20253750013883	2/05/25
10011531	91015332	Calzada	Engativá	Sin Dato	Excluido	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20253750013883	2/05/25
10011531	91015332	Calzada	Engativá	Sin Dato	En Ejecución	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20233750072983	2/03/23
10011531	91015316	Calzada	Engativá	Sin Dato	Excluido	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20253750013883	2/05/25
10011531	91015316	Calzada	Engativá	Sin Dato	En Ejecución	Construcción	URBANIZADOR	Intermedia	PARQUES DE GRANADA 12	20233750072983	2/03/23
10011764	91033869	Calzada	Engativá	393-2022	Reservado	Conservacion	ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA	Local	Conservación malla vial y EP	20236260857532	6/06/23
10011764	91033869	Calzada	Engativá	393-2022	Terminado	Rehabilitación	ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA	Local	Movilidad segura, sostenible y accesible	20245180026542	15/02/24
10011764	91033869	Calzada	Engativá	Sin Dato	Reservado	Conservacion	ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA	Local	Conservación malla vial y EP	20235260598172	24/03/23

Reporte informativo del urbanizador del segmento vial solicitado acorde aplicativo SIGIDU:



En consecuencia, dado que el segmento vial hace parte de la malla intermedia de la ciudad, y en atención a lo dispuesto en los Acuerdos Distritales 740 de 2019 y 761 de 2020, su intervención y mantenimiento no son competencia de esta Entidad. En tal sentido, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado de su petición al urbanizador AMARILO S.A.S, a la Alcaldía Local de Engativá y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para lo de su competencia.

Por otra parte, se considera pertinente precisar que actualmente se encuentra en ejecución el contrato de obra No. IDU-2404-2024, cuyo alcance es la "*terminación de la construcción de las calles comerciales a cielo abierto en las localidades de Engativá (carrera 112A entre calles 78 y 72F) y Barrios Unidos (carrera 50 entre calles 72 y 79B) en la ciudad de Bogotá D.C.*", el cual es ejecutado por el CONSORCIO CCA CALLES

COMERCIALES. El citado contrato contempla actividades de mantenimiento y obra nueva en la infraestructura de espacio público, calzadas, redes hidráulicas y redes secas; no obstante, su alcance se circunscribe exclusivamente a los siguientes tramos:

Engativá: Carrera 112ª entre calles 78 y 72F.
Barrios Unidos: Carrera 50 entre calles 72 y 79B.

Por lo tanto, el segmento vial objeto de consulta no hace parte del alcance del contrato referido.

2. ***Remitir relación completa de todos los contratos suscritos desde la vigencia 2018 a la fecha, relacionados con la intervención, mantenimiento o rehabilitación de este segmento vial, indicando para cada uno:***
 - ***Objeto contractual***
 - ***Valor inicial***
 - ***Plazo***
 - ***Estado actual***
 - ***Porcentaje de ejecución***
 - ***Entidad responsable.***

RESPUESTA: Nos permitimos informar que el segmento vial diagonal 77B entre carreras 119 y transversal 119A no hace parte del alcance de ningún contrato suscrito por el IDU, de conformidad a lo indicado en el numeral 1 de esta respuesta.

3. ***Informar todas las modificaciones contractuales realizadas, incluyendo prórrogas, suspensiones, reinicios, adiciones presupuestales y cambios de alcance, señalando fechas, justificaciones técnicas y jurídicas, así como los valores asociados.***

RESPUESTA: El segmento vial relacionado en su solicitud, no hace parte del alcance de ningún contrato suscrito por el IDU.

4. ***Indicar cuál es el estado actual de la obra, especificando si se encuentra en ejecución, suspendida o sin contrato vigente.***

RESPUESTA: Nos remitimos a las respuestas de las preguntas números 1 y 3 de esta comunicación.

5. ***Señalar de manera detallada cuáles han sido los inconvenientes técnicos, administrativos, financieros o jurídicos que han generado retrasos en la intervención del segmento vial, explicando las causas concretas del presunto retraso de siete (7) años.***

RESPUESTA: Tal como se indicó en la respuesta al punto 3, el segmento vial relacionado en su solicitud, no hace parte del alcance de ningún contrato suscrito por el IDU.

6. ***Informar qué acciones ha adelantado el IDU para mitigar los impactos negativos generados a la comunidad, en relación con condiciones de salubridad, seguridad y movilidad.***

RESPUESTA: Nos remitimos a las respuestas de los puntos números 1 y 3 de la presente comunicación.

7. ***Indicar cuál es el cronograma actual o proyectado para la finalización de la intervención, incluyendo fechas estimadas de reinicio (si aplica) y entrega de obra.***

RESPUESTA: Nos remitimos a las respuestas de los puntos números 1 y 3 de la presente comunicación, en atención a que el IDU no adelanta intervenciones en el segmento vial objeto de su solicitud.

8. ***Precisar si se han iniciado procesos sancionatorios, declaratorias de incumplimiento, imposición de multas o caducidad contractual, relacionados con los contratos asociados a esta intervención***

RESPUESTA: Nos remitimos a las respuestas de los puntos números 1 y 3 de la presente comunicación.

9. ***Remitir copia de los informes de interventoría, actas de avance, actas de suspensión y demás documentos técnicos relevantes que permitan verificar el estado real de la obra.***

RESPUESTA: Nos remitimos a las respuestas de los puntos números 1 y 3 de la presente comunicación, en atención a que el IDU no adelanta intervenciones en el segmento vial objeto de su solicitud.

Con lo anterior entendemos atendida la petición, quedando atentos a cualquier información adicional que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}
${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}
${CO-DESC-ANEXOS}${CO-CON-COPIA}${CO-VOBO}
REVISÓ: MAURICIO ALARCÓN BETANCUR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
REVISÓ: MARYERY VERA PEREZ – DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
REVISÓ: LUZ ANGELA GARZÓN – SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
REVISÓ: MILDRED ALVARADO PATIÑO – SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
REVISÓ: SILVIO ANTONIO PUPO MEZA- SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}

${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Honorable Representante
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. IDU-1485-2025. SMC-CD-CVI-231-2025**. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA FACTIBILIDAD DEL CABLE AÉREO QUE CONECTE AL MUNICIPIO DE LA CALERA CON BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RESPUESTA AL RADICADO 2026EE3984, TRASLADADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON RADICADO SI 202622402963041 Y RADICADO IDU 202652600466162. PETICIÓN INFORMACIÓN SOBRE EL CABLE AÉREO USAQUÉN -CALLE 134 - SAN RAFAEL- LA CALERA. RADICADO SDM 202661201073162.

Respetado Concejal Forero:

En atención al radicado de la referencia mediante el cual la Secretaría Distrital de Movilidad traslada la solicitud de información relacionada con el "*cable aéreo Usaquén-Calle 134- san Rafael - la Calera*", a continuación, brindamos respuesta, de conformidad con el reporte preparado por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

Frente a la petición 1. *"Sírvase informar ¿Cuál fue la empresa contratada para la consultoría de la planeación del cable aéreo Usaquén -Calle 134 - san Rafael- la calera? Especifique esta información por:*

- *Nombre o razón social del contratista*
- *El valor del contrato*
- *La fecha de inicio y de finalización del contrato*
- *La modalidad de contratación*
- *Anexe el link del SECOP II*
- *Los principales resultados que arrojó el estudio de la consultoría."*

Respuesta: El proyecto del cable aéreo que conectará el municipio de La Calera y la región del Guavio con Bogotá D.C., contempla una longitud aproximada de 6,61 km. Esta iniciativa constituye una importante estrategia orientada a mejorar la movilidad y el acceso de miles de familias, con el propósito de reducir los tiempos de desplazamiento y promover un sistema de transporte sostenible.

En el marco del ciclo de vida del proyecto, se adelantó la etapa de prefactibilidad mediante la suscripción y ejecución de los siguientes instrumentos contractuales:

1. **Contrato Interadministrativo No. STM-CDCVI-216-2024** - **Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca.**

 Con objeto: *"Elaboración de los estudios de prefactibilidad del cable aéreo que conecte al municipio de La Calera con Bogotá D.C. que sirvan como insumo para determinar su viabilidad como sistema de transporte intermunicipal*", suscrito entre la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (ahora Secretaría de Movilidad Contemporánea) y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN.

2. **Convenio Interadministrativo No. 883 de 2017** - **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB**

 Con objeto: "*Aunar esfuerzos para llevar a cabo la estructuración técnica, legal y financiera de la obra y operación de los siguientes proyectos: i) Parque Ecológico San Rafael–PESR y (ii) El cable aéreo San Rafael que conecte a Bogotá D. C. con el Parque Ecológico San Rafael – PESR en el municipio de La Calera"*.

 Este convenio fue suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. – FDN.

Como resultado de los estudios adelantados a nivel de prefactibilidad, el trazado inicialmente previsto en el Plan de ordenamiento Territorial - POT de Bogotá (Decreto 555 de 2021), localizado en la Calle 134 con Carrera 9, fue objeto de ajuste. En consecuencia, la primera estación de intercambio de pasajeros se proyecta actualmente en la Calle 153 con Carrera 6, con el fin de optimizar la funcionalidad territorial y operativa del sistema.

El trazado propuesto establece la conexión entre el casco urbano del municipio de La Calera y la ciudad de Bogotá D.C. El sistema inicia en La Calera, en la Carrera 2 Este entre Calles 7 y 8, en un predio con vocación de servicios especiales, donde se proyecta la ubicación de la estación central. El trazado asciende hasta la parte alta de los cerros

orientales de Bogotá D.C. y desciende por la UPZ San Cristóbal Norte – Barrio Bosque de Pino II sobre la Calle 153 con carrera 6.

El sistema contempla tres estaciones de intercambio de pasajeros, conforme se ilustra en la Figura 1.

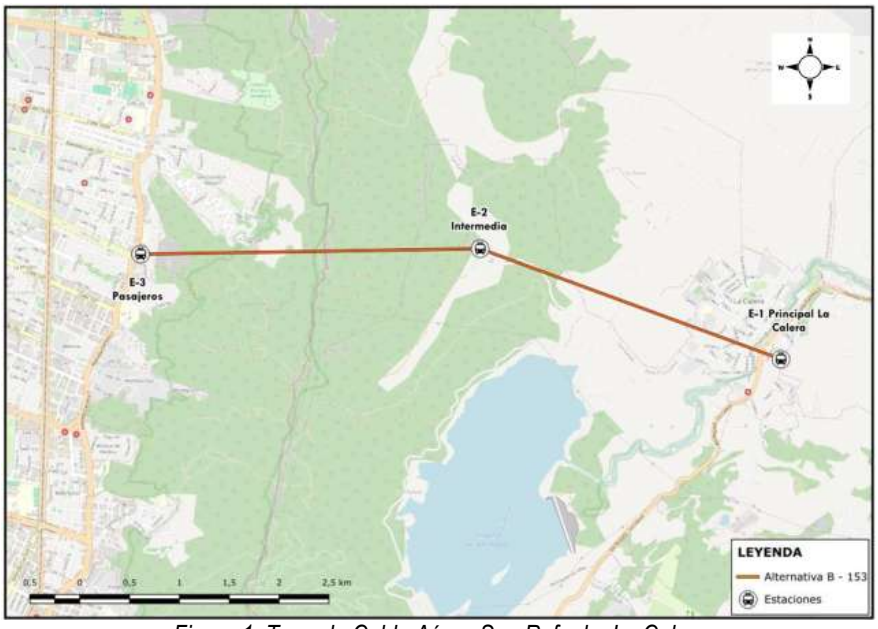


Figura 1. Trazado Cable Aéreo San Rafael – La Calera

Con el fin de dar continuidad al desarrollo del ciclo de vida del proyecto, el Instituto de Desarrollo Urbano, suscribió el convenio interadministrativo IDU-1485-2025. SMC-CD-CVI-231-2025 el 24 de octubre de 2025, con la Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca y la Empresa Férrea Regional S.A.S - EFR S.A.S.

Este convenio constituye una acción estratégica que articula capacidades institucionales para atender necesidades prioritarias del Distrito Capital y del Departamento de Cundinamarca en materia de movilidad sostenible, integración regional y fortalecimiento de la conectividad con municipios vecinos.

Asimismo, se enmarca en las iniciativas priorizadas en el artículo 300 del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” (Acuerdo No. 927 del 7 de junio de 2024), específicamente en el numeral 40, que contempla el proyecto “Cable La Calera San Rafael”, orientado a optimizar la oferta de transporte público, reducir la

congestión vehicular y mitigar los impactos ambientales, generando efectos positivos en la calidad de vida de los habitantes de Bogotá y de la región.

El objeto del citado convenio consiste en: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LA FACTIBILIDAD DEL CABLE AÉREO QUE CONECTE AL MUNICIPIO DE LA CALERA CON BOGOTÁ D.C.".*

El convenio inició su ejecución el 31 de octubre de 2025 y contempla un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. El alcance fue definido en la cláusula segunda en los siguientes términos:

> *"**SEGUNDA – ALCANCE:** El presente convenio tiene por alcance establecer el marco de colaboración interinstitucional entre la Secretaría de Movilidad Contemporánea de la Gobernación de Cundinamarca – SMC, la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR S.A.S., y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para la estructuración y contratación de los estudios de factibilidad del sistema de cable aéreo que conecte al municipio de La Calera con Bogotá D.C. Dichos estudios comprenderán, entre otros aspectos, la definición de tiempos y costos de construcción, la gestión social, ambiental y predial, así como los componentes de administración, operación y mantenimiento del sistema. Adicionalmente, se incluirá la identificación de actividades, equipamientos complementarios e insumos técnicos, jurídicos y financieros que resulten necesarios para establecer la viabilidad integral del proyecto, todo ello en el marco de las competencias funcionales de cada una de las partes."*

El valor total del Convenio asciende a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.331.497.673), incluidos impuestos, tasas o contribuciones a las que haya lugar, equivalentes aproximadamente a 6555,31 SMMLV para el año 2025, discriminados de la siguiente manera:

A) El aporte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU será en dinero, por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($8.640.000.000) M/CTE.

B) El aporte de la Empresa Férrea Regional S.A.S. - EFR S.A.S., correspondiente a un aporte en especie, estimado en la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($691.497.673) MCTE, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos. Este valor representa las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y administrativas,

alineadas con el alcance definido para los estudios de factibilidad del sistema de transporte por cable, en desarrollo de su objeto social en servicios de transporte público en sus diferentes modalidades y como ente gestor en sistemas alternativos de transporte.

En virtud del Convenio Interadministrativo **IDU-1485-2025**, corresponde a la Empresa Férrea Regional S.A.S. – EFR:

> *"Adelantar, bajo su propia responsabilidad y en estricto apego a los principios de la contratación pública, el proceso de contratación de la Factibilidad del cable aéreo, interventoría y demás actividades necesarias, de acuerdo con los estudios y especificaciones técnicas de la fase de prefactibilidad que han sido recibidos a satisfacción por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD CONTEMPORÁNEA (SMC) DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y aportados a este Convenio."*

En cumplimiento de dicha obligación, la EFR suscribió el contrato interadministrativo No. EFR-197- 2025 con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., cuyo objeto es:

> *"Elaborar los estudios y diseños a nivel de factibilidad del proyecto del sistema de transporte por cable aéreo que conectará el municipio de La Calera con Bogotá D.C., incluyendo los equipamientos e infraestructuras necesarias para garantizar su sostenibilidad; con el fin de determinar su viabilidad técnica, ambiental, social, predial, legal y financiera."*

A través del contrato referido se desarrollarán los elementos técnicos, jurídicos, prediales y financieros requeridos para emitir un concepto integral de viabilidad del proyecto, como requisito previo a la etapa de inversión (estudios y diseños definitivos – fase III, construcción y mantenimiento).

La información principal de este contrato es la siguiente:

- Contrato Interadministrativo EFR-197-2025
- Contratante: Empresa Férrea Regional S.A.S.
- Contratista: Financiera de Desarrollo Nacional S.A.
- Objeto: Elaborar los estudios y diseños a nivel de factibilidad del proyecto del sistema de transporte por cable aéreo que conectará el municipio de La Calera con Bogotá D.C., incluyendo los equipamientos e infraestructuras necesarias para garantizar su sostenibilidad; con el fin de determinar su viabilidad técnica, ambiental, social, predial, legal y financiera.
- Valor del contrato: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($8.550.589.564), INCLUIDO IVA y todos los costos, tasas, gastos,

impuestos de nivel nacional y departamental que apliquen y deducciones que legalmente se generen.
- Estado: En Ejecución
- Fecha de Inicio: 20 de noviembre de 2025
- Fecha prevista de Terminación: 20 de enero de 2027
- Modalidad de Contratación: Contratación Directa.
- Link SECOP: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9093318&isFromPublicArea=True&isModal=False

Frente a la petición 2. *"Sírvase informar ¿En qué estado o fase se encuentra la ejecución o planeación del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por:*

- *El punto de inicio y de finalización del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera*
- *El número de estaciones ubicadas del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera.*
- *El número de pasajeros esperados que moverá del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera.*
- *El número de kilómetros que contiene del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera."*

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que el proyecto del sistema de cable aéreo que conectará el municipio de La Calera con Bogotá D.C. se encuentra actualmente en fase de factibilidad, conforme a la continuidad del ciclo de vida del proyecto, posterior a la culminación de los estudios de prefactibilidad.

Como resultado de dichos estudios, el trazado del proyecto fue ajustado con el propósito de optimizar su funcionalidad territorial y operativa. En ese sentido, se definieron los siguientes elementos:

- **Punto de inicio:** La estación de intercambio de pasajeros en el municipio de La Calera, se localiza en la Carrera 2 Este entre las Calles 7 y 8, en un predio con vocación de servicios especiales, donde se proyecta la localización de la estación central del sistema.
- **Punto de finalización:** La estación de intercambio de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., se localiza en la Calle 153 con Carrera 6, en el sector correspondiente a la UPZ San Cristóbal Norte - barrio Bosque de Pinos II.
- **Número de estaciones:** El sistema contempla un total de tres (3) estaciones de intercambio de pasajeros.

- **Longitud del sistema:** La longitud estimada del trazado es de aproximadamente 6,61 kilómetros.
- **Capacidad de transporte:** Se proyecta una capacidad potencial de movilización de hasta 3.000 pasajeros por hora por sentido.

Adicionalmente, el sistema prevé la instalación de treinta y ocho (38) pilonas de soporte a lo largo del trazado.

Finalmente, es importante precisar que los valores aquí indicados corresponden a estimaciones derivadas de la fase de prefactibilidad, por lo cual podrán ser objeto de ajuste y precisión en el marco del desarrollo de los estudios a nivel de factibilidad actualmente en ejecución.

Frente a la petición 3. *"Sírvase Informar ¿Cuántos Frentes de obra se divide la construcción del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por:*

- *La dirección donde inicia y donde termina cada uno de los frentes de obra.*
- *Es solo un contratista para llevar a cabo la construcción de cada frente de obra o cada frente de obra tiene un contratista.*
- *El valor de cada frente de obra.*
- *El número de predios que se deben adquirir por cada frente de obra."*

Respuesta: Teniendo en cuenta que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de factibilidad, no resulta procedente definir:

- La cantidad de frentes de obra.
- La ubicación o delimitación de los mismos.
- El número de contratistas asociados a su ejecución.
- El valor individual de cada frente de obra.
- El número de predios requeridos por cada frente.

Lo anterior, por cuanto dichos aspectos dependen de la estructuración definitiva del proyecto, la cual se consolida en fases posteriores, particularmente durante la elaboración de los estudios y diseños a nivel de detalle (fase III) y la estructuración del proceso de contratación de obra.

En consecuencia, la información solicitada solo podrá ser determinada una vez se cuente con los estudios de factibilidad debidamente concluidos y, con posterioridad, con

los estudios y diseños definitivos que permitan establecer con precisión las condiciones de ejecución del proyecto.

Frente a la petición 4*. "Sírvase informar ¿Cuál es el costo que tendrá el cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por:*

- *La fuente de financiación que cubrirá el valor del cable aéreo Reencuentro Monserrate - santa fe.*
- *Las obligaciones crediticias adquiridas por parte de la administración para la ejecución del cable aéreo Reencuentro-Monserrate santa fe*
- *El costo se encuentra financiado por algún organismo multilateral en caso de ser afirmativo especifique el organismo multilateral que financiará la ejecución del proyecto.*
- *Los aportes económicos por parte del Distrito Capital*
- *Los aportes económicos por parte de los municipios aledaños que se verán beneficiados por el cable aéreo Reencuentro-Monserrate - santa fe*
- *Los aportes económicos por parte de la gobernación de Cundinamarca*
- *Los aportes económicos por parte del gobierno nacional."*

Respuesta: De conformidad con lo previamente expuesto, el proyecto se encuentra actualmente en etapa de factibilidad.

En ese sentido, y atendiendo al nivel de desarrollo en el que se encuentra, no se cuenta aún con estudios y diseños a nivel de detalle que permitan determinar con precisión el costo total de las obras, ni la estructuración de un esquema definitivo de financiación.

En consecuencia, la información solicitada solo podrá ser determinada una vez se cuente con dichos insumos y se avance en las etapas subsiguientes del proyecto.

Frente a la petición 5. "*Sírvase informar ¿Cómo se integrará el cable aéreo Usaquén - Calle 134 - San Rafael - La Calera con el Sistema Integrado de Transporte Publico, Regiotranes y el Metro de la ciudad? Especifique esta información por cómo se armoniza con los proyectos de infraestructura del sistema de transporte público de la ciudad."*

Respuesta: Desde su concepción, el proyecto ha sido planteado bajo el principio integración física con el sistema de transporte público de Bogotá, particularmente mediante su articulación con el Cable Aéreo. Este enfoque responde al modelo de integración modal del sistema de transporte de la ciudad, en el cual los cables aéreos funcionan como modos complementarios que facilitan el acceso desde zonas de ladera hacia los corredores troncales de alta capacidad (en este caso particular al corredor de la carrera séptima).

Finalmente, se precisa que la definición de los esquemas de integración estará sujeta a los resultados de los estudios y diseños de detalle, así como a los procesos de coordinación interinstitucional que se adelanten, en caso de que el proyecto continúe su proceso de maduración.

Frente a la petición 6. *"Sírvase informar mediante una línea del tiempo ¿Cuál es el cronograma inicialmente planteado para la entrega del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique si el cronograma inicialmente planeado se cumplirá o no, en caso de tener una respuesta negativa, indique el nuevo cronograma planteado y la nueva fecha estimada de entrega del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera"*

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que, dado el estado actual del proyecto en etapa de factibilidad, no se cuenta con una estimación definitiva ni precisa sobre la fecha de inicio de operación del sistema, ni con un cronograma consolidado que abarque todas las fases hasta su entrega final.

Frente a la petición 7. *"Sírvase informar ¿Cuál es el contrato mediante el cual se está ejecutando la construcción del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por:*

- *Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.*
- *Contratista.*
- *Valor del contrato.*
- *Objeto contractual.*
- *Modalidad de contratación.*
- *Porcentaje de ejecución programado.*
- *Porcentaje de ejecución actual.*
- *Porcentaje de ejecución financiera.*
- *Adiciones presupuestales, indicando el valor de la adición presupuestal.*
- *Prórrogas, indicando el plazo en días prorrogados.*
- *Suspensiones y ampliación de suspensiones indicando los plazos de suspensión y la ampliación de suspensión en días.*
- *Modificaciones contractuales indicando en qué consistió la modificación Contractual.*
- *Anexe link del SECOP II de cada contrato".*

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que, dado que el proyecto se encuentra actualmente en etapa de factibilidad, no se ha adelantado la estructuración ni la suscripción de contratos para la ejecución de las obras de construcción del sistema de cable aéreo.

Frente a la petición 8. "*Sírvase informar ¿Cuál es el estado de adquisición de los predios para la construcción del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera?*
Especifique esta información por:

- *Por la localidad y la UPL donde está ubicado el predio.*
- *El número total de predios que se deben adquirir para la ejecución del metro*
- *El estado en que se encuentra cada predio (adquirido, expropiación voluntaria, expropiación administrativa y/o cesión*
- *El tramo o el frente de obra donde está ubicado el mencionado predio".*

Respuesta: En atención a la solicitud, y en lo relacionado con la gestión predial del proyecto, es preciso indicar que, conforme al nivel actual de maduración, el cual corresponde a la etapa de factibilidad, no se han iniciado procesos de adquisición predial.

Lo anterior obedece a que la gestión predial es una actividad propia de etapas posteriores del proyecto, la cual depende de la definición técnica detallada del trazado y de los estudios y diseños a nivel definitivo. En consecuencia, dichas actuaciones solo podrán adelantarse una vez se cuente con la viabilidad técnica del proyecto y se avance en las fases subsiguientes de estructuración.

Frente a la petición 9. *"Sírvase informar ¿Cuál es la fecha aproximada en la que se entregará el cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por las modificaciones que se han realizado al cronograma inicial y la comparación con el cronograma modificado."*

Respuesta: En atención a la solicitud, se informa que, dado el nivel de desarrollo actual del proyecto, no se cuenta con una fecha precisa para la puesta en operación del sistema de cable aéreo.

Frente a la petición 10. *Sírvase informar en detalle ¿Cómo ha sido la participación del Gobierno Nacional en la planeación, desarrollo y construcción del Cable aéreo Reencuentro Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera? Especifique esta información por:*

- *Los compromisos que se han generado con el gobierno nacional.*
- *Las entidades de orden nacional que ha tenido participación en la planeación y desarrollo de la del cable aéreo Usaquén – Calle 134 – San Rafael – La Calera*
- *El número de reuniones que se han sostenido con las entidades de orden Nacional con el fin de desarrollar la planeación y desarrollo del cable aéreo Reencuentro-Monserrate - santa fe.*

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano reitera que el proyecto se encuentra en una fase preliminar de estructuración y que cualquier decisión de avance estará supeditada al cumplimiento de los principios de planeación, sostenibilidad financiera y coordinación interinstitucional, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos.

Como se indicó previamente, la etapa de prefactibilidad del proyecto no fue desarrollada por el IDU, y la actual etapa de factibilidad se encuentra en ejecución bajo el contrato EFR – 197 – 2025 suscrito por la Empresa Férrea Regional S.A.S. (EFR) con la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (FDN).

En tal sentido, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado de la presente solicitud a la Dirección Técnica de la EFR, adjuntando la petición original, para que, atienda directamente lo de su competencia.

En consecuencia, se brinda respuesta con base en la información disponible, garantizando la transparencia y el cumplimiento de los principios de planeación y colaboración interinstitucional previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la contratación pública.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS} - Comunicación 2026EE3984 Petición Concejo de Bogotá Cable La Calera
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

DTP
202622500523861
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 20 de 2026

Doctor
ANDERSON LUNA MERCADO
Subsecretario
Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
CONCEJO DE BOGOTA
CL 36 28 A 41
COMISIONDELPLAN@concejobogota.gov.co
Bogotá D.C.

REF: Respuesta cuestionario Proposición 362 de 2026. Tema: INICIO Y ESTADO DE AVANCE DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA SÉPTIMA. Oficio Concejo 2026EE5211 Radicado IDU 202652600582392.

Respetado Doctor,

En atención a la comunicación de la referencia, relacionado con el cuestionario de la **Proposición 362 de 2026** cuyo tema es: ***"INICIO Y ESTADO DE AVANCE DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA SÉPTIMA***", a continuación, El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU procede a dar respuesta, con base en la información preparada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, la Subdirección General de Infraestructura, la Dirección Técnica de Predios, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, la Dirección Técnica de Proyectos, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, la Dirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Ejecución Subsistema Transporte, la Subdirección Técnica Estructuración de Proyectos, la Oficina de Gestión Ambiental y la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía de este Instituto, en los siguientes términos:

Planeación y cronograma

1. ***¿Cuál es el cronograma actualizado para el inicio de obras de los tramos del Corredor Verde de la Carrera Séptima?***

DTP
202622500523861
Información Pública
Al responder cite este número

Respuesta: Sea lo primero informar que para el desarrollo de las obras del Proyecto Corredor de la Carrera Séptima desde la Calle 99 hasta la Calle 200, se adjudicaron tres (3) Contratos de Obra, los cuales contemplan para el inicio de la ejecución de la Etapa de Construcción las siguientes fechas:

	LOTE 1 (Calle 99- 127)	*LOTE 2 (Calle 127-183)*	*LOTE 3 (Calle 183-200 Y PATIO PORTAL)*
OBJETO	*"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*	*"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*	*"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*
CONTRATOS DE OBRA	*IDU-1739-2023*	*IDU-1727-2023*	*IDU-1740-2023*
CONTRATOS DE INTERVENTORÍA	*IDU-1798-2023*	*IDU-1797-2023*	*IDU-1786-2023*
INICIO DE ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	*26/03/2026*	*22/04/2026*	*2/07/2026*

Fuente: Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte STEST – 14 abril 2026

2. ¿Qué tramos específicos iniciarán construcción durante el año 2026?

Respuesta: En concordancia con la información enunciada en el numeral anterior, el Contrato de obra IDU 1739-2023 del Lote 1 que intervendrá desde la Calle 99 hasta la Calle 127 incluyendo los puentes vehiculares de las intersecciones de la Calle 100 y de la Calle 127, ya dio inicio a su etapa de construcción el día 26 de marzo de la presente vigencia, por el sector comprendido entre las Calles 119 a 121 del carril oriental del sentido norte sur y separador central.

En cuanto a los Contratos IDU 1727-2023 e IDU 1740-2023 de los Lotes 2 y 3, es decir el corredor comprendido entre la Calle 127 y la Calle 200 y el patio

portal de la Calle 200, a la fecha de corte de información se encuentran en etapa de preconstrucción, con inicio previsto también para la vigencia 2026, tal como se reporta en la respuesta número 1 de esta comunicación. No obstante, las fechas actuales de terminación de etapa, pueden tener variaciones, ya que el cierre de la etapa de preconstrucción de los contratos depende del cumplimiento de los requisitos de la misma, los cuales el cierre de los productos de estudios y diseños de detalle en componentes tales como Urbanismo, Estructuras, Redes Húmedas y Redes Secas, la obtención de aprobaciones, permisos y licencias emitidas por terceros.

Presupuesto y financiación

3. ¿Cuál es el presupuesto estimado del proyecto, desagregado por lotes, tramos y total?

Respuesta: Al respecto nos permitimos informar que, el valor estimado para construcción de las obras del Corredor de la Cra 7a entre la calle 99 y la calle 200 incluyendo el patio portal de la calle 200, es de UN BILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($1,596,262,124,630.00), el cual discriminado de la siguiente forma:

CORREDOR CARRERA SÉPTIMA		
LOTE 1 (Calle 99- 127)	**LOTE 2 (Calle 127-183)**	**LOTE 3 (Calle 183-200 Y PATIO PORTAL)**
"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 127 INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 127 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."	"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 183 (NO INCLUYE INTERSECCIÓN) Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."	"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."
Contrato de Obra N° 1739 de 2023 **CONSORCIO VIAL DEL NORTE,** integrado por: INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (80%), COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (10%) y INCOHERP INGENIEROS CONSTRUCTORES	**Contrato de Obra N° 1727 de 2023** **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** integrado por: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS (65%), HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS (25%) y COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS (10%)	**Contrato de Obra N° 1740 de 2023** **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, integrado por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (40%), CONCONCRETO PROYECTOS S.A.S (10%), AUTOPISTA SUMAPAZ S.A.S(10%) y PROCOPAL S.A. (40%)

CORREDOR CARRERA SÉPTIMA		
LOTE 1 (Calle 99- 127)	**LOTE 2 (Calle 127-183)**	**LOTE 3 (Calle 183-200 Y PATIO PORTAL)**
SAS (10%)		
$ 450,628,001,139.00	$ 556,028,077,752.00	$ 446,445,908,445.00
Contrato de Interventoría N° 1789 de 2023 **CONSORCIO MAB INGENIERÍA,** integrado por: MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. (50%), MAB SERVICIOS SAS (30%) y MAB INFRAESTRUCTURA SAS (20%)	**Contrato de Interventoría N° 1797 de 2023** **CONSORCIO CORREDOR VERDE,** integrado por D & B INGENIEROS CIVILES S.A.S. Participación: 45%. SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN S.L.U (SUCURSAL COLOMBIA) Participación: 10%. SUBTERRA INGENIERÍA SL SUCURSAL COLOMBIA Participación: 45%.	**Contrato de Interventoría N° 1786 de 2023** **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, integrado por TNM LIMITED (50%), CEMOSA (25%) y CEMOSA COLOMBIA (25%)
$ 58,875,980,532	$ 43,891,146,203	$ 40,393,010,059

Fuente: Dirección Técnica de Proyectos

4. ¿Cuáles son las fuentes de financiación del proyecto y qué porcentaje corresponde al Distrito?

Respuesta: Una vez revisada la consulta se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, sino de Transmilenio S.A., teniendo en cuenta que los recursos con los que se ejecuta este proyecto corresponden a dicha entidad.

5. ¿El proyecto cuenta con aportes de la Nación? En caso afirmativo, ¿cuál es su participación?

Respuesta: Una vez revisada la consulta se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU sino de Transmilenio S.A., teniendo en cuenta que los recursos con los que se ejecuta este proyecto corresponden a dicha entidad.

Gestión predial

6. ***¿Cuál es el avance actual del proceso de gestión predial requerido para iniciar las obras?***

Respuesta: El Proyecto "*Corredor de Transporte Público de la Carrera Séptima desde la calle 24 hasta la calle 200, construcción del Patio Portal ubicado en la Carrera 7 con Calle 200 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.*", en materia de gestión predial, se encuentra estructurado por tramos y grupos de intervención.

Vale la pena precisar que para los tramos 1 y 2 comprendido entre la Calle 24 y la Calle 99, a la fecha se está adelantando un estudio de una ingeniería de valor de los estudios y diseños existentes, para identificar cual es la propuesta de alcance técnico que mejor dé cumplimiento a las necesidades de la ciudad.

No obstante, a la fecha se cuenta para los tramos 1 y 2 con el siguiente balance de adquisición predial, el cual se relaciona a continuación:

TRAMO 1 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 24 hasta la calle 76, ramal de la calle 72 entre la carrera 7 hasta la carrera 13,** conexiones operacionales y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.	
ESTADO DE ADQUISICIÓN PREDIAL CALLE 24 A CALLE 76 (EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN IN HOUSE)	
Total, Predios Requeridos	77
Predios disponibles (Incluye predios a No adquirir)	67
Predios pendientes	10

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

TRAMO 2 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la calle 76 hasta la calle 99, y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.	
ESTADO DE ADQUISICIÓN PREDIAL CALLE 76 A CALLE 99 (EN PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN IN HOUSE)	
Total, Predios Requeridos	144
Predios disponibles (Incluye predios a No adquirir)	98
Predios pendientes	46

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

Por otra parte, en lo que respecta al tramo 3, este se encuentra subdividido en tres grupos, correspondientes a los tres contratos actualmente en ejecución. A continuación, se presenta el balance de gestión predial asociado a cada uno de ellos:

GRUPO 1 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 99 hasta la calle 127, i**ncluyendo la intersección de la calle 127 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.	
ESTADO DE ADQUISICIÓN PREDIAL CALLE 99 A CALLE 127 (EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRE-CONSTRUCCIÓN)	
Total, Predios Requeridos	52
Predios disponibles (Incluye predios a No adquirir)	40
Predios pendientes	12

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

GRUPO 2 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 127 hasta la calle 183** y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C. Lote 2	
ESTADO DE ADQUISICIÓN PREDIAL CALLE 127 A CALLE 183 (EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRE-CONSTRUCCIÓN)	
Total, Predios Requeridos	138
Predios disponibles (Incluye predios a No adquirir)	79
Predios pendientes	59

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

GRUPO 3 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la calle 183 hasta la calle 200, construcción del patio portal ubicado en la carrera 7 por calle 200 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C. Lote 3	
ESTADO DE ADQUISICIÓN PREDIAL CALLE 183 A CALLE 200 Y PATIO (EN PROCESO DE EJECUCIÓN PRE-CONSTRUCCIÓN)	
Total, Predios Requeridos	79
Predios disponibles (Incluye predios a No adquirir)	65
Predios pendientes	14

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

Nota 1: La información antes relacionada corresponde a cifras de la DTDP del IDU con corte al mes de abril de 2026.

Nota: 2. Se debe tener en cuenta que algunos tramos comparten predios entre sí. No obstante, se aclara que a la fecha, el total de predios a adquirir para la totalidad del corredor es de 490 predios. (221 correspondientes a los tramos 1 y 2 y 269 correspondientes a tramo 3)

Sumado a lo anterior, desde el Instituto se adelantan las acciones y se hace uso de los instrumentos jurídicos contemplados en la Ley 388 de 1997, la Ley

1682 de 2013 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para realizar la gestión predial de los inmuebles faltantes.

7. ***¿Cuántos predios deben ser adquiridos en total para el desarrollo del corredor?***

Respuesta: Como se mencionó en el punto anterior, para la ejecución total del proyecto "Corredor de Transporte Público de la Carrera Séptima", se ha identificado una necesidad de 490 predios en total. Esta cifra se distribuye de la siguiente manera a lo largo del corredor:

i. Tramos 1 y 2 (Calle 24 a Calle 99): 221 predios.
ii. Tramo 3 (Calle 99 a Calle 200, incluyendo el Patio Portal): 269 predios.

8. ***¿Cuántos predios han sido adquiridos a la fecha y cuántos se encuentran en proceso de negociación?***

Respuesta: Conforme a los balances reportados por la Dirección Técnica de Predios DTDP, el estado actual de la adquisición con corte a abril es el siguiente:

Predios disponibles: A la fecha se cuenta con 349 predios disponibles. Es importante precisar que este número incluye tanto los inmuebles ya adquiridos como aquellos que se ha determinado que no requieren adquisición por corresponder a predios públicos asociados a cesiones o cargas urbanísticas.

Predios en proceso (pendientes): Se encuentran 141 predios en proceso de gestión predial. Para estos casos, el IDU adelanta las acciones e instrumentos jurídicos correspondientes según la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y el Decreto 1077 de 2015.

9. ***¿Qué porcentaje del suelo requerido está disponible para iniciar la construcción?***

Respuesta: A continuación, se presenta la información del porcentaje de suelo disponible para el inicio de las etapas de construcción, desagregando la

información respecto a los tramos del proyecto, correspondiendo el tramo 3 a los tres contratos actualmente en ejecución:

Tramo 1

Sea lo primero en precisar, que para el primer tramo, correspondiente a la Calle 24 hasta la Calle 76, este punto no aplica dado que no corresponde a un tramo próximo a iniciar obra. No obstante, se aclara que actualmente se tiene un avance de disponibilidad de área de 265.000 m2 equivalente al 98,55% del área total de dicho tramo.

TRAMO 1 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 24 hasta la calle 76, ramal de la calle 72 entre la carrera 7 hasta la carrera 13,** conexiones operacionales y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.		
TRAMO 1	**ÁREA M2**	**Porcentaje**
Línea de intervención	268.898,05	100%
Disponible	265.000,41	**98,55%**

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

TRAMO 2

El IDU precisa, que, para el segundo tramo, correspondiente a la calle 76 hasta la calle 99, este punto no aplica dado que no corresponde a un tramo próximo a iniciar la obra. No obstante, se aclara que actualmente se tiene un avance de disponibilidad de área de 128.869 m2 equivalente al 98,07% del área total de dicho tramo.

TRAMO 2 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la calle 76 hasta la calle 99, y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.		
TRAMO 2	**ÁREA M2**	**Porcentaje**
Línea de intervención	131.400,21	100%
Disponible	128.869,42	**98,07%**

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

Ahora bien, en relación con los demás tramos que cuentan con obra contratada se presentan los porcentajes de suelo disponibles:

TRAMO 3

GRUPO 1 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 99 hasta la calle 127, i**ncluyendo la intersección de la calle 127 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C.		
GRUPO 1	**ÁREA M2**	**Porcentaje**
Línea de intervención	206.089,43	100%
Disponible	199.106,85	**96,61%**

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

GRUPO 2 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la **calle 127 hasta la calle 183** y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C. Lote 2		
GRUPO 2	**ÁREA M2**	**Porcentaje**
Línea de intervención	334.185,24	100%
Disponible	311.238,95	**93,12%**

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

GRUPO 3 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la calle 183 hasta la calle 200, construcción del patio portal ubicado en la carrera 7 por calle 200 y demás obras complementarias en la ciudad de Bogotá D.C. Lote 3		
GRUPO 3	**ÁREA M2**	**Porcentaje**
Línea de intervención	186.570,42	100%
Disponible	174.889,30	**93,74%**

Fuente: Dirección técnica de Predios – DTDP – IDU

Nota 1: La información antes relacionada corresponde a las tiras topográficas de la DTDP del IDU con corte al mes de abril de 2026.

Vale la pena mencionar que el área de disponibilidad predial comprende los predios objeto de adquisición, las áreas no sujetas a adquisición (principalmente cesiones de espacio público) y las áreas de vía existente a intervenir. En todo caso, se resalta que el Instituto de Desarrollo Urbano continúa realizando las gestiones prediales correspondientes a efectos de contar con la disponibilidad del 100% del tramo una vez inicie la etapa constructiva del proyecto.

Así mismo, la viabilidad predial para el inicio de las obras se encuentra regulada por el Manual de Gestión Predial del IDU, el cual establece que, para proyectos que requieran adquisición predial, el inicio de obras en terreno debe contar previamente con el concepto de Viabilidad Predial expedido por la Dirección Técnica de Predios (DTDP).

Para la emisión de este concepto se requiere que el 100% de los predios cuenten con oferta de compra notificada y que exista una disponibilidad mínima del 80% del área requerida, incluidas las áreas de cesión y vías existentes.

De igual forma, cuando el proyecto se ejecute por etapas, fases, tramos o frentes de obra, el concepto de viabilidad predial podrá expedirse para cada uno de ellos, siempre que se cumplan dichas condiciones. En este sentido, el Manual permite iniciar la ejecución del proyecto de manera progresiva por tramos o sectores, de acuerdo con la disponibilidad predial existente.

Impacto social y económico

10. ¿Cuál será el impacto del proyecto sobre los residentes y comerciantes ubicados en la Carrera Séptima?

Respuesta: El IDU ha manifestado que, según sus funciones legales (Acuerdo 19 de 1972), no tiene a cargo el desarrollo de estudios de impacto económico específicos para comerciantes o residentes. No obstante, se han identificado impactos operativos y de entorno.

En ese sentido, el enfoque del proyecto prioriza la mitigación de impactos y la sostenibilidad del tejido económico local, más allá de esquemas de compensación monetaria directa.

En Movilidad se prevén cambios en las condiciones operativas debido a la redistribución del espacio vial, priorizando el transporte público y modos sostenibles, así como la reducción de tiempos de desplazamiento.

En el entorno Urbano para los residentes, se busca mejorar la experiencia urbana mediante la creación de espacios de permanencia, mejor alumbrado y seguridad.

Durante la obra, se implementarán Planes de Manejo de Tránsito – PMT, para minimizar la afectación a los diferentes modos de transporte.

Adicionalmente, el proyecto contempla beneficios ambientales a mediano y largo plazo, asociados a infraestructura verde y a la incorporación de flota de transporte público eléctrico.

Dentro de los beneficios por la construcción del corredor de la carrera séptima se encuentra la consolidación de un corredor ecológico que conecta los Cerros Orientales con la estructura ambiental de la ciudad mediante la plantación de 4.388 nuevos árboles, en su mayoría especies nativas, y la adecuación de más de 385.000 m² de espacio público incluyendo zonas verdes y jardinería.

Esta intervención, que emplea más de 40 especies diferentes para fortalecer la conectividad ecológica, busca reducir la temperatura y mejorar la calidad del aire. En cuanto a la mitigación de emisiones, se proyecta una reducción de CO2 y de material particulado gracias a la operación de 151 buses 100 % eléctricos.

11. ***¿Qué mecanismos de compensación o reubicación se contemplan para las personas afectadas por la gestión predial?***

Respuesta: Los mecanismos de compensación y reubicación para las personas afectadas por la gestión predial, se encuentran regulados principalmente en el Acuerdo Distrital 908 de 2023 “Por el cual se regulan los factores de reconocimientos económicos por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones”, reglamentado por el Decreto Distrital 111 de 2025. Este proceso de acompañamiento y restablecimiento de condiciones se aplican bajo estándares internacionales como la IFC y la Banca multilateral, así como de las consideraciones

territoriales que se consignan en la implementación de un Plan de Gestión Predial y Reasentamiento que combina un acompañamiento integral desde lo social, jurídico y técnico, así como el pago de compensaciones económicas adecuadas y, cuando sea procedente, procesos de reubicación, con el fin de que las personas y familias afectadas queden en igual o mejores condiciones.

Este marco normativo busca proteger los derechos de las unidades sociales (hogares y unidades económicas) que se ven impactadas por la adquisición de predios necesaria para la ejecución de proyectos de interés público, garantizando un traslado involuntario con el menor impacto posible y el restablecimiento de sus condiciones de vida y productivas.

1. El acompañamiento integral contempla un acompañamiento técnico, jurídico y social permanente a todas las unidades sociales afectadas durante todo el proceso de gestión predial. Este acompañamiento incluye:

- Asesoría en la comprensión del proceso de adquisición y traslado.
- Orientación sobre sus derechos y los beneficios a los que tienen acceso.
- Apoyo en la identificación y mitigación de impactos sociales, económicos y habitacionales.
- Gestión interinstitucional para facilitar el acceso a soluciones habitacionales u otras alternativas.

2. Reconocimientos y pagos compensatorios económicos. El Acuerdo 908 de 2023 y su Decreto reglamentario 111 de 2025 establecen factores de reconocimiento económico que se estudian de acuerdo con las condiciones iniciales encontradas en el levantamiento de información censal. Estos pagos compensatorios tienen como objetivo minimizar los impactos causados por la pérdida de la vivienda o de las actividades productivas, y pueden incluir:

- Compensaciones por traslado involuntario de hogares.
- Reconocimientos por afectación a actividades económicas (formales e informales).
- Factores adicionales por vulnerabilidad, costos de traslado, pérdida de ingresos, entre otros.
- Apoyo para cubrir brechas en el acceso a nueva vivienda o reubicación de actividades productivas.

El Decreto Distrital 111 de 2025 define detalladamente los procedimientos de cálculo, los requisitos documentales, la liquidación técnica y la entrega de estos reconocimientos económicos.

12. ***¿Qué impacto económico se prevé para los comercios ubicados en el área de influencia del proyecto?***

Respuesta: El corredor de la Carrera Séptima representa una oportunidad para dinamizar el comercio local al incrementar el flujo peatonal y mejorar la accesibilidad, lo que facilita la llegada de más clientes y reduce tiempos de desplazamiento; además, la renovación del espacio público —con mejores andenes, iluminación y entorno urbano— aumenta el atractivo del sector, favoreciendo la permanencia de los usuarios y el consumo, al tiempo que permite a los negocios adaptarse a nuevas dinámicas de movilidad (peatones, ciclistas y transporte público) y diversificar su oferta, generando así mayores ingresos y fortaleciendo el tejido económico, aunque estos beneficios se consolidan principalmente en la etapa de operación y requieren una adecuada gestión para mitigar afectaciones temporales durante la construcción.

El acompañamiento desde el componente social de obra a los comercios consiste en un conjunto de acciones orientadas a informar, mitigar impactos y fortalecer la relación entre el proyecto y la actividad económica local durante todas las etapas de la intervención. En proyectos liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), este acompañamiento se materializa a través del diálogo ciudadano y la comunicación estratégica, garantizando que los comerciantes reciban información oportuna sobre cronogramas, frentes de obra, cambios en accesos y posibles afectaciones. Asimismo, se implementan canales de atención como las PQRSD, visitas a establecimientos y mesas de trabajo, que permiten identificar problemáticas específicas y darles seguimiento. El componente social también promueve la suscripción de actas de compromiso cuando se requieren acuerdos (por ejemplo, frente a accesos o manejo de horarios), así como estrategias para minimizar impactos como la señalización adecuada, orientación a clientes y coordinación de actividades constructivas. Adicionalmente, se realiza monitoreo de las dinámicas económicas y percepción de los comerciantes, con el fin de ajustar las medidas y generar acciones de mejora.

13. ***¿Qué caracterización socioeconómica se ha realizado de las poblaciones del área de influencia y cómo se incorpora en el diseño del proyecto?***

Respuesta: En el marco del contrato IDU 1368-2021, la caracterización se realizó principalmente a través de un proceso de co-creación y participación incidente que recolectó más de 50,000 aportes.

Se inició con la identificación de actores, en la que se realizaron mesas con sectores específicos como el empresarial, comercial, salud, educativo, religioso y de vendedores informales.

Los aportes de los diferentes actores, fueron puestos en conocimiento del contratista, interventoría e IDU, los cuales fueron incluidos en los estudios y diseños finales.

Se incorporaron mandatos ciudadanos como la accesibilidad universal, y la regulación del comercio informal en el espacio público.

14. ***¿Qué medidas se están adoptando para prevenir procesos de gentrificación y desplazamiento indirecto?***

Respuesta: Es oportuno precisar que los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa adelantados por el Instituto, cumplen con lo reglamentado por el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el cual reglamenta la manera de controlar los efectos de especulación que se puedan presentar en el valor comercial de los predios objeto de adquisición, con motivo de la ejecución de obras públicas de infraestructura.
Es común, que el anuncio de la ejecución de una obra pública de infraestructura, cause efectos especulativos en el valor comercial de las propiedades que se verán, a futuro, beneficiadas por este hecho, es claro que esta especulación en el valor comercial no es con motivo de la dinámica de oferta y venta de bienes inmuebles en el sector y la evolución de los mercados, este hecho es asociado únicamente a la expectativa que pueda llegar a tener el hecho de la ejecución a futuro de una obra pública.

Con ocasión a controlar este hecho y controlar el reconocimiento económico especulativo en los valores comerciales de los bienes inmuebles, el Decreto citado reglamenta:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuáles se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."*

De esta manera, se reglamenta el descuento en el valor comercial de los bienes inmuebles objeto de la adquisición predial, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto (plusvalía), que no es más que, no reconocer el efecto especulativo en el valor comercial, que pueda generarse en el sector con motivo de la ejecución de la obra pública.

El proceder técnico para descontar este valor especulativo, lo reglamenta la misma norma, cuando refiere a la elaboración de avalúos de referencia:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.4 Avalúos de referencia. Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.*
> *Con el fin de determinar el valor comercial del suelo antes del anuncio del proyecto, el cuál servirá de base para identificar los incrementos en el valor del suelo generado por el respectivo anuncio, las entidades públicas competentes solicitarán la elaboración de avalúos de referencia por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.*
> *La entidad o persona encargada de elaborar los avalúos de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley número 2150 de 1995 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, establecerá el precio por metro cuadrado del suelo, para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, que resulten del estudio de valores de la*

zona donde se adelantará el programa, proyecto u obra, con arreglo a las condiciones físicas, jurídicas, económicas, de mercado inmobiliario y en especial con la normativa vigente al momento del anuncio del proyecto…"

Es claro que, la elaboración de estos avalúos que se deben realizar antes del anuncio del proyecto de infraestructura pretende determinar el valor comercial del sector, sin que en este influya la expectativa de la ejecución de la obra pública a ejecutar.

Con este insumo preliminar, y la posterior elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, se determina si existe especulación en los valores comerciales y proceder a su descuento, tal como lo reglamenta el Decreto en comento:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.5 Procedimiento para el Cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto. Para efectos de realizar el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto se deberá adelantar el siguiente procedimiento:
1. Determinar el valor comercial del inmueble bajo las condiciones, físicas, económicas y normativas vigentes a la fecha de elaboración del avalúo comercial, en los términos de la Ley 388 de 1997, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Actualizar los avalúos de referencia mencionados en el presente Capítulo, tomando en consideración la variación habitual del valor del suelo de acuerdo con el mercado inmobiliario para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, tomadas en consideración para efectos de la elaboración de los avalúos de referencia a los que se refiere el artículo precedente, dentro del período comprendido entre el anuncio del proyecto y la fecha de elaboración del avalúo comercial de qué trata el numeral anterior. Para tal efecto, el avaluador tendrá en cuenta, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Valoración Predial (IVP), Índice de Valorización Inmobiliario Urbano y Rural (IVIUR), estudios de mercado y demás información disponible que le permita establecer el comportamiento del mercado inmobiliario.
1. Determinar la diferencia entre los avalúos de referencia actualizados de acuerdo al numeral anterior con los valores del suelo fijados en lo avalúos comerciales a los que se refiere el numeral 1 del presente artículo. Si el valor del suelo de los avalúos comerciales resulta superior al valor del suelo de los avalúos de referencia actualizados, el mayor valor corresponderá al incremento generado por el anuncio del proyecto.

> *Identificado el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, se procederá a su descuento del valor comercial del inmueble en los términos definidos por el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y se determinará el precio de adquisición, salvo que el propietario haya pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso, evento en el cuál no se descontará el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, para fijar el precio de adquisición…"*

Para el caso del proyecto que nos ocupa el Decreto Distrital 486 de 2021 Anunció la puesta en marcha del Proyecto Urbanístico Integral "Troncal Carrera 7ª" contenido en los Decretos Distritales 172 de 2007 y 707 de 2017, en adelante denominado Proyecto Urbanístico Integral "Corredor Verde de la Carrera 7ª", el cual se ejecutará desde la Calle 26 hasta la Calle 200, Ramal de la Carrera 6ª entre Carrera 7ª y Calle 27, Ramal de la Calle 72 entre Carrera 7ª y Carrera 13, conexiones operacionales Calle 26, Calle 100, Calle 170, patio portal de la Calle 200 y demás obras complementarias en Bogotá D.C.

En este contexto técnico-normativo, se pretendió evitar los efectos especulativos en el valor comercial de los bienes inmuebles, que puedan generarse con ocasión de la ejecución de la obra pública de infraestructura, para esta causa, es deber del Instituto solicitar la elaboración de los avalúos de referencia para el proyecto vial y posteriormente la elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, que estén ubicados dentro de la reserva para la movilidad y la línea de intervención, durante la etapa de ejecución de este proyecto vial.

En la etapa posterior con la ejecución de esta obra, los valores comerciales de los bienes inmuebles del sector se determinarán como resultado de la dinámica comercial de compra y venta de bienes inmuebles, no es técnicamente acertado concluir que se producirá efectos especulativos, puesto que los beneficios que pueda generar la obra sólo serán percibidos una vez esté consolidada, y estudios de mercado posteriores a este hecho podrán concluir si existe especulación por este motivo.

Los procesos de gentrificación son producto de la consolidación de uso que se pueda generar sobre el eje vial y el mejor aprovechamiento urbanístico de los suelos, este proceso está directamente relacionado con la evolución del

entorno urbanístico y los beneficios que percibe la sociedad con ocasión de esta evolución.

Actualmente, no es posible ejercer un control para detener este proceso, no obstante, en las obras de infraestructura vial ya ejecutadas no se perciben de una manera acelerada estos procesos, toda vez que el entorno urbanístico debe cumplir con las normas de uso del suelo, que controla la extinción de los comercios tradicionales, los índices de ocupación y de construcción, los tratamientos urbanísticos y las áreas de actividad entre otros. El desplazamiento de residentes que genera los procesos de adquisición predial, son directamente de quienes habitan los predios objeto de adquisición por parte de este Instituto, no es un desplazamiento generalizado atribuible al proceso de gentrificación.

La posible valorización de los bienes inmuebles que pueda generarse con ocasión a la consolidación de la obra de infraestructura vial, genera efectivamente una transformación urbana, pero no es un hecho que esta transformación ocasione una renta de segregación, hecho que solo es posible determinar con la consolidación de la obra vial y un estudio de valores de suelo que concluya si existe dicha renta.

Aspectos técnicos y de movilidad

15. ¿Qué estudios técnicos respaldan el diseño actual del corredor?

Respuesta: Con relación a los estudios que respaldan los diseños informamos que el Instituto de Desarrollo Urbano adelantó el contrato de consultoría IDU-1336 de 2021 cuyo objeto es: "*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para el corredor verde de la Carrera 7 desde la Calle 93a hasta la Calle 200, patio portal Calle 200, conexiones operacionales Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C.*" como resultado del contrato en mención, el IDU obtuvo los estudios y diseños Fase III para el Proyecto Corredor de la Carrera Séptima, que pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://webidu.idu.gov.co/jspui/simple-search?query=IDU-1336-2021

16. ¿Cómo se garantizará que el proyecto mejore la movilidad sin aumentar la congestión en vías alternas?

Respuesta: Con base en el Estudio de Tránsito del Tramo 3 del Corredor de la Carrera Séptima (Contrato de Consultoría IDU-1336 de 2021) se concluye que la mejora en movilidad se sustenta en tres mecanismos complementarios:

- Aumento de la capacidad efectiva del corredor, no por más carriles, sino por segregación modal, que elimina interferencias y optimiza el uso de la infraestructura.
- Mejora sustancial del transporte público, que capta demanda y reduce presión sobre el vehículo particular.
- Gestión de la red a nivel macro, donde la modelación evidencia redistribución de viajes y plantea medidas de mitigación y proyectos complementarios para balancear cargas en la red vial.

En ese sentido, el proyecto maximiza la eficiencia del sistema de movilidad, logrando que el corredor transporte más personas, con mejores tiempos de viaje y menor interferencia operativa, mientras la red vial (vías alternas) en su conjunto absorbe de forma controlada los ajustes en la distribución de flujos.

17. ¿Cuál será la capacidad proyectada de transporte del corredor y cuántos pasajeros movilizará como alimentador de la Primera Línea del Metro de Bogotá?

Respuesta: Una vez revisada la consulta se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

18. ¿Cómo se integrará el corredor con otros sistemas de transporte?

Respuesta: Una vez revisada la consulta se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Ambiental y espacio público

19. ¿Qué evaluación de impacto ambiental integral se ha realizado, incluyendo efectos acumulativos e indirectos?

Respuesta: Se precisa que, conforme a los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, los estudios de impacto ambiental (EIA) —incluida la identificación y evaluación de impactos, así como su posible acumulación con otros proyectos o actividades— son exigencias propias del régimen de licenciamiento ambiental. Es decir, la obligación de realizar dichos estudios se activa cuando la ley ubica un proyecto dentro de las hipótesis que requieren licencia ambiental.

En el caso concreto del proyecto del Corredor de la carrera Séptima, que no está sujeto a licenciamiento ambiental, no le es exigible el análisis de acumulación de impactos característico del EIA ni los demás componentes metodológicos exclusivos del régimen de licencias. Esta delimitación normativa evita intervenciones que, por su naturaleza y alcance, se gestionan mediante instrumentos de control distintos a la licencia.

No obstante lo anterior, el IDU exige a los contratistas de obra la elaboración del documento Manejo Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo MAO-SST, que contiene en detalle las acciones que debe implementar el Contratista para la ejecución del contrato, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa ambiental y de SST vigente aplicable y desarrollar el proyecto con prácticas amigables con el medio ambiente, el personal de obra y la población.

El MAO-SST tiene como base, entre otros documentos, la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y el Manual de Control y Seguimiento Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST del IDU, con el propósito de cumplir con lo indicado en la normativa ambiental y de seguridad y salud en el trabajo y con la implementación de las acciones y medidas necesarias para el manejo, control y mitigación de los impactos y riesgos que se generan en los proyectos.

Conforme a lo anterior, el MAO - SST, debe surtir de manera obligatoria un proceso de elaboración por parte del contratista y revisión y aprobación por parte de la interventoría y remisión al IDU. Este procedimiento constituye un requisito indispensable para el inicio de las actividades constructivas en los proyectos desarrollados por el Instituto. Por lo anterior, en atención a la pregunta 19 de la presente proposición, se informa que los MAO - SST correspondientes al Lote 1 y Lote 2 ya cuentan con la aprobación de la interventoría. No obstante, es pertinente precisar que dichos documentos no

representan una versión definitiva, sino que el MAO es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones y actualizaciones durante el transcurso de la obra, las cuales deben ser aprobadas por la interventoría, esto con el fin de ajustarse a las dinámicas técnicas y operativas propias de la ejecución de dicha etapa.

Finalmente, en relación con el Lote 3, se informa que el documento se encuentra actualmente en proceso de revisión y validación técnica por parte de la interventoría.

20. ¿Qué medidas se contemplan para proteger el patrimonio urbano y ambiental?

Respuesta: Las medidas contempladas para proteger el patrimonio urbano y ambiental en el proyecto del corredor de la carrera séptima se fundamentan en el cumplimiento estricto del marco normativo establecido por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, así como en sus decretos reglamentarios, particularmente el Decreto 1080 de 2015. Estas disposiciones establecen la obligación de identificar, valorar, proteger y garantizar la sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus Áreas de Influencia (AI), así como de incorporar criterios de conservación en cualquier intervención urbana o de infraestructura.

De igual forma, la formulación, socialización y concertación de propuestas de intervención con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Saberes (MinCultura) da cumplimiento al requisito de obtener autorización previa para cualquier intervención en BIC o en sus entornos, tal como lo establece la ley, y garantiza la aplicación de los instrumentos normativos aplicables, los cuales definen los niveles de intervención permitidos, los tratamientos urbanísticos y las condiciones de manejo y protección.

Así las cosas, en relación con el patrimonio cultural material mueble e inmueble la integración de los Bienes de Interés Cultural (BIC) con la obra resultante de los contratos en ejecución se realizará por medio de la aplicación del Manual de Espacio Público (MEP) actual, y criterios de diseño orientados a la puesta en valor del patrimonio y la mínima intervención, garantizando el respeto de la

normativa patrimonial vigente, con intervenciones aprobadas por parte de las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC).

Los bienes muebles permanecerán en su ubicación actual y no serán objeto de intervención directa sobre su materialidad. Para estos se aplicarán exclusivamente protocolos de protección temporal aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para siete (7) BIC muebles, garantizando su estabilidad física, conservación y adecuada integración con la obra.

En el Contrato IDU-1739-2023, se encuentra el bien mueble “Virgen Nuestra Señora de las Misericordias”, su integración al proyecto implica una reubicación controlada de seis (6) metros hacia el sur, conservando su frente hacia la carrera séptima, conforme a lo autorizado en la Resolución No. 163 del 20 de febrero de 2026. Esta reubicación fue incorporada en los diseños del proyecto y contempla las actividades de desmontaje, almacenamiento, traslado e implantación, bajo supervisión técnica y con monitoreo antes, durante y después del procedimiento.

Para el casos de los nueve (9) BIC inmuebles, Sectores de Interés Cultural (SIU) y Áreas de Influencia (AI) a la fecha se cuenta con permiso para intervenir tres (3), en ajustes y consecución de autorizaciones por parte de los propietarios tres (3) y para los tres (3) predios declarados como BIC que requieren trámite predial para la desafectación de la reserva vial como Bien de Interés Cultural (Villa Servita, I.E.D Agustín Hernández, Club de empleados Banco Popular) aún se encuentran en proceso de ajuste de diseño con el fin de minimizar la incidencia del diseño en relación con los BIC, con el fin de dar continuidad a los trámites ante las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC).

En lo referente al componente ambiental, la protección de los recursos naturales se garantiza prioritariamente mediante el cumplimiento de la normatividad. Para el caso del proyecto del Corredor de la Carrera Séptima, esto implica la obtención de todas las autorizaciones, permisos y lineamientos ambientales que permitan la ejecución de las actividades de obra.

Sumado a esto, y en lo referente a la protección de la Estructura Ecológica Principal y de los recursos naturales, el IDU exige a los contratistas de obra la

elaboración del documento Manejo Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (MAO-SST) como se relacionó en la respuesta a la pregunta No. 19.

21. ¿Cuántos árboles serán intervenidos y cuántos se sembrarán como compensación?

Respuesta: La compensación arbórea del proyecto contempla la plantación de un total de 4.388 individuos.

Frente a la intervención para reemplazo se tiene lo siguiente: Autorizado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente 1.164 individuos; en trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la solicitud de aprovechamiento forestal de 326 individuos; para un total de 1.490 reemplazos proyectados.

Es importante señalar que este dato es susceptible de variar en atención a los actos administrativos que expidan las Autoridades Ambientales Competentes como resultado de las solicitudes que se encuentran en trámite.

22. ¿Qué estrategias de infraestructura verde se incorporan en el proyecto?

Respuesta: En el corredor de carrera séptima el paisaje se configura como un actor importante y uno de los objetivos principales del desarrollo del proyecto, no corresponde únicamente a la implementación de elementos verdes, si no a un elemento constitutivo que procura la transformación de este eje vehicular tradicional, proyectando una interacción y coexistencia permanente con la naturaleza circundante, procurando la conectividad y fortalecimiento de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá como un pulmón verde biodiverso y sostenible dentro de la ciudad, que aporte además al mejoramiento del clima urbano, favorezca la biodiversidad, la conectividad ecológica y la calidad de vida de los ciudadanos. Con el concepto de canopia urbana, como estrategia de integración de la naturaleza con el entorno construido de la ciudad, se estructuró la propuesta del proyecto a lo largo del diseño, la construcción y la operación del mismo, apuntando al equilibrio y la sostenibilidad del ambiente local en lo específico y del territorio en lo general.

Con el desarrollo del proyecto se busca, entre otros aspectos, mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas, a través de:

- La plantación de nuevos individuos permite incrementar la cobertura vegetal en sectores urbanos con déficit, favorece la conectividad ecológica y aporta al fortalecimiento de la biodiversidad en el área de influencia. De igual manera, los árboles implantados desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental, dado que contribuyen a la captura de dióxido de carbono (CO_2), a la disminución del material particulado en el aire y a la mejora en la calidad atmosférica. Adicionalmente, aportan a la regulación microclimática, generando sombra, confort térmico y reducción de la contaminación auditiva propia del entorno urbano.

- Adicional a los beneficios de captura de material particulado por la plantación de nuevo arbolado, el proyecto reorganiza la vía priorizando el transporte público limpio y la movilidad sostenible, generando reducción de emisiones de CO_2, no solo aportando en la captura si no también en la reducción por cambio por buses eléctricos del parque automotor que actualmente transita la carrera séptima.

- Con la implantación de los diseños paisajísticos se busca fortalecer la conectividad ecológica entre los cerros orientales y la estructura ambiental urbana, mediante la implementación de islas y bosques de biodiversidad, zonas de oportunidad y una canopia urbana continua. Estas estrategias contribuyen de manera funcional a la captura de material particulado, la generación de sombra y la mitigación de islas de calor en el corredor, reconociendo el papel del arbolado urbano en la regulación microclimática y el mejoramiento de la calidad ambiental.

- Se mejora la estructura y función de la vegetación arbórea del corredor.

- Se preservan individuos vegetales de interés cultural, tales como la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense).

- Se propicia la conectividad ecológica de Oriente - Occidente y de Sur a Norte, especialmente en sector el norte del corredor, en el cual se fomentará la conectividad ecológica entre la Carrera Séptima y los Cerros Orientales, proporcionando hábitat y refugio para especies en especial aves e insectos polinizadores, recursos para la alimentación, reproducción

y tránsito de la fauna silvestre, con lo cual se refuerzan los servicios ecosistémicos propios del arbolado urbano.

- Se potencializa la plantación de nuevos individuos arbóreos y la generación de zonas verdes. De esta forma se fomenta la renovación de la vegetación del corredor.

- Generación de espacio público que mejora el entorno y por ende el paisaje para el disfrute de la comunidad.

23. ¿Cuál es el balance neto de captura de carbono del proyecto?

Respuesta: En el Corredor de Carrera Séptima el paisaje se configura como un actor importante y uno de los objetivos principales del desarrollo del proyecto, no corresponde únicamente a la implementación de elementos verdes, si no a un elemento constitutivo que procura la transformación de este eje vehicular tradicional, proyectando una interacción y coexistencia permanente con la naturaleza circundante, procurando la conectividad y fortalecimiento de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá como un pulmón verde biodiverso y sostenible dentro de la ciudad, que aporte además al mejoramiento del clima urbano, favorezca la biodiversidad, la conectividad ecológica y la calidad de vida de los ciudadanos. Con el concepto de canopia urbana, como estrategia de integración de la naturaleza con el entorno construido de la ciudad, se estructuró la propuesta del proyecto a lo largo del diseño, la construcción y la operación del mismo, apuntando al equilibrio y la sostenibilidad del ambiente local en lo específico y del territorio en lo general.

Con el desarrollo del proyecto se busca, entre otros aspectos, mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas, a través de:

- La plantación de nuevos individuos permite incrementar la cobertura vegetal en sectores urbanos con déficit, favorece la conectividad ecológica y aporta al fortalecimiento de la biodiversidad en el área de influencia. De igual manera, los árboles implantados desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental, dado que contribuyen a la captura de dióxido de carbono (CO_2), a la disminución del material particulado en el aire y a la mejora en la calidad atmosférica.

Adicionalmente, aportan a la regulación microclimática, generando sombra, confort térmico y reducción de la contaminación auditiva propia del entorno urbano.

- Adicional a los beneficios de captura de material particulado por la plantación de nuevo arbolado, el proyecto reorganiza la vía priorizando el transporte público limpio y la movilidad sostenible, generando reducción de emisiones de CO_2, no solo aportando en la captura si no también en la reducción por cambio por buses eléctricos del parque automotor que actualmente transita la carrera séptima.

- Con la implantación de los diseños paisajísticos se busca fortalecer la conectividad ecológica entre los cerros orientales y la estructura ambiental urbana, mediante la implementación de islas y bosques de biodiversidad, zonas de oportunidad y una canopia urbana continua. Estas estrategias contribuyen de manera funcional a la captura de material particulado, la generación de sombra y la mitigación de islas de calor en el corredor, reconociendo el papel del arbolado urbano en la regulación microclimática y el mejoramiento de la calidad ambiental.

- Se mejora la estructura y función de la vegetación arbórea del corredor.

- Se preservan individuos vegetales de interés cultural, tales como la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense).

- Se propicia la conectividad ecológica de Oriente - Occidente y de Sur a Norte, especialmente en sector el norte del corredor, en el cual se fomentará la conectividad ecológica entre la Carrera Séptima y los Cerros Orientales, proporcionando hábitat y refugio para especies en especial aves e insectos polinizadores, recursos para la alimentación, reproducción y tránsito de la fauna silvestre, con lo cual se refuerzan los servicios ecosistémicos propios del arbolado urbano.

- Se potencializa la plantación de nuevos individuos arbóreos y la generación de zonas verdes. De esta forma se fomenta la renovación de la vegetación del corredor.

- Generación de espacio público que mejora el entorno y por ende el paisaje para el disfrute de la comunidad.

24. ¿Qué medidas se implementarán para mitigar la contaminación del aire durante la construcción?

Respuesta: Dentro del documento **MAO - SST**, se incluye el **COMPONENTE B- MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS:** Este componente permite desarrollar las actividades necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos y riesgos generados por las actividades de obra. Dentro de este componente se incluye la Ficha B4, denominada Control de Emisiones Atmosféricas, la cual incorpora las medidas requeridas para prevenir, mitigar y corregir la generación de emisiones atmosféricas como gases, material particulado y ruido.

Estas medidas incluyen:

1. El Contratista debe limpiar las vías de acceso a los tramos de obra utilizados por los vehículos de carga y transporte, evitando la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado y de partículas suspendidas a la atmósfera.

2. Los vehículos empleados para el transporte de RCD deben cumplir con la Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes.

3. Para tiempo seco (días de no lluvia), y dependiendo del tipo de suelo se debe realizar humectación por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados (vías, andenes), de tal forma que se garantice un nivel de humedad que minimice la emisión de partículas. Podrá implementar mecanismos de recolección y almacenamiento de aguas lluvias con el propósito de reutilizarla en las actividades de obra.

4. La velocidad de las volquetas y maquinaria no debe superar los 20 km/h dentro del frente de obra con el fin de disminuir las emisiones y los accidentes en el área de influencia directa.

5. Para efectuar la demolición de infraestructura (edificaciones o viviendas) se debe cubrir la totalidad de la edificación con mallas que controlen las emisiones

fugitivas resultantes de esta actividad. Se deben tener en cuenta todas las exigencias que para tal efecto se dan en la Resolución 2413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

6. Se prohíben las quemas a cielo abierto.

7. Cuando se requiera el uso de compresores neumáticos para la limpieza de la superficie de la vía a imprimar, se debe asegurar el barrido previo de esta superficie, el cual se realizará inicialmente con cepillos de alta densidad y posteriormente con escoba garantizando el retiro del particulado de mayor tamaño. Además, se debe asegurar que la presión de los compresores sea controlada de tal forma que se minimice el particulado generado por la actividad.

8. El Contratista debe elaborar un procedimiento para corte de adoquín y prefabricados de concreto que garantice el aislamiento del equipo y de los operarios para el uso de cortadoras y pulidoras, con el fin de mitigar la generación de material particulado. Dicho procedimiento debe ser previamente aprobado por la Interventoría.

9. El Contratista debe tramitar con las alcaldías locales o la entidad competente los permisos de trabajo nocturno, acatando todas las disposiciones incluidas en los mismos. Igualmente debe presentar los permisos a la Interventoría previo al inicio de las actividades nocturnas.

25. ¿Cuál será el impacto en espacio público, ciclorrutas y accesibilidad universal?

Respuesta: El Proyecto Corredor Carrera Séptima, en el tramo comprendido entre las Calles 99 y 200, generará un impacto urbano altamente significativo en términos de recuperación del espacio público, fortalecimiento de la movilidad sostenible y mejora de la accesibilidad universal, consolidándose como una intervención integral de renovación vial y urbana para el borde nororiental de Bogotá.

En materia de espacio público, la intervención contempla el mejoramiento y generación de 385.723 m², los cuales incluyen andenes, zonas verdes, jardinería y áreas de permanencia ciudadana. Este componente representa una transformación sustancial del entorno urbano, orientada a priorizar al peatón y a mejorar las condiciones paisajísticas y ambientales del corredor.

Adicionalmente, la incorporación de nuevas áreas verdes y arborización contribuirá a la conectividad ecológica con los Cerros Orientales, al manejo sostenible de aguas lluvias y a la mitigación de islas de calor urbanas.

Respecto a la infraestructura para la movilidad de biciusuarios, el proyecto incluye la construcción de 11,56 km de ciclorruta continua sobre el costado occidental del corredor, la cual está diseñada bajo criterios de seguridad vial, segregación física y conectividad con la red existente de ciclorrutas de la ciudad. Este componente permitirá fortalecer la movilidad activa, reducir conflictos entre modos de transporte y promover desplazamientos sostenibles, seguros y eficientes para los biciusuarios a lo largo del corredor.

Adicionalmente, el proyecto contempla la generación de áreas de permanencia y áreas de oportunidad a lo largo del corredor, con el propósito de mejorar la calidad del espacio público y la experiencia de los usuarios.

En este sentido, para el Lote 1 se proyectan ocho (8) áreas de oportunidad, localizadas en: calle 109 (costado suroriental), calle 110 (costado noroccidental), calles 112 y 114 (costado oriental), calle 116 (costado suroccidental), calle 119 (costado nororiental), calle 124 (costado suroccidental), calle 126A (costado noroccidental) y calle 127B (costado noroccidental).

Para Lote 2 se proyectan cuatro (4) áreas de oportunidad, ubicadas en: calle 127 (costado noroccidental), calle 130 (costado noroccidental), calle 162 (costado nororiental) y calle 182A (costado oriental).

Por su parte, para Lote 3 se proyecta una (1) área de oportunidad en la calle 183 (costado noroccidental).

Estas intervenciones están orientadas a consolidar espacios de encuentro, estancia y esparcimiento, promoviendo entornos urbanos más amables, seguros y accesibles para la ciudadanía.

En cuanto a la accesibilidad universal, el proyecto incorpora un enfoque integral de diseño incluyente mediante la construcción de 14 estaciones de TransMilenio, las cuales estarán dotadas de infraestructura accesible para personas con movilidad reducida, incluyendo rampas, superficies podotáctiles, pasos peatonales seguros y conexiones directas con el espacio público circundante. Así mismo, la configuración vial contempla dos carriles de tráfico mixto por sentido, lo cual mejora la funcionalidad operativa del corredor y facilita la integración entre transporte público, transporte privado y movilidad no motorizada.

De manera complementaria, se proyecta la construcción de dos nuevos puentes vehiculares en las intersecciones de la Calle 100 y la Calle 127, infraestructura estratégica que permitirá optimizar la capacidad vial, reducir puntos de conflicto y mejorar la continuidad operacional del corredor, especialmente en horas de máxima demanda.

Gestión institucional y riesgos

26. ¿Qué entidades del Distrito serán responsables de la ejecución y supervisión del proyecto?

Respuesta: La entidad responsable del Proyecto es el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

Es importante precisar respecto a este punto que el Instituto de Desarrollo Urbano contrata, conforme a la ley, las diferentes interventorías encargadas del seguimiento, control y vigilancia de los contratos de obra y por su parte, los supervisores ejercen la supervisión de los contratos de interventoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto mantiene la coordinación y dirección general del contrato de obra para garantizar el cumplimiento de sus fines de acuerdo con el mandato del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

27. ¿Qué empresas o consorcios fueron adjudicatarios?

Respuesta: Como resultado del proceso de selección IDU-LP-DG-003-2023 el Instituto de Desarrollo Urbano celebró 3 contratos de obra y sus respectivas interventorías en el mes de diciembre de 2023, los datos de los contratistas y sus integrantes se muestran a continuación:

CORREDOR CARRERA SÉPTIMA		
LOTE 1 (Calle 99- 127)	**LOTE 2 (Calle 127-183)**	**LOTE 3 (Calle 183-200 Y PATIO PORTAL)**
Contrato de Obra N° 1739 de 2023 **CONSORCIO VIAL DEL NORTE,** integrado por: INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (80%), COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (10%) y INCOHERP INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS (10%)	**Contrato de Obra N° 1727 de 2023** **CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99,** integrado por: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS (65%), HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS (25%) y COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SAS (10%)	**Contrato de Obra N° 1740 de 2023** **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, integrado por CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. (40%), CONCONCRETO PROYECTOS S.A.S (10%), AUTOPISTA SUMAPAZ S.A.S(10%) y PROCOPAL S.A. (40%)
Contrato de Interventoría N° 1789 de 2023 **CONSORCIO MAB INGENIERÍA,** integrado por: MAB INGENIERÍA DE VALOR S.A. (50%), MAB SERVICIOS SAS (30%) y MAB INFRAESTRUCTURA SAS (20%)	**Contrato de Interventoría N° 1797 de 2023** **CONSORCIO CORREDOR VERDE,** integrado por D & B INGENIEROS CIVILES S.A.S. Participación: 45%. SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN S.L.U (SUCURSAL COLOMBIA) Participación: 10%. SUBTERRA INGENIERÍA SL SUCURSAL COLOMBIA Participación: 45%.	**Contrato de Interventoría N° 1786 de 2023** **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, integrado por TNM LIMITED (50%), CEMOSA (25%) y CEMOSA COLOMBIA (25%)

Fuente: Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

28. ¿Qué riesgos ha identificado el Distrito?

Respuesta: Al respecto nos permitimos informar que dentro del proceso de selección pública IDU-LP-DG-003-202 *"CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"* se incluyó el documento Estudio y Matriz de Riesgos, el cual

contiene los riesgos identificados por el Instituto de Desarrollo Urbano para el desarrollo del proyecto, este se anexa al presente.

29. ¿Qué estrategias se implementarán para evitar retrasos?

Respuesta: El IDU se permite informar que la herramienta para realizar el seguimiento de los contratos es el cronograma de obra o plan detallado de trabajo -PDT y su cumplimiento, constituye una de las principales obligaciones de los Contratistas de Obra, a la cual la Entidad y en especial las interventorías en el marco de sus competencias, le hacen estricto y permanente seguimiento, para ello los contratos de obra establecieron las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 3.3.2. Cronograma de Obra (PDT)

(a) El Contratista deberá presentar el Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras de Construcción y Obras para Redes para revisión y aprobación del Interventor, en el plazo señalado en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción.

(b) El Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras deberá permitir terminar las Obras a más tardar en la Fecha Máxima de Terminación y tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (ii) el Plan de Entrega de Predios y la disponibilidad de áreas que al momento tenga el IDU; (iii) la programación y valoración de los Hitos con base en el presupuesto de obra dispuesto por el IDU para el Proyecto; (iv) la descripción del personal que será utilizado, junto con su respectiva dedicación dividido al menos en períodos mensuales de ejecución e indicar, cuando menos, los frentes de Obra necesarios con el número de trabajadores adecuado, plantear las dedicaciones de los Perfiles Mínimos y plantear frentes de trabajo sujeto a los turnos mínimos señalados en el presente Contrato; (v) los equipos, maquinaria y materiales que serán usados en cada etapa de ejecución de las Obras; (vi) la disponibilidad de los Permisos; y (vii) un cronograma de ejecución de las Obras y/o labores asociadas al Factor de Calidad ofrecido durante la Licitación (si se previeran).

(c) El Cronograma de Obras (PDT) deberá incluir la programación de los Hitos en los que se dividen las Obras de Construcción.

(d) En ningún caso, el PDT y/o la programación de los Hitos podrá ser inferior a los porcentajes de avance mínimos, ni superar los tiempos máximos establecidos para cada Hito.

Aunado al seguimiento permanente a los cronogramas de obra, la Entidad dispone de las herramientas necesarias para agilizar procesos identificados dentro de las rutas críticas, asegurando la articulación permanente con Empresas de Servicios Públicos y telemáticos, con Secretaría Distrital de Movilidad, y otras entidades Distritales y terceros; para minimizar los plazos de gestiones y de respuestas. Dentro de dicha estrategia se han generado convenios interinstitucionales específicos, que buscan disponer de recursos exclusivos con disponibilidad inmediata, dando prioridad a las gestiones del proyecto.

En línea con lo anterior la Dirección Técnica de Predios del IDU, desarrolla las estrategias de adquisición predial necesarias para disponer y entregar a los contratistas de obra, los predios, buscando el engranaje entre la entrega de predios y el desarrollo de la obra, dando continuidad al proceso constructivo y su PDT

Adicionalmente el contrato dispone de herramientas como el arreglo directo, que permite dirimir controversias entre las partes con agilidad, propiciando una respuesta ágil y efectiva que evita la dilatación de los conceptos, definiciones o trámites a los que haya lugar en el marco de las diferencias, lo que permite dar continuidad a los procesos constructivos y contractuales.

Adicionalmente, en la respuesta del punto siguiente se señalan las herramientas contractuales y legales que tiene el IDU en caso de presentarse retrasos por parte de los contratistas

30. ¿Existe un plan de contingencia ante posibles retrasos?

Respuesta: En caso de presentarse atraso, los contratos establecen:

Cláusula 4.12. Obligación de Recuperar los Retrasos en la ejecución del Cronograma de Obra

4.12.1. Cuando el Interventor identifique que el Contratista lleva un retraso en la ejecución de las Obras ya sea de manera agregada respecto de todos los

Hitos o en un Hito específico que a su juicio implique que el Contratista no pueda entregar las Obras en el plazo señalado en el numeral 4.13.2 siguiente,así lo informará al Contratista para que éste proceda a preparar y presentar un plan de recuperación que permita acelerar la ejecución de las Obras retrasadas de manera que su ejecución pueda concluir en las Fechas Máximas de Terminación previstas en el presente Contrato.

4.12.2. Los costos asociados a (i) la preparación del Plan de Recuperación; y (ii) la ejecución del Plan de Recuperación, serán asumidos en su totalidad por el Contratista. El Plan de Recuperación deberá detallar, cuando menos, la adición de frentes de obra, equipos y personas que serán necesarios para recuperar el retraso.

4.12.3. El Contratista deberá presentar al Interventor el Plan de Recuperación dentro del plazo que para el efecto señale el Interventor en el requerimiento que le haga al Contratista. El Interventor tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para revisar el Plan de Recuperación y hacer las observaciones al mismo, las cuales deberán ser atendidas por el Contratista en el plazo que para el efecto señale el Interventor en el informe de revisión del Plan de Recuperación. El Interventor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para revisar la segunda versión del Plan de Recuperación, en este plazo solamente podrá pronunciarse sobre la incorporación de los ajustes solicitados, no podrá hacer comentarios o solicitudes adicionales. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles señalado, se entenderá aprobado el Plan de Recuperación salvo que el Interventor haya formulado observaciones por escrito al Contratista, sujeto a las limitaciones previstas en el presente Contrato.

4.12.4. Mientras se esté ejecutando el Plan de Recuperación, el seguimiento al Contratista se hará con base en dicho Plan de Recuperación y en lo no incluido en este por lo señalado en el PDT.

4.12.5. El incumplimiento por parte del Contratista del Plan de Recuperación, implicará el incumplimiento grave del presente Contrato y le dará derecho al IDU a imponer las multas respectivas en los términos del numeral 13.2.13 del presente Contrato, e incluso podrá declararse la caducidad en los términos de la Cláusula 14.3.

13.2.13. Multa por incumplimiento del Plan de Recuperación: Se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de retraso en la ejecución del Plan de Recuperación.

Cuando transcurran treinta (30) días calendario sin que el Contratista se haya puesto al día en el Plan de Recuperación, el IDU podrá declarar la caducidad del Contrato por el incumplimiento material del presente Contrato en tanto el hecho de no avanzar en las Obras amenaza la paralización de la prestación del servicio; hasta que el IDU declare la caducidad se seguirán causando multas hasta llegar al límite a la imposición de multas señalado en el presente Contrato.

Cláusula 14.3. Caducidad 14.3.1. Reunidos los supuestos legales para caducar, el IDU declarará la caducidad administrativa de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 40 de 1993, la Ley 418 de 1997 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y la Ley 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en el presente Contrato.

Así mismo, si se comprueba el incumplimiento en el Cronograma, el contrato señala en su cláusula 13.2.3:

*"**13.2.3. Multa por el Incumplimiento del Cronograma de Obras:** Por no cumplir con el Cronograma de Obras el IDU podrá imponer una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario de retraso transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el Contratista haya cumplido con esta obligación, el IDU podrá seguir imponiendo las Multas por este concepto hasta lo primero que ocurra entre (i) el cumplimiento de la obligación por parte del Contratista; o (ii) llegar al límite de imposición de Multas previsto en el presente Contrato, o (iii) la resolución de caducidad o terminación anticipada del Contrato se encuentre en firme."*

Participación y seguimiento

31. ¿Qué mecanismos de participación incidente han tenido las comunidades?

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano tiene diseñada e implementa un conjunto de estrategias de participación, consulta ciudadana y mitigación de impactos, que se encuentran orientadas por la Política Institucional de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía.

Los Pliegos de Condiciones asociados a los proyectos IDU concretan la política en un instrumento denominado Apéndice "H. Diálogo Ciudadano y

Comunicación Estratégica". Este instrumento orienta todas las acciones de interlocución con la ciudadanía, incluso el abordaje de los conflictos asociados a las obras IDU, en todas las etapas de los proyectos, es decir, prefactibilidad, factibilidad, estudios, diseños, construcción y conservación.

Todos los proyectos del Instituto se estudian, diseñan, ejecutan y evalúan con el componente social que apunta a robustecer la gobernanza colaborativa y agregar valor social a través de la innovación. Estas estrategias se implementan a través del diálogo ciudadano en el que se abordan los asuntos de interés para la comunidad como los temas, carácter ambiental, el ruido, la incomodidad por las obras, los proyectos, presupuestos y de igual forma se escuchan las opiniones y propuestas de origen comunitario. Los componentes de este ejercicio de diálogo organizan en siete programas que se describen a continuación:

1. **Servicio a la ciudadanía**
 Tiene como objetivo minimizar todos los impactos que las obras generen en la comunidad y establecer los canales de comunicación para recibir las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de la comunidad. Este programa incluye:

- Punto IDU (Oficina en el área de influencia del proyecto)
- Atenciones ciudadanas
- Recorridos urbanos
- Sistema de Gestión Social IDU

2. **Diálogo y participación ciudadana**
 Tiene como objetivo establecer un canal de comunicación permanente con la comunidad y atender todas las solicitudes ciudadanas. Este programa incluye:

- Comité IDU de Diálogo Ciudadano
- Reuniones participativas
 - Reuniones de inicio
 - Reuniones de Avance
 - Reuniones de Finalización
 - Reuniones extraordinarias

3. **Cultura ciudadana**
 Se trata de un esfuerzo por promover la apropiación y cuidado de las obras y mejorar las relaciones entre los trabajadores y la comunidad. Este programa incluye:

- Acciones de formación a empleados de obra
- Acciones de formación con la ciudadanía

4. **Gobernanza para la movilidad**
 Este programa establece las acciones necesarias para la coordinación y la articulación interinstitucional, en cada uno de proyectos para abordar de manera conjunta las problemáticas que pueden generarse en torno a las obras y adicionalmente promover las estrategias de inclusión poblacional en los proyectos. Este programa incluye:

 - Gestión y articulación interinstitucional
 - Sector: Salud
 - Sector: Educación
 - Sector: Desarrollo económico
 - Sector: Movilidad
 - Gestión y articulación con el sector económico
 - Empresarial
 - Informal
 - Promoción del empleo con enfoque poblacional
 - Mujer
 - Enfoque étnico
 - LGBTI
 - Promoción del empleo con enfoque diferencial
 - Mano de Obra No Calificada de las localidades
 - Mano de Obra No Calificada Población Vulnerable
 - Mano de Obra No Calificada Víctimas del conflicto armado

5. **Acompañamiento actividades técnicas**
 Se trata de garantizar que cualquier contacto de carácter técnico que el proyecto realice con la comunidad, este mediado por un agente social,

que garantice el lenguaje claro y la protección de los derechos de la ciudadanía. Este programa incluye:

- Actas de vecindad
- Actas de rampas y acceso vehicular a predios
- Actas de compromiso
- Información de suspensión accesos a garajes

Es un esfuerzo colaborativo para mejorar los espacios públicos que han sido afectados por el proyecto, movilizando la comunidad entorno a propuestas de apropiación como murales, parques, entre otros.
jorar los espacios públicos que han sido afectados por el proyecto, movilizando la comunidad entorno a propuestas de apropiación como murales, parques, entre otros.

-
- Registros fílmicos y fotográficos de vías de desvíos

6. **Paisaje Urbano**
 - Acciones en predios Culatas
 - Acciones en predios Remanentes

7. **Comunicación estratégica**
 Tiene como objetivo garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada del proyecto y en particular de todas las acciones que afecten su vida cotidiana como cierres de vías, cortes de servicios públicos, rutas de desvíos, combos operacionales en los sistemas masivos de transporte, entre otros. Este programa incluye:
 - Valla informativa

0. Valla fija
 Vallas móviles
 - Volantes de información

 De inicio
 0. De finalización
 0. Divulgación del Plan de Manejo de Tránsito – PMT
 - Afiches informativos
 - Puntos Satélites de Información -PSI -
 - Videos
 - Medios de comunicación y redes sociales

DTP
202622500523861
Información Pública
Al responder cite este número

Canales de atención IDU

Respecto de los canales de servicio, el IDU cuenta con multicanalidad articulada para la interacción y accesibilidad de la ciudadanía, los cuales se encuentran en la página web de la Entidad, en el siguiente enlace:

- https://www.idu.gov.co/page/canales-de-atencion

Los canales dispuestos por la entidad son:

1) Virtuales:
1. Chat IDU, whatsapp fulvia,
2. Correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co}
3. Formulario web, https://www.idu.gov.co/page/canal-virtual
4. Redes sociales. X: @idubogota, Instagram: @idubogota, FaceBook: IDU Bogotá

2) Presencial: ubicado en la calle 22 N° 6 – 27

3) Telefónico, a través de los cuales se atienden los requerimientos y se orienta a la ciudadanía.
- Teléfono: + (57) 601 3386660
- Línea Gratuita: + (57) 01 8000 910 312, 195

Adicionalmente el IDU participa y asiste a todas las citaciones que hacen los organismos de control administrativo y político y la ciudadanía en general. Estos espacios de participación sirven para socializar la información de los contratos, rendir cuentas a la comunidad, escuchar inquietudes y ajustar los planes de trabajo. Estos espacios se clasifican en:

- Entre las entidades de control administrativo encontramos la Personería de Bogotá, la Veeduría, Contraloría

- Entre los órganos de control político se encuentra el Congreso de la República, el Concejo de Bogotá y la Juntas Administradoras Locales

- También incluimos aquí los espacios de participación local en lo que tiene participación el IDU o en las que somos invitados a participar como las Comisiones Locales de Movilidad, algunos Consejos de Gobierno Local, Mesas de Discapacidad, étnicas, rendiciones de cuentas, entre otras.

- Solicitudes ciudadanas, que en cualquier momento requieren una interacción directa con la entidad.

En el archivo anexo llamado “Respuesta 50” se entrega el listado de todos los espacios de participación realizados durante las vigencias 2024 -2025 y hasta el 15 de febrero de 2026. La fuente de esta información es el Sistema de Información de Gestión Social - Bachué. La información está dividida en dos hojas de cálculo a saber:

1. **Asociadas a contratos**: Contiene la información de los espacios de participación y socialización, directamente vinculados a los proyectos en ejecución del Instituto de Desarrollo Urbano.

Participación IDU: Contiene la información de los espacios de participación y socialización que tiene su origen en solicitudes ciudadanas o de organismos de control administrativo o político, que se hacen directamente al Instituto de Desarrollo Urbano. En el marco del contrato IDU 1368-2021 se implementaron diversas herramientas divididas por su propósito así:

Informativas: Portales web septimaverde.gov.co, redes sociales y la "Ventana de Información" en la Calle 114.

Consultivas y Deliberativas: Talleres vecinales, de imaginarios, de diseño cívico y de "decisiones difíciles".

Co-creación técnica: Uso de la plataforma StreetMix para que los ciudadanos diseñaran perfiles viales y mesas de trabajo sobre urbanismo y movilidad.
Formativas: Estrategias como la "Caja de Herramientas" para transferir conocimiento técnico a la ciudadanía.

32. ¿Cuáles han sido las principales preocupaciones ciudadanas?

Respuesta: A través de las mesas de diálogo y peticiones recibidas, las comunidades manifestaron inquietudes principalmente sobre:

Seguridad: Necesidad de iluminación en puntos de riesgo y diseño de zonas seguras para mujeres.

Movilidad y Tráfico: Impacto de los desvíos, giros prohibidos, acceso a conjuntos residenciales y conectividad con el borde oriental.

Espacio Público: Presencia de vendedores informales, mantenimiento del arbolado existente y cuidado del patrimonio cultural y paisajístico.

Proceso Constructivo: Incertidumbre sobre los cronogramas de ejecución, el levantamiento de actas de vecindad y la gestión predial.

33. ¿Cómo se medirá el éxito del proyecto?

Respuesta: Teniendo en cuenta la complejidad del proyecto, derivada de la gran cantidad de componentes que intervienen, el éxito general del mismo puede evaluarse a partir de los resultados de tres aspectos principales, los cuales integran y representan sus componentes particulares.

En primer lugar, se encuentra la calidad, la cual se evalúa de manera permanente a través del cumplimiento de las obligaciones tanto del contratista de obra como de la interventoría. También se evalúa la percepción del proyecto por parte de los usuarios, residentes y comunidad en general, quienes verán aumentada su calidad de vida por aspectos relacionados con la movilidad, con el costo de traslados, con el confort en el espacio público y con los demás beneficios ofrecidos por la nueva infraestructura puesta en funcionamiento.

En segundo lugar, se analiza el factor financiero, en el cual el proyecto se considerará exitoso cuando, al finalizar su ejecución, el presupuesto invertido corresponde a los costos necesarios para la construcción completa y satisfactoria del mismo.

Finalmente, la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido para el adecuado desarrollo de la obra, sin perjuicio de reconocer las posibles variaciones que se pueden presentar en los plazos establecidos, por

situaciones propias del proyecto y/o por interferencias encontradas en el desarrollo;en conjunto con los dos factores anteriores, determinan el éxito general del proceso.

Cabe mencionar que el factor calidad está compuesto por una amplia variedad de aspectos constructivos, técnicos, sociales, de generación de empleo, ambientales y de seguridad, entre otros, los cuales inciden directamente en el logro de resultados satisfactorios.

34. ¿Qué indicadores se utilizarán para su evaluación?

Respuesta: No se han establecido a la fecha de corte de la información indicadores particulares para el corredor carrera séptima, para cuantificar la medida del éxito del proyecto.

Tráfico y construcción

35. ¿Cuántos planes de manejo de tráfico se proyectan durante las obras?

Respuesta: Los Planes de Manejo de Tránsito están asociados a la zona de intervención, el tipo de actividad, el periodo de ejecución y el contexto del área a intervenir.

Teniendo en cuenta que los tres lotes del corredor en ejecución corresponden a tramos de alta complejidad, en los cuales deben garantizarse condiciones adecuadas de movilidad, los contratistas deben estructurar estrategias de intervención por frentes de obra o sectores. La estrategia definitiva dependerá de factores técnicos que, a la fecha, se encuentran en fase de evaluación para los tramos 2 y 3, los cuales están en etapa de preconstrucción.

Para el Lote 1, Contrato IDU 1739-2023, que inició su etapa de construcción el pasado 26 de marzo de 2026, actualmente se encuentran definidos y en trámite ocho (8) PMT requeridos para intervenir los siguientes frentes de obra:

Tramo Calle 100 a 116

1. BRT Occidental 109 - 112

- Estado: PMT vigente

2. BRT Occidental 112 - 116
 - Estado: PMT en atención de observaciones
3. Mixta Oriental 99 - 102
 - Estado: PMT en atención de observaciones
4. Puente CL 100
 - Estado: PMT en elaboración
5. Deprimido Calle 100
 - Estado: PMT en elaboración
 - Observación: Obras preliminares

Tramo Calle 116 a 127

6. BRT OCC 119 - 121
 - Estado: PMT vigente

7. BRT Mixto Occidental y EP 116 - 119
 - Estado: PMT en atención de observaciones

8. Mixto Oriental 121 - 126 A
 - Estado: PMT en elaboración

Para su consulta se anexan los COI de aprobación de los PMTs relacionados, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

https://drive.google.com/drive/folders/1GPjvH1FkVYhiDs0pZmL2zM2V8rxElKMA

Compromisos

36. ¿Qué compromisos concretos puede asumir la administración del alcalde Carlos Fernando Galán frente al inicio de las obras?

Respuesta: Para dar inicio a las etapas de construcción, la Administración tiene el compromiso de dar cumplimiento a la normatividad vigente en todos los componentes del Proyecto; socializar ampliamente su alcance y divulgar oportunamente las actividades a realizar; garantizar la disponibilidad presupuestal de las obras contratadas; y evaluar e implementar todas las medidas viables para mitigar los impactos identificados.

DTP
202622500523861
Información Pública
Al responder cite este número

Así mismo, la administración se compromete a exigir a los contratistas de obra y a las interventorías el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y en caso de identificar posibles incumplimientos activar con inmediatez las conminaciones, requerimientos necesarios y procesos determinados en los contratos. También se dispone para coordinar interinstitucionalmente con las entidades distritales y terceros los aspectos que requieran actuaciones unilaterales y conjuntas.

Finalmente, la Administración ha dispuesto de todos los recursos para solucionar de manera eficaz las situaciones no previstas de obra, para dar continuidad al proceso.

Esperamos de esta forma haber atendido de forma satisfactoria los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General
Firma mecánica generada el 20-04-2026 08:31:07 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 56 Otros

Aprobó: MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Aprobó: ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ-Dirección Técnica de Predios
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Aprobó: PAULA ANDREA RADA PINZON-Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía
Aprobó: MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA-Oficina de Gestión Ambiental
Elaboró: DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO-Dirección Técnica de Proyectos

DTP
202622500524161
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Abril 20 de 2026

Doctor
ANDERSON LUNA MERCADO
Subsecretario (e)
Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
CONCEJO DE BOGOTA
CL 36 28 A 41
COMISIONDELPLAN@concejobogota.gov.co
Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta IDU - Proposición 369 de 2026, - Tema: PROPOSICIÓN ADITIVA A LA PROPOSICIÓN 078 DE 2026 "MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS". Oficio Concejo 2026EE5212 Radicado IDU 202652600582392

Respetado Doctor Luna,

En atención a la comunicación de la referencia, relacionado con el cuestionario de la Proposición 369 de 2026 cuyo tema es: “Proposición aditiva a la proposición 078 de 2026 "Movilidad y proyectos estratégicos”, a continuación, El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU procede a dar respuesta a esta solicitud en el marco de sus competencias y con base en la información preparada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, Subdirección General de Infraestructura, Dirección Técnica de Predios, Dirección Técnica de Proyectos, Dirección Técnica de Construcciones, Subdirección Técnica de Ejecución Subsistema Transporte, Oficina de Gestión Ambiental, Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, en los siguientes términos:

1. **¿Cuáles son los estudios técnicos y urbanísticos que demuestran que la implementación de una troncal de BRT en la Carrera Séptima no generará deterioro del espacio público?**

Respuesta: El Conpes 3093 de 2000 *“Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá”* define la construcción y operación del Sistema de BRT en Bogotá dividido en etapas, así mismo estableció como una de sus metas la construcción de 388 km de troncales, durante 16 años

hasta cubrir el 80% de los viajes de transporte público de la ciudad. En complemento a esto, es importante mencionar que más recientemente el Conpes 3945 de 2018 "*Apoyo del gobierno nacional al sistema de transporte público de Bogotá y declaración de importancia estratégica del proyecto "construcción del tramo 1 de la primera línea de metro de Bogotá para mejorar las condiciones de movilidad de sus habitantes…*"establece compromisos entre la Nación y el Distrito para la financiación de la PLMB así como de las líneas troncales BRT alimentadoras y complementarias, en dónde en esta última categoría se incluye la Cr 7. En este sentido, desde los mencionados documentos suscritos con la nación, se prevé mejorar las condiciones de movilidad, así como del espacio público de la carrera séptima y su adecuación a un sistema BRT.

Así mismo, se debe mencionar que el Distrito en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano ha contratado varios estudios y diseños para el corredor de la carrera séptima, tal como se grafica en la siguiente tabla:

Contrato IDU-188-2004.	"AFOROS, ESTUDIO DE TRÁNSITO, Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA LA TRONCAL CARRERA 7 (CALLE 26-CALLE 170) Y CARRERA 10 (AVENIDA VILLAVICENCIO - CALLE 26)".
Contrato IDU-025-2006.	"ESTUDIOS Y DISEÑOS A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTES, DE LA TRONCAL CARRERA 7 DE LA CALLE 34 A LA CALLE 170 Y TRAMO DE LA CALLE 72 DE CARRERA 7 A AVENIDA CARACAS EN BOGOTA D.C"
Contrato IDU-033-2010	"ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN DEL CORREDOR DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 34 HASTA LA CALLE 72, INCLUIDO RAMAL CALLE 72 HASTA LA TRONCAL CARACAS".
Contrato IDU-1073 - 2016	"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CARACAS, PATIO PORTAL, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 26, CALLE 100, CALLE 170 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C"

Contrato IDU 1319-2021	"ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA EL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 26 HASTA LA CALLE 32, RAMAL DE LA CARRERA 6 DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA CALLE 27 Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES DE LA CONEXIÓN OPERACIONAL CALLE 26 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C"
Contrato IDU-1299-2021	"ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA EL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 93A, RAMAL DE LA CALLE 72 ENTRE CARRERA 7 Y CARRERA 13 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."
Contrato IDU-1336-2021	"EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EXISTENTES Y/O ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA EL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 93ª HASTA LA CALLE 200, PATIO PORTAL CALLE 200, CONEXIONES OPERACIONALES CALLE 100, CALLE 170 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C

Hoy en día el espacio público existente de la carrera séptima está deteriorado, o no existe en gran parte de su trazado, no cuenta con las condiciones para garantizar el tránsito peatonal y de personas en condición de movilidad reducida, ni de biciusuarios de manera continua y uniforme en todo el corredor, por lo que el proyecto del corredor sobre la carrera Séptima entre Calles 99 y 200 plantea una intervención integral para mejorar y recuperar el espacio público mediante la construcción, modernización y ampliación de oferta de espacio público peatonal con criterios de accesibilidad universal, seguridad y sostenibilidad, incorporando materiales adecuados, guías táctiles y soluciones como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), ciclorruta continua de 11.56 km; además, garantiza la protección del patrimonio cultural, sin afectar la calidad patrimonial del corredor, y promueve una transformación paisajística basada en la integración de la naturaleza con el entorno urbano, fortaleciendo la conectividad con los Cerros Orientales, incrementando la cobertura vegetal, mejorando la biodiversidad, regulando el clima y la calidad

del aire, priorizando la movilidad sostenible con transporte público limpio y generando un espacio público más habitable, ecológico y articulado para la ciudadanía.

Para lograr esto, el Instituto de Desarrollo Urbano adelantó el contrato de consultoría IDU-1336 de 2021 cuyo objeto es: "*Actualización, complementación, ajustes de los estudios y diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para el corredor verde de la Carrera 7 desde la Calle 93a hasta la Calle 200, patio portal Calle 200, conexiones operacionales Calle 100, Calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C.*", de manera previa a la licitación y adjudicación del lotes de la carrera 7 actualmente con contrato de obra correspondientes al Lote 1 (Calle 99- 127), Lote 2 (Calle 127-183) y Lote 3 (Calle 183-200 incluye Patio Portal).

A continuación, se amplía lo relacionado a las medidas concretas para evitar pérdida de calidad urbana en el proyecto de la Carrera 7:

En materia de espacio público, la intervención contempla el mejoramiento y generación de 385.723 m², los cuales incluyen andenes, plazoletas, zonas verdes, jardinería y áreas de permanencia ciudadana. Este componente representa una transformación sustancial del entorno urbano, orientada a priorizar al peatón y a mejorar las condiciones paisajísticas y ambientales del corredor. Adicionalmente, la incorporación de nuevas áreas verdes y arborización contribuirá a la conectividad ecológica con los Cerros Orientales, al manejo sostenible de aguas lluvias y a la mitigación de islas de calor urbanas.

Respecto a la infraestructura para la movilidad de biciusuarios, el proyecto incluye la construcción de 11,56 km de ciclorruta continua sobre el costado occidental del corredor, la cual está diseñada bajo criterios de seguridad vial, segregación física y conectividad con la red existente de ciclorrutas de la ciudad. Este componente permitirá fortalecer la movilidad activa, reducir conflictos entre modos de transporte y promover desplazamientos sostenibles, seguros y eficientes para los biciusuarios a lo largo del corredor.

En cuanto a la accesibilidad universal, el proyecto incorpora un enfoque integral de diseño incluyente mediante la construcción de 14 estaciones de

TransMilenio, las cuales estarán dotadas de infraestructura accesible para personas con movilidad reducida, incluyendo rampas, superficies podotáctiles, pasos peatonales seguros y conexiones directas con el espacio público circundante. Asimismo, la configuración vial contempla dos carriles de tráfico mixto por sentido, lo cual mejora la funcionalidad operativa del corredor y facilita la integración entre transporte público, transporte privado y movilidad no motorizada.

De manera complementaria, se proyecta la construcción de dos nuevos puentes vehiculares en las intersecciones de la calle 100 y la calle 127, infraestructura estratégica que permitirá optimizar la capacidad vial, reducir puntos de conflicto y mejorar la continuidad operacional del corredor, especialmente en horas de máxima demanda.

2. **¿Qué medidas concretas contempla la administración para evitar la pérdida de calidad urbana, paisajística y patrimonial en un corredor histórico como la Séptima?**

Respuesta: Teniendo en cuenta el estado actual de la infraestructura existente sobre la carrera Séptima, el proyecto contempla una intervención integral orientada al mejoramiento y recuperación del espacio público, mediante la adecuación, ampliación y modernización de los andenes bajo criterios de accesibilidad universal, seguridad peatonal y sostenibilidad urbana.

En este sentido, se prevé la implementación de superficies en concreto estampado con tonalidades cálidas, acordes con la identidad urbanística y paisajística del corredor, incorporando texturas diferenciadas, franjas guía y líneas podotáctiles, con el fin de garantizar la movilidad segura y autónoma de personas con discapacidad visual, movilidad reducida, adultos mayores y demás usuarios.

De igual manera, el proyecto incorpora infraestructura ambientalmente sostenible, mediante la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), los cuales actualmente no existen en este tramo del corredor.

Desde la misionalidad del IDU se contemplan las siguientes medidas:

Desde el punto de vista patrimonial el proyecto no contempla la pérdida en la calidad patrimonial del corredor de la carrera séptima. Siendo importante resaltar que la carrera séptima es hoy en día ya una avenida principal que atraviesa de sur a norte la Ciudad; siendo una arteria de movilidad de escala metropolitana ya consolidada con diversidad de edificaciones de diferentes periodos y tipos que dan cuenta de la evolución dinámica de una ciudad como Bogotá D.C.

Para la protección del patrimonio cultural existente en el área del proyecto, se tienen en cuenta instrumentos de planeación y la normativa patrimonial vigente, con intervenciones aprobadas por parte de las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC). Estos instrumentos normativos, así como las ECGPC, definen criterios claros sobre usos del suelo, volumetrías, alturas, tratamientos urbanísticos e intervenciones permitidas, asegurando que cualquier actuación mantenga los valores históricos, paisajísticos y culturales del corredor.

Con respecto al patrimonio arqueológico, se han definido e implementado medidas concretas mediante la aplicación de instrumentos técnicos y administrativos en cumplimiento de la normativa vigente y bajo la supervisión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. En este marco, se cuenta con la Resolución ICANH No. 1303 del 27 de septiembre de 2021, que aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva, y la Resolución ICANH No. 0810 del 31 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba el Plan de Manejo Arqueológico, los cuales establecen los lineamientos obligatorios para la identificación, evaluación, manejo y protección del patrimonio arqueológico en el área de intervención.

En ejecución de estos instrumentos, se desarrollan de manera continua actividades de diagnóstico y prospección arqueológica mediante sondeos sistemáticos, así como monitoreo permanente durante las labores de remoción de suelos, con el fin de prevenir afectaciones a evidencias no identificadas previamente. De igual forma, se implementan medidas de manejo, rescate y registro técnico en caso de hallazgos, junto con su correspondiente análisis y reporte científico especializado. Estas acciones permiten integrar la gestión del patrimonio arqueológico al desarrollo del proyecto, garantizando su protección y contribuyendo a la conservación de los valores culturales y del paisaje urbano tradicional del corredor.

En el corredor de carrera séptima el paisaje se configura como un actor importante y uno de los objetivos principales del desarrollo del proyecto, no corresponde únicamente a la implementación de elementos verdes, si no a un elemento constitutivo que procura la transformación de este eje vehicular tradicional, proyectando una interacción y coexistencia permanente con la naturaleza circundante, procurando la conectividad y fortalecimiento de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá como un pulmón verde biodiverso y sostenible dentro de la ciudad, que aporte además al mejoramiento del clima urbano, favorezca la biodiversidad, la conectividad ecológica y la calidad de vida de los ciudadanos. Con el concepto de canopia urbana, como estrategia de integración de la naturaleza con el entorno construido de la ciudad, se estructuró la propuesta del proyecto a lo largo del diseño, la construcción y la operación del mismo, apuntando al equilibrio y la sostenibilidad del ambiente local en lo específico y del territorio en lo general.

Con el desarrollo del proyecto se busca, entre otros aspectos, mejorar las condiciones ambientales y paisajísticas, a través de:

- La plantación de nuevos individuos permite incrementar la cobertura vegetal en sectores urbanos con déficit, favorece la conectividad ecológica y aporta al fortalecimiento de la biodiversidad en el área de influencia. De igual manera, los árboles implantados desempeñan un papel fundamental en la regulación ambiental, dado que contribuyen a la captura de dióxido de carbono (CO_2), a la disminución del material particulado en el aire y a la mejora en la calidad atmosférica. Adicionalmente, aportan a la regulación microclimática, generando sombra, confort térmico y reducción de la contaminación auditiva propia del entorno urbano.

- Adicional a los beneficios de captura de material particulado por la plantación de nuevo arbolado, el proyecto reorganiza la vía priorizando el transporte público limpio y la movilidad sostenible, generando reducción de emisiones de CO_2, no solo aportando en la captura sino también en la reducción por cambio por buses eléctricos del parque automotor que actualmente transita la carrera séptima.

- Con la implantación de los diseños paisajísticos se busca fortalecer la conectividad ecológica entre los cerros orientales y la estructura

ambiental urbana, mediante la implementación de islas y bosques de biodiversidad, zonas de oportunidad y una canopia urbana continua. Estas estrategias contribuyen de manera funcional a la captura de material particulado, la generación de sombra y la mitigación de islas de calor en el corredor, reconociendo el papel del arbolado urbano en la regulación microclimática y el mejoramiento de la calidad ambiental.

- Se mejora la estructura y función de la vegetación arbórea del corredor.

- Se preservan individuos vegetales de interés cultural, tales como la Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense).

- Se propicia la conectividad ecológica de Oriente - Occidente y de Sur a Norte, especialmente en sector el norte del corredor, en el cual se fomentará la conectividad ecológica entre la Carrera Séptima y los Cerros Orientales, proporcionando hábitat y refugio para especies en especial aves e insectos polinizadores, recursos para la alimentación, reproducción y tránsito de la fauna silvestre, con lo cual se refuerzan los servicios ecosistémicos propios del arbolado urbano.

- Se potencializa la plantación de nuevos individuos arbóreos y la generación de zonas verdes. De esta forma se fomenta la renovación de la vegetación del corredor.

Generación de espacio público que mejora el entorno y por ende el paisaje para el disfrute de la comunidad.

3. **¿Cómo se garantizará la protección de bienes de interés cultural y del tejido urbano tradicional durante la ejecución del proyecto?**

Respuesta: La protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y del tejido urbano tradicional durante la ejecución de un proyecto como el corredor de la carrera séptima en Bogotá se garantiza a través del cumplimiento estricto del marco normativo establecido por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, así como en sus decretos reglamentarios, particularmente el Decreto 1080 de 2015. Estas normas determinan que cualquier intervención sobre un BIC, Sector de Interés Urbanístico (SIU) o en sus Áreas de Influencia

(AI) debe asegurar la conservación de sus valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos y simbólicos, y en ningún caso puede ejecutarse sin la autorización previa de las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC).

En el caso particular de Bogotá, entidades como la Secretaría Distrital de Cultura. Recreación y Deporte (SCRD), el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (MinCultura) ejercen un control técnico y administrativo riguroso mediante la emisión de conceptos previos obligatorios que condicionan el otorgamiento de licencias urbanísticas; este control incluye la evaluación de impactos sobre los BIC muebles e inmuebles, así como, las dinámicas socioculturales asociadas. Adicionalmente, instrumentos como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los Consejos de Patrimonio y los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) complementan este sistema, integrando la protección del patrimonio material e inmaterial dentro de la planificación urbana.

Por lo tanto, la intervención en el corredor de la carrera séptima no solo se limita a respetar edificaciones individuales, sino que debe preservar el tejido urbano tradicional en su conjunto, incluyendo la morfología, la escala, los usos y las relaciones espaciales que configuran el carácter histórico de este eje vial. La integración de los Bienes de Interés Cultural (BIC) con la obra resultante de los contratos en ejecución se realizará por medio de la aplicación del Manual de Espacio Público (MEP) actual, y criterios de diseño orientados a la puesta en valor del patrimonio y la mínima intervención, garantizando el respeto de la normativa patrimonial vigente, con intervenciones aprobadas por parte de las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC).

Los bienes muebles permanecerán en su ubicación actual y no serán objeto de intervención directa sobre su materialidad. Para estos se aplicarán exclusivamente protocolos de protección temporal aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para siete (7) BIC muebles, garantizando su estabilidad física, conservación y adecuada integración con la obra.

En el contrato IDU-1739-2023, se encuentra el bien mueble “Virgen Nuestra Señora de las Misericordias” su integración al proyecto implica una reubicación controlada de seis (6) metros hacia el sur, conservando su frente hacia la

carrera séptima, conforme a lo autorizado en la Resolución No. 163 del 20 de febrero de 2026. Esta reubicación fue incorporada en los diseños del proyecto y contempla las actividades de desmontaje, almacenamiento, traslado e implantación, bajo supervisión técnica y con monitoreo antes, durante y después del procedimiento.
Para el casos de los nueve (9) BIC inmuebles, Sectores de Interés Cultural (SIU) y Áreas de Influencia (AI) a la fecha se cuenta con permiso para intervenir tres (3), en ajustes y consecución de autorizaciones por parte de los propietarios tres (3) y para los tres (3) predios declarados como BIC que requieren trámite predial para la desafectación de la reserva vial como Bien de Interés Cultural (Villa Servita, I.E.D Agustín Hernández, Club de empleados Banco Popular) aún se encuentran en proceso de ajuste de diseño con el fin de minimizar la incidencia del diseño en relación con los BIC, con el fin de dar continuidad a los trámites ante las Entidades Competentes de la Gestión del Patrimonio Cultural (ECGPC).

El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) sí incorpora acciones orientadas a la protección del tejido social, pero estas se enmarcan principalmente en el componente de diálogo ciudadano y manejo social del proyecto, y no constituyen políticas estructurales directas contra el desplazamiento.

De acuerdo con el documento técnico, el enfoque del IDU se centra en:

- Velar por el bienestar social y los derechos de la ciudadanía, como objetivo explícito del componente de diálogo ciudadano.
- Prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o reparar impactos sociales derivados de la ejecución de las obras, mediante la interventoría y el seguimiento al contratista.
- Implementar un Plan de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica, que incluye participación, información, acompañamiento y atención a la comunidad durante todo el proyecto.
- Realizar monitoreo de percepción ciudadana e impactos, así como seguimiento a dinámicas económicas del territorio.
- Garantizar espacios como mesas de trabajo, comités de seguimiento y atención a PQRSD, que permiten gestionar conflictos y proteger la relación con la comunidad.

En este sentido, el IDU sí actúa sobre el tejido social, promoviendo la participación, el acompañamiento y la mitigación de impactos durante la ejecución del proyecto.

No obstante, estas medidas tienen un alcance principalmente preventivo y de gestión social, mas no constituyen instrumentos directos para controlar fenómenos estructurales, los cuales dependen de políticas de vivienda y ordenamiento territorial a cargo de otras entidades distritales.

4. **¿La administración cuenta con un estudio de identificación de daños y afectaciones por las actividades de la obra, así como un plan de manejo y mitigación de estos daños identificados? Anexe el plan, si existe.**

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), no presenta un único estudio consolidado denominado como tal, pero sí cuenta con un conjunto estructurado de instrumentos técnicos y un programa formal que cumplen esa función.

1. Identificación de daños y afectaciones
El documento establece que, previo a la intervención, se debe:

- "Establecer las condiciones físicas originales de cada uno de los predios" como línea base.
- Levantar actas de vecindad, mediante visitas domiciliarias, donde se registra el estado físico y estructural de los inmuebles.
- Realizar registros fotográficos y fílmicos de fachadas, andenes y vías.
- Construir inventarios de predios, vías, garajes y zonas de intervención.

Estas herramientas permiten identificar de manera técnica cualquier variación o daño atribuible a la obra.
2. Manejo y mitigación de daños
El mismo programa establece procedimientos claros para la gestión de afectaciones:

- Si se presentan daños, el contratista debe verificar la responsabilidad mediante inspección técnica.

- En caso de confirmarse, debe realizar reparaciones y dejar registro en las actas.
- Se contemplan actas de compromiso, seguimiento a reclamaciones (PQRSD) y atención directa a la comunidad.
- Para actividades críticas como demoliciones, se exige protección de inmuebles y población, así como acciones inmediatas ante afectaciones.
- También se establece la obligación de restituir vías y espacios en igual o mejor estado al final del proyecto.

3. Plan de manejo
El documento genera como instrumento formal el Programa de Acompañamiento a Actividades Técnicas (numeral 6.2.3 del Apéndice H)
Este programa constituye el plan de manejo y mitigación, ya que incluye:

- Metodología para levantamiento de actas
- Procedimientos de atención a daños
- Cronogramas
- Estrategias de comunicación con la comunidad
- Protocolos de actuación ante afectaciones
- Seguimiento y cierre de casos

La administración sí cuenta con:

- Mecanismos técnicos de identificación de daños (actas de vecindad, registros, inventarios).
- Un plan estructurado de manejo y mitigación, contenido en el *Programa de Acompañamiento a Actividades Técnicas.*

Sin embargo, estos no se presentan como un único “estudio independiente”, sino como un sistema integral de gestión social y técnica que cumple dicha función dentro del proyecto**.**

A la fecha de corte de la información remitida en el presente documento, el tramo del corredor de la Carrera Séptima en ejecución desde la Calle 127 hasta la Calle 200 y patio portal, correspondiente a los Lotes 2 y 3, no ha iniciado su etapa de construcción razón por la que no aplica la identificación de daños y afectaciones por las actividades de la obra.

Respecto al lote 1, que tiene por objeto la intervención entre Calles 99 y 127, que dio inicio a su etapa de construcción el 26 de marzo de la presente anualidad, cuenta con la implementación de todos los seguimientos detallados en el contrato y mencionados en los instrumentos técnicos y un programa formal mencionados inicialmente en la respuesta al presente numeral, a la fecha sin reporte de daños o afectaciones a infraestructura.

5. **Sírvase adjuntar el Plan de Manejo Vial que se adelantará en la etapa de construcción, y todos sus documentos anexos.**

Respuesta: Los Planes de Manejo de Tránsito están asociados a la zona de intervención, el tipo de actividad, el periodo de ejecución y el contexto del área a intervenir.

Teniendo en cuenta que los tres lotes del corredor en ejecución corresponden a tramos de alta complejidad, en los cuales deben garantizarse condiciones adecuadas de movilidad, los contratistas deben estructurar estrategias de intervención por frentes de obra o sectores. La estrategia definitiva dependerá de factores técnicos que, a la fecha, se encuentran en fase de evaluación para los tramos 2 y 3, los cuales están en etapa de preconstrucción.

Para el Lote 1, contrato IDU 1739-2023, que inició su etapa de construcción el pasado 26 de marzo de 2026, actualmente se encuentran definidos y en trámite ocho (8) PMT requeridos para intervenir los siguientes frentes de obra:

Tramo Calle 100 a 116

1. BRT Occidental 109 - 112
 - Estado: PMT vigente
2. BRT Occidental 112 - 116
 - Estado: PMT en atención de observaciones
3. Mixta Oriental 99 - 102
 - Estado: PMT en atención de observaciones
4. Puente CL 100
 - Estado: PMT en elaboración
5. Deprimido Calle 100
 - Estado: PMT en elaboración

- Observación: Obras preliminares

Tramo Calle 116 a 127

6. BRT OCC 119 - 121
 - Estado: PMT vigente

7. BRT Mixto Occidental y EP 116 - 119
 - Estado: PMT en atención de observaciones

8. Mixto Oriental 121 - 126 A
 - Estado: PMT en elaboración

Para su consulta se anexan los COI de aprobación de los PMTs relacionados, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

https://drive.google.com/drive/folders/1GPjvH1FkVYhiDs0pZmL2zM2V8rxElKMA

6. ¿Qué estudios ha realizado la administración sobre los posibles procesos de gentrificación derivados de la intervención?

Respuesta: Es oportuno precisar que los procesos de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa adelantados por el Instituto, cumple con lo reglamentado por el Decreto 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

En el cual reglamenta la manera de controlar los efectos de especulación que se puedan presentar en el valor comercial de los predios objeto de adquisición, con motivo de la ejecución de obras públicas de infraestructura.

Es común, que el anuncio de la ejecución de una obra pública de infraestructura, cause efectos especulativos en el valor comercial de las propiedades que se verán, a futuro, beneficiadas por este hecho, es claro que esta especulación en el valor comercial no es con motivo de la dinámica de oferta y venta de bienes inmuebles en el sector y la evolución de los mercados,

este hecho es asociado únicamente a la expectativa que pueda llegar a tener el hecho de la ejecución a futuro de una obra pública.

Con ocasión a controlar este hecho y controlar el reconocimiento económico especulativo en los valores comerciales de los bienes inmuebles, el Decreto citado reglamenta:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuáles se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."*

De esta manera, se reglamenta el descuento en el valor comercial de los bienes inmuebles objeto de la adquisición predial, del mayor valor generado por el anuncio del proyecto (plusvalía), que no es más que, no reconocer el efecto especulativo en el valor comercial, que pueda generarse en el sector con motivo de la ejecución de la obra pública.

El proceder técnico para descontar este valor especulativo, lo reglamenta la misma norma, cuando refiere a la elaboración de avalúos de referencia:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.4 Avalúos de referencia. Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.*
> *Con el fin de determinar el valor comercial del suelo antes del anuncio del proyecto, el cuál servirá de base para identificar los incrementos en el valor del suelo generado por el respectivo anuncio, las entidades públicas competentes solicitarán la elaboración de avalúos de referencia por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.*

> *La entidad o persona encargada de elaborar los avalúos de referencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Decreto Ley número 2150 de 1995 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, establecerá el precio por metro cuadrado del suelo, para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, que resulten del estudio de valores de la zona donde se adelantará el programa, proyecto u obra, con arreglo a las condiciones físicas, jurídicas, económicas, de mercado inmobiliario y en especial con la normativa vigente al momento del anuncio del proyecto…"*

Es claro que, la elaboración de estos avalúos que se deben realizar antes del anuncio del proyecto de infraestructura pretende determinar el valor comercial del sector, sin que en este influya la expectativa de la ejecución de la obra pública a ejecutar.

Con este insumo preliminar, y la posterior elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, se determina si existe especulación en los valores comerciales y proceder a su descuento, tal como lo reglamenta el Decreto en comento:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.4.5 Procedimiento para el Cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto. Para efectos de realizar el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto se deberá adelantar el siguiente procedimiento:*
> *1. Determinar el valor comercial del inmueble bajo las condiciones, físicas, económicas y normativas vigentes a la fecha de elaboración del avalúo comercial, en los términos de la Ley 388 de 1997, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
> *2. Actualizar los avalúos de referencia mencionados en el presente Capítulo, tomando en consideración la variación habitual del valor del suelo de acuerdo con el mercado inmobiliario para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, tomadas en consideración para efectos de la elaboración de los avalúos de referencia a los que se refiere el artículo precedente, dentro del período comprendido entre el anuncio del proyecto y la fecha de elaboración del avalúo comercial de qué trata el numeral anterior. Para tal efecto, el avaluador tendrá en cuenta, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Valoración Predial (IVP), Índice de Valorización Inmobiliario Urbano y Rural (IVIUR), estudios de*

mercado y demás información disponible que le permita establecer el comportamiento del mercado inmobiliario.

1. Determinar la diferencia entre los avalúos de referencia actualizados de acuerdo al numeral anterior con los valores del suelo fijados en lo avalúos comerciales a los que se refiere el numeral 1 del presente artículo. Si el valor del suelo de los avalúos comerciales resulta superior al valor del suelo de los avalúos de referencia actualizados, el mayor valor corresponderá al incremento generado por el anuncio del proyecto.

Identificado el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, se procederá a su descuento del valor comercial del inmueble en los términos definidos por el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y se determinará el precio de adquisición, salvo que el propietario haya pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso, evento en el cuál no se descontará el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, para fijar el precio de adquisición…"

Para el caso del proyecto que nos ocupa el Decreto Distrital 486 de 2021 Anunció la puesta en marcha del Proyecto Urbanístico Integral "Troncal Carrera 7ª" contenido en los Decretos Distritales 172 de 2007 y 707 de 2017, en adelante denominado Proyecto Urbanístico Integral "Corredor Verde de la Carrera 7ª", el cual se ejecutará desde la Calle 26 hasta la Calle 200, Ramal de la Carrera 6ª entre Carrera 7ª y Calle 27, Ramal de la Calle 72 entre Carrera 7ª y Carrera 13, conexiones operacionales Calle 26, Calle 100, Calle 170, patio portal de la Calle 200 y demás obras complementarias en Bogotá D.C.

En este contexto técnico-normativo, se pretendió evitar los efectos especulativos en el valor comercial de los bienes inmuebles, que puedan generarse con ocasión de la ejecución de la obra pública de infraestructura, para esta causa, es deber del Instituto solicitar la elaboración de los avalúos de referencia para el proyecto vial y posteriormente la elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, que estén ubicados dentro de la reserva para la movilidad y la línea de intervención, durante la etapa de ejecución de este proyecto vial.

En la etapa posterior con la ejecución de esta obra, los valores comerciales de los bienes inmuebles del sector se determinarán como resultado de la dinámica comercial de compra y venta de bienes inmuebles, no es técnicamente

acertado concluir que se producirá efectos especulativos, puesto que los beneficios que pueda generar la obra sólo serán percibidos una vez esté consolidada, y estudios de mercado posteriores a este hecho podrán concluir si existe especulación por este motivo.

Los procesos de gentrificación son producto de la consolidación de uso que se pueda generar sobre el eje vial y el mejor aprovechamiento urbanístico de los suelos, este proceso está directamente relacionado con la evolución del entorno urbanístico y los beneficios que percibe la sociedad con ocasión de esta evolución.

Actualmente, no es posible ejercer un control para detener este proceso, no obstante, en las obras de infraestructura vial ya ejecutadas no se perciben de una manera acelerada estos procesos, toda vez que el entorno urbanístico debe cumplir con las normas de uso del suelo, que controla la extinción de los comercios tradicionales, los índices de ocupación y de construcción, los tratamientos urbanísticos y las áreas de actividad entre otros. El desplazamiento de residentes que genera los procesos de adquisición predial, son directamente de quienes habitan los predios objeto de adquisición por parte de este Instituto, no es un desplazamiento generalizado atribuible al proceso de gentrificación.

La posible valorización de los bienes inmuebles que pueda generarse con ocasión a la consolidación de la obra de infraestructura vial, genera efectivamente una transformación urbana, pero no es un hecho que esta transformación ocasione una renta de segregación, hecho que solo es posible determinar con la consolidación de la obra vial y un estudio de valores de suelo que concluya si existe dicha renta.

7. **¿Qué políticas específicas se implementarán para evitar el desplazamiento de residentes tradicionales y población vulnerable del corredor?**

Respuesta: En el marco de sus competencias, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU participa en la priorización, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura vial y de espacio público dentro del Sector Movilidad del Distrito. En esa medida, su actuación se concentra en el

desarrollo físico de las obras y, cuando haya lugar, en la gestión predial asociada al proyecto; no le corresponde, por sí mismo, definir políticas generales de permanencia residencial o de ordenamiento territorial, que responden a competencias de otras entidades distritales y de los respectivos instrumentos de planeación.

Bajo esa premisa, no es procedente afirmar que un proyecto de infraestructura de transporte público genere, per se, desplazamiento de residentes tradicionales o de población vulnerable. Ese tipo de efecto no se presume por la sola existencia de la intervención, sino que debe analizarse en cada caso concreto, conforme al alcance definitivo de la obra, a la eventual necesidad de adquisición predial y a las medidas de gestión social y predial que resulten aplicables, así como los proyectos y desarrollos que se generen, para lo cual el Distrito cuenta con la política de protección a moradores y actividades productivas, en caso que aplique.

En el marco del IDU, cuando la ejecución de una obra exige adquisición de predios, el Distrito cuenta con procedimientos específicos y con instrumentos de acompañamiento. El propio IDU ha informado que estos procesos se adelantan predio a predio y con acompañamiento profesional a las familias durante la venta y el reasentamiento cuando ello resulta procedente; adicionalmente, Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 908 de 2023 cuenta con reglas sobre reconocimientos económicos por traslado involuntario por adquisición predial y con una política distrital de protección a moradores y actividades productivas, las cuales se explican en la respuesta siguiente.

8. **¿Cómo se protegerá el arraigo social y económico de los barrios aledaños frente a presiones inmobiliarias?**

Respuesta:Al respecto es preciso indicar que el Concejo de Bogotá adoptó el Acuerdo 010 del 28 de junio de 2000 *“Por la cual se regula el pago de compensaciones por el Instituto de Desarrollo Urbano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* norma a través de la cual se regulaba el pago de compensaciones cuando en desarrollo de proyectos de los que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ejecutados por el Instituto de Desarrollo Urbano, se adelantarán trámites administrativos tendientes a la adquisición de predios que implicaran la movilización involuntaria de ciudadanos. No obstante, dicha norma fue derogada por el Acuerdo 908 de 2023 *“Por el cual se regulan los*

factores de reconocimientos económicos por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones".

El citado Acuerdo 908 de 2023 que reguló el pago de reconocimientos económicos por la adquisición de predios que impliquen la movilización involuntaria de ciudadanos en desarrollo de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, salvo los contemplados en los literales *C) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;* y *L) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley,* definió expresamente que la gestión social para la población objeto de reasentamiento debe contemplarse con un enfoque en protección y restablecimiento de derechos individuales y colectivos, y en razón a ello las entidades del Distrito deben garantizar a las unidades sociales objeto de reasentamiento, la oferta institucional necesaria para acceder a los servicios de salud, educación, vivienda, integración social y demás programas que beneficien directamente a las familias más vulnerables.

Así mismo, esta norma expresamente determinó la existencia de un Plan de Acción de Reasentamiento y de un Plan de Gestión Social Predial, en los siguientes términos:

> ***Plan de Acción de Reasentamiento:*** *Marco de actuación integral orientado a la atención y acompañamiento de la población objeto del desplazamiento involuntario, cuyo propósito es mitigar y compensar sus efectos o impactos negativos y restablecer tanto su adquisición de inmuebles condiciones socioeconómicas, como sus medios de subsistencia; con ocasión de la declaratoria de utilidad pública o interés social de adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública de que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, salvo los contemplados en los literales c) y l).*
>
> ***Plan de Gestión Social Predial:*** *Conjunto de programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a abordar integralmente a las unidades sociales objeto de reasentamiento, con fin de minimizar los efectos negativos del desplazamiento involuntario, este estará integrado por dos componentes: social y económico.*

a) Componente social: *Corresponde a los programas, proyectos, actividades y acciones tendientes a restablecer los derechos de las familias, así como mitigar y minimizar impactos socioeconómicos, culturales de la población desplazada por la ejecución de los proyectos.*

b) Componente económico: *Corresponde a los reconocimientos económicos que deberá reconocer la entidad responsable del proyecto y que contribuirán para lograr minimizar los impactos económicos generados a razón del traslado involuntario.*

En concordancia con el Acuerdo 908 de 2023, el Distrito adoptó el Decreto 111 de 2025 *"Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 908 de 2023 "Por el cual se regulan los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario por adquisición predial y se dictan otras disposiciones"* conforme al cual se definió el contenido y alcance de los componentes del Plan de Gestión Social Predial para Proyectos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública distintos a los previstos en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y se reglamentó la metodología para el cálculo de los valores a reconocer a las unidades sociales impactadas por traslado involuntario con ocasión de los procesos de adquisición predial que adelantan las entidades del Distrito Capital, por cada uno de los factores generales y especiales de reconocimiento económico de que trata el artículo 4 del Acuerdo 908 de 2023 y los requisitos mínimos para su reconocimiento.

Así mismo, el IDU adoptó la Resolución 1705 de 2025 "*Por la cual se adopta el contenido y alcance de los componentes de los Planes de Gestión Social Predial, para proyectos de adquisición de inmuebles a cargo del IDU, así como la metodología para el cálculo del factor económico y los criterios para su reconocimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 908 de 2023 y en el Decreto Distrital 111 de 2025".* A través del cual se precisó que el IDU cuenta con Planes de Gestión Social Predial, cuyo objetivo es brindar la atención y acompañamiento a la población sujeta a traslado involuntario con el propósito de mitigar y compensar sus efectos o impactos negativos, contribuyendo al restablecimiento de su capacidad para adquirir un nuevo inmueble, así como sus condiciones socioeconómicas y medios de subsistencia, de acuerdo con las características de cada proyecto. Tales planes, incluyen un componente social y un componente económico de la siguiente manera:

Componente Social que se desarrollará a partir de la implementación de asesorías que se darán a través del acompañamiento a las unidades sociales sujeto del Plan de Gestión Social Predial, las cuales serán:

a. ***Estrategia de Asesoría Social***. *Corresponde a una serie de actividades y acciones integrales para facilitar el traslado derivado de la adquisición predial y propenderá por el restablecimiento de las condiciones iniciales en que se encontraba la población. El acompañamiento comenzará con la aplicación del censo poblacional y se extenderá hasta la evaluación ex post del proceso.*

b. ***Estrategia de Asesoría y Asistencia Técnica Económica.*** *Corresponde a las actividades y acciones dirigidas a facilitar la recolección y verificación de los documentos financieros que soportan las afectaciones e impactos económicos de la población que va a ser sujeto de traslado a causa del proceso de adquisición predial.*

c. ***Estrategia de Asesoría y Gestión de Traslado***. *Corresponde al apoyo técnico y estructural que se brinda a la población, con el fin de verificar las condiciones físicas y estructurales del inmueble de reposición, con el ánimo de brindar apoyo y evitar situaciones de riesgo a futuro. Este apoyo técnico considera aspectos como el uso de la edificación, las posibles afectaciones ambientales, los riesgos y amenazas naturales, y la conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial.*

d. ***Estrategia de Asesoría Jurídica.*** *Corresponde a las actividades y acciones encaminadas al acompañamiento jurídico que requiera la población vinculada de manera directa al proceso de gestión predial, independientemente de su tenencia, orientada a facilitar la viabilidad predial de la obra y la consecución de predios de reposición o reemplazo, así como a la atención a las demás situaciones de tipo jurídico que propendan a la seguridad de la tenencia de la población que va a ser sujeto de traslado involuntario a causa del proceso de adquisición predial.*

Componente Económico, este se implementa a través de los reconocimientos económicos, conforme al uso y tenencia del bien inmueble objeto de adquisición.

Por otro lado, la entidad incorpora mecanismos que buscan mitigar impactos indirectos en los barrios aledaños y preservar el tejido social y económico de las comunidades. Para ello, se contempla un trabajo de acompañamiento integral a las comunidades que lo requieran, especialmente enfocado en: Entrega de información clara, oportuna y permanente sobre el proceso y avances de los proyectos, orientación y apoyo en el manejo de la movilidad y transitabilidad y asistencia técnica, jurídica y social durante todas las etapas del proceso constructivo.

9. **¿Qué mecanismos tiene previstos la administración para mitigar la especulación del suelo generada por la expectativa de valorización asociada al proyecto?**

Respuesta: Acorde a la respuesta dada al interrogante 6, en el contexto técnico-normativo, se pretende evitar los efectos especulativos en el valor comercial de los bienes inmuebles, que puedan generarse con ocasión de la ejecución de la obra pública de infraestructura, para esta causa, es deber del Instituto solicitar la elaboración de los avalúos de referencia para el proyecto vial y posteriormente la elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, que estén ubicados dentro de la reserva para la movilidad y la línea de intervención, durante la etapa de ejecución de este proyecto vial.

En ese sentido, el Decreto Distrital 486 de 2021 Anunció la puesta en marcha del Proyecto Urbanístico Integral “Troncal Carrera 7ª” contenido en los Decretos Distritales 172 de 2007 y 707 de 2017, en adelante denominado Proyecto Urbanístico Integral “Corredor Verde de la Carrera 7ª”, el cual se ejecutará desde la Calle 26 hasta la Calle 200, Ramal de la Carrera 6ª entre Carrera 7ª y Calle 27, Ramal de la Calle 72 entre Carrera 7ª y Carrera 13, conexiones operacionales Calle 26, Calle 100, Calle 170, patio portal de la Calle 200 y demás obras complementarias en Bogotá D.C.

En este contexto técnico-normativo, se pretendió evitar los efectos especulativos en el valor comercial de los bienes inmuebles, que puedan generarse con ocasión de la ejecución de la obra pública de infraestructura, para esta causa, es deber del Instituto solicitar la elaboración de los avalúos de referencia para el proyecto vial y posteriormente la elaboración de los avalúos comerciales puntuales de los predios objeto de adquisición, que estén ubicados dentro de la reserva para la movilidad y la línea de intervención, durante la etapa de ejecución de este proyecto vial.

10. **¿Existe un análisis del impacto en el impuesto predial y en los cánones de arrendamiento para residentes y comerciantes actuales?**

Respuesta: Una vez revisada la consulta, se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

11. **¿Se contempla algún instrumento de captura de valor del suelo que beneficie directamente a la comunidad y no exclusivamente a agentes privados?**

Respuesta: Desde el campo de las competencias del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, atentamente se informa que, para los instrumentos de captura de valor, no se tiene proyectado por la administración cobros asociados al proyecto.

12. **¿Cuál es el plan de manejo para mitigar las afectaciones económicas al comercio formal e informal durante la fase de construcción?**

Respuesta: El corredor de la Carrera Séptima representa una oportunidad para dinamizar el comercio local al incrementar el flujo peatonal y mejorar la accesibilidad, lo que facilita la llegada de más clientes y reduce tiempos de desplazamiento; además, la renovación del espacio público —con mejores andenes, iluminación y entorno urbano— aumenta el atractivo del sector, favoreciendo la permanencia de los usuarios y el consumo, al tiempo que permite a los negocios adaptarse a nuevas dinámicas de movilidad (peatones, ciclistas y transporte público) y diversificar su oferta, generando así mayores

ingresos y fortaleciendo el tejido económico, aunque estos beneficios se consolidan principalmente en la etapa de operación y requieren una adecuada gestión para mitigar afectaciones temporales durante la construcción.

El acompañamiento desde el componente social de obra a los comercios consiste en un conjunto de acciones orientadas a informar, mitigar impactos y fortalecer la relación entre el proyecto y la actividad económica local durante todas las etapas de la intervención. En proyectos liderados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), este acompañamiento se materializa a través del diálogo ciudadano y la comunicación estratégica, garantizando que los comerciantes reciban información oportuna sobre cronogramas, frentes de obra, cambios en accesos y posibles afectaciones. Asimismo, se implementan canales de atención como las PQRSD, visitas a establecimientos y mesas de trabajo, que permiten identificar problemáticas específicas y darles seguimiento. El componente social también promueve la suscripción de actas de compromiso cuando se requieren acuerdos (por ejemplo, frente a accesos o manejo de horarios), así como estrategias para minimizar impactos como la señalización adecuada, orientación a clientes y coordinación de actividades constructivas. Adicionalmente, se realiza monitoreo de las dinámicas económicas y percepción de los comerciantes, con el fin de ajustar las medidas y generar acciones de mejora.

13. ¿Qué compensaciones o apoyos económicos se tienen previstos para los comerciantes afectados?

Respuesta: Frente al componente presupuestal, es importante precisar que el proyecto no contempla rubros específicos para compensaciones económicas directas por afectaciones derivadas de la ejecución normal de la obra, tales como disminución de ventas o restricciones de acceso. No obstante, sí se establecen mecanismos de indemnización a través de pólizas en casos de daños atribuibles a accidentes o negligencia del contratista, incluyendo daño emergente y lucro cesante en el caso de adquisición predial.

Sin embargo, sí existen mecanismos de apoyo y gestión social orientados a mitigar las afectaciones, entre los cuales se destacan:

- Acompañamiento permanente a comerciantes, mediante visitas, socialización de cronogramas y gestión de inquietudes.
- Canales formales de atención (PQRSD) para reportar afectaciones y hacer seguimiento a casos específicos.
- Actas de compromiso, cuando se requieren acuerdos puntuales para garantizar accesos, horarios o condiciones mínimas de operación.
- Medidas para garantizar accesibilidad, como señalización, manejo de accesos peatonales y vehiculares, e información anticipada sobre intervenciones.
- Atención de daños materiales verificables, en cuyo caso el contratista debe responder mediante reparación o reposición cuando se demuestre su responsabilidad (por ejemplo, afectaciones a predios o infraestructura).

Adicionalmente, cualquier apoyo económico estructural al comercio (como subsidios, alivios o programas de fortalecimiento) no es competencia directa del IDU, sino de entidades como la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de políticas más amplias de reactivación, el Instituto desarrolla las articulaciones necesarias para fortalecer estas acciones.

Por otro lado, en el marco del proceso de adquisición predial, cuando se hace referencia a compensación, se debe hacer la aclaración que existen dos reconocimientos económicos, uno que es para propietarios y poseedores inscritos que se reconoce como indemnizaciones; éstas se liquidarán bajo la normatividad de la resolución 898 de 2014 del IGAC y resolución 1044 de 2014 del IGAC; que tiene los siguientes ítems a indemnizar en las actividades económicas específicamente:

- Daño emergente: Perjuicio o pérdida asociada al proceso de adquisición predial.

 1. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles:

Se refiere a los costos en que incurrirán los beneficiarios para efectos de trasladar los muebles de su propiedad, ubicados en el inmueble objeto de adquisición, a otro lugar, o la reubicación en el área remanente cuando la adquisición es parcial, e incluye, entre otros, los siguientes conceptos:

- Desinstalación y/o desmonte de bienes muebles, retiro y su embalaje.
- Traslado a un lugar del mismo municipio o distrito en el que se encuentre el inmueble objeto de adquisición, salvo que no exista oferta inmobiliaria de bienes similares, evento en el cual se deberá calcular el valor del traslado al municipio más cercano que sí la ofrezca o traslado al área remanente en caso de que la adquisición sea parcial.

Se deberá tener en cuenta la calidad y condición de estos bienes y la actividad en la que se los utiliza, ya que en algunos casos el desmonte, embalaje, traslado y reinstalación, requerirá un tratamiento especializado.
Para el cálculo de este concepto se debe realizar investigación de mercado y/o encuestas.

- Lucro Cesante: Ganancia o provecho dejada de percibir por el término de seis (6) meses como máximo, por los rendimientos reales del inmueble objeto de adquisición

Pérdida de utilidad por otras actividades económicas:

Este concepto tendrá lugar en los casos en que el beneficiario realice en el inmueble una actividad económica diferente a las enunciadas en el numeral anterior, y en términos generales su cálculo seguirá los mismos parámetros explicados para el caso de la pérdida de utilidad por contratos.

Para su cálculo se realizará un estudio de la actividad económica, con el fin de establecer el ingreso que estas producen, para lo cual el avaluador podrá acudir a información y estadísticas de entidades públicas y/o privadas, así como la información tributaria, contable y la aportada por el beneficiario.
...PARÁGRAFO 1o. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el lucro cesante se reconocerá hasta por 6 meses.
El tiempo a reconocer por lucro cesante se podrá determinar mediante consulta de información oficial y/o de expertos en la materia.
PARÁGRAFO 2o. Los conceptos por los cuales se puede generar lucro cesante, enunciados en el presente artículo, son indicativos y no excluyen otros conceptos que se demuestren y puedan ser reconocidos en el cálculo de la indemnización...

Existe otro reconocimiento para las diferentes tenencias como son: tenedores, poseedores no inscritos, arrendatarios y subarrendatarios que se reconoce como compensación que está regido bajo la normatividad resolución 329 de 2006.

- Factores de movilización costo que se aprueba por tipo de negocio (2 SMMLV)
- Factor de arrendamiento (3 meses de pago según contrato declarado por propietario del predio) máximo 3 SMMLV
- Factor de pérdida de ingreso (3 meses de pérdida de ingreso según Estado Financieros año fiscal anterior al traslado o 3 meses de pérdida de ingreso según contratos de subarrendamiento autorizados por propietario) Máximo 22 SMMLV

14. ¿Cómo se garantizará la sostenibilidad del comercio tradicional una vez entre en operación la troncal?

Respuesta: Una vez revisada la consulta, se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

15. **¿Cuáles han sido los mecanismos efectivos de participación ciudadana utilizados para priorizar la alternativa de troncal de BRT sobre otras opciones?**

Respuesta: El proceso de co-creación, en el marco del contrato IDU 1368-2021 utilizó diversos canales para definir el perfil vial y el sistema de transporte:

- Plataforma StreetMix: Permitió a los ciudadanos diseñar interactivamente perfiles viales. Se recibieron 6,712 aportes que resultaron en una propuesta de distribución de espacio que aumentó el área para transporte público de 3.4 m a 5.6 m.
- Talleres de Imaginarios y Mesas Técnicas: Se establecieron diálogos para consensuar lineamientos técnicos y presupuestales, donde la ciudadanía priorizó un sistema de transporte público exclusivo, eléctrico y de cero emisiones.
- Sondeos y Retos Virtuales: A través de Bogotá Abierta y sondeos en espacio público, se recopilaron más de 40,000 aportes que validaron la necesidad de una movilidad sostenible y equitativa.

16. **¿Cuántos ejercicios vinculantes de consulta o concertación se han realizado con comunidades, comerciantes y expertos?**

Respuesta: Aunque el IDU define la participación como "incidente" (que influye en el diseño), se han ejecutado los siguientes ejercicios:

- Fase de Co-creación (2020-2021): Más de 50,000 aportes procesados. Incluidos talleres vecinales por tramos, foros temáticos y talleres de construcción de acuerdos.
- Fase de Preconstrucción (2024-2026):
- 20 mesas de diálogo iniciales con 444 participantes (comerciantes, líderes y residentes).
- 86 reuniones extraordinarias y mesas de trabajo adicionales, con la asistencia de 1,075 ciudadanos al corte de marzo de 2026.

- Ventana de Información: Un punto físico (Cra. 7 con Cl. 114) que ha atendido a 1,224 personas para resolver inquietudes y canalizar opiniones.

17. ¿Por qué la administración desestimó propuestas ciudadanas que planteaban alternativas férreas o de menor impacto?

Respuesta: Una vez revisada la consulta, se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

18. ¿Por qué no existe, a la fecha, un proyecto integral de renovación urbana articulado al corredor de la Carrera Séptima?

Respuesta: Este Instituto se permite indicar que, desde el ámbito de sus competencias establecidas en el **Acuerdo Distrital 004 de 2025,** no le corresponde adoptar y desarrollar instrumentos de ordenamiento territorial ni delimitar proyectos de renovación urbana, sino ejecutar integralmente proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y del espacio público construido, así como liderar y orientar la estructuración de sus diseños y demás actuaciones propias de su objeto institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, esto no significa que el ordenamiento distrital carezca de instrumentos urbanísticos asociados al corredor. Por el contrario, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, prevé que la red de transporte público urbano de pasajeros soporta las dinámicas funcionales del área urbana y se constituye en un elemento ordenador del territorio; asimismo, reconoce los corredores verdes de transporte público de alta capacidad como aquellos destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes. De igual forma, el POT contempla diferentes disposiciones en materia de tratamientos urbanísticos e instrumentos para desarrollar procesos de renovación urbana asociados a la movilidad sostenible.

En ese sentido, no puede afirmarse que exista una omisión en la previsión de instrumentos urbanísticos para el corredor de la Carrera Séptima, pues estos ya se encuentran contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan y complementan.

19. **¿Cómo se integra esta intervención con instrumentos de planificación como planes parciales o proyectos de revitalización urbana?**

Respuesta: El IDU en cabeza de la Subdirección General de Desarrollo participa activamente en el análisis de las propuestas de formulación y revisión hasta el proceso de adopción de los planes parciales, haciendo observaciones y emitiendo conceptos técnicos.

Aunado a lo anterior se informa que en la etapa de preconstrucción de los contratos de Obra IDU-1739-2023, IDU-1727-2023 e IDU-1740-2023, los contratistas de obra tienen la obligación de realizar la armonización de los estudios de detalle con cada uno de los planes parciales que hayan sido adoptados, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones o cargas urbanísticas y un desarrollo urbanístico armónico y articulado. Adicionalmente, durante la ejecución de las cargas y obligaciones de cada plan parcial, el Instituto realiza acompañamiento y recibo de las obras correspondientes de su competencia.

La integración del proyecto con los planes parciales adoptados en el área del corredor de la carrera 7 entre Calle 99 y 200 parte principalmente de consolidarse como una vía que aporta a la accesibilidad de los diferentes modos de transporte a estos desarrollos. Adicionalmente, la integración puede resumirse de la siguiente manera:

- **Plan Parcial de Renovación Urbana Pedregal:** Adoptado mediante Decretos 188 de 2014, 587 de 2014 y 315 de 2023, se integra con el proyecto mediante los estudios y diseños para la construcción del puente vehicular de la intersección de la calle 100 por carrera Séptima, y los diseños de sus obras complementarias, se realiza la integración directa del Plan Parcial con el Proyecto.

 Se debe aclarar esta infraestructura asociada a la demolición y construcción del nuevo puente vehicular de la carrera 7 por calle 100 es carga del Plan Parcial El Pedregal y que el Plan de Desarrollo Distrital, permitió la compensación económica de los instrumentos urbanísticos

por parte de particular y la realización de la obra por parte del IDU, cuando los proyectos estratégicos de ciudad así lo requieran.
Así las cosas, el IDU emitió las resoluciones de compensación de cargas y a su vez adicionó el contrato para el desarrollo de los estudios y diseños y la obra. Es de aclarar que, en todo caso, el Proyecto Inmobiliario no podrá entrar en operación, hasta tanto se cancele la compensación de cargas en los términos del Plan parcial, su modificación y las resoluciones emitidas por el IDU.

- **Plan Parcial de Desarrollo Contador oriental:** Adoptado mediante Decreto 577 de 2015. Radicación de Solicitud de Modificación – 15/10/2025 ante la SDP.

 La armonización con el Plan Parcial surge por la necesidad de conectar la infraestructura urbana con el proyecto urbanístico y por la obligación del promotor de ejecutar las cargas establecidas en el Decreto 577 de 2015.

 Este proceso comienza en la fase de estudios y diseños del proyecto C7, liderado por el promotor con licencia de urbanismo. Luego, continúa en la fase de preconstrucción, donde además la coordinación sirve como base para poder avanzar en el cálculo del pago compensatorio del promotor, por las obras que ejecutará el contrato IDU-1727-2023, relacionadas con mitigación de impactos y cargas locales en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital.

 Además, la ejecución de cargas locales del plan parcial está siendo supervisado por el IDU en su etapa de estudios y diseños desde septiembre de 2022.

- **Plan Parcial San Juan Bosco:** Fue adoptado mediante Decreto 043 de 2015 basado en la reserva vial de la Carrera 7. El Artículo 35 “Cargas generales” del decreto 043 de 2015 estableció 264,79 m2 de carga general en la Avenida Alberto Lleras Camargo así como 2.219.79 m2 en la intersección con la Av. San Juan Bosco, a cumplirse de acuerdo a las modalidades establecidas en el Artículo 37 del mismo decreto.

Adicionalmente, el proyecto deja controles ambientales de 10 metros a título de cesión gratuita obligatoria, del costado occidental de la Cr 7.

Adicionalmente, el tramo de la Carrera 7 entre Calle 193 y 200, incluyendo el Patio, se enmarca en el ámbito del Decreto Distrital 088 de 2017 "Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - "Ciudad Lagos de Torca" y se dictan otras disposiciones" y decretos modificatorios. En este sentido, el IDU se armoniza con lo contenido en dicha norma, en especial lo contenido en el TÍTULO IV - REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS y TÍTULO II - SISTEMAS ESTRUCTURANTES. Así mismo, actualmente se encuentra en proceso armonización con el Plan Parcial Tibabita actualmente en trámite y que cuenta con resolución de viabilidad SDP No. 0734 del 12 de mayo de 2022, sin decreto de adopción. En el marco de dicha armonización e integración se ha emitido resolución SDP No. 0571 de 2024 "*Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva para la Avenida Alberto Lleras Camargo (Corredor Verde Carrera Séptima) en el tramo comprendido entre la Avenida Tibabita y la Avenida El Polo y se dictan otras disposiciones*".

20. **¿Cuál es la visión de ciudad que sustenta intervenir este corredor únicamente desde una lógica de transporte y no de desarrollo urbano integral?**

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de sus competencias ejecuta las obras en el marco de las políticas, programas y estrategias del ordenamiento territorial de la ciudad, como parte del componente de movilidad del planeamiento urbanístico del territorio. En este orden de ideas, el corredor de la carrera 7 en ejecución se estructuró y se ejecuta en el marco del decreto 190 de 2004, de acuerdo a lo contenido en el parágrafo 8 del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante decreto distrital 555 de 2021:

> *"Parágrafo 8. Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan..."*

El Decreto 190 desde 2004, que compila el Decreto 619 de 2000 y 469 de 2003 señaló a la Carrera 7ma y 10 como corredores troncales.

Así mismo el decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” en su Artículo 567 “.Programa para descarbonizar la movilidad” incluyó el proyecto de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Corredor Verde AK 7) desde Calle 26 hasta Avenida El Polo (AC 200)”, así como el anexo 24 de programa de ejecución prioriza para un corto plazo al Corredor de alta capacidad de la Carrera 7 entre calle 26 y calle 200 con el objetivo de “Mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales” en el marco del programa para descarbonizar la movilidad e infraestructura sostenible.

En síntesis, la intervención del IDU corresponde con el planeamiento urbanístico del territorio, contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de su estructuración, así como con el plan de ordenamiento vigente como instrumento de primer orden de jerarquía, y no está aislado de este. En complemento a esto, el proyecto de la carrera séptima no es un proyecto pensado únicamente desde la lógica del transporte público, sino que, además de ser parte de un proyecto integrado al ordenamiento territorial, es un proyecto pensado integralmente que mejora y actualiza el espacio público bajo principios de accesibilidad universal, seguridad y sostenibilidad, mediante el uso de materiales apropiados, la incorporación de guías táctiles y la implementación de soluciones como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), asegura la protección del patrimonio cultural y arqueológico, sin comprometer el valor patrimonial del corredor. También impulsa una transformación paisajística que integra la naturaleza con el entorno urbano a través de una canopia urbana, fortalece la conexión con los Cerros Orientales, aumenta la cobertura vegetal, favorece la biodiversidad, contribuye a la regulación del clima y mejora la calidad del aire. Finalmente, aunque sí prioriza la movilidad sostenible con transporte público limpio, también promueve un espacio público más habitable, ecológico e integrado para la ciudadanía.

21. **¿Qué estudios comparativos ha realizado la administración entre la troncal de BRT y alternativas como sistemas férreos livianos (tranvía o tren ligero)?**

22. **¿Cuáles fueron los criterios técnicos, ambientales y sociales para descartar dichas alternativas?**

23. **¿Cómo se justifica avanzar en una tecnología con mayores impactos ambientales frente a opciones más sostenibles?**

24. **¿Se ha considerado el impacto en emisiones, ruido y calidad del aire frente a sistemas eléctricos férreos?**

Respuesta: Una vez revisada la consulta, se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

25. **¿Cuál es el manejo silvicultural asociado al proyecto y cómo se ha realizado el proceso de participación ciudadana frente a este asunto? OGA-ORSC**

Respuesta: Por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA la evaluación de los inventarios forestales propuestos para el proyecto. Al respecto, la SDA realizó visita al proyecto, verificando el estado físico, fitosanitario y de emplazamiento del arbolado, así como el nivel de interferencia del mismo respecto de los diseños propuestos, resultando en la generación de los actos administrativos, que se relacionan a continuación:

Tabla 1. Cantidad de actividades silviculturales autorizadas.

LOTE	CTO DE OBRA	TRAMO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS				
				TALA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACIÓN	TOTAL
1	1798-2023	AK 7 ENTRE CL 99 Y 127.	RES. 00857 DE 2026.	510 árboles y 3 setos.	63 árboles	108 árboles	64 árboles	745 árboles y 3 setos.
		AK 7 ENTRE CL 99 Y 127.	RES. 00898 DE 2026.	31 árboles y 1 seto.	4 árboles	1 árbol	0	36 árboles y 1 seto.
2	1727-2023	AK 7 ENTRE CL 127 Y 156.	RES. 01393 DE 2024. MODIFICADA POR 00403 DE 2025.	173 árboles y 6 setos.	262 árboles	33 árboles	0	468 árboles y 6 setos.
		AK 7 ENTRE CL 156 Y 183.	RES. 01424 DE 2024.	371 árboles y 6 setos.	285 árboles	208 árboles y 9 setos.	0	864 árboles y 15 setos.
3	1740-2023	AK 7 ENTRE CL 183 Y 200.	RES. 01524 DE 2025.	62 árboles y 1 seto.	6 árboles y 1 seto.	18 árboles y 1 seto.	0	86 árboles y 3 setos.
TOTALES				**1147 árboles**	**620 árboles y 1 seto.**	**368 árboles y 10 setos**	**64 árboles**	**2199 árboles y 28 setos**

LOTE	CTO DE OBRA	TRAMO	ACTO ADMINISTRATIVO	ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS				
				TALA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	CONSERVACIÓN	TOTAL
				y 17 setos				

Fuente: OGA - IDU

Se aclara que se encuentra en trámite ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR la solicitud de aprovechamiento forestal de 326 individuos, para un total de 1.490 reemplazos proyectados en el Corredor Carrera Séptima.

En relación con el contrato de obra IDU 1740-2023 (lote 3), se precisa que se viene adelantando un trámite de aprovechamiento forestal único ante la CAR, dicha solicitud se encuentra en etapa de evaluación técnica y jurídica por parte de la autoridad ambiental.

El manejo silvicultural es un pilar fundamental del proyecto bajo el concepto de "armonía con la naturaleza":

Se prioriza la siembra de especies nativas, el aumento del arbolado (especialmente de porte alto) y la creación de drenajes sostenibles y jardines verticales.
Al respecto, se han realizado socializaciones específicas sobre actividades silviculturales (ej. 11 de febrero de 2026 con 124 asistentes).

La ciudadanía participó en la identificación de especies y en el fortalecimiento del concepto de la Séptima como un "Jardín Botánico".

Las intervenciones forestales están sujetas a licencias y compensaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y se discuten en las mesas de seguimiento ambiental con la comunidad.

26. ¿De qué manera se van a compensar los más de 1.000 árboles que deberán ser retirados del corredor y las dinámicas ecosistémicas que esto representa?

Respuesta: La compensación ambiental derivada de las intervenciones silviculturales de tala en el desarrollo del proyecto del Corredor de la Carrera Séptima se encuentra expresamente definida en los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental, en los cuales se establecen tanto las obligaciones de compensación como los sitios de reposición del material vegetal en concordancia con los diseños paisajísticos aprobados. En este sentido, dichos actos administrativos remiten a las siguientes actas: No. 1265F-2025 para lote 1; No. 1265C-2023 y No. 1265D-2023 para el lote 2; y No. 1265-2022 para lote 3; las cuales presentan los soportes técnicos de diseño paisajístico, donde se detallan los criterios de localización e implantación del nuevo arbolado.

Bajo este marco, la incorporación de arbolado como medida de compensación dentro de los tramos de intervención se estructuró con base en criterios normativos y técnicos definidos por entidades como la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad, el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Instituto de Desarrollo Urbano, con lo cual se busca potencializar los diseños del proyecto con la definición de sitios específicos de plantación en franjas de control ambiental, contenedores de raíz, andenes, separadores centrales, Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y nuevas zonas verdes a lo largo del corredor.

En lo referente a la compensación es importante indicar que esta se cuantifica en Individuos Vegetales Plantados (IVP), donde cada IVP representa el costo total de producción, plantación y mantenimiento de un árbol urbano durante tres (3) años. Esta compensación puede cumplirse de manera directa mediante plantación de árboles o mediante el pago monetario equivalente al valor de los IVP, según lo autorice la autoridad ambiental competente. También es posible compensar mediante una modalidad mixta, combinando plantación y pago monetario.

Los pagos exigidos como medida de compensación por parte de la autoridad ambiental se efectúan en el marco de ejecución de cada contrato dentro de la vigencia de las resoluciones emitidas, indicando que los soportes respectivos se envían a la SDA para que sean incorporados al expediente de cada acto administrativo.

De conformidad con el artículo 279 del Decreto Único Sectorial 646 de 2025, las intervenciones sobre arbolado urbano y zonas verdes en el marco de proyectos de infraestructura deben contar con diseños de arborización y paisajismo previamente revisados y aprobados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lineamientos de silvicultura urbana y ecourbanismo.

La autoridad ambiental dispuso que se deben plantar 3533 árboles y realizar un pago de $2.134.145.818 de pesos, que serán destinados para financiar el programa de arborización urbana del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, que es la Entidad idónea y competente en materia de planificación de la plantación de material vegetal en espacio público de uso público de la ciudad.

Tal como se indicó anteriormente el proyecto de la Carrera séptima cuenta con los diseños paisajísticos validados y aprobados por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE de la SDA, en el que se contempla la plantación del nuevo arbolado y áreas de jardinería que serán establecidas dentro del corredor vial que hace parte de la zona de influencia directa del proyecto. A continuación, se presentan las cantidades previstas en los Diseños paisajísticos avalados por parte del JBB y la SDA, cuyas actas se adjuntan como parte integral de este documento:

Tabla 3. Actas aprobadas y Cantidades de material vegetal Diseños paisajísticos

LOTE	ACTA DE DISEÑO PAISAJÍSTICO.	ÁRBOLES
1	1265F-2025	1374
2	1265C-2023	882
	1265D-2023	1099
3	1265-2022	1033
TOTALES		**4388**

Fuente: OGA.

En relación con las dinámicas ecosistémicas, es necesario aclarar que las especies de arbolado nuevo a implementar con el proyecto han sido definidas con base en diseños paisajísticos y criterios técnicos avalados por entidades especializadas, como el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB y la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial - SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA. Estas especies son adecuadas para el entorno urbano, cumpliendo funciones ecosistémicas como captura de CO_2, regulación térmica, soporte de biodiversidad, incremento de la calidad paisajística y mejoramiento de la calidad del aire, entre otras.

Adicional a los beneficios mencionados anteriormente, el proyecto Corredor Carrera Séptima contribuye con la conectividad entre los Cerros Orientales y la estructura ecológica principal de la ciudad, generando un balance ambiental positivo, con un incremento significativo de la cobertura vegetal y la calidad ecosistémica del corredor, mediante la plantación de 4.388 nuevos árboles, en su mayoría de especies nativas (como: alcaparro doble, alcaparro enano, amarrabollo, arrayán de Popayán, carbonero rojo, caucho sabanero, cedro, cerezo, chicalá amarillo, chicalá rosado, chocho, dividivi de tierra fría, gaque, guayacán amarillo, guayacán de Manizales, mangle, mano de oso, nogal, palma de cera, pino romerón, entre otras) así como la incorporación de más de 121.000 m² de zonas verdes, más de 100.000 m² de jardinería y la implementación de más de 40 especies que favorecen la biodiversidad urbana.

En relación con la implementación del nuevo arbolado como medida de compensación, es importante destacar que, mediante el convenio del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, se está desarrollando la producción de material vegetal de óptima calidad, que podría ser utilizado en el proyecto de la Carrera Séptima. Estos individuos presentan alturas cercanas a los 2 metros antes de su plantación definitiva, mediante la implementación de sistemas *AirPots*, que favorecen un mejor desarrollo radicular y mayores tasas de supervivencia, garantizando su adecuado establecimiento y aporte ambiental en el tiempo.

Así mismo, es importante indicar que las compensaciones forestales no se limitan a la reposición uno a uno, sino que obedecen a esquemas establecidos por la Autoridad Ambiental, que implican la siembra de un mayor número de individuos, así como su mantenimiento y sostenimiento durante un periodo determinado. En este sentido, es fundamental resaltar que el proyecto no

genera una pérdida neta de cobertura vegetal; por el contrario, se plantarán cerca de tres (3) árboles por cada individuo talado, se realizará el traslado de 620 árboles priorizando su reubicación en el área de influencia directa y el tratamiento integral de 368 individuos dentro del corredor, además de incorporar nuevas áreas verdes y cumplir con las compensaciones adicionales definidas por la Autoridad Ambiental. Estas actividades se ejecutan de manera progresiva y bajo seguimiento técnico para garantizar su adecuada ejecución.

En consecuencia, mediante la implementación del nuevo arbolado contemplado en el diseño paisajístico del proyecto Corredor Carrera Séptima, se busca mejorar las condiciones del arbolado urbano, incrementar la cobertura vegetal, fortalecer la biodiversidad y consolidar un corredor más sostenible y resiliente, que permita, en el mediano y largo plazo, contar con mejores condiciones de calidad ambiental y una mayor provisión de servicios ecosistémicos para la ciudad.

27. ¿Cuáles son las apuestas ambientales que involucra este proyecto?

Respuesta: El proyecto Corredor Carrera Séptima no se limita a una intervención en materia de transporte, sino que constituye una actuación integral orientada a mejorar la movilidad, recuperar el espacio público y fortalecer las condiciones ambientales del corredor, en respuesta a problemáticas actuales como la congestión, la insuficiencia de andenes, la discontinuidad de la infraestructura ciclística y la baja calidad ambiental.

En este contexto, una de las principales apuestas consiste en la transformación de la Carrera Séptima en un corredor ecológico urbano, que promueve la conectividad entre los Cerros Orientales y la estructura ecológica de la ciudad. Para ello, el proyecto contempla la implementación de aproximadamente 4.388 nuevos individuos arbóreos, en su mayoría especies nativas, la generación de más de 121.000 m² de zonas verdes y más de 100.000 m² de áreas de jardinería, incorporando más de 40 especies que favorecen la biodiversidad urbana.

Esta intervención no se limita a la plantación de árboles, sino que incorpora criterios de restauración ecológica urbana mediante el establecimiento de bosques urbanos que contribuyen a la regulación microclimática y la calidad del

aire, así como islas de biodiversidad que favorecen la presencia de aves, polinizadores y otras especies. En este sentido, el uso de especies nativas como alcaparro, arrayán, roble, nogal, guayacán, palma de cera, entre otras, fortalece la conectividad ecológica y la resiliencia del ecosistema urbano.

En articulación con lo anterior, y con el propósito de garantizar la calidad y sostenibilidad del componente de vegetación y paisaje, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en convenio con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, adelanta la producción de material vegetal de óptima calidad para su implementación en el proyecto Corredor Carrera Séptima. Estos individuos, que alcanzaran alturas cercanas a los 2 metros previo a su plantación definitiva, incorporando sistemas de siembra tipo *AirPot*, los cuales favorecen un adecuado desarrollo radicular, incrementando las tasas de supervivencia y aseguran su óptimo establecimiento y aporte ambiental en el tiempo.

Adicionalmente, el proyecto incorpora medidas específicas para el manejo de arbolado, incluyendo acciones de traslado (620 individuos), tratamiento integral (368 individuos) y seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental. Así mismo, se garantiza la compensación ambiental mediante la plantación de cerca de tres (3) árboles por cada individuo intervenido, complementada con otras medidas definidas en el acto administrativo.

En materia de gestión del recurso hídrico, el proyecto contempla la implementación de cerca de 400 Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), orientados a mejorar la infiltración del agua, reducir el riesgo de inundaciones, disminuir la carga sobre el sistema de alcantarillado y contribuir al equilibrio ambiental del corredor. De igual forma, se prevé la ampliación de la capacidad hidráulica de las quebradas asociadas al corredor, fortaleciendo la adaptación al cambio climático.

En cuanto a movilidad sostenible, el proyecto prioriza el transporte público limpio mediante la incorporación de 151 buses 100 % eléctricos, beneficiando a más de 133.000 pasajeros diarios, lo que permitirá una reducción significativa de emisiones de CO_2 y de material particulado, así como la disminución del ruido. Adicionalmente, se contempla la construcción de 11,5 km de ciclorruta

continua y la recuperación de más de 385.000 m² de espacio público, promoviendo modos de transporte sostenibles.

Finalmente, el proyecto incorpora criterios de sostenibilidad reconocidos internacionalmente, contando con la certificación ENVISION nivel Plata (Lote 1), lo que garantiza la implementación de buenas prácticas ambientales, el uso eficiente de recursos y una gestión responsable de impactos.

En conjunto, estas acciones consolidan una apuesta integral ambiental por una ciudad más sostenible, resiliente y habitable, orientada a mejorar la calidad ambiental, fortalecer la biodiversidad y garantizar mejores condiciones de vida para la ciudadanía en el mediano y largo plazo.

28. **¿Por qué la administración no ha liderado una discusión técnica abierta sobre modelos de movilidad más acordes con estándares internacionales?**

Respuesta: Una vez revisada la consulta, se evidencia que la misma no es competencia del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

29. **¿Está la administración dispuesta a suspender el proyecto hasta no garantizar un consenso ciudadano amplio y sustentado técnicamente?**

Respuesta: En atención a la solicitud relacionada con la eventual suspensión del proyecto, y considerando que el desarrollo de las obras del Proyecto Corredor de la Carrera Séptima desde la calle 99 hasta la calle 200 fue adjudicado mediante tres (3) contratos de obra, es preciso señalar que, conforme al régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, la ejecución contractual debe orientarse al cumplimiento del objeto contratado bajo los principios de planeación, responsabilidad, economía y continuidad del servicio público, lo cual impone a la administración el deber de garantizar la ejecución oportuna de los contratos suscritos, salvo la configuración de causales excepcionales que justifiquen su suspensión en los términos definidos por la normativa vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En este contexto, la suspensión de los contratos estatales constituye una medida de carácter excepcional, procedente únicamente cuando se configuran

circunstancias objetivas y verificables que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, y no como consecuencia de consideraciones discrecionales. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que dicha figura no puede emplearse como mecanismo para reabrir discusiones de planeación o participación ya surtidas, ni para supeditar la ejecución contractual a escenarios indefinidos de concertación.

En el caso concreto, el proyecto ha contado con amplios y diversos espacios de participación ciudadana, desarrollados en el marco del proceso de co-creación adelantado en virtud del contrato IDU 1368-2021, mediante herramientas como la plataforma StreetMix, talleres de imaginarios, mesas técnicas, sondeos virtuales y espacios presenciales de diálogo, que han permitido recoger, validar y sistematizar un número significativo de aportes ciudadanos con incidencia real en la definición del perfil vial y el sistema de transporte.

Adicionalmente, durante la fase de preconstrucción de los contratos de obra se han adelantado múltiples instancias de socialización y diálogo con actores del territorio, garantizando el acceso a la información, la resolución de inquietudes y la participación efectiva de la comunidad. Estas actuaciones se enmarcan en los principios de transparencia y participación que rigen la gestión pública.

De otra parte, el proyecto se encuentra debidamente armonizado con los instrumentos de planificación territorial y de inversión, en particular el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Distrital de Desarrollo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se evidencia la configuración de causales que justifiquen la suspensión de los contratos en los términos definidos por la normativa aplicable y la jurisprudencia del Consejo de Estado, así mismo, estando suscritos los contratos, le asiste la obligación de la administración de garantizar la continuidad y ejecución oportuna de los mismos, resultando improcedente, a la fecha, la suspensión de las actividades contractuales en curso.

Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad continúe promoviendo espacios de diálogo y participación ciudadana durante la ejecución del proyecto.

DTP
202622500524161
Información Pública
Al responder cite este número

Esperamos de esta forma haber atendido de forma satisfactoria los interrogantes de competencia de esta Entidad, y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General
Firma mecánica generada el 20-04-2026 09:24:58 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 50 Folios/Páginas/Imágenes

Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ-Subdirección General Jurídica
Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Aprobó: MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Aprobó: PAULA ANDREA RADA PINZON-Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía
Aprobó: MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA-Oficina de Gestión Ambiental
Elaboró: DIEGO FERNANDO VARGAS GORDILLO-Dirección Técnica de Proyectos

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Doctor Camacho:

En atención a su comunicación 2-2026-06087 del 25 de marzo de 2026, radicada en el IDU con el número 202652600463342 mismo día y año y, según lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU y el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de las dependencias responsables del Instituto que, para el caso particular es la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, respetuosamente manifestamos lo siguiente:

De acuerdo a las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia, donde se señala "*se hace necesario contar con la siguiente información de conformidad con lo descrito en el Petitum, en virtud del cual pone en conocimiento posibles irregularidades por parte del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) que adjudicó y ejecutó el proceso IDULP-018-2020*", a continuación, procedemos a dar atención a las mismas:

Con formato: No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: 12 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 12 pto, Cursiva

Con formato: Fuente: 12 pto

Con formato: Fuente: (Predeterminada) ArialMT, Cursiva

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibido en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

1. Informar a esta Entidad según lo descrito en la Petición a que Contrato o contratos corresponde; toda vez que revisado el SECOP II, se observan los siguientes Contratos: 1688, 1699, 1698 y 1695 del año 2020 por lo cual se hace necesario identificar el Número del Contrato de obra que corresponde con el cual se están ejecutando o se ejecutó los trabajos correspondientes al Proceso Licitatorio.

Respuesta: Conforme a la solicitud ~~lo anterior,~~ se informa que~~ una vez consultado el Sistema de Acompañamiento Contractual (SIAC) del Instituto de Desarrollo Urbano se logró determinar que~~:

Mediante proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2020 ~~GRUPO 1~~ se adjudicó ~~ejecutó~~ el contrato IDU-1695-2020 que tiene por objeto "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1".*

Mediante proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2020 ~~GRUPO 2~~ se adjudicó~~ejecutó~~ el contrato IDU-1699-2020 que tiene por objeto: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 2".*

Mediante proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2020 ~~GRUPO 3~~ se adjudicó~~ejecutó~~ el contrato IDU-1698-2020 que tiene por objeto: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 3*".

Mediante proceso de selección IDU-LP-SGI-018-2020 ~~GRUPO 4~~ se adjudic~~ejecut~~ó el contrato IDU-1688-2020 que tiene por objeto "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4".*

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Así mismo, conforme a lo reportado en el Sistema de Acompañamiento Contractual (SIAC) del Instituto de Desarrollo Urbano ~~reporta que~~ estos 4 contratos a la fecha se encuentran liquidados.

> *2. Indicar las causas por las cuales en caso de ser afirmativa la descripción del Petitum, que "(…) La obra fue recibida a satisfacción por la entidad contratante. Transcurridos apenas dos (2) años desde la entrega, la infraestructura presenta deterioro grave, fallas estructurales y mal estado evidente. (…)".*

Respuesta: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en desarrollo de sus funciones debe dar cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la cual expresa: "*Artículo4º.-De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan*."

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU, es la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de las obras y realizar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

En tal sentido, se ~~-~~adelanta el seguimiento a la estabilidad de cada uno de ~~los siguientes~~ los contratos antes descritos, así:

Contrato IDU-1688-2020:

Para el contrato IDU 1688 de 2020 cuyo objeto contractual es *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 4",* las obras fueron

amparadas con póliza de estabilidad 42240 ENDOSO 17 expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, y conforme al sistema SIAC el acta No. 22 de recibo final de obra fue suscrita el 12 de diciembre de 2022. De acuerdo con lo anterior la obra fue recibida hace 39 meses.

Así mismo, conforme al acta de aprobación de las pólizas se presentan las siguientes tipologías de obra ejecutada y su correspondiente tiempo de vigencia del amparo.

Tipo de Amparo	Tipo de obra ejecutada	Inicio vigencia de la póliza	Fin de la vigencia de la póliza	Tiempo vigencia en meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario.	12/12/2022	12/06/2023	6 meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico:- Actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial.- Lechadas asfálticas y micro aglomerados en frío, sello de arena asfalto y tratamiento superficial simple	12/12/2022	12/12/2023	12 meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con Fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2 m, bacheo y/o parcheo en área superiores al 20% del área del elemento vial.	12/12/2022	12/06/2025	30 meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción para actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial y reposición parcial o total de losas	12/12/2022	12/06/2023	6 meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción. Para las intervenciones propuestas con áreas de intervención que excedan el 20% del área del elemento vial (fresado y reposición de carpeta asfáltica)	12/12/2022	12/12/2023	12 meses
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Rígidos y flexibles- Rehabilitación y Reconstrucción.	12/12/2022	12/12/2027	60 meses

~~De acuerdo con lo anterior, a la fecha las únicas obras que cuentan con amparo de estabilidad y calidad de vigente a la fecha, son las obras con intervención tipo rehabilitación y reconstrucción.~~

Para las obras ejecutadas cuya póliza de estabilidad ya se encuentra vencida se informa que a la fecha no existen daños imputables al contratista de obra.

A la fecha las obras que cuentan con amparo de estabilidad y calidad vigente, son las obras con tipo de intervención "Pavimentos Rígidos y flexibles-Rehabilitación y Reconstrucción", cuya vigencia de la póliza finaliza el día 12 de diciembre de 2027, presentándose para este tipo de intervención 7 daños de fisuramiento de piel de cocodrilo de presunta responsabilidad del contratista. Las acciones adelantadas por el IDU se encuentran señaladas en el punto 3 de la presente comunicación.
~~que se puedan requerir a cargo de las pólizas de estabilidad.~~

~~Por otra parte, para obras con tipo de intervención:~~

~~Pavimentos Rígidos y flexibles- Rehabilitación y Reconstrucción, cuya vigencia de la póliza finaliza el día 12 de diciembre de 2027 presentan 7 daños tipo fisuramiento piel de cocodrilo de presunta responsabilidad del contratista los cuales a la fecha no ha reparado.~~

Contrato IDU-1695-2020:

El contrato IDU-1695-2020 tiene por objeto: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 1", dichas obras fueron amparadas mediante póliza No. BQ–100036166, documento expedido por MUNDIAL DE SEGUROS.

Conforme al acta de aprobación de las pólizas se presentan las siguientes tipologías de obra ejecutada y su correspondiente tiempo de vigencia del amparo.

Tipo de Amparo	Tipo de obra ejecutada	Inicio vigencia de la póliza	Fin de la vigencia de la póliza	Tiempo vigencia en meses

Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario.	04/10/2023	04/04/2023	6 meses
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con el parcheo, bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial, lechadas asfálticas y microaglomerados en frío, sello de arena asfalto y tratamiento superficial simple.	04/10/2023	04/10/2024	12 meses
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Flexibles - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2m, bacheo y/o parcheo en área superior al 20% del área del elemento vial	04/10/2023	04/04/2026	30 meses
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Rígidos - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con: re nivelación o inyección de losas, la restauración de la transferencia de cargas y la reposición total o parcial de losas	04/10/2023	04/04/2026	30 meses
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Rígidos y Flexibles. Rehabilitación y Reconstrucción	04/10/2023	04/10/2028	60 meses
Estabilidad y Calidad de Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción para actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del elemento vial y reposición parcial o total de losas	04/10/2023	04/04/2024	6 meses
Estabilidad y Calidad de Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta para intervenciones propuestas con áreas de intervención que exceden el 20% (fresado y reposición de carpeta asfáltica)	04/10/2023	04/10/2024	12 meses

Conforme al sistema SIAC, mediante Acta No.42 de Recibo Final de Obra de fecha 4 de octubre de 2023 se efectúa el recibo de las obras ejecutadas bajo el contrato.

A través del seguimiento que se adelanta a la estabilidad de las obras, fueron identificados daños en los segmentos de mantenimiento periódico, rehabilitación y/o construcción, frente a los cuales se adelantaron las actuaciones de acuerdo con en el procedimiento institucional PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7.

Para las intervenciones realizadas en los segmentos ejecutados con actividades de mantenimiento periódico (~~,~~ las cuales consisten principalmente en actividades de fresado y reposición de la carpeta asfáltica), es de aclarar que, bajo los lineamientos técnicos del contrato definidos en el Apéndice I, este tipo de intervención se dimensiona basado en las proyecciones de tránsito para un período de 36 meses. De conformidad con lo anterior, y con base en la información consignada en los formatos FO-CI-70, los cuales hacen parte integral del Acta de Recibo Final de la Obra, como anexo, es pertinente indicar que los mencionados tramos (mantenimiento periódico), fueron puestos en servicio entre los años 2021 y 2022, fecha a partir de la cual comenzó el consumo estructural por tráfico de cada una de las vías.

Dado lo anterior, el deterioro es una consecuencia directa del transcurso del tiempo y el cumplimiento del ciclo de vida útil de la intervención ejecutada, en tal sentido, y considerando los tiempos transcurridos, los daños se enmarcan en la exclusión del contrato de seguro definida en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015: *"El deterioro normal que sufran los bienes... como consecuencia del transcurso del tiempo"*. Las acciones adelantadas por el IDU para este caso se detallan en el punto 3 de la presente comunicación.

Por otro lado, para los daños identificados en los segmentos viales intervenidos con actividades de reconstrucción y/o rehabilitación, los mismos están siendo~~son~~ objeto de revisión y análisis para determinar las acciones que correspondan ~~dentro de las competencias de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura~~.

Contrato IDU-1698-2020:

Para el citado contrato, cuyo objeto es: "*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO- SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 3"*, se informa que a la fecha el contrato presenta dos daños de presunta responsabilidad del contratista por los cuales fue requerido y se adelantará una visita conjunta a la zona el próximo 31 de marzo de 2026. Lo anterior, conforme a los tiempos establecidos en el procedimiento institucional PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7.

Contrato IDU-1699-2020:

El contrato IDU-1699-2020 que tiene por objeto: *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO-SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - GRUPO 2"*, a la fecha no se presentan daños en las zonas que se encuentran amparadas con la póliza de estabilidad bajo este contrato~~de responsabilidad del contratista.~~

3. En caso si a la fecha presenta en la infraestructura deterioro grave, fallas estructurales y mal estado que acciones se van a tomar para realizar el mantenimiento o reparación del mismo.

Respuesta:

Contrato IDU-1688-2020:

Para este contrato, según se mencionó en el punto 2, existen 7 daños presuntamente imputables al contratista los cuales a la fecha no se han reparado, por lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Oficio No. 202637500386821 realizó la Citación para la "Audiencia actuación administrativa constitución de siniestro efectividad de la Garantía Única de cumplimiento artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.", la cual se encuentra prevista para el día 10 de abril de 2026.

Contrato IDU-1695-2020:

Dado que el deterioro identificado es una consecuencia del cumplimiento del ciclo de vida útil y del transcurso del tiempo bajo condiciones reales de servicio, y que los hechos se enmarcan en la exclusión del contrato de seguro definida en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015, referente al deterioro normal que sufren los bienes por el transcurso del tiempo. Bajo este marco, los daños de los segmentos viales correspondientes a mantenimiento periódico, identificados en los tramos correspondientes a KR 11 ENTRE CL 17 SUR Y CL 22 SUR, CL 151 ENTRE AK 9 Y AK 19, KR 5 ENTRE CL 48X SUR Y CL 48Z SUR, CL 49 SUR ENTRE KR 3B Y KR 5 / CL 49 BIS SUR ENTRE KR 5 Y KR 5ª, KR 5 ENTRE CL 48Q BIS A SUR Y CL 48R, CL 27 SUR ENTRE KR 11 Y KR 14, CL 19 SUR ENTRE KR 10 Y KRA 10 A, CL 17 SUR ENTRE KR 10 y KR 11, KR 4 ENTRE CL 6A Y CL 7, CL 1F ENTRE KR 24B Y KR 30, KR 8 ENTRE CL 17 Y AC 19, CL 24 ENTRE KR 4 y KR 14, KR 13 ENTRE CL 34 Y DG 40ª y KR 13 ENTRE CL 57 Y CL 60, serán remitidos a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura para que sean priorizados en futuros programas de mantenimiento que adelante ~~a~~la Entidad.

Con relación a los daños identificados en los segmentos viales intervenidos con actividades de reconstrucción y/o rehabilitación,~~ se están~~ los mismos están siendo objeto de revisión y análisis para determinar la procedencia de adelantar el procedimiento tendiente a la declaratoria de siniestro bajo el amparo de estabilidad y calidad de la obra.~~se están reuniendo los presupuestos técnicos y jurídicos que permitan establecer la pertinencia de adelantar un procedimiento administrativo tendiente a la declaratoria de siniestro bajo el amparo de estabilidad y calidad de la obra.~~

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial

Contrato IDU-1698-2020:

Producto de la visita programada para el próximo 31 de marzo de 2026, el contratista deberá manifestar su aceptación o no, frente a la imputabilidad de los daños evidenciados, y ~~en aras de su legítimo derecho~~ podrá~~n~~ controvertir los hallazgos mediante la presentación de los soportes técnicos que estime~~n~~ convenientes. Una vez surtido esto,~~ y~~ se ~~determinarán~~determinará las actuaciones a seguir por parte de la Dirección Técnica de Administración de

Infraestructura en cumplimiento del procedimiento institucional PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7.

Contrato IDU-1699-2020:

P~~Teniendo en cuenta que, p~~ara ~~el caso de~~ este contrato ~~,~~ conforme a la última inspección realizada no se ~~registran~~registra daños en las zonas amparadas con póliza de estabilidad~~, la presente pregunta no aplica~~.

4. Explicar si a la fecha se encuentran Activas las pólizas de garantía y estabilidad de la obra ante el deterioro prematuro presentado y si se van a hacer o se hicieron efectivas las mismas.

Respuesta:

Contrato IDU-1688-2020:

Conforme a la~~ de~~ estabilidad 42240 ENDOSO 17 expedida por la compañía de seguros BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA y al acta de aprobación de garantías se presenta la siguiente tabla la cual se indica la vigencia de cada uno de los ampar~~a~~os de la póliza de estabilidad de acuerdo con la tipología de obra ejecutada y la vigencia de la misma. Se puede apreciar que las obras de ~~reabilitacion~~rehabilitación y reconstrucción cuentan con amparo hasta el día 12 de diciembre de 2027.

Tipo de Amparo	Tipo de obra ejecutada	Inicio vigencia de la póliza	Fin de la vigencia de la póliza	Tiempo vigencia en meses	Estado
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario.	12/12/2022	12/06/2023	6 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico:- Actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial.- Lechadas asfálticas y micro aglomerados en frío, sello de arena asfalto y tratamiento superficial simple	12/12/2022	12/12/2023	12 meses	Vencida

Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con Fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2 m, bacheo y/o parcheo en área superiores al 20% del área del elemento vial.	12/12/2022	12/06/2025	30 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de la Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción para actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial y reposición parcial o total de losas	12/12/2022	12/06/2023	6 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de la Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción Para las intervenciones propuestas con áreas de intervención que excedan el 20% del área del elemento vial (fresado y reposición de carpeta asfáltica)	12/12/2022	12/12/2023	12 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de la Obra	Pavimentos Rígidos y flexibles- Rehabilitación y Reconstrucción.	12/12/2022	12/12/2027	60 meses	Activa

A la fecha la DTAI no ha declarado siniestros relacionados con el amparo de estabilidad de la obra ejecutada mediante contrato 1688 de 2020, no obstante a lo anterior y como se indicó en el numeral 2, existen 7 daños de presunta responsabilidad del contratista~~, los cuales a la fecha no se han reparado~~, por lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano mediante Oficio No. 202637500386821 realizó la citación para la "Audiencia actuación administrativa constitución de siniestro efectividad de la Garantía Única de cumplimiento artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA.", la cual se encuentra prevista para el día 10 de abril de 2026.

Contrato IDU-1695-2020:

De acuerdo con el contrato, en la Cláusula 22. Numeral 22.1.1.6 para el amparo de estabilidad de la obra y período de garantía, se impuso al contratista la obligación de constituir a favor del IDU, una póliza cuya cuantía debía ser equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato por tipo de intervención.

En cumplimiento a lo anterior, el contratista garantizó la estabilidad de la obra mediante el correspondiente amparo contenido en la póliza No. BQ–100036166,

documento expedido por MUNDIAL DE SEGUROS como sigue, con la siguiente vigencia y valor:

Tipo de Amparo	Tipo de obra ejecutada	Inicio vigencia de la póliza	Fin de la vigencia de la póliza	Tiempo vigencia en meses	Estado
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario.	04/10/2023	04/04/2023	6 meses	Vencida
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con el parcheo, bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial, lechadas asfálticas y microaglomerados en frío, sello de arena asfalto y tratamiento superficial simple.	04/10/2023	04/10/2024	12 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Flexibles - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2m, bacheo y/o parcheo en área superior al 20% del área del elemento vial	04/10/2023	04/04/2026	30 meses	Activa
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Rígidos - Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con: re nivelación o inyección de losas, la restauración de la transferencia de cargas y la reposición total o parcial de losas	04/10/2023	04/04/2026	30 meses	Activa
Estabilidad y Calidad de Obra	Pavimentos Rígidos y Flexibles. Rehabilitación y Reconstrucción	04/10/2023	04/10/2028	60 meses	Activa
Estabilidad y Calidad de Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta o reacción para actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del elemento vial y reposición parcial o total de losas	04/10/2023	04/04/2024	6 meses	Vencida
Estabilidad y Calidad de Obra	Actividades de conservación por condición de respuesta para intervenciones propuestas con áreas de intervención que exceden el 20% (fresado y reposición de carpeta asfáltica)	04/10/2023	04/10/2024	12 meses	Vencida

A la fecha la DTAI no ha declarado siniestros relacionados con el amparo de estabilidad de la obra para este contrato, no obstante, y como se mencionó en la respuesta del numeral 3, para los daños identificados en segmentos viales intervenidos con actividades de reconstrucción y/o rehabilitación, los mismos están siendo objeto de revisión y análisis para determinar la procedencia de adelantar el procedimiento tendiente a la declaratoria de siniestro bajo el amparo de estabilidad y calidad de la obra.
~~se están reuniendo los presupuestos técnicos y jurídicos que permitan establecer la pertinencia de adelantar un procedimiento administrativo tendiente a la declaratoria de siniestro bajo el amparo de estabilidad y calidad de la obra para los daños identificados en segmentos viales intervenidos con actividades de reconstrucción y/o rehabilitación.~~

Contrato IDU-1698-2020:

Conforme al contrato, en la Cláusula 22, numeral 22.1.1.6. Estabilidad de la obra y periodo de garantía el contratista constituye a favor del IDU la Póliza de Cumplimiento No. SGPL-13172676 – 1 – Certificado No. 12 expedido por Zurich Colombia Seguros S.A., en el siguiente cuadro se relaciona las vigencias del citado amparo.

Tipo de Amparo	Tipo de obra ejecutada	Inicio vigencia de la póliza	Fin de la vigencia de la póliza	Tiempo vigencia en meses	Estado
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario.	30/09/2022	30/03/2023	6 meses	Vencida
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico: - Actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial. - Lechadas asfálticas y micro aglomerados en frío, sello de arena asfalto y tratamiento superficial simple.	30/09/2022	30/09/2023	12 meses	Vencida
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con sobrecarpetas delgada (4cm) y microaglomerado en caliente.	30/09/2022	30/09/2024	24 meses	Vencida

Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Flexibles- Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con Fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2 m, bacheo y/o parcheo en área superiores al 20% del área del elemento vial.	30/09/2022	30/03/2025	30 meses	Vencida
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Rígidos- Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con: re nivelación o inyección de losas, la restauración de la transferencia de cargas y la reposición total o parcial de losas.	30/09/2022	30/03/2025	30 meses	Vencida
Estabilidad y calidad de las obras	Pavimentos Rígidos y flexibles- Rehabilitación y Reconstrucción.	30/09/2022	30/09/2027	5 años	Activa

A la fecha la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura no ha declarado siniestros relacionados con el amparo de estabilidad de la obra para este contrato. No obstante, y como se mencionó en la respuesta del numeral 3, para los daños identificados se encuentra pendiente la visita programada para el próximo 31 de marzo.

Contrato IDU-1699-2020:

Las obras del mencionado contrato fueron amparadas por la póliza No. M-100130793 ANEXO 14 CM 14780315 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. A la fecha ~~sólo~~ se encuentra vigente el amparo de estabilidad para los tramos cuyo tipo de intervención corresponde a rehabilitación y reconstrucción, con vencimiento el 30 de diciembre de 2027.

Hasta el momento, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura no ha declarado siniestros relacionados con el amparo de estabilidad de la obra para este contrato.

5. Sírvase informar a esta Entidad a través de registro fotográfico y documentos, como actas el estado, en que se encuentra la misma.

Respuesta:

Contrato IDU-1688-2020:

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Se adjunta la última visita de inspección realizada el 9 de marzo de 2026 a los CIVs 10009170 y 10011699 ubicados en la Carrera 82 desde la Calle 26 hasta la Calle 52A segmentos intervenidos con actividades de rehabilitación los cuales cuentan con póliza de estabilidad vigente ~~a la fecha~~. A la fecha en tramo vial se presentan ~~los~~ 7 daños de presunta imputabilidad del contratista y por los cuales mediante Oficio No. 202637500386821 se realizó la Citación: *"Audiencia actuación administrativa constitución de siniestro efectividad de la Garantía Única de cumplimiento artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA".*

Contrato IDU-1695-2020:

Conforme a los tiempos de ley y al procedimiento establecido PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7, se adjunta la última visita de inspección realizada el 11 de noviembre de 2025 realizada a los tramos cuyo tipo de intervención corresponde a rehabilitación y/o reconstrucción.

Contrato IDU-1698-2020:

Conforme a los tiempos de ley y al procedimiento establecido PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7, se adjunta la última visita de seguimiento realizada el 10 de febrero de 2026 a los tramos con póliza de estabilidad vigente.

Contrato IDU-1699-2020:

Conforme a los tiempos de ley y al procedimiento establecido PR-CI-03 "Seguimiento a la estabilidad de las obras con póliza vigente", versión 7, se adjunta la última visita de seguimiento realizada el 13 de noviembre de 2025 realizada a los tramos ~~a los tramos~~ con póliza de estabilidad vigente.

Con lo anterior suministramos la información de la petición, quedando atentos a cualquier información adicional que sobre el particular requiera su despacho.

Cordialmente,

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}
Elaboro: DANIEL FELIPE RAMIREZ - Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
Reviso: EDGAR ALFONSO MOSSOS – Dirección Técnica de Administración de Infraestructura

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetado Dr. Novoa,

En atención a la comunicación remitida a este Instituto por la Personería de Bogotá, con radicado E-2026-0027991 del 25 de marzo de 2026 y SINPROC No. 4445798 - 2026, recibida en el IDU bajo el consecutivo 202652600466112 del 26 de marzo de 2026, y de conformidad con lo previsto en la función contemplada en el literal "i"[1] del artículo 30 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, así como en el artículo 17 de la Resolución IDU 1381 de 2025 de la Dirección General, en virtud de las cuales corresponde a la Subdirección General Jurídica suscribir las comunicaciones a los entes de control, previo el pronunciamiento de fondo de la dependencia responsable del Instituto que, para el caso particular, es la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura – DTCI, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

En su comunicación, se relaciona la solicitud ciudadana presentada por el señor GENARO AL~~DA~~BADAN CÁRDENAS, en lo referente a: "*(...) Estado crítico malla vial de Bosa y otras solicitudes (...)*", a continuación, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Con formato: Sin Resaltar

[1] *i. Liderar, orientar y supervisar la estructuración de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control y vigilancia y de las autoridades administrativas y judiciales, así como consolidación y estructuración de las respuestas a los derechos de petición y consulta recibido en el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 8 pto

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

"(…)
En cumplimiento de la solicitud ciudadana del señor Genaro Albadan Cárdenas, sin registro de identificación, remitida a este ente de control, en donde refiere: "(...) mesa de trabajo estado crítico malla vial de bosa y otras solicitudes (...)", la Personería Delegada para el sector Movilidad, en el marco de sus funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 978 de 2025, Artículo 65, solicita amablemente se sirva responder:

1. Informar si la entidad le dio trámite de fondo a la petición ciudadana, en caso de ser así, remitir a la Personería de Bogotá D.C. la respuesta dada al ciudadano.

Respuesta:

De manera atenta, informamos que mediante los oficios DTCI 202538501242411 del 20/11/2025 y 202538501305751 del 04/12/2025, de los cuales adjuntamos copia, ofrecimos respuesta directa a la Personería Local de Bosa y a la Personería Delegada para el Sector Movilidad, mediante envío a los correos electrónicos: personeriabosa@personeriabogota.gov.co, institucional@personeriabogota.gov.co, respectivamente, relacionadas con: *"(…) Solicitud de información sobre responsabilidad en obras y segmentos viales en la localidad de Bosa. SINPROC 4421883 y 4425435 y sobre obras abandonadas (…)"*, remitiendo copia al peticionario Sr. GENARO ALBADAN CARDENAS, y traslado por competencia a la Alcaldía Local de Bosa, a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Se adjuntan oficios y constancias de envío y entrega.

2. Brindar información específica relacionada con la solicitud hecha por el ciudadano; significando la relevancia de la misma para dar respuesta de fondo a la petición actual y pronunciándose de manera directa en la intervención de la malla vial planteada.

Respuesta:

Tal y como se indicó en ~~A través de los oficios relacionados en~~ el numeral 1, al ciudadano GENARO ALBADAN CARDENAS se le brindó~~dio~~ respuesta de fondo mediante los oficios DTCI 202538501242411 del 20/11/2025 y

Con formato: No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

202538501305751 del 04/12/2025~~ al peticionario~~, a través de los cuales se atendieron de manera clara y detallada cada uno de los requerimientos formulados respecto de los segmentos de la malla vial planteada~~ por el ciudadano Sr. GENARO ALBADAN CARDENAS~~.
Los oficios se adjuntan con la presente comunicación.

3. En caso de no haber dado respuesta o de no contar con la información relacionada, informar al ente de control las razones por las que no ha dado respuesta y las acciones que va a adelantar al respecto.

Respuesta:

Conforme a lo expuesto en los~~ as respuestas a los~~ numerales 1 y 2, se observa que la entidad dio respuesta de fondo ~~al~~ al señor GENARO ALBADAN CÁRDENAS~~peticionario~~.

4. Adjunte todos los soportes necesarios que respalden su respuesta.

Respuesta:

Con la presente comunicación, se envía adjunto los oficios relacionados en la respuesta del numeral 1 y las constancias de envío y entrega.

5. Se sirva dar trámite a la petición o requerimiento presentado (en el caso que el mismo sea realizado directamente a la personería y no llegue como copia de traslado).

Respuesta: Mediante los oficios DTCI 202538501242411 del 20/11/2025 y 202538501305751 del 04/12/2025, se brindó respuesta directa a la Personería Local de Bosa y a la Personería Delegada para el Sector Movilidad, mediante envío a los correos electrónicos: personeriabosa@personeriabogota.gov.co,institucional@personeriabogota.gov.co, respectivamente, remitiendo copia al peticionario Sr. GENARO ALBADAN CARDENAS.

Con formato: No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Con formato: Fuente: (Predeterminada) LiberationSans

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

~~Conforme lo señalado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[2], que modificó el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[3], estando dentro del término legal, mediante el presente oficio damos traslado de su requerimiento junto con los anexos, a la Alcaldía Local de Bosa y a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, para que, en el marco de sus competencias realicen las gestiones y acciones que consideren pertinentes para dar respuesta de fondo, y donde se podrá realizar el seguimiento respectivo.~~
En tal sentido

~~Finalmente~~, se resalta que la petición fue atendida de manera formal y oportuna, tanto ante la Personería de Bogotá D.C. como frente al ciudadano peticionario.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Señora
${CO-DIGNATARIO}
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-COD-POSTAL}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} - ${CO-DEPARTAMENTO}

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Respetada concejal,

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita información relacionada con el Sitio Critico No. 32 denominado “Paso Malo 2” localizado en la Carrera 15 este entre Calles 80b Sur y 81 Sur, sector San Pedro, a continuación, procedemos a dar respuesta, con base en el reporte preparado por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños del Instituto, en los siguientes términos:

1. ¿Si se dio una nueva suspensión del Contrato y las fechas de su vigencia?

Respuesta: A la fecha el Contrato IDU-1775-2023, cuyo objeto es: “REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y/O LA ACTUALIZACIÓN Y/O LA COMPLEMENTACIÓN Y/O LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUTAR A MONTO AGOTABLE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Grupo D” se encuentra en ejecución en etapa de Estudios y Diseños.

Sobre el particular, es pertinente reiterar que, tal como se informó a su Despacho mediante el radicado No. 202623600354341 del 18 de marzo de 2026, el contrato reinició actividades el pasado 23 de febrero de 2026 tras finalizar su última suspensión, y a la fecha no se han registrado nuevas suspensiones.

1.2 ¿Si ya se superaron las causales que dieron origen a la suspensión del contrato, cómo se superaron y cuándo se retomó la ejecución del contrato?

Respuesta: Tal como se informó a su Despacho mediante el radicado No. 202623600354341 del 18 de marzo de 2026 el contrato reinició actividades el pasado 23 de febrero de 2026, y a la fecha no se han registrado nuevas suspensiones.

2.Si se priorizaron puntos inestables para pasar a obra, indique, de la totalidad de intervenciones incluidas en el Contrato, cuáles pasaron a obra y cuáles siguen en aprobación de Estudios y Diseños.

Respuesta: A la fecha, se han priorizado cinco (5) puntos inestables de un total de doce (12) intervenciones contempladas en el Contrato (P10, P11, P12, P15 y P32), los cuales no han iniciado la etapa de obra.

En cuanto a los puntos (P10, P11) incluidos en el Contrato, estos se encuentran en proceso de elaboración, ajuste y/o aprobación de estudios y diseños.

Respecto a los restantes correspondientes a (P12, P15 y P32), estos se encuentran en sujetos a que el contratista cumpla con la totalidad de los requisitos para el respectivo paso a obra (aprobaciones ante terceros).

2.1 Para cada uno de las intervenciones que pasaron a obra indique el porcentaje de avance a la fecha.

Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta a la pregunta 1 de esta comunicación, el contrato se encuentra en etapa de Estudios y Diseños, por lo tanto, no se cuenta con un porcentaje de avance en obra.

2.2 Para cada una de las intervenciones que siguen en revisión y aprobación de estudios y diseños, indique la fecha en la que deben ser aprobados definitivamente.

Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta al punto 2, los sitios inestables que se encuentran en proceso de revisión y aprobación de estudios y diseños, están sujetos a trámites de aprobación ante terceros. En ese sentido, la definición de una fecha de aprobación definitiva depende de los tiempos de respuesta y gestión de las entidades competentes.

No obstante, nos encontramos adelantando las gestiones necesarias para la obtención de dichas aprobaciones en el menor tiempo posible.

3.¿Se concedió la prórroga de un mes para la fase de aprobación de la Etapa de Estudios y Diseños?

Respuesta: Se informa que a la fecha no se ha concedido alguna prórroga de un mes para la fase de aprobación de la Etapa de Estudios y Diseños.

3.1 Actualice el cronograma de ejecución teniendo en cuenta sus etapas y fases, e indique cuándo empieza o empezó la fase de construcción.

Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta a la pregunta 1, el contrato se encuentra se encuentra en ejecución de la etapa de Estudios y Diseños, en tal sentido a la fecha no se cuenta con la programación detallada de la fase de construcción, esta se definirá una vez se culmine la fase de aprobaciones y trámites ante terceros que se encuentra en curso.

4. ¿Cuál es el cronograma de ejecución de la obra correspondiente al Sitio Crítico No? 32, Carrera 15 Este con calle 81 sur, ¿sector San Pedro en la Localidad de Usme?

Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta a la pregunta 1, el contrato se encuentra se encuentra en ejecución de la etapa de Estudios y Diseños, en tal sentido a la fecha no se cuenta con un cronograma detallado de la fase de construcción en el sitio critico No. 32, este se definirá una vez se dé el cierre de actividades de estudios y diseños.

4.1 Indique cuánto cuesta la obra correspondiente al Sitio Crítico No. 32 y en qué consiste.

Respuesta: Según la matriz de priorización, aprobado por la interventoría mediante oficio AT-CU2C-1799-S-729-23 con radicado 202552601536152 de fecha 22 de octubre de 2025 el sitio critico #32 tiene como concepto:

"(…) Presupuesto estimado: $1.411.845.394 (UN MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) (…)"

Para lo que el contratista recomienda:

•Estabilización Inmediata: Instalar un sistema de malla Tecco con anclajes activos para reforzar el talud y prevenir desprendimientos de roca, según lo recomendado en las guías de diseño.

•*Sistema de Drenaje: Implementar un sistema de drenaje integral, que incluya canales superficiales y drenajes subterráneos, para mitigar la infiltración de agua.*

•*Monitoreo Geotécnico: Realizar un monitoreo topográfico semanal para detectar movimientos y evaluar la estabilidad, según los procedimientos de monitoreo descritos.*

•*Plan de Contingencia: Activar el plan de emergencia, incluyendo brigadas de evacuación y coordinación con otras entidades (por ejemplo, IDIGER, Policía Nacional), para garantizar la seguridad durante las obras de estabilización. (…). (…)"*

Sin embargo, es de aclarar que este documento se encuentra en revisión por parte del IDU y puede ser objeto de modificación en el trámite de aprobación y recibo.

4.2 Indique si se han excluido o incluido sitios críticos en el Contrato y los motivos de exclusión o inclusión de cada sitio.

Respuesta: A la fecha, ni se han incluido, ni se han excluido sitios críticos en el Contrato IDU-1775-2023.

Como se ha mencionado en oficios anteriores, el Contratista debe ejecutar las obras conforme al orden de priorización (Alta, Media, Baja) y a las cantidades resultantes de la actualización y/o complementación y/o diagnóstico y/o elaboración de los estudios y diseños prevista para la etapa inicial del contrato "Etapa de Consultoría"; con la disponibilidad de recursos para la siguiente etapa "Etapa de Construcción" hasta agotar el presupuesto.

Es pertinente reiterar que, para la ejecución del proyecto, el IDU podrá excluir (por razones técnicas, judiciales, ambientales, prediales, BIC, arqueológicos según el caso o presupuestales) algunos de los sitios críticos asignados al contrato, o de ser necesario, incluir otros sitios críticos. La inclusión de nuevos Sitios Críticos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad, movilidad y estabilidad de las zonas, a la atención de actividades inmediatas, a requerimientos judiciales o para reemplazar aquellos Sitios Críticos que por razones técnicas no puedan ser intervenidos.

De esta manera, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a suministrar la información adicional que para el caso requiera.

Cordialmente,

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

${CO-FIRMA-MECANICA1}

${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}

${CO-DESC-ANEXOS}
${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}
Revisó: CLAUDIA DENISSE ANGARITA PICON – Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

${CO-RADICADO-BARRAS}
${CO-DEP-SIGLA}
${CO-RADICADO}
${CO-CONFIDENCIALIDAD}
Al responder cite este número

Bogotá D.C., ${CO-FECHA-RAD-FORMATO}

Doctor
${CO-DIGNATARIO}
Concejal de Bogotá
${CO-NOMBRE-MYMN}
${CO-DIRECCION-RD}
${CO-MAIL}
${CO-MUNICIPIO} D.C.

REF: ${CO-ASUNTO} ${CO-NUM_CONTRA_CONV} ${CO-ANO_CONTRA_CONV}

Honorable Concejal López,

En atención a la comunicación de la referencia, radicado IDU 202652600634322 de fecha 23 de abril de 2026, con asunto "*Invitación a la sexta mega mesa de Venecia - Plan de Reactivación Económica de Venecia 28 de abril 2026*", a continuación, brindamos respuesta en el marco de las competencias asignadas a este Instituto, con base en la información preparada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte y la Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía, en los siguientes términos:

1. **Informe de ejecución técnica y financiera del contrato con el Consorcio Eucarístico Contrato 0345 de 2020 (grupo 1):**

RESPUESTA: En cuanto a la ejecución técnica y financiera ~~Nos permitimos presentar un resumen del estado actual~~ del Contrato IDU 345-2020, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. (GRUPO 1)", nos permitimos señalar lo siguiente:
~~, en cuanto a su ejecución técnica y financiera, destacando los principales frentes de trabajo y el progreso general alcanzado.~~

~~Cabe señalar que E~~El proyecto cuenta con tres frentes de trabajo:

1. Av.68 con Primera de Mayo - sector El pulpo – Intercambiador.
2. Corredor Av. 68.
3. Autopista Sur- Puente vehicular Venecia.

- **Porcentaje de avance del Proyecto:** A la fecha, la obra presenta un avance físico del 64%.

- **Porcentaje de avance de Puente de Venecia:** Los porcentajes de avance de la obra con corte al mes de abril de 2026 se pueden evidenciar en la tabla que se muestra a continuación:

PDT CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR			
DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO	EJECUTADO	% DESV.
PUENTE COMPLETO	84.35%	86.99%	2.64%
CONSTRUCCIÓN ETAPA 1	89.84%	91.12%	1.28%
CONSTRUCCIÓN ETAPA 2	57.19%	78.76%	21.57%

PDT CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN No. 3 PULPO			
DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO	EJECUTADO	% DESV.
ESTACIÓN BRT No. 3	47.10%	41.54%	-5.56%
ZONA SUR	59.70%	54.75%	-4.95%
ZONA CENTRAL	43.08%	43.41%	0.33%
ZONA NORTE	68.02%	57.01%	-11.01%

~~Frente al presupuesto a fecha de corte de 24 de febrero de 2026 se tiene:~~

~~**Total Facturado:** $148,517,328,000~~

~~A continuación, se señalan de manera general las actividades ejecutadas por áreas:~~

~~**Dirección de Obra**~~

- ~~Seguimiento y control a los trabajos ejecutados, verificando el cumplimiento del objeto contractual, las especificaciones técnicas y los tiempos programados.~~
- ~~Supervisión de las actividades relacionadas con la ejecución de cámaras de lanzamiento y salida.~~
- ~~Optimización de los recursos previstos para garantizar la ejecución eficiente de las actividades en curso.~~
- ~~Vigilancia de los procesos constructivos y provisión de soporte técnico requerido para el avance de la obra.~~
- ~~Revisión de los diseños en ejecución y seguimiento al plan de trabajo.~~

~~**Residente de Obra**~~

- ~~Realización de recorridos para la conciliación de áreas destinadas a la ejecución de acciones de movilidad.~~
- ~~Ejecución de actividades de demolición del puente ubicado en la Autopista Sur.~~
- ~~Instalación de la estructura vial y adecuación de espacio público.~~
- ~~Implementación de infraestructura correspondiente a redes secas y húmedas.~~

~~**Urbanismo y Espacio Público – Residente**~~

- ~~Construcción de contenedores de raíz.~~
- ~~Suministro y extendido de tierra negra.~~
- ~~Instalación de geotextil tipo NT 2500.~~
- ~~Instalación de material tipo PEA.~~
- ~~Colocación de adoquín y adoquín gris.~~
- ~~Instalación de loseta guía.~~
- ~~Instalación de bordillo tipo A-80.~~
- ~~Ejecución de actividades de cajeo en espacio público.~~
- ~~Relleno con material adecuado.~~
- ~~Instalación de elementos tipo A-26.~~
- ~~Ejecución de excavaciones manuales.~~

~~**Topografía**~~

- ~~Ejecución de controles topográficos en la construcción de estructuras de pavimento rígido y flexible en diferentes frentes de obra, incluyendo verificación de excavaciones, mejoramientos, sub bases granulares y colocación de mezclas asfálticas.~~
- ~~Acompañamiento topográfico a la construcción del puente de Venecia, incluyendo replanteo de elementos estructurales, control de hincado de pilotes y verificación de niveles en diferentes ejes.~~

- ~~Control topográfico en la ejecución de redes de servicios (pluvial, sanitaria, acueducto, semaforización, ENEL y ETB), mediante actividades de replanteo, marcación de niveles, control de excavación e instalación de tuberías y ductos.~~
- ~~Apoyo en la construcción de estaciones y estructuras complementarias, mediante replanteo, nivelación y control de elementos estructurales en módulos, accesos y pasarelas.~~
- ~~Verificación topográfica en la ejecución de obras de espacio público, plazoletas y elementos asociados, asegurando el cumplimiento de niveles y especificaciones técnicas.~~

~~**Pavimentos, Residente**~~

Cabe señalar que se han realizado intervenciones - acciones de movilidad en vías de desvío Venecia y corredor Avenida 68. A continuación, se relacionan las últimas acciones de movilidad realizadas:

UBICACIÓN	FECHA DE INTERVENCIÓN
Carrera 52a entre Diagonales 50 sur y 49 sur	09/03/2026
Carrera 54 con Diagonal 50 sur	12/02/2026
Diagonal 50 sur entre carreras 54 y 53	24/02/2026
Carrera 53c # 46-15	11/02/2026
Carrera 52c con diagonal 47a sur	10/03/2026
Carrera 52c entre Diagonales 47 y 46a	10/03/2026
Carrera 52c con Diagonal 47a sur	10/03/2026

Frente al componente financiero a la fecha de corte del 24 de febrero de 2026 se tiene un total facturado de:

Total Facturado: $148,517,328,000.

2. **Socialización de la constructiva del Puente de Venecia, con fechas estimadas de entrega.**

RESPUESTA: Nos permitimos informar que, ~~R~~en relación con ~~especto de~~ la etapa constructiva del Puente Venecia, a la fecha ~~, la actividad de demolición de la intersección Elevada de la Autopista Sur inició el 26 de abril de 2023 y finalizó el 12 de noviembre de 2023. A partir de dicha fecha~~ se el Consorcio han ejecutado actividades de pilotaje, construcción de los dados, pilas, construcción de estribos, fabricación y montaje de estructura metálica en los 3 ejes del puente, así como la~~y~~ construcción de la placa superior del tablero en el costado norte y oriental.

Adicionalmente, s~~S~~e culminaron las labores de prefabricación en taller y pre ensamble en campo de la viga metálica principal del puente, incluyendo ~~y~~ su respectiva instalación. De igual manera, se adelantan~~ejecutan~~ actividades relacionadas con las estructuras del sistema BRT en el eje 5, así como obras civiles asociadas a la reubicación de las redes General Santander.



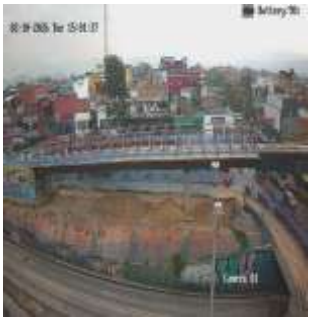


En cuanto a la c~~C~~onstrucción de apoyos para el puente, de manera paralela~~:~~ ~~Paralelo~~ al avance del pilotaje y posterior a este, se han construido los apoyos faltantes, lo que permitió el izaje todas las vigas del puente.





~~Todas las actividades se ejecutan conforme a los cronogramas actualizados y aprobados por la interventoría, y revisados y no objetados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), cumpliendo los estándares técnicos, de calidad y seguridad establecidos.~~

Ilustración 1 INSTALACIÓN DE CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN APOYO INTERMEDIO RETORNO	Ilustración 2 INSTALACIÓN OBRA FALSA PARA PLACA SUPERIOR
	
Ilustración 3 INSTALACIÓN DE CONCRETO Y CONSTRUCCIÓN ESTRIBO 2 EJE	Ilustración 4 ARMADO DE OBRA DE SOPORTE E INSTALACIÓN DE CONCRETO PLACA SUPERIOR COSTADO NORTE





Se aclara que, respecto a la secuencia constructiva del puente, actualmente se avanza ~~en la cual se avanza a la fecha~~ en ~~con~~ la construcción de la losa superior de cada uno de los ramales. Asimismo, se trabaja en~~,~~ el eje 6, ~~que se~~ ubicado en el deprimido de la autopista, el cual permitirá la conexión del ~~que va a conectar el~~ tráfico de la Avenida 68 al Occidente.

Finalmente, se informa que t~~T~~odas las actividades se ejecutan conforme a los cronogramas actualizados y aprobados por la interventoría, y revisados y no objetados por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), dando cumplimiento a~~ndo~~ los estándares técnicos, de calidad y seguridad establecidos. En ese sentido, ~~:~~
~~Por otra parte, se informa que el contrato de IDU 345-2020 se viene ejecutando de conformidad con el cronograma vigente, el cual contempla~~ la finalización del Puente Vehicular se tiene prevista para ~~en~~ el cuarto trimestre de 2026.

3. Avances de los últimos 4 comités de participación ciudadana IDU

RESPUESTA: En la siguiente tabla se pueden ver los compromisos adquiridos y su gestión respecto de ~~en~~ los comités adelantados por el IDU entre diciembre de 2025 y enero y abril de 2026. Los compromisos aquí informados van hasta el último comité celebrado, el pasado 24 de marzo.

N.º de comité	Compromiso	Gestión
N.º 57 del 18 de diciembre	Compartir presentación y acta de la reunión.	El 16 de enero de 2026, a través de correo electrónico se envió el acta del comité.

N.º de comité	Compromiso	Gestión
de 2025 – Virtual	Inquietudes relacionadas con la entrega del contrato del proyecto y la actualización de la obra en la página del IDU por parte de la interventoría.	Se apertura la PQRS 308613 la cual se encuentra en trámite de respuesta. 19/01/2026: Se da respuesta al ciudadano a través del comunicado N° D-000026397, enviado a través de correo electrónico
	Inquietudes relacionadas con la puesta en funcionamiento del puente peatonal a la comunidad, iluminación del sector y de los carriles centrales.	Se hace apertura de la PQRSD N° 308619 y se da respuesta el día 15 de enero a través del comunicado No D-000026340.
	Mesa de trabajo con Secretaría de Movilidad para tratar los temas relacionados con la presencia de agentes de tránsito permanente en el sector para mitigar la problemática de movilidad y la presencia permanente del auxiliar de tránsito en la Diagonal 47a sur con carrera 53a.	El contratista realizó mesa de trabajo con la ciudadana, la cual tuvo acompañamiento de la interventoría el día 15 de enero de 2026, donde se dio claridad a la solicitud, para lo cual se tramita ~~realizará~~ la gestión con la Ssecretaría Distrital de Movilidad.
	Inquietud relacionada con el paso constante de tráfico pesado por el sector de Venecia y programar campañas pedagógicas.	Se encuentra en proceso de trámite ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
	Inquietudes relacionadas con: 1. Instalación de reductor de velocidad por la Calle 30 sur, CR 68 A y Tv 68 B. 2. Acciones de movilidad por la DG 35 a Sur entre Cr 68 A y Carrera. 68. 3. Señalización de los tornillos ubicados en el espacio público del sector de la cruz roja, debido a que puede causar accidentes.	1. El 15 de diciembre de 2025 el Consorcio envió a la Secretaría Distrital de Movilidad los resultados de la socialización. 2. Revisión por parte del contratista. 3. El 16 de enero de 2026 se realiza la señalización a los tornillos. 4 – 5. Está en verificación por parte del Contratista.

N.º de comité	Compromiso	Gestión
	4. Revisar empozamiento de agua en la esquina de la CL 32 sur - costado norte. 5. Acción de movilidad por la calle 32 sur frente a placa 68-65 y esquina de la CR 68 A. 6. Confirmar si con la implementación del PMT que usa la calle 30 sur el SITP continúa usando la CR 68 A o usará la Av.68. 7. Revisar la señalización DG 34 sur debido a que esta es doble sentido, pero no está con señalización correspondiente. 8. Solicita la apertura de la Cl 37 B sur ya que daría respiro al uso de la CR 68 A y desembotellar el sector. 9. Mesa de trabajo con SDM y Transmilenio debido al paso de SITP por vías no autorizadas y las velocidades del transporte. 10. Revisar los semáforos de la Carrera 68 A con DG 35 A sur, tiempos cortos que dificultan la movilidad. 11. Traslado de solicitud de arreglo de la Calle 36 sur. El seguimiento a estas solicitudes está registrado en el acta de compromiso social Nº244.	6. De acuerdo con la implementación del PMT de la calle 30 sur el SITP no está autorizado para pasar por la Kr 68 A. 7. Se realizó verificación y esta vía se encuentra a cargo de Metro para la implementación de PMT por lo cual el mantenimiento de la señalización está a cargo de dicha entidad. 8. Se gestionó el PMT 399 (apertura mixto costado occidental), para lo cual está pendiente la aprobación por parte de la SDM. 9. Se hizo trámite de la solicitud a Transmilenio través de la plataforma de Bogotá te escucha con radicado 296672026 10. Se hizo trámite de la solicitud a través de la plataforma de Bogotá te escucha con radicado 719514202. 11. Está en trámite.
	Enviar el acta de la reunión a los integrantes del comité IDU.	El 19 de febrero de 2026 se envía por correo electrónico el acta.

N.º de comité	Compromiso	Gestión
No. 58 – 22 de enero de 2026 – virtual		
	Apertura atención ciudadana Ricardo Aviles.	El 29 de enero de 2026 se apertura la atención ciudadana con el ID 310217. La respuesta fue emitida el 19 de febrero de 2026 y enviada al correo electrónico correspondiente.
N.º 59 del 24 de febrero de 2026 – Recorrido	Compartir el acta del recorrido a los integrantes del comité IDU.	20/03/2026. Se envía el acta a los integrantes del comité del IDU a través de correo electrónico.
	Para el seguimiento del comité elaborar un video con el avance de las actividades de los accesos peatonales en el sector el Pulpo.	Actualmente, se encuentra en proceso de evaluación la pieza de comunicación que permitirá informar a la comunidad sobre los avances en este sector.
	Explicar el proceso constructivo de los andenes.	Durante la reunión del comité Nº60 se socializa el proceso. Durante el comité IDU se informó a los asistentes lo relacionado al proceso constructivo.
	Acciones y/o gestiones realizadas con el tema de la iluminación en el corredor.	Seguimiento de acuerdo con la necesidad del proyecto.
N.º 60 del 24 de marzo de 2026 – Virtual	Compartir el acta de la reunión a los integrantes del comité IDU.	El 15 de abril de 2026 se realizó el envío del acta de la reunión a través de correo electrónico a los integrantes del comité IDU.
	Llevar a cabo reunión de seguimiento del sector de Venecia de acuerdo con la reunión desarrollada en el mes de enero de 2026 en el sector de Venecia.	Abril 30 de 2026 en el salón comunal del barrio Venecia.

4. **Avance en el acompañamiento de las mesas de trabajo, consorcio eucarístico y la comunidad.**

RESPUESTA: De acuerdo con el seguimiento que se viene adelantando en el barrio Venecia a los compromisos asociados a la implementación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de alto impacto, en el marco de las actividades de demolición y construcción del puente vehicular, se han convocado y desarrollado reuniones con el propósito de socializar con residentes, comerciantes y líderes del área de influencia directa el estado de avance, seguimiento, evaluación y resultados frente a las propuestas presentadas por la comunidad.

Así mismo, se han desarrollado acciones de sensibilización, las cuales se describen a continuación:

- Se reforzó la señalización, colocando los pasacalles en la Av. Boyacá con carrera 37 A, como elemento informativo y la ubicación de unos maletines en la Av. Boyacá con transversal 44 sur, para que los conductores realicen la maniobra respectiva.

INSTALACIÓN DE PASACALLE	INSTALACIÓN DE MALETINES
	

- Canalización vehicular a la altura de la Tv 44 sur con Cra 52 A, con el fin de evitar el cruce de vehículos de carga pesada.

REGISTRO FOTOGRÁFICO CANALIZACIÓN VEHICULAR	
	

- El ajuste de las cadenas y señalización de los pórticos para control de galibo, reemplazo.
- Ajuste de las señales instaladas en los pórticos para control de galibo preventivos y restrictivos
- Instalación de los pasacalles adicionales solicitados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- Señalización vertical.
- Ubicación de sendero peatonal en sector Bomberos.
- Procesos de sensibilización con el fin de evitar el cruce de los vehículos de carga pesada dentro del barrio Venecia como Perifoneo a través de un carro valla (inicio del proyecto)
- Solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad de apoyo mediante la asignación de agentes de tránsito en los puntos con mayor demanda vehicular.
- Envío de correos electrónicos a las empresas transportadoras, con información de la implementación del PMT y desvío de carga pesada (junio 2023, julio 2024, desde agosto 2024 a febrero de 2025 - mes a mes).
- Mediante las comunicaciones D-000023613 radicado ASB2025ER004328 del 13/08/2025, D-000025637 radicado ASB2025ER005334 del 11/12/2025, D-000023614 radicado 202513000632792 del 13/08/2025, D-000025636 del 11/12/2025, D-000027213 radicado ASB2026ER030629 del 5/03/2026 y D-000027214 del 5/03/2026, se solicitó a la Alcaldía de Sibaté y Soacha adelantar las acciones de control y regulación necesarias para garantizar que el transporte

intermunicipal se mantenga dentro de los corredores autorizados por el Plan de Manejo de Tránsito vigente.

- Instalación de estructuras metálicas sobre andenes para control de motocicletas, de acuerdo con la solicitud presentada por la comunidad.
- Desarrollo de acciones de Movilidad en las vías que actualmente se están utilizando como vías de desvío de acuerdo con lo aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- De acuerdo con la solicitud presentada por la comunidad y en coordinación con la Ssecretaríia Distrital de Movilidad, se ha realizado la implementación de reductores de velocidad en la diagonal 49 sur entre carrera 54 y Carrera 53 A, diagonal 49 sur entre carrera 53 y Carrera 52 C, carrera 52 C entre diagonal 49 sur y diagonal 46 sur y Carrera 52 A con Diagonal 49 sur.
- Se reforzaron los procesos de divulgación e información con 30 empresas de transporte de la localidad de Tunjuelito, Puente Aranda y Kennedy donde se recuerda que para los vehículos de carga pesada mayores a 3 ejes que transiten por la autopista Sur en sentido occidente - oriente deberán tomar el desvío por la carrera 56 que posteriormente conduce a la avenida Boyacá hacia el Norte.
- Socialización infografía sobre seguridad escolar: recomendaciones para la seguridad vial en el contexto de la obra dirigida a instituciones educativas.
- Distribución de 5.000 volantes - recomendaciones generales de seguridad vial y 5.000 volantes - cambio de paraderos.
- Apoyo de auxiliares de tránsito en la entrada y salida de los estudiantes de los colegios.
- Capacitaciones a los auxiliares de tránsito sobre funciones y atención a la comunidad en el sector de Venecia.
- Recorridos semanales de la verificación de los auxiliares de Tránsito de acuerdo con la ubicación en puntos críticos.
- Ubicación de bitácoras en los colegios Colegio Cooperativo Venecia, Jardín Infantil Mario Carretero, IED de Venecia y Gimnasio Pedagógico Nuestra Señora de Fátima, con el fin de verificar el apoyo de este personal a los estudiantes en los horarios establecidos de ingreso y salida.
- De acuerdo con el alcance contractual se ha adelantado articulación con las diferentes entidades del Distrito como: Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldías Locales, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Desarrollo Económico, Empresa de acueducto y Alcantarillado, Terminal de Transporte, DADEP, Transmilenio, entre otras, con el fin de minimizar los impactos.

- Durante la etapa de construcción del proyecto Avenida 68, en el sector de Venecia se han desarrollado de manera continua diversas acciones pedagógicas en el marco del Programa de Cultura Ciudadana, en el periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2021 y el 10 de abril de 2026.

Adicionalmente, se han ejecutado un total de 58 acciones de formación, orientadas a fortalecer comportamientos ciudadanos responsables, la apropiación del espacio público y la seguridad vial en la comunidad.

5. **Avance los compromisos firmados con la comunidad del sector de Venecia, reuniones sostenidas en el salón comunal de Venecia.**

RESPUESTA: Frente a los compromisos adquiridos con la comunidad en la reunión celebrada el 1 de octubre de 2025, se informa que para el retorno oriente-oriente, se realizó un cierre temporal entre el 2 y el 15 de octubre de 2025, con el fin de evitar afectaciones durante la temporada decembrina. Durante este periodo se adelantaron las actividades de pilotaje correspondientes al estribo norte (6 pilotajes).

El 10 de octubre de 2025 se realizó la apertura del retorno oriente–oriente por parte del contratista, en cumplimiento del compromiso adquirido durante la reunión del 1 de octubre de 2025.

Cabe señalar que las actividades correspondientes a la construcción del retorno oriente–oriente se retomaron en enero de 2026.

Así mismo, la Diagonal 47A Sur, que integra el esquema de desvíos del sector de Venecia, tiene proyectada la restitución de su sentido de circulación original para el mes de julio de 2026.

6. **Solicitudes a la Secretaría de Movilidad para realizar modificaciones de cambios viales o cierres.**

RESPUESTA: Las modificaciones al Plan de Manejo de Tráfico (PMT) del sector de Venecia se encuentran en proceso de elaboración por parte del Consorcio. Una vez finalizada dicha etapa, serán tramitadas ante la Interventoría para su respectiva revisión, aprobación y posterior gestión ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

De otra parte, y en atención a la consulta de carácter informativo y normativo del IPES al IDU que se encuentra en el numeral 4 de su petición sobre "*dos aspectos*

fundamentales que se deben tener en cuenta para el desarrollo del proyecto en adecuadas condiciones de viabilidad comercial y de normativa urbana para su formulación y desarrollo", damos respuesta, con base en la información suministrada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, la Dirección Técnica de Predios, la Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor y la Dirección Técnica de Proyectos, en los siguientes términos:

- **En relación con la obra pública de la nueva vía TM Carrera 68, ¿cuál es la tipología del espacio nuevo que deja la vía al predio existente (uso, destinación, características de planificación y uso del espacio público)?**

RESPUESTA: En relación con la obra pública de la nueva vía TM Carrera 68, el espacio generado entre la infraestructura vial y los predios colindantes corresponde a espacio público, conformado por andenes, franjas de circulación peatonal, cicloinfraestructura, zonas verdes y franjas de amoblamiento, de acuerdo con los perfiles viales definidos en el proyecto.

La troncal incluye tres (3) carriles mixtos, dos (2) carriles exclusivos para Transmilenio por sentido en estaciones y pasos semaforizados, así como la inclusión de ciclorruta y del espacio público con sus respectivas franjas funcionales. Este espacio público contempla la ubicación de estaciones, taquillas externas, cicloestaciones y demás elementos de mobiliario urbano.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus instrumentos, el sistema se compone de corredores troncales especializados con infraestructura de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, complementados con rutas alimentadoras.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 308 de 2018 – Cartilla de Andenes, en relación con las franjas funcionales y condiciones de accesibilidad universal. En este sentido, para la vía tipo V-2B, los andenes deben contemplar como mínimo franjas de circulación peatonal, paisajismo y mobiliario, así como ciclorruta a nivel de andén.

El contratista deberá construir los andenes conforme a dichas disposiciones, garantizando la inclusión de las franjas funcionales en ambos costados de la vía, así como las condiciones definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación respecto a los anchos mínimos.

Su destinación es de uso público, orientada a garantizar la accesibilidad, la movilidad peatonal y la conectividad urbana, sin que se configure como un espacio susceptible de apropiación o uso privado por parte de los predios colindantes.

- **¿La condición de oportunidad de desarrollo de las fachadas sobre la nueva vía se encuentra vigente o es necesaria una nueva gestión normativa?**

RESPUESTA: La condición de oportunidad continúa vigente, teniendo en cuenta que, desde la perspectiva legal, la Ley 9 de 1989 en su artículo 5 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, lo que permite entender que, aunque una culata pueda corresponder a un bien privado, su exposición permanente hacia el espacio público genera efectos directos en la calidad urbana y el entorno colectivo.

A su vez, la Ley 388 de 1997 establece que corresponde a los municipios y distritos regular el uso del suelo y garantizar la función social y ecológica de la propiedad, en el marco de los instrumentos de ordenamiento territorial.

En el ámbito distrital, el Decreto Distrital 555 de 2021 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – incorpora criterios de calidad urbana, vitalidad, fachadas activas e integración visual como elementos esenciales para la consolidación del paisaje urbano, promoviendo intervenciones que fortalezcan la relación entre edificación y espacio público. La normativa distrital vigente distribuye competencias específicas entre las entidades encargadas de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público., ~~razón por la cual cualquier disposición contenida en el proyecto de Acuerdo debe armonizarse con el marco competencial existente, evitando reasignaciones implícitas de funciones o la creación de esquemas regulatorios paralelos.~~

El artículo 122 del referido Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, contempla el criterio “vitalidad”, por el cual deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas y culturales de manera permanente o temporal, por lo cual entre otra medidas, se deben generar fachadas activas en los primeros pisos de las edificaciones contiguas a las áreas del sistema, mediante accesos y ventanas translúcidas, que permitan la integración visual entre el espacio público y los predios privados.

Por su parte, el artículo 137 del POT en cuanto a acciones de recuperación de zonas de interés patrimonial y cultural y de espacios vacíos, residuales y culatas, dispone que se potenciará el carácter de escenario de estos espacios en la búsqueda constante de su apropiación por parte de la ciudadanía en su diversidad, orientadas a recuperar el espacio público en condición inadecuada y restituir las calidades del espacio público existente para su uso, goce y disfrute por parte de toda la ciudadanía.

Disponiendo en el numeral 7 de dicho artículo "Recuperando espacios residuales, vacíos o culatas a través de una intervención integral que vincule a la comunidad, buscando incrementar la apropiación de estos espacios para disminuir las sensaciones de abandono e inseguridad que están asociadas a ellos."

En línea con lo anterior, el artículo 162 de la precitada norma señala: "Condiciones de implantación para la infraestructura de soporte a la operación del transporte. La implantación de la Infraestructura de soporte a la operación del transporte deberá cumplir como mínimo con las siguientes acciones de mitigación.

1. Fachadas activas: Todas las infraestructuras de transporte de soporte a la operación deberán garantizar en los primeros pisos de sus fachadas contra espacio público, actividad y seguridad al peatón, a través de las siguientes estrategias:

a. Usos del suelo y servicios conexos: Contra espacio público se deberán localizar a nivel de primer piso, construcciones con fachadas activas con usos dotacionales o de comercio y servicios que estén permitidos en el área de actividad donde se localicen o servicios conexos a la infraestructura, en un porcentaje mínimo del 20% de la longitud de cada costado de la Infraestructura, el resto de las fachadas de estas infraestructuras que se encuentren localizadas en las áreas de actividad de proximidad deberá cumplir con el aislamiento descrito en el siguiente literal. La fachada se deberá proponer en materiales que permitan mantener una transparencia mínima del 50% de su área en primer piso y el 30% en el resto de la fachada, para garantizar permeabilidad visual desde y hacia el espacio público y favorecer la implantación en el contexto inmediato mejorando la calidad urbana del espacio peatonal circundante. (...)"

Por otra parte, dentro del marco normativo a considerar se debe tener en cuenta que con base en lo dispuesto en la Ley 2079 de 2021 y el Decreto Distrital 555 de 2021, se expidió el Decreto Distrital 670 de 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." en relación con las funciones asignadas a cada una de las entidades gestoras y administradoras que pueden tener injerencia en este proyecto de Acuerdo, se tiene las siguientes:

a. El Artículo 161 de la mencionada norma establece las entidades gestoras para el aprovechamiento económico del Espacio Público y usos temporales, que son las encargadas de emitir las autorizaciones de acuerdo con su misión y

funciones:

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Secretaría Distrital de Ambiente	Actividades de ecoturismo.
	Actividades de contemplación, observación y conservación.
Jardín Botánico de Bogotá	Agricultura urbana y periurbana agroecológica
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte	Actividades artísticas reguladas
	Hacedores de oficios artesanales en el espacio público.
	Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia
	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
	Actividades artísticas reguladas.
	Filmación de obras audiovisuales.
	Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Actividades recreativas
	Actividades deportivas.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
	Aprovechamiento económico en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por IDRD.
	Comercio y servicios básicos.
	Estacionamiento en zonas de cesión con uso de parqueadero en la red de parques
	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Actividades de explotación económica en bienes fiscales, escenarios especiales y demás bienes administrados por el IDRD.
	Ciclo vía.
Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Actividades culturales en el espacio público de acuerdo a su competencia.
Secretaría Distrital de Movilidad	Alquiler de vehículos de micromovilidad.
	Estacionamiento en vía pública.
	Ocupaciones temporales por obra o evento en vía pública.
	Recarga de vehículos eléctricos
	Servicio de ciclotalleres.
	Servicio de Valet Parking.
	Servicios en Zonas amarillas.
	Publicidad en mobiliario.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Comercio y servicios gastronómicos en antejardines.
	Comercio y servicios básicos.
	Instalación de campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra.
	Zonas de estacionamiento en subsuelo.
	Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
	Comercio y servicios básicos.
	Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
TRANSMILENIO S.A.	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano
	Aprovechamiento económico temporal en predios adquiridos para obra pública, asociados al Sistema Integrado de Transporte Público durante la ejecución de la obra.
Empresa Metro de Bogotá S.A.	Comercio y servicios básicos.
	Eventos con medios promocionales o comerciales temporales.
	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano
	Aprovechamiento económico en bienes fiscales.
	Estacionamientos en bahías y/o parqueaderos en espacio público.

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	Aprovechamiento Económico en espacios delimitados para DEMOS
	Comercialización de comida en vehículos
	Extensión comercial de actividades gastronómicas
	Publicidad exterior visual en mobiliario urbano.
	Actividades de aprovechamiento económico en zonas comunales / zonas de cesión para equipamientos
	Revitalización de las zonas bajo puentes
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico	Comercialización de comida en vehículos.
	Extensión comercial de actividades gastronómicas.
	Exhibiciones comerciales.
Instituto para la Economía Social - IPES	Comercio y servicios básicos.
	Ventas informales
	Actividades de abastecimiento.
	Plazas distritales de mercado.
	Ferias temporales
Instituto Distrital de La Participación y Acción Comunal - IDPAC	Actividades de explotación económica en bienes fiscales.
Alcaldías Locales	Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos

ENTIDAD GESTORA	ACTIVIDADES
	Locales derivados del Acuerdo Distrital 9 de 1997 del Concejo de Bogotá.

b. Por otra parte, el Artículo 162 del mencionado Decreto, establece las funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público:

1. Solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público, la disponibilidad del espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.
2. Recibir las solicitudes de aprovechamiento económico por parte de aprovechadores y adelantar el trámite de acuerdo con el protocolo establecido para tal fin.
3. Realizar el seguimiento a las autorizaciones expedidas.
4. Expedir o suscribir los instrumentos que autoricen el aprovechamiento del espacio público, de acuerdo con sus competencias.
5. Realizar el cobro por el aprovechamiento económico del espacio público, según el protocolo de aprovechamiento económico respectivo
6. Contribuir a que se garantice la destinación principal del espacio público por parte de la ciudadanía, sin que se impida su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, impartiendo las órdenes e instrucciones que corresponda al autorizado.
7. Adelantar los trámites necesarios para la declaratoria de incumplimiento del instrumento de autorización, la pérdida de fuerza ejecutoria de la autorización y/o permiso y la solicitud de restitución del espacio público, cuando sea necesario.
8. Comunicar a las autoridades competentes de la vigilancia y control del espacio público de la expedición y terminación de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público.
9. Definir la temporalidad de las autorizaciones de aprovechamiento económico del espacio público dentro de los límites contemplados en el presente decreto y lo regulado en los respectivos protocolos.
10. Expedir el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para las actividades que gestiona.

11. Presentar los informes que les sean requeridos por la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP- o la instancia que haga sus veces.

Es de mencionar que, las culatas o fachadas en los términos del numeral 7 del artículo 90 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT se consideran como espacios privados de uso público para el encuentro, lo cual señala que dichos elementos ostentan dos calidades a saber:

1. Propiedad privada
2. Afectos al espacio público por su naturaleza.

Por lo anterior, la intervención de culatas o fachadas sobre edificaciones privadas, para su articulación con el entorno urbano, requiere de un trabajo mancomunado con la comunidad y propietarios de estos predios, toda vez que, en la mayoría de los casos, las estrategias de articulación de estos elementos a la estructura urbana requieren el concurso de los propietarios y en caso que sea necesario, tramitar y obtener licencias urbanísticas de conformidad con el Decreto Reglamentario 1077 de 2015.

- **Proceso de emisión de concepto y/o evaluación técnica de las necesidades en materia de infraestructura, muebles o inmuebles a cargo del IPES PA05-PD-012 B2, donde el área misional, para este caso SGRSI, solicita el concepto técnico a partir del diligenciamiento del formato TA05-FO-006 V2 "Identificación de necesidades de infraestructura a cargo de las áreas".**

RESPUESTA: En relación con el proceso de emisión de concepto y/o evaluación técnica de las necesidades en materia de infraestructura de bienes muebles o inmuebles, se precisa que, sin perjuicio de que dicha competencia corresponde al Instituto para la Economía Social - IPES, conforme a sus funciones y al procedimiento establecido en el documento PAOS-PD-012, la solicitud, evaluación y emisión del concepto técnico debe ser adelantada ante dicha entidad.

En este sentido, el IPES es el encargado de analizar la viabilidad técnica, operativa y normativa de las intervenciones propuestas en el espacio público.

No obstante, desde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de la estructuración y ejecución del proyecto de la nueva vía TM Carrera 68, no se evidencian inconvenientes para que este tipo de iniciativas sean evaluadas por las entidades competentes, siempre que se dé cumplimiento a la normativa vigente y a los lineamientos de diseño del proyecto.

Adicionalmente, el IDU actualmente adelanta procesos de coordinación interinstitucional con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, orientados a la implementación de esquemas de aprovechamiento económico del espacio público, particularmente en zonas bajo puentes generadas por los proyectos.

~~En este contexto, se considera viable que iniciativas similares puedan ser gestionadas con otras entidades competentes, como el IPES, en el marco de sus funciones y procedimientos, promoviendo el uso adecuado y sostenible del espacio público.~~

Por lo anterior, y en estricta observancia del principio de competencia, se da traslado de la presente solicitud al Instituto para la Economía Social – IPES, para que, en el marco de sus atribuciones legales y reglamentarias, adelante el análisis correspondiente y emita el concepto y/o evaluación técnica a que haya lugar.

Finalmente, en atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual se invita al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a participar en *"la sexta mesa de trabajo (mega mesa)"*, a realizarse el martes 28 de abril de 2026 a las 3:00 p.m. en las instalaciones del Concejo de Bogotá, recinto 5° piso, atentamente le informo que por parte de la Entidad asisti**eron**~~rán~~ los profesionales que se relacionan a continuación:

ASISTENTES	ÁREA IDU	CORREO ELECTRÓNICO
Álvaro Arroyo	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte	alvaro.arroyo@idu.gov.co
Roberto Carrillo	Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte	roberto.carrillo@idu.gov.co
Daniela Rondón	Oficina de Relacionamiento y Servicio a la Ciudadanía-ORSC	jessica.rondon@idu.gov.co

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,
${CO-FIRMA-MECANICA1}
${CO-REM-NOMBRE-MYMN}
${CO-REM-CARGO-MYMN-F1}
${CO-FECHA-GENERA-FIRMA}${CO-DESC-ANEXOS}${CO-CON-COPIA}
${CO-VOBO}
${CO-ELABORO}

OBSERVACIONES SOBRE EL ARGUMENTO DE LA FALTA DE COMPETENCIA PARA EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION EN EL RECURSO DE REPOSICION. CONTRATO 1647 DE 2020.

1. Antecedentes fácticos de las providencias judiciales sobre la competencia de la administración para realizar la liquidación unilateral, cuando el contratista ha solicitado por vía judicial, la pretensión de liquidación.

Es necesario, reseñar los más importantes pronunciamientos judiciales de la Sección Tercera del Consejo de Estado, para llegar a la conclusión que con el auto del 27 de febrero de 2026 de la Subsección B[1], y la aplicación del criterio uniforme ordenado en esta providencia, no se está incurriendo en infracción alguna del ordenamiento jurídico, constitucional o legal, ni tampoco existe desconocimiento de sentencias de unificación sobre el tema.

1. Como lo reseña, esta providencia, existen múltiples decisiones de las otras dos Subsecciones, en el sentido de que la pérdida de competencia de la administración, para liquidar unilateralmente el contrato, vencido el plazo de 6 meses establecido en la ley, surge a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Me remito a todas las providencias citadas en el pie de página 25 de este auto, las cuales sugiero sean citadas en la resolución del recurso.

Por lo tanto, no es procedente considerar que existía una posición, ni precedente unificados de la Sección Tercera sobre este punto. Antes por el contrario, las dos Subsecciones A y C, señalaban que el plazo debía contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2. Solo la Subsección B, en forma específica, en las decisiones del 14 de septiembre de 2022, 1 de junio de 2020 y 17 de julio de 2024, en forma diferente a lo sucedido antes de 2020, sostuvo que la perdida de competencia de la entidad para la liquidación unilateral, surgía a partir de la simple presentación de la demanda por el particular, sin requerirse que fuera admitida o notificada.

Se trata de unas sentencias que podrían considerarse como precedente para esta Subsección, y que podrían ser materia de no acogimiento, en la medida en que no se citaran los precedentes y se citara en forma motivada su justificación, como efectivamente lo hace el auto del 27 de febrero de 2026.

3. Lo cierto y claro es que este auto, establece el criterio uniforme y acorde de todas las Subsecciones del Consejo de Estado, para mantener la tesis que el plazo debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.

[1] Consejo de Estado Sección Tercera. Auto del 27 de febrero de 2026. Exp. 73032. CP. Diego Enrique Franco Victoria. Por esta providencia, se revocó la medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos del departamento del Huila relacionados con la liquidación unilateral del contrato.

Por esta razón, en esta decisión del 27 de febrero de 2026, se aclara que la Resolución 218 del 30 de mayo de 1993, que resolvía el recurso de reposición contra la Resolución 693 del 28 de diciembre de 2022, se expidió antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, y por ende, no procede la suspensión provisional, pues la entidad no ha perdido competencia.

Como se relata en los hechos, el contratista presentó la demanda, cuando estaba pendiente de resolverse el recurso de reposición contra la primera decisión, es decir, no había un acto en firme que pudiera impugnarse, y, no obstante, el particular contratista presentó demanda solicitando entre otros, la liquidación del contrato.

Las objeciones jurídicas que puedan presentarse contra el contenido de esta providencia judicial, corresponden al libre albedrio del recurrente, pero la entidad no tiene competencia para desconocer o impugnar el criterio esbozado en este auto que establece un criterio uniforme de la Sección, que brinde seguridad jurídica a la comunidad.

Por ello, en esta decisión, se acoge la línea de entendimiento que sobre la materia vienen aplicando las Subsecciones A y C de la Sección Tercera.

4. El proceso judicial relacionado con este contrato, se encuentra para conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual, a nuestro juicio, no se puede hablar de desconocimiento de la decisión, de su carácter retroactivo o retrospectivo o de un cambio en la jurisprudencia, derivado de una sentencia de unificación de la Sala Plena, pues no corresponde a la situación fáctica ni al contexto histórico de las diferentes providencias emanadas de la Sección Tercera.

2. El Auto del 27 de febrero de 2026 emitido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en criterio del recurrente, no es un Auto de unificación en los términos del CPACA. Su calificación no incide en la aplicación del criterio uniforme de toda la Sección Tercera.

La discusión si esta decisión corresponde a un auto de unificación o define un criterio uniforme de decisión para toda la Subsección B, considero que no modifica ni afecta su contenido sustancial y la importancia de su aplicación, además, necesaria para unificar los criterios de todas las Subsecciones de la Sección Tercera

Ahora bien, conforme al artículo 271, si se consagra la posibilidad de que las Secciones de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dicten sentencias y autos de unificación sobre asuntos que provengan de su Sección y de las Subsecciones de la Corporación.

Es importante precisar que el auto no mencionó expresamente que se trate de un auto de unificación, pero dicha situación no le quita su valor ni su carácter de precedente, que además resulta uniforme para todas las Subsecciones de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

El aparte establecido en la página 10, de la providencia, no deja dudas de la finalidad para que, a partir de la fecha de su vigencia, se fije un criterio uniforme de decisión, en el sentido

de que la perdida de competencia de la administración para liquidar unilateralmente, se presentará cuando sea notificado el auto admisorio de la demanda.

Al respecto, señala:

Por lo anterior, en relación con este específico punto atinente a la pérdida de competencia funcional de la administración pública contratante para ejercer las facultades excepcionales que la ley le otorga, sobre el cual esta Sala de decisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido y aplicado un criterio de decisión judicial, en atención a que las Subsecciones A y C de esta misma Sección han adoptado un criterio diferente, con el propósito de fijar un criterio uniforme de decisión y consecuencialmente brindar seguridad jurídica a la comunidad, esta Sala acoge la línea de entendimiento que sobre la materia vienen aplicando las Subsecciones A y C de la Sección, de conformidad con el análisis siguiente.

Por consiguiente, a nuestro juicio, es procedente dar aplicación al criterio ya uniforme de toda la Sección Tercera sobre este punto, sin que su enunciación o calificación tenga alguna incidencia para valorar la decisión, o denegar su aplicación.

3. Del Auto del 27 de febrero de 2026, Subsección B Sección Tercera (en adelante el "Auto") del Consejo de Estado: De la no retroactividad de los cambios jurisprudenciales.

Algunas precisiones pueden ser importantes sobre esta objeción presentada por el contratista:

-No existe una jurisprudencia vigente de la Seccion Tercera del Consejo de Estado que haya sido cambiada para la decisión de liquidación unilateral proferida por la entidad, como se afirma en el recurso.

Como ya se mencionó, por el contrario, las otras dos Subsecciones tenían el criterio actual, y por lo tanto mal podría hablarse de un cambio de jurisprudencia que afectara la competencia de la entidad para liquidar unilateralmente el contrato.

Es cierto que la Subsección B modificó el precedente y lo dice expresamente, con la finalidad de fijar un criterio uniforme de decisión y brindar seguridad jurídica de la comunidad, razón por la cual acoge la línea de entendimiento que sobre la materia vienen aplicando las otras Subsecciones.

-El proceso judicial no se está tramitando ante la Subseccion B de la Sección Tercera del Consejo de Estado que modificó el criterio, y adoptó un criterio uniforme con las decisiones de las otras dos Subsecciones, para sustentar un desconocimiento del precedente o para considerar que se está aplicando un criterio distinto o nuevo. El conocimiento del proceso es del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, y, por ende, no es procedente el argumento.

Además y otro argumento importante, es que el asunto no está para conocimiento de la Subsección B, en gracia de la discusión, para sustentar que se está aplicando un criterio nuevo o distinto.

El conocimiento lo tiene el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual a nuestro juicio, si se presenta la pretensión, debería aplicar el criterio uniforme de todas las Subsecciones de la Sección Tercera, que brinda seguridad jurídica, independiente de criterios que lo compartan o no.

-Efectos del criterio uniforme señalado en el auto del 27 de febrero de 2026, que acoge el mismo entendimiento de las otras dos Subsecciones y su aplicación. La presunta retroactividad.

Es importante aclarar que la retroactividad o la retrospectividad, desarrollada por la Corte Constitucional, por la Corte Suprema de Justicia y por el Consejo de Estado, esta referida al cambio del régimen legal.

Por eso la Constitución expresamente señala en su artículo 58 que se garantizan los derechos adquiridos, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Por ende, no es posible la aplicación retroactiva de la ley, sin perjuicio de regímenes de transición para proteger las expectativas legitimas, cuando hay un cambio de legislación.

De la misma manera, el concepto de retrospectividad que implica el efecto general inmediato de una ley, como sucede generalmente en las leyes laborales, tampoco es de aplicación en los cambios de precedente de una Subseccion del Consejo de Estado.

Tampoco corresponde esta providencia a una reforma de una sentencia de unificación que estuviera modificando criterios sustanciales anteriores y donde la misma decisión de modificación, puede analizar y justificar la consideración de su aplicación como jurisprudencia anunciada.

También es importante acotar que en el auto expedido, que no modifica una sentencia de unificación o un auto de unificación anterior, resultan suficientemente explicados, la referencias del precedente que se cambian, y las razones que sustentan dicha modificación, razón por la cual, no existe reproche jurídico en su contenido. Lo anterior, más allá de la facultad de cualquier particular de compartir o no los argumentos o la decisión.

Además, como se ha dicho, no corresponde a la entidad ni tampoco a los particulares, sustentar una presunta revocatoria de una decisión administrativa, por argumentos particulares sobre su desacuerdo con el contenido de una decisión judicial que crea un precedente, y con mayor razón si expresamente se señala que corresponde a un criterio uniforme de decisión de toda la Sección Tercera.

Por consiguiente, estimo que no se está desconociendo ninguna norma legal ni tampoco un precedente vinculante, para sustentar una inexistente retroactividad, que en términos respetuosos, esta erigida para efectos de que las leyes no desconozcan derechos adquiridos, no para la interpretaciones de las normas y el contenido de las decisiones judiciales.

Para ello, a partir de la expedición del CPACA, se reguló el contenido y los efectos jurídicos de las sentencias de unificación y los títulos pertinentes sobre extensión y unificación de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en los artículos 269 a 271 de este Estatuto, que si tiene carácter vinculante en los términos de ley.

Como se ha señalado aquí no hay desconocimiento de una sentencia de unificación anterior, sobre el tema.

En la misma forma, además de no haber cambio de jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, no es posible afirmar que la entidad perdió competencia para efectuar la liquidación unilateral, cuando no había sido notificado el auto admisorio de la demanda del contratista.

-El auto del 27 de febrero de 2027, resuelve con la nueva tesis esgrimida como criterio uniforme, la situación de hecho de un contratista que presenta demanda solicitando la liquidación del contrato y el Departamento del Huila, profiere la liquidación unilateral antes de que se notifique el auto admisorio de la demanda. No existe reproche legal a la decisión, que resuelve bajo el nuevo precedente o criterio uniforme.

Un argumento importante que desvirtúa el dicho del recurrente, se desprende del mismo contenido de la providencia que es objeto de reparo por el contratista, pues su decisión exactamente resuelve sobre un caso concreto, sin aplicar, decisiones judiciales anteriores proferidas en otro sentido.

Si los argumentos del contratista tuvieran algún asidero legal, que, en mi concepto no lo tiene, por las razones ya expuestas, el auto materia de análisis, debió haber resuelto con la tesis anterior de perdida de competencia de la entidad con la sola presentación de la demanda.

Sin embargo, como se observa su contenido, por el contrario, citó los precedentes existentes, explicó las razones detalladas que justifican el cambio, y profirió una decisión de negar la suspensión provisional de los actos administrativos que liquidaron unilateralmente el contrato.

Como es conocido, el juez perfectamente puede apartarse de un precedente, y tomar la decisión que considere más ajustada de derecho, siempre y cuando aclare los precedentes contrarios y sustente las razones y las causas del cambio, lo cual se encuentra establecido claramente en el auto del 27 de febrero de 2026.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente para pretender que se modifique la decisión de la administración, por las razones expuestas.

4. De las presuntas inconsistencias en el fundamento del Auto del 27 de febrero de 2026.

Sobre este argumento, no le corresponde a la entidad estatal, pronunciarse sobre las opiniones del contratista respecto a una providencia judicial ya ejecutoriada, en la cual ni el contratista ni la entidad fueron parte, lo cual no implica desconocer el valor que tiene el nuevo criterio uniforme de toda la Seccion Tercera del Consejo de Estado sobre la necesidad de que exista una notificación del auto admisorio de la demanda que solicite la liquidación judicial del contrato, para estimar que la entidad estatal pierde competencia para realizarla.

Por ende, no es pertinente comentario alguno sobre las opiniones del contratista respecto al criterio uniforme consagrado por todas las Subsecciones del Consejo de Estado, ni encuentra ningún valor adicional, la cita de las providencias anteriores y de sus consideraciones que contenían un criterio distinto.

En cuanto al abuso del derecho, bien puede sostenerse que dicho reproche, en términos generales, podría presentarse de cualquiera de las partes en un contrato, cuando sus procederes resultan contrarios a la buena fe y se utilizan las demandas e instrumentos judiciales, para impedir las actuaciones de una de las partes.

También, en el caso de contratistas que, a sabiendas de su ausencia de derecho y su conducta reprochable de incumplimiento, frente a una liquidación unilateral, acuden al juez simplemente para enervar la competencia de la entidad, con la presentación de múltiples demandas, lo cual, bajo el criterio anterior, imposibilitaba a la administración el ejercicio de una prerrogativa de decision previa otorgada por la ley.

Es claro que no se está haciendo referencia al caso particular. Simplemente para demostrar que el ejercicio abusivo del derecho puede darse por cualquiera de las partes, según las circunstancias de hecho, que deben analizarse en cada caso.

Finalmente, por las razones expuestas, y nuevamente reiterando que no hay una actuación contraría a una sentencia de unificación o a una jurisprudencia vigente de la Seccion Tercera del Consejo de Estado o de cualquiera de sus Subsecciones, a partir de este auto del 27 de febrero de 2026, se concluye que no existe una actuación contraria a la juridicidad, que implique reproche de cualquier naturaleza. Por consiguiente, no son procedentes estos argumentos presentados por el recurrente.

De esta manera, se analizan, desde el punto de vista jurídico, parte de las tesis expuestas en el recurso presentado por el contratista, contra el acto de la administración que expide la liquidación unilateral del contrato de la referencia.

Cordialmente,

EDGAR GONZALEZ LOPEZ
GONZALEZ GARZON ASESORES SAS

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CODIGO	PROCESO	VERSION
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Reunión	Nombre Evento	Reunión de Seguimiento SGI	Lugar:	Fecha	9 04 2026
Hora de inicio		Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública)	☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado	

259

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)	
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Oscar Cortes	1010216803	3202056148	david.cortes@...	DTGC	Contratista		X		X			X					X						X							X							
2	Camilo Castañeda	1031662284	3182072147	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X						X				X						X							X							
3	Edwin Santana	7178941	3175332553	edwin.santana@	STEST	STEST			X		X						X							X							X							
4	Jairo Jimenez	13870071	3126208122	jairo.jimenez@idu.gov.co	STEDV	STEDV	X			X			X					X						X							X							
5	Yazmin del Gang	52483036	3105660674	yazmin.gang	OAC.	Contratista		X			X			X				X						X							X							
6	Andrés Huérfano	80708312	3007947373	andres.huerfano	SGI	Contratista		X		X			X					X						X							X							
7	Yuly Rodriguez	1026397660	3135761005	yuly.rodriguez@	SGJ	Contratista		X			X			X				X						X							X							
8	Juan De Dios Prieto	80157210	3125104608	juan.prieto@idu	SGJ(E)	Subdirector(E)	X			X			X					X						X							X							
9	Carol Cabrera	1032456282	3154601777	carol.cabrera@idu	DTRS	Contratista		X			X			X				X						X							X							
10																																						
11																																						
12																																						
13																																						
14																																						
15																																						

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACION ESTRATEGICA	6

idu

277

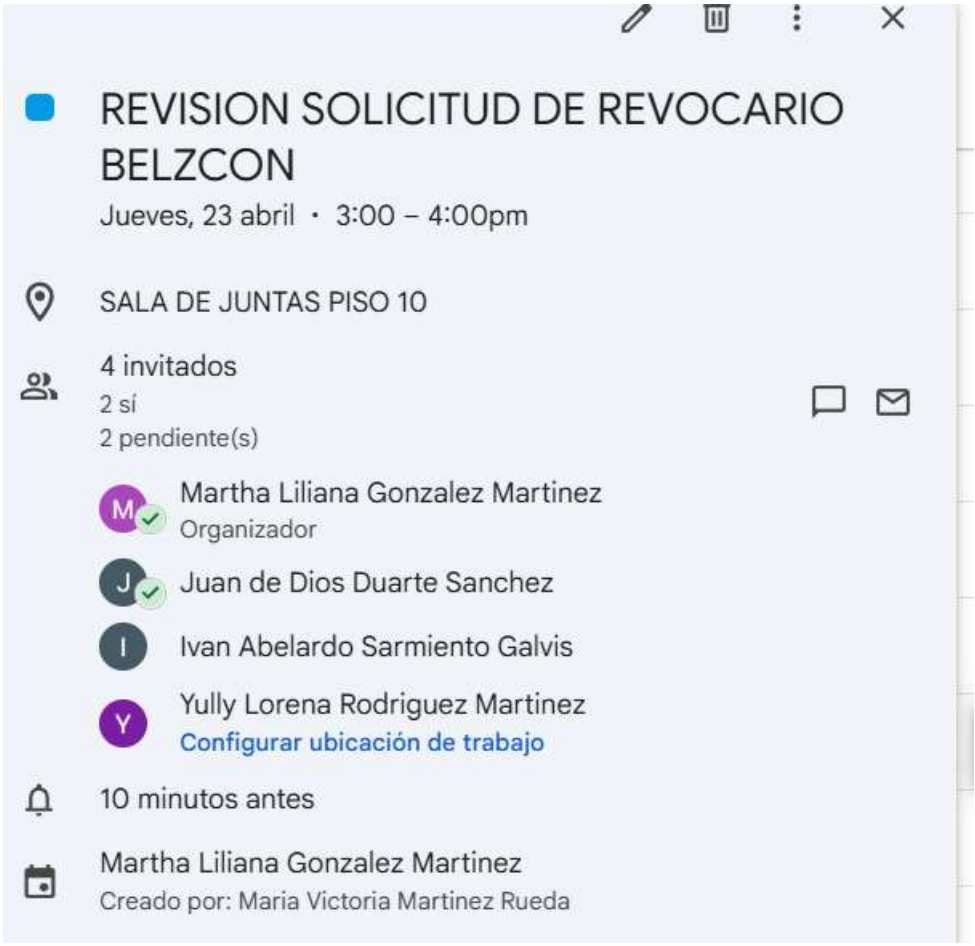
Tipo de Evento: Reunión	Nombre Evento: Reunion de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha: 16 04 2026
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) ☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado

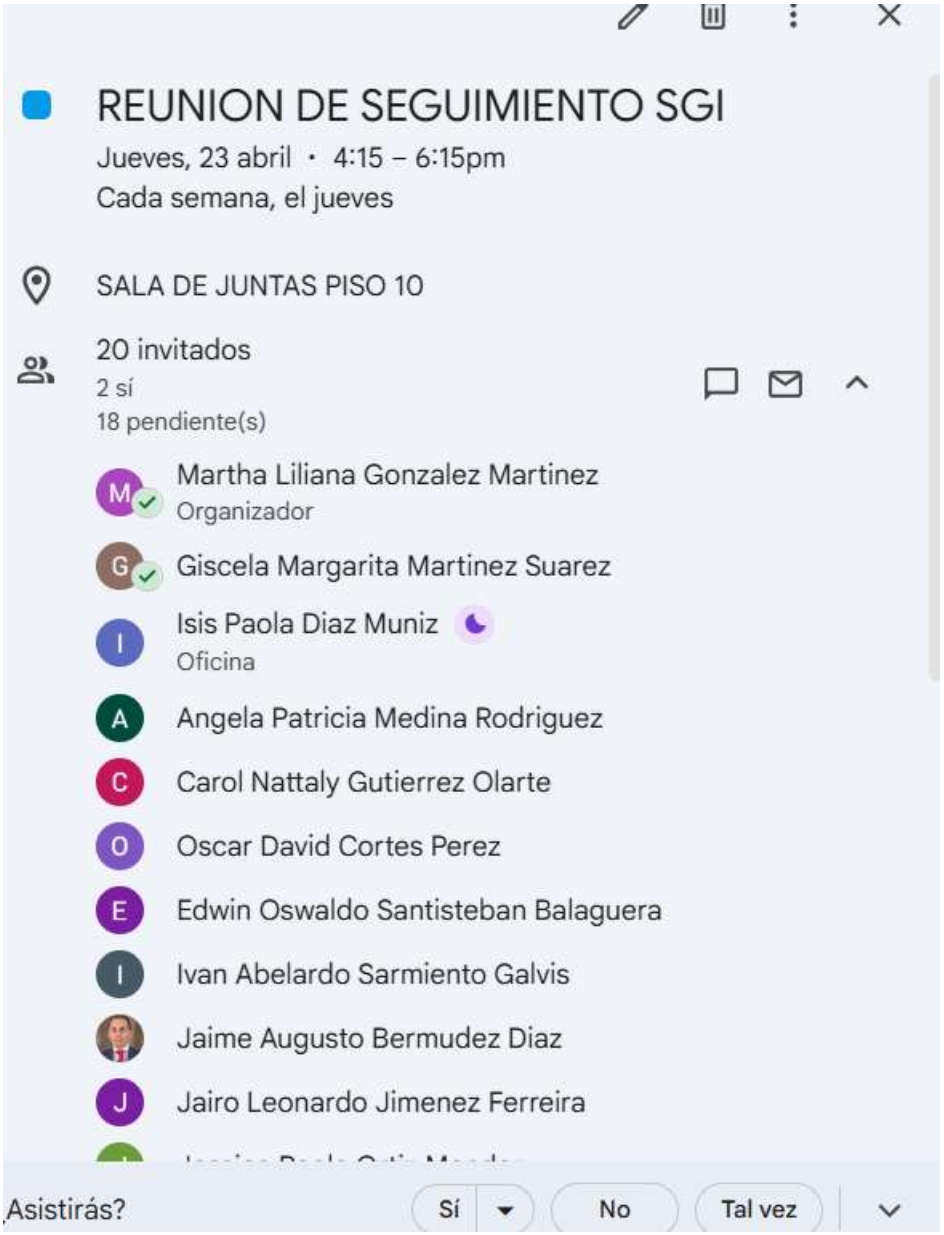
#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN: Planta	Contratista	Externo	SEXO AL NACER: Hombre	Mujer	Indeterminado	IDENTIDAD DE GÉNERO: Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	ORIENTACIÓN SEXUAL: Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	DISCAPACIDAD: Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	GRUPO ÉTNICO: Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	FIRMA (Huella electrónica)	
1	IVAN SARMIENTO G	79938636	3166238193	ivan.sarmiento	DTGC	DT	X			X			X					X						X							X								
2	Luis Quesada	79795032	3133382102	Luis.quesada@idu.gov.co	DTCZ	DT	X			X			X					X						X							X								
3	JUAN FORERO	1110485466	3176278828	juan.forero@idu	STEV	Contratista		X		X			X					X						X							X								
4	Yazmin A. Gómez.	52430036	3105660674	yaminagom.	DTC	Contratista.		X			X			X				X						X							X								
5	Giscela Martinez	36668668	3204818807	giscela.martinez	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
6	Camilo Castañeda	1057	3192072115	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X			X			X				X						X							X								
7	Paola Ortiz	38173814	3187529455	jessica.ortiz	DTGC	Contratista		X			X			X				X						X							X								
8	Carol Gutierrez	1032	3164607127	carl.gutierrez@idu	DTPS	Contratista		X			X			X				X						X							X								
9	Jonathan Dorado	80157210	3125104609	jonathan@idu.gov	DTPS	D. T	X			X			X					X						X							X								
10	Natalia Gonzalez	1026		natalia.gonzalez	SGI	SGI	X			X								X						X							X								
11	Yully Rodriguez	1106	3135761005	yully.rodriguez@	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							

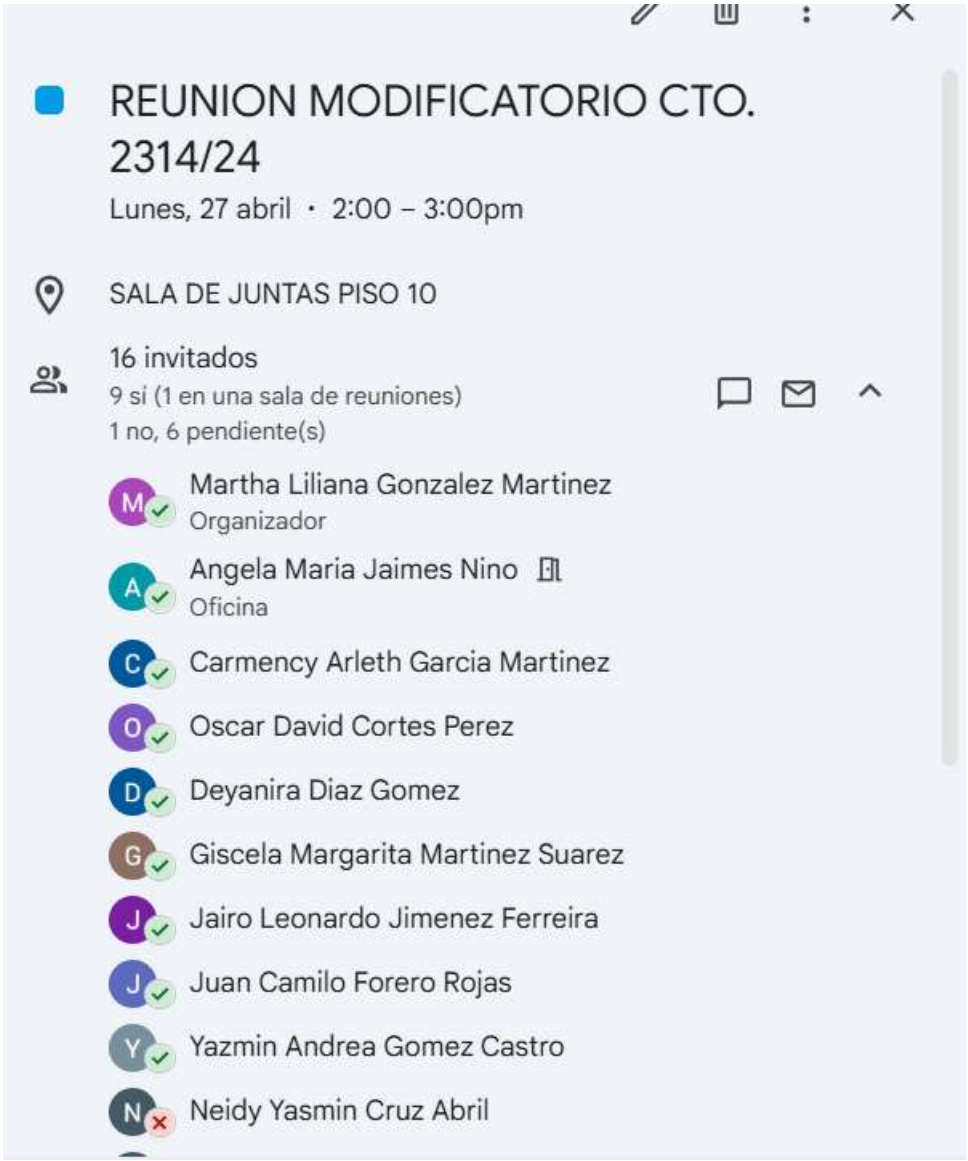
Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

REUNIONES DE SEGUIMIENTOS Y MESAS DE TRABAJO ABRIL




REVISION SOLICITUD DE REVOCARIO BELZCON
Jueves, 23 abril · 3:00 – 4:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
4 invitados
2 sí
2 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Juan de Dios Duarte Sanchez
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Yully Lorena Rodriguez Martinez
Configurar ubicación de trabajo
10 minutos antes
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Creado por: Maria Victoria Martinez Rueda


REUNION DE SEGUIMIENTO SGI
Jueves, 23 abril • 4:15 – 6:15pm
Cada semana, el jueves
SALA DE JUNTAS PISO 10
20 invitados
2 sí
18 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Giscela Margarita Martinez Suarez
Isis Paola Diaz Muniz
Oficina
Angela Patricia Medina Rodriguez
Carol Nattaly Gutierrez Olarte
Oscar David Cortes Perez
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Jaime Augusto Bermudez Diaz
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Asistirás?
Sí
No
Tal vez


REUNION MODIFICATORIO CTO. 2314/24
Lunes, 27 abril · 2:00 – 3:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
16 invitados
9 si (1 en una sala de reuniones)
1 no, 6 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Angela Maria Jaimes Nino
Oficina
Carmency Arleth Garcia Martinez
Oscar David Cortes Perez
Deyanira Diaz Gomez
Giscela Margarita Martinez Suarez
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Juan Camilo Forero Rojas
Yazmin Andrea Gomez Castro
Neidy Yasmin Cruz Abril

COMITÉ DE CONCILIACIÓN 9 DE ABRIL DE 2026

1. FICHA DE ACCION DE REPETICION No.262
ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
Demandantes: Adriana Mora Suaza y otros
Demandados: IDU, SDM y UAEMV
Reparación Directa: Accidente de tránsito

HECHOS:

- El proceso se origina por el accidente de tránsito en el que falleció el señor Víctor Camilo Puentes Mora, ocurrido en el puente de la Av. Ciudad de Cali con Calle 26 el 15 de febrero de 2016.
- La víctima se movilizaba en motocicleta y colisionó por la parte trasera de un camión que frenó para evitar un hueco en la vía.
- Se alegó como causa del daño la falla en el mantenimiento de la malla vial.

Decisiones Judiciales:

Primera instancia (2024)

- **Niega las pretensiones.**
- Considera que:
 - No se probó que el mal estado de la vía fuera la causa eficiente del daño.
 - El accidente se debió al incumplimiento de normas de tránsito por parte de la víctima**.**

Segunda instancia (2025) – Tribunal Administrativo de Cundinamarca

- Modifica la decisión.
- Declara:
 - Responsabilidad del IDU por falla en el servicio (mantenimiento vial).
 - Concurrencia de culpas (50%) con la víctima.
- Condena al IDU al pago de perjuicios (reducidos en un 50%).

Fundamentos de la condena:

- Existencia de huecos en la vía, lo que obligó al camión a frenar intempestivamente.
- Incumplimiento del IDU en su deber de conservación y mantenimiento vial.
- Conducta de la víctima contribuyó al daño:
 - Exceso de velocidad.
 - No guardar distancia.
 - Uso indebido del carril.

Pago: 23 de diciembre de 2025.

Caducidad: No ha operado

ARGUMENTOS DE DEFENSA:

REQUISITOS ACCIÓN DE REPETICIÓN:

- Se cumplen los requisitos objetivos:
 - Condena judicial.
 - Pago efectivo por la entidad.

Análisis subjetivo (conducta de funcionarios)

Funcionarios analizados:

- Director Técnico de Mantenimiento: Luis Ernesto Bernal Rivera
- Subdirectora de Mantenimiento del Subsistema Vial: Ana María Suarez Puentes

Conclusiones del análisis:

- No se evidencia:
 - Dolo
 - Culpa grave
- La omisión en el mantenimiento:
 - No fue atribuible a conducta personal reprochable.
 - Obedeció a limitaciones presupuestales y modelo de priorización de vías.
- No hubo:
 - Violación manifiesta de normas.
 - Extralimitación de funciones.
 - Omisión inexcusable.

RECOMENDACIÓN: NO iniciar acción de repetición contra los funcionarios analizados, ya que:

- No se configuran los presupuestos exigidos por la Ley 678 de 2001.
- No se configura una conducta personal gravemente culposa o dolosa.

VOTA- ORDENADOR DEL GASTO LUIS FERNANDO QUESADA, DTGJ Y ENCARGADO SGJ.

2. FICHA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No.2500- ACCIDENTE RD
Convocantes: LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA Y OTROS
Convocados: IDU, SDM, SECRETARÍA DE GOBIERNO, UAEMV, ENEL, ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico se circunscribe en la posibilidad de conciliar, respecto a la pretensión indemnizatoria elevada por los señores LUISA XIMENA HERNANDEZ y OTROS, con ocasión a la presunta responsabilidad civil extracontractual de carácter administrativo del Instituto de Desarrollo Urbano, con motivo de la lesiones sufridas por la señora LUISA XIMENA HERNANDEZ, a causa de un accidente ocurrido el día 17 de febrero de 2024, cuando transitaba en la en la calle frente a módulos al costado de Caja Honor en la ciudad de Bogotá, dado que al bajar el andén cayó en un hueco del pavimento, lo que género que el pie derecho sufriera un esguince y se fracturara el peroné del pie izquierdo.
HECHOS: Relatan los convocantes:

- El 17 de febrero de 2024**,** la señora Luisa Ximena Hernández sufrió una caída al descender de un andén en inmediaciones de Caja Honor (Bogotá), presuntamente por:
- Hueco en la vía
- Falta de alumbrado público

Como consecuencia indica que sufrió:

- Esguince en pie derecho
- Fractura de peroné izquierdo
- Tratamientos prolongados (terapias, controles, cirugía en 2025)
- Incapacidad prolongada
- Secuelas: dolor neuropático y pérdida de capacidad laboral del 19.03%
- La afectación impactó su vida laboral, familiar y emocional.

PRETENSIONES:

- Declarar responsabilidad administrativa de las entidades convocadas.
- Pago de:

- Perjuicios morales: 80 SMLMV
- Daño a la salud: 80 SMLMV (~$140 millones)
- Perjuicios morales a familiares (50 SMLMV c/u)
- Intereses, costas y agencias en derecho
- Por concepto de PERJUICIOS MORALES se solicita la cantidad equivalente a trescientos treinta (330) salarios mínimos legales vigentes o sea en moneda nacional la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA PESOS DE PESOS M/CTE ($577.798.650).
- Por concepto de DAÑO A LA SALUD se solicita la cantidad equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales vigentes o sea en moneda nacional la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 140.072.400).

Caducidad: No ha operado

ARGUMENTOS DE DEFENSA: La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura se pronunció de los hechos de la convocatoria.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:** El IDU no es responsable del mantenimiento del tramo vial donde ocurrió el accidente ya que pertenece a la malla vial intermedia que es de competencia de (la Alcaldía local de Teusaquillo y de la UAERMV). Por tanto, no está llamado a responder patrimonialmente.

- **Insuficiencia probatoria: No se acredita:**
 - ✓ Responsabilidad del IDU y relación causal: No hay prueba que acredite el lugar exacto del accidente y demuestre que el estado de la vía fue la causa directa del daño.

- **Inexistencia o indebida acreditación de perjuicios: No hay:**

 - ✓ Soportes de gastos (daño emergente)
 - ✓ Prueba de ingresos (lucro cesante)
 - ✓ Soporte técnico suficiente de perjuicios morales

- **Posible accidente laboral.** De la historia clínica se observa que el evento fue tramitado como accidente de trabajo, lo que podría excluir la reparación directa.

RECOMENDACIÓN: No conciliar, no se reúnen los presupuestos del Art. 90 de la C.P.

VOTA- ORDENADOR DEL GASTO LUIS FERNANDO QUESADA, DTGJ Y ENCARGADO SGJ.

Observación: En el problema jurídico se indica como solicitantes Monica Patricia García Mejía y otros pero no está referenciada esta persona en la lista de solicitantes y en el contenido de la ficha se indica que las lesiones fueron sufridas por LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA.
Pág 14: Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales: La primera sentencia es de caducidad y no veo a que haya lugar porque ya se analizó la caducidad y aún no ha operado.

3. FICHA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 2501
Convocante: integrantes del Consorcio Vial IDU
Convocado: IDU
PROBLEMA JURÍDICO:
¿Incumplió el IDU sus obligaciones legales y contractuales al adelantar el proceso de selección y celebrar el contrato de obra con fundamento en estudios y diseños incompletos, insuficientes o técnicamente deficientes?

¿Incumplió el IDU sus obligaciones contractuales al no garantizar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, particularmente en lo relacionado con: la entrega de diseños completos y el manejo y desembolso oportuno del anticipo?

¿Se configura alguna de las causales de nulidad de los actos administrativos mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU declaró el incumplimiento del Contrato de Obra No. 1279 de 2020 e impuso una multa al contratista (Resoluciones No. 3949 de 2023 y 5017 de 2023) y cláusula penal (Resoluciones No. 5482 de 2023 y 2320 de 2024), particularmente por presunta vulneración del debido proceso, indebida valoración probatoria y desconocimiento de causas no imputables al contratista?

PRETENSIONES: El convocante solicita:

1. Declarar el incumplimiento del IDU del contrato de obra 1279 de 2020 con objeto *"Construcción de las aceras y ciclorruta de las calles 92 y 94 desde la CRA 7 hasta la autopista norte y obras complementarias, en Bogotá DC."*
2. Declarar la nulidad de actos administrativos sancionatorios (multa y la cláusula penal).
3. Reconocer la ruptura del equilibrio económico del contrato**.**
4. Ordenar el pago de perjuicios, entre ellos:
 - $13.502.658.782 por pérdidas (representados en costos administrativos, impuestos, materiales, equipos, insumos, subcontratistas, mayor permanencia, al ejecución de obras no facturadas, entre otros)
 - $2.005.511.901 por actividades ejecutadas que no fueron objeto de facturación ni pago, y retención en garantía pendiente por pagar
 - $1.165.165.863 por utilidad dejada de percibir
5. Liquidar el contrato.
6. Pago de intereses, perjuicios adicionales, honorarios y costas.

Total: DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($16.823.336.546) correspondiente a los perjuicios económicos, costos y gastos en los que incurrió el CONSORCIO VIAL IDU.

HECHOS: Señala el convocante:

- En 2017 como resultado del concurso de méritos No. IDU-CMA-SGDU-058-2017 se celebró contrato de consultoría No. 1564-2017 con objeto "factibilidad estudios y diseños de aceras, ciclorrutas y conexiones peatonales en la ciudad de Bogotá DC", con avance incompleto del (89%).
- Posteriormente se dio apertura al proceso de selección IDU-LP-SGI-010-2020 y se suscribió el Contrato de Obra No. 1279 de 2020, por valor de $30.298.701.569 y plazo de 20 meses.
- Durante la ejecución:
 - ✓ Se evidenciaron deficiencias en diseños y falta de aprobaciones de terceros.
 - ✓ El contratista debió realizar nuevos diseños cuando no estaba dentro de su alcance inicial como constructor y asumir actividades que no estaban a su cargo.
 - ✓ Se presentaron múltiples prórrogas, adiciones y modificaciones contractuales.
 - ✓ El IDU restringió el uso del anticipo, afectando el flujo financiero.
 - ✓ El contrato terminó por vencimiento del plazo el 14 de agosto de 2023 sin ejecución total.
 - ✓ El IDU inició procesos sancionatorios, imponiendo: Multa: $7.516.294.902 (confirmó la decisión Res 5017 de 23 de octubre de 2023) y Cláusula penal: $7.516.294.902 (Res 5482 de 22 de noviembre de 2023)
 - ✓ El 16 de agosto de 2023 el IDU tomó posesión de la obra.
- El contrato no ha sido liquidado.

Caducidad: No ha operado. Se tiene hasta el 15 de abril de 2026. Respecto a las pretensiones de nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 3949 de 2023 y 5017 de 2023, cuya ejecutoria tuvo lugar el 24 de octubre de 2023, razón por la cual el término de caducidad de dos (2) años venció el 25 de octubre de 2025, encontrándose, en consecuencia, caducada la acción respecto de dichos actos.

ARGUMENTOS DE DEFENSA: La subdirección técnica de seguimiento a estudios y diseños se pronunció respecto a los hechos del contrato de consultoría No. 1564-2017, indicando que en relación con el proyecto 1, que desarrolló los estudios y diseños para llevar a cabo la obra del Contrato No. 1279 de 2020, el avance fue de **93%,** quedando pendiente la aprobación por parte de terceros de:
Diseño de Acueducto y Alcantarillado
Diseño de Semaforización y Señalización
Diseño CODENSA Serie 6

Lo cual era de conocimiento por parte de del contratista de obra CONSORCIO VIAL IDU ya que se encontraba dispuesto en los estudios previos de la siguiente manera:" "***El Contratista adjudicatario tendrá a su cargo la gestión y trámite necesario para obtener las aprobaciones a los productos que hacen falta por estas***, relacionadas en la tabla anterior y realizar los ajustes y complementaciones requeridas hasta su aprobación por parte de las ESP y Entes Competentes, razón por la cual el costo de las obligaciones que el contratista adjudicatario realice se pagaran con lo establecido en la forma de pago del presente documento."
9.1.3.. Pago de Modificaciones de Diseño (para obligaciones de resultado) Las dedicaciones de profesionales asociadas a las modificaciones a los diseños que deba realizar el CONTRATISTA por solicitud de las ESP y otros terceros en el marco de las aprobaciones que se encuentran en trámite al momento de la suscripción del Acta de Inicio del presente contrato, serán remuneradas con cargo a la bolsa a monto agotable.

La Dirección Técnica de Construcciones se opuso a las pretensiones del convocante e indicó:

- Los estudios y diseños fueron conocidos y aceptados por el contratista desde la etapa precontractual.
- El Anexo técnico señaló: si el Contratista no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios previos presentados por la Entidad y asume toda la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras. Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el Contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el Contratista para su aprobación por la Interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto.
- Anexo 12 NOTAS TECNICAS ESPECIFICAS PARA EL PROYECTO: “De encontrarse divergencias para la aplicación de los estudios y diseños durante la ejecución del contrato de obra, se deberá proceder a acoger el Procedimiento de Modificación de Diseños, previa evaluación y concepto técnico, legal y financiero de la Interventoría, de manera que se cuente con el aval de la entidad y del diseñador original cuando se requiera introducir cambios y ajustes al diseño por inviabilidad técnica. Las modificaciones que realice y que deba realizar el contratista a los diseños entregados no tendrán un costo adicional al contratado y se deberá cumplir con el procedimiento 080 "Cambio de Estudios y Diseños Aprobados en Etapa de Construcción y/o Conservación" del 11 de febrero de 2014."
- **FASE DE PRELIMINARES:** En esta fase el Contratista deberá como mínimo: Revisará, validará, ajustará y actualizará, la totalidad de los diseños, y efectuar el replanteo en planos del Proyecto. Una vez revisados los estudios y diseños insumo, si el contratista considera que dichos diseños pueden mejorarse sin que varíe el alcance del objeto contratado, previa aprobación de la Interventoría y aval del IDU, podrá realizar a su propio costo dichas modificaciones, con la salvedad que esto no debe afectar plazo del contrato y que no generarán reclamaciones de ninguna índole ante el IDU (...)"
- Con respecto a las modificaciones a los estudios y diseños solicitados por las ESP o por terceros a las que hace referencia este parágrafo, la obtención de la respectiva autorización o aprobación será entendida como una obligación de resultado a cargo del CONTRATISTA. Estas actividades serán pagadas al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.2. del presente contrato."

CONCLUSIONES:

- ✓ El contrato establecía que el contratista debía: Ajustar diseños y Gestionar aprobaciones ante terceros
- ✓ No es cierto que existieran yerros técnicos en los diseños suministrados por la entidad, ni que el IDU o la interventoría hubiesen guardado silencio frente a las situaciones planteadas por el contratista.
- ✓ Los retrasos obedecieron a la falta de gestión oportuna por parte del contratista en la obtención de los avales requeridos ante las entidades competentes.
- ✓ No existió indebida planeación, pues las condiciones estaban previstas en los documentos contractuales.
- ✓ La decisión de no efectuar la totalidad de los giros del anticipo no obedeció a una actuación arbitraria de la Entidad, sino al incumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista y a la necesidad de proteger los recursos públicos.
- ✓ No se configuró un rompimiento del equilibrio económico
- ✓ Los PAS se adelantaron con el cumplimiento de las garantías constitucionales y legales.
- ✓ La Entidad cumplió con las obligaciones de pago en los términos pactados, sin que se evidencie incumplimiento alguno atribuible a esta.

RECOMENDACIÓN: NO CONCILIAR.

VOTA- ORDENADOR DEL GASTO MAURICIO REINA, DTGJ Y ENCARGADO SGJ.

Comentado [CM1]: VERIFICAR SINO PARTICIPO EN LA RESOLUCION Del 8 de nov 2024-

OBSERVACIONES:

- PAG 25- Modificatorio No. 04, Prórroga No. 2 y Adición No. 2 del 14 de septiembre de 2022 se reconoció el mayor valor generado por estas actividades al contratista, así: Un valor por actividades de preliminares por $169.786.367, Un valor por gestión y avales ante terceros y ajustes de diseños por $247.723.626 de los cuales ya se efectuaron pagos parciales, quedando un saldo de $160.231.472.

Comentado [CM2]: ESE SALDO SE LE DEBE O NO HABIA LUGAR?

- PAG 27- Conforme con el Acta de Toma de Posesión No. 51 la interventoría y el IDU realizaron la evaluación de las obras ejecutadas por el contratista en el cual determinó que se habían ejecutado **obras por $6,046.278.929**, de los cuales las **obras recibidas por la Interventoría y pagadas por la Entidad corresponde a la suma de $5.332.894.359** y las **obras no recibidas por la interventoría ascienden al valor de $713.384.570.**
 En sentido, y teniendo **en cuenta que se pagó por parte del IDU al contratista mediante 22 actas de recibo parcial de obra la suma de $5.734.157.728, hay una diferencia a favor del IDU por mayor valor pagado**; que corresponde a la diferencia de lo pagado por el IDU que es la suma de $5.734.157.728 y el valor recibido por interventoría en el acta de la toma de posesión **$5.332.894.359**, en consecuencia, hay un valor a favor del IDU de $401.263.369.

Comentado [CM3]: SERÍA SOLO DEJAR OBRAS RECIBIDAS PORQUE EL VALOR PAGADO SEGÚN PARRAFO SIGUIENTE FUE MAYOR.

- Pag 34- Quién expidió la resolución 2320 de 2024 (QUEDO EJECUTORIADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2024) que resolvió el recurso dela imposición de la cláusula penal.
- **Pag 35- la Entidad procedió a realizar la liquidación unilateral mediante acto administrativo 556 del 4 de marzo de 2026 del Contrato IDU-1279-2020, la cual le fue igualmente notificada a contratista**

Comentado [CM4]: CÓMO ASÍ PAGAMSO DE MAS 401.263.369 Y QUE HICIMOS PARA RECUEPORAR ESTE DINERO? Eso quedo en la liquidación unilateral explicar porque queda como si no hicimos nada al respecto .Ajustar

CUANDO SE HABLA DE LA LIQUIDACION ANTES DE LA CONCLUSIONES SE MENCIONA SOLO DE LA BILATERAL ES IMPORTANTE TAMBIEN HABLAR DE LA UNILATERAL PORQUER QUEDA INCOMPLETO EN ESTE ACAPITE.

Comentado [CM5]: Es importante tener en cuenta que el contratista solicita como pretensión el valor de 2.005.511.901 por actividades ejecutadas que no fueron objeto de facturación ni pago, y retención en garantía pendiente por pagar, y otros valores y en el punto de la liquidación considero importante resaltar que no procede conciliar respecto a estos valores y que de acuerdo con la liquidación unilateral el contratista adeuda o debe o como quedo el balance decirlo?

No vi la liquidación unilateral en secop

COMITÉ DE CONCILIACIÓN 20 DE ABRIL DE 2026
1. FICHA DE CONCILIACIÓN No.2502
Convocante: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB
Convocados: IDU, Consorcio Infraestructura Rover 009
PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe responder patrimonialmente, por los daños ocasionados a la infraestructura de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP durante la ejecución del contrato de obra No. 1539 de 2018, o si dicha responsabilidad corresponde exclusivamente al contratista Consorcio Infraestructura Rover 009 como ejecutor directo de la obra.
HECHOS:

- El IDU celebró contrato de obra No. 1539 de 2018 con el Consorcio Infraestructura Rover 009.
- Entre 2019 y 2024 se reportaron daños a redes de acueducto (tuberías, válvulas, acometidas).
- La EAAB consolidó los daños y los reclamó en febrero de 2026.
- Existe una factura previamente conciliada por ~$297 millones, pendiente de pago por vencimiento.

PRETENSIONES:

- Declarar que el IDU y el Consorcio debe cancelar la suma de $67.374.587 por daños materiales adicionales.
- Pago de factura pendiente previamente conciliada pero aún no cancelada por (~$297 millones).
- Reconocimiento de intereses moratorios.
 Total de perjuicios: $364,941,172

 Caducidad: No ha operado

- **ARGUMENTOS DE DEFENSA: La DTC se pronunció sobre los hechos de la convocatoria.**
- Frente a la zona de intervención, las direcciones relacionadas por la EAAB se encuentran dentro del área de influencia del proyecto "Grupo 3 Alsacia Tintal – entre Av. Boyacá y Av. Ciudad de Cali, intersección Alsacia con Boyacá y Alsacia desde la Boyacá hasta la Cra 71B", ejecutado por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
- ROVER 009 en desarrollo del Contrato de Obra No. 1539 de 2018.
- Falta de prueba técnica idónea en la mayoría de los eventos (no se cuenta con actas de daños debidamente suscitas ni soporte técnico suficiente).
- Responsabilidad directa del contratista conforme al contrato y pólizas.
- Ausencia de conocimiento oportuno por parte de la interventoría.
- El contratista reconoció parcialmente cinco eventos por un valor de $ cinco eventos fueron reconocidos mediante actas válidas, por un valor de 26,416,212
- Factura pendiente: Trámite que debe gestionarse directamente entre la EAAB y el contratista.

En caso de judicialización, se recomienda:

- Llamamiento en garantía al contratista e interventoría.
- Defensa centrada en ausencia de nexo causal y falla del servicio.

RECOMENDACIÓN: NO CONCILIAR

2. FICHA DE CONCILIACION 2503- CAIDA DE UN ARBOL SOBRE UN VEHÍCULO
Convocante: NELSON ANTONIO ATEHORTUA IBARRA Y OTRO
Convocados: IDU
PROBLEMA JURÍDICO: El problema jurídico se circunscribe en la posibilidad de conciliar, respecto a la pretensión indemnizatoria elevada por NELSON ANTONIO ATEHORTUA IBARRA, quien solicita el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios por los hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2024 en la Calle 149 N° 54-16 Conjunto Sendero de la Colina, cuando un árbol que se encontraba en el espacio público cayó sobre su vehículo Volkswagen de placas SXZ071, causándole varios daños a éste.

HECHOS: Señala la convocante:

- El 19 de noviembre de 2024 cayó un árbol sobre un vehículo estacionado en la Calle 149 No. 54-16 (Bogotá).
- El hecho fue atendido por el Cuerpo Oficial de Bomberos.
- El vehículo sufrió daños materiales y dejó de generar ingresos (lucro cesante).
- El convocante atribuye el daño a posibles afectaciones derivadas de obras del IDU (Contrato 1650 de 2019 – Corredor Canal Córdoba).
- Plantea concurrencia de competencias de varias entidades distritales (IDU, EAAB, UAESP, Jardín Botánico, entre otras).

PRETENSIONES: Se solicita conciliación para el reconocimiento de los siguientes perjuicios:

- **Daño emergente ocasionados al vehículo:** $30.181.451
- **Lucro cesante por pérdida de ingresos generados por no usar el vehículo:** $37.447.499
- **Total reclamado:** $ 67.628.619,92

Caducidad: No ha operado

PONDERACION DE LA SITUACIÓN PROCESAL: La Dirección Técnica de Construcciones se pronunció frente a los hechos de la convocatoria.

 No se acredita nexo causal entre la caída del árbol y la actividad del IDU.
 Las obras del contrato IDU 1650-2019:

- No incluían mantenimiento de arbolado.
- No se ejecutaban en el lugar exacto de los hechos.
- Habían finalizado en agosto de 2024 (antes del evento).

 No existe prueba idónea suficiente:

- No se aportó el informe oficial de bomberos.
- Las fotografías carecen de autenticidad, fecha y ubicación verificable.

 La imputación del convocante es genérica y sin sustento técnico

Argumentos de defensa:

1. **Inexistencia de nexo causal entre el hecho y el daño**
 - No hay relación entre el daño y las obras del IDU.
 - Las actividades no se ejecutaban en el lugar ni momento del siniestro.
2. **Falta de legitimación en la causa por pasiva**

- El IDU no es competente para el mantenimiento del arbolado urbano.

3. **Ausencia de prueba**
 - No se aportaron documentos idóneos que acrediten los hechos.
 - Las fotografías no cumplen requisitos de autenticidad.
 - Incumplimiento de la carga probatoria (art. 167 CGP).

RECOMENDACIÓN: No Conciliar. No reúne los requisitos del artículo 90 CP.

3. FICHA DE CONCILIACIÓN No.2505- ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Convocantes: JHONATAN MARTINEZ ALVAREZ, ADRIANA LUCIA MARTINEZ VASQUEZ, FRANCISCO MARTINEZ BELEÑO y CATALINA ALVAREZ SEGOVIA
Convocados: IDU, UAEMV, ALCALDIA DE TABIO, AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ANI, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS

PROBLEMA JURÍDICO: Determinar la posibilidad de conciliar las pretensiones indemnizatorias elevadas por JHONATAN MARTINEZ ALVAREZ, ADRIANA LUCIA MARTINEZ VASQUEZ, FRANCISCO MARTINEZ BELEÑO y CATALINA ALVAREZ SEGOVIA respecto del daño causado con ocasión al siniestro vial ocurrido el día 4 de febrero de 2024, aproximadamente a las 5:30, cuando se desplazaba en calidad de pasajero dentro del vehículo particular de placas KXX-789, por las coordenadas geográficas lat 49° 22-92 y log.74°-06-78 **vía del municipio de Tabío.**

HECHOS: indica el convocante:

- El 4 de febrero de 2024 ocurrió un accidente de tránsito en la vía del municipio de Tabio.
- El vehículo en el que se movilizaba la víctima (calidad de pasajero) sufrió pérdida de control por presuntas irregularidades en la vía (huecos, fisuras, falta de señalización y ausencia de bermas). Dicha vía es de categoría nacional y de doble sentido de circulación.
- El automotor invadió el carril contrario y colisionó con un bus.
- El Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) registró condiciones deficientes de la vía.
- El convocante sufrió lesiones que generaron incapacidad y afectación económica.

PRETENSIONES:

 Declarar la responsabilidad extracontractual de múltiples entidades (nacionales, departamentales, municipales y distritales, incluido el IDU).
 Reconocimiento de:

- **Perjuicios morales** (20 SMLMV para cada víctima directa e indirecta).
- **Daño a la salud** (20 SMLMV para cada afectado).
- **Lucro cesante consolidado:** $10,592.971 millones.
- **Lucro cesante futuro:** $86,512.093 millones.
- Indexación e intereses moratorios.

Caducidad: No ha operado

- **PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL: La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura se pronunció frente a los hechos de la convocatoria.**
- El accidente ocurrió en una vía del municipio de Tabio, fuera de la jurisdicción del IDU.
- El IDU no ejecutaba obras ni tenía contratos en ese tramo vial.

 Competencia:

- La vía no pertenece a la malla vial del Distrito Capital. El mantenimiento no es función del IDU.

ARGUMENTOS DE DEFENSA:

 Falta de legitimación en la causa por pasiva

- El IDU no tiene competencia sobre la vía donde ocurrió el accidente.
- No existe relación jurídica sustancial con los hechos.

 Inexistencia de nexo causal

- No hay prueba de que el daño sea atribuible al IDU.

 Ausencia de falla del servicio

- No se evidencia omisión o actuación irregular del IDU.
- No existe medio de prueba que demuestre Omisión alguna por parte de la Entidad en el cumplimiento de las funciones asignadas, que conlleven a la existencia de una Falla del Servicio.

RECOMENDACIÓN: No conciliar, no se reúnen los presupuestos del Art. 90 de la C.P.

4. FICHA DE ACCION DE REPETICIÓN No. 263
ANTECEDENTES DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
ORDINARIO LABORAL
Demandante: ATUESTA MENDOZA YULLY LORENA
Demandado: IDU
Valor pagado por condena: $66.890.051

MOTIVO CENTRAL DE LA CONDENA:

La demandante presentó demanda laboral en contra de ITAC CONSTRUCCIONES SAS y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO pretendiendo que se declarara la existencia de la relación laboral por un contrato de trabajo entre la demandante e ITAC CONSTRUCCIONES SAS; de manera consecuente que se declare existió incumplimiento por parte de ITAC CONSTRUCCIONES en el pago de la liquidación de prestaciones sociales y salarios insolutos debidos a la demandante; declarar solidariamente responsable al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO respecto de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del C.S.T.

La condena al IDU se basó en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece la responsabilidad solidaria del dueño de la obra frente a obligaciones laborales del contratista.

DECISIONES JUDICIALES:

 Primera instancia (2023) Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá:

- Se declara la existencia del contrato laboral
- Se ordena el pago de prestaciones, salarios e indemnizaciones
- Se declara responsable solidario al IDU

 Segunda instancia (2024) Tribunal Superior de Bogotá:

- Confirma integralmente la sentencia

- Fallo ejecutoriado el 4 de junio de 2025

Pago y recuperación de recursos:

- El IDU pagó la condena en enero de 2026
- La aseguradora resultó condenada en su condición de garante y constituyó un depósito judicial por $67.275.869 y solicitó al despacho judicial que se le devuelva al IDU el valor cancelado.
- Se encuentra en trámite la devolución de los recursos al IDU

Análisis de responsabilidad de funcionarios:

Se evaluó la actuación de:

- Director Técnico de Mantenimiento – Luis Ernesto Bernal Rivera
- Contratista de apoyo a supervisión – Julián Orlando López Monroy

Conclusión:

- Actuaron conforme a sus funciones
- Detectaron incumplimientos del contratista
- Se adelantaron procesos sancionatorios oportunamente
- No se evidenció Dolo, Culpa grave ni Incumplimiento funcional

RECOMENDACIÓN: Se recomienda NO iniciar acción de repetición, debido a que:

1. El dinero pagado está siendo recuperado judicialmente
2. No hubo conducta dolosa o gravemente culposa de funcionarios por lo que no se cumple el elemento subjetivo.

5. FICHA DE CONCILIACIÓN No. 2504

Convocante: Alirio Efrén Amaya López.
Convocados: IDU, DADEP, SECRETARIA DE GOBIERNO
PROBLEMA JURÍDICO: Determinar si es procedente que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, proponga fórmula conciliatoria referida a las pretensiones del señor ALIRIO EFREN AMAYA LOPEZ, con relación a que se declare la nulidad de las respuestas emitidas por parte de la entidad mediante radicados 202532601372081 y 202632600008961 en donde se entregó información sobre el predio con la matrícula inmobiliaria No. 050S40313915 y se negó la petición de reconocimiento de perjuicios sufridos por improcedente.

PRETENSIONES: El convocante solicita que se declare la **ilegalidad y nulidad** de un acto administrativo complejo. Este acto estaría integrado por diversas respuestas a derechos de petición emitidas por las siguientes entidades:

- **DADEP:** Respuestas con radicados N° 20251300200791 (11 de noviembre de 2025) y N° 20251300223121 (15 de diciembre de 2025).
- **IDU:** Respuestas con radicados 202532601372081 (26 de diciembre de 2025), N° 202542501373071 (26 de diciembre de 2025) y N° 202632600008961 (7 de enero de 2026)
- Como medida de reparación, se solicita ordenar al DADEP, al IDU y a la Alcaldía Mayor de Bogotá el pago de una indemnización por una supuesta **expropiación administrativa de hecho e ilegal**.

- La cuantía total pretendida asciende a **$22.000.000.000** (veintidós mil millones de pesos), tasada bajo juramento estimatorio y desglosada de la siguiente manera:
- **Valor comercial del predio:** $12.800.000.000.
- **Daño emergente:** $3.600.000.000.
- **Lucro cesante:** $3.600.000.000.
- **Indemnización por transferencia obligada:** $2.000.000.000.
- En el escrito de solicitud de conciliación el apoderado del convocante propone como fórmula conciliatoria la suma de suma de diez mil millones de pesos $10.000.000.000.

HECHOS: El señor Amaya López solicita la nulidad de varias respuestas administrativas emitidas por el IDU y el DADEP entre finales de 2025 y principios de 2026. Reclama el pago de una indemnización por la supuesta expropiación de hecho e ilegal de un terreno de 12.232,80 m² (parte del predio con matrícula 50S-40313915) que, según él, fue utilizado para la ampliación de la Avenida Ciudad de Cali.

El convocante aclara que no cuestiona dos ventas parciales que ya realizó al IDU en el pasado (años 2003 y 2005), sino el área restante del inmueble.

ARGUMENTOS DE DEFENSA: La DTDP se pronunció respecto a los hechos de la convocatoria.

- **Naturaleza del Predio:** El área reclamada (12.232,80 m²) está definida como **zona de cesión de uso público** (vías locales y control ambiental) según la Resolución de la SDP 444 de 1997 y el plano urbanístico B.317/4-08.
- **Inexistencia de Expropiación de Hecho:** Las áreas que el IDU efectivamente utiliza fueron adquiridas legalmente mediante enajenación voluntaria las cuales fueron pagadas hace más de 20 años. En lo referente a en lo referente al área sobrante que es lo que reclama, se puede determinar que, corresponden en su totalidad al RUPI 2474-26, el cual hace parte del inventario de predios DADEP. Incorporado de acuerdo con el desarrollo legalizado de la Urbanización "La Primavera", categorizado con un **predio Público de cesión para un uso de zonas viales- vías vehiculares.** El Instituto de Desarrollo Urbano, que está en deber de acatar las decisiones administrativas proferidas por las autoridades competentes, no estando obligado a adquirir zonas definidas por estas como de uso público, **menos aun cuando las mismas no hacen parte de la reserva vial de la Avenida Ciudad de Cali que compete al IDU adquirir, sino a vías locales que el mismo propietario manifestó que serían cedidas conforme a las escrituras públicas citadas previamente.**
- **Naturaleza de los Actos:** Las comunicaciones que el demandante intenta anular son **actos de mero trámite** (respuestas a derechos de petición -QUE NO CREA, MODIFICA O EXTINGUE UNA SITUACIÓN JURIDICA DEL PETICIONARIO) y no actos administrativos definitivos, por lo que no son susceptibles de control judicial mediante nulidad y restablecimiento del derecho.
- El convocante ya había demandado la nulidad de los actos originales de la SDP Y DADEP (de 1997, 1999 y 2007) en el año 2016. Dicha demanda fue rechazada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y confirmada por el Consejo de Estado en 2017, debido a que el medio de control adecuado estaba caducado.

RECOMENDACIÓN: NO CONCILIAR. En razón a:

- Las pretensiones buscan revivir un debate jurídico sobre actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y sobre los cuales ya operó la caducidad.
- El IDU no tiene la obligación de adquirir áreas que, por ley urbanística, son cesiones gratuitas al Distrito.

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CODIGO	PROCESO	VERSION
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Reunión	Nombre Evento	Reunión de Seguimiento SGI	Lugar:	Fecha	9 04 2026
Hora de inicio		Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública)	☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado	

259

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)	
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Oscar Cortes	1010216803	3202056148	david.cortes@...	DTGC	Contratista		X		X			X					X						X							X							
2	Camilo Castañeda	1031662284	3182072147	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X						X				X						X							X							
3	Edwin Santana	7178941	3175332553	edwin.santana@	STEST	STEST			X		X						X							X							X							
4	Jairo Jimenez	13870071	3126208122	jairo.jimenez@idu.gov.co	STEDV	STEDV	X			X			X					X						X							X							
5	Yazmin del Gang	52483036	3105660674	yazmin.gang	OAC.	Contratista		X			X			X				X						X							X							
6	Andrés Huérfano	80708312	3007947373	andres.huerfano	SGI	Contratista		X		X			X					X						X							X							
7	Yuly Rodriguez	1026397660	3135761005	yuly.rodriguez@	SGJ	Contratista		X			X			X				X						X							X							
8	Juan De Dios Prieto	80157210	3125104608	juan.prieto@idu	SGJ(E)	Subdirector(E)	X			X			X					X						X							X							
9	Carol Cabrera	1032456282	3154601777	carol.cabrera@idu	DTRS	Contratista		X			X			X				X						X							X							
10																																						
11																																						
12																																						
13																																						
14																																						
15																																						

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACION ESTRATEGICA	6

idu

277

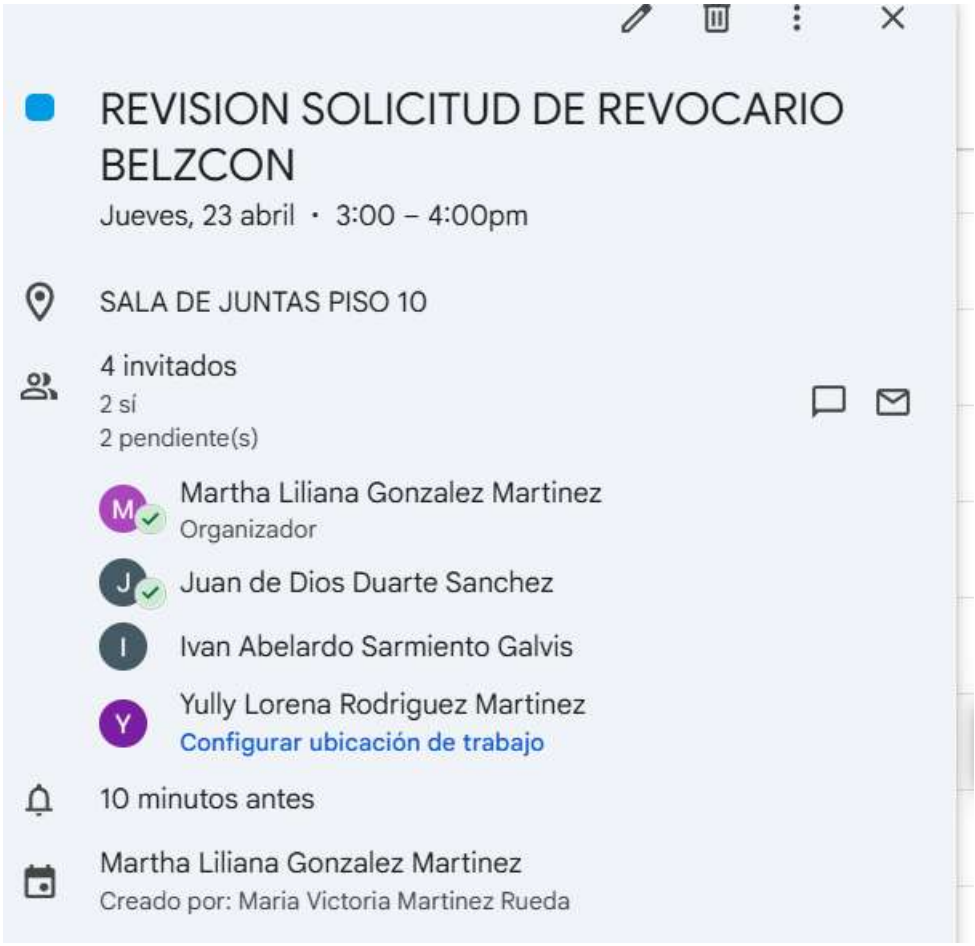
Tipo de Evento: Reunión	Nombre Evento: Reunion de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha: 16 04 2026
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) ☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado

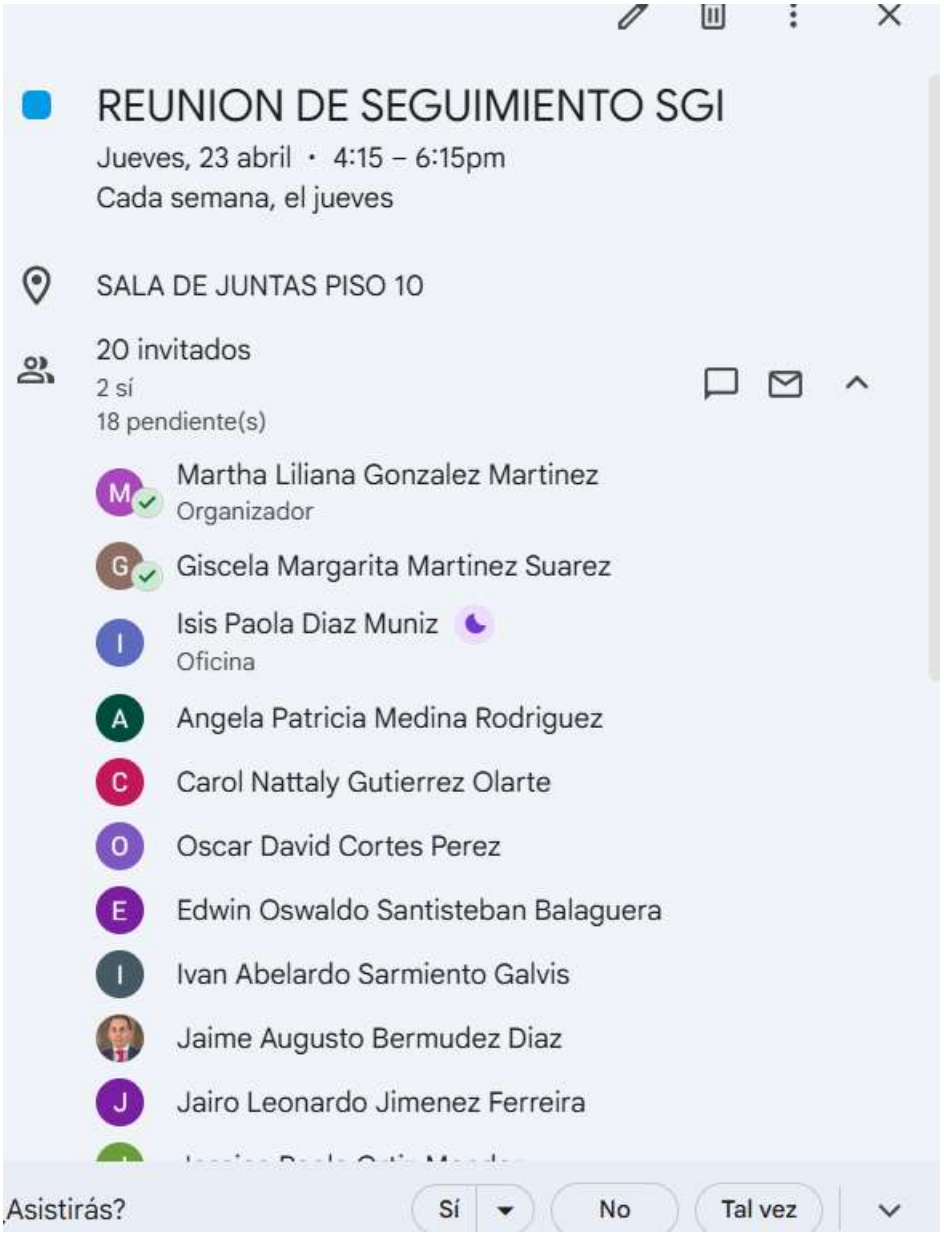
#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN: Planta	Contratista	Externo	SEXO AL NACER: Hombre	Mujer	Indeterminado	IDENTIDAD DE GÉNERO: Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	ORIENTACIÓN SEXUAL: Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	DISCAPACIDAD: Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	GRUPO ÉTNICO: Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	FIRMA (Huella electrónica)	
1	IVAN SARMIENTO G	79938636	3166238193	ivan.sarmiento	DTGC	DT	X			X			X					X						X							X								
2	Luis Quesada	79795032	3133382102	Luis.quesada@idu.gov.co	DTCZ	DT	X			X			X					X						X							X								
3	JUAN FORERO	1110485466	3176278828	juan.forero@idu	STEV	Contratista		X		X			X					X						X							X								
4	Yazmin A. Gómez.	52430036	3105660674	yaminagom.	DTC	Contratista.		X			X			X				X						X							X								
5	Giscela Martinez	36668668	3204818807	giscela.martinez	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
6	Camilo Castañeda	1057	3192072115	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X			X			X				X						X							X								
7	Paola Ortiz	38173814	3187529455	jessica.ortiz	DTGC	Contratista		X			X			X				X						X							X								
8	Carol Gutierrez	1032	3164607127	carl.gutierrez@idu	DTPS	Contratista		X			X			X				X						X							X								
9	Jonathan Dorado	80157210	3125104609	jonathan@idu.gov	DTPS	D. T	X			X			X					X						X							X								
10	Natalia Gonzalez	1026		natalia.gonzalez	SGI	SGI	X			X								X						X							X								
11	Yully Rodriguez	1106	3135761005	yully.rodriguez@	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							

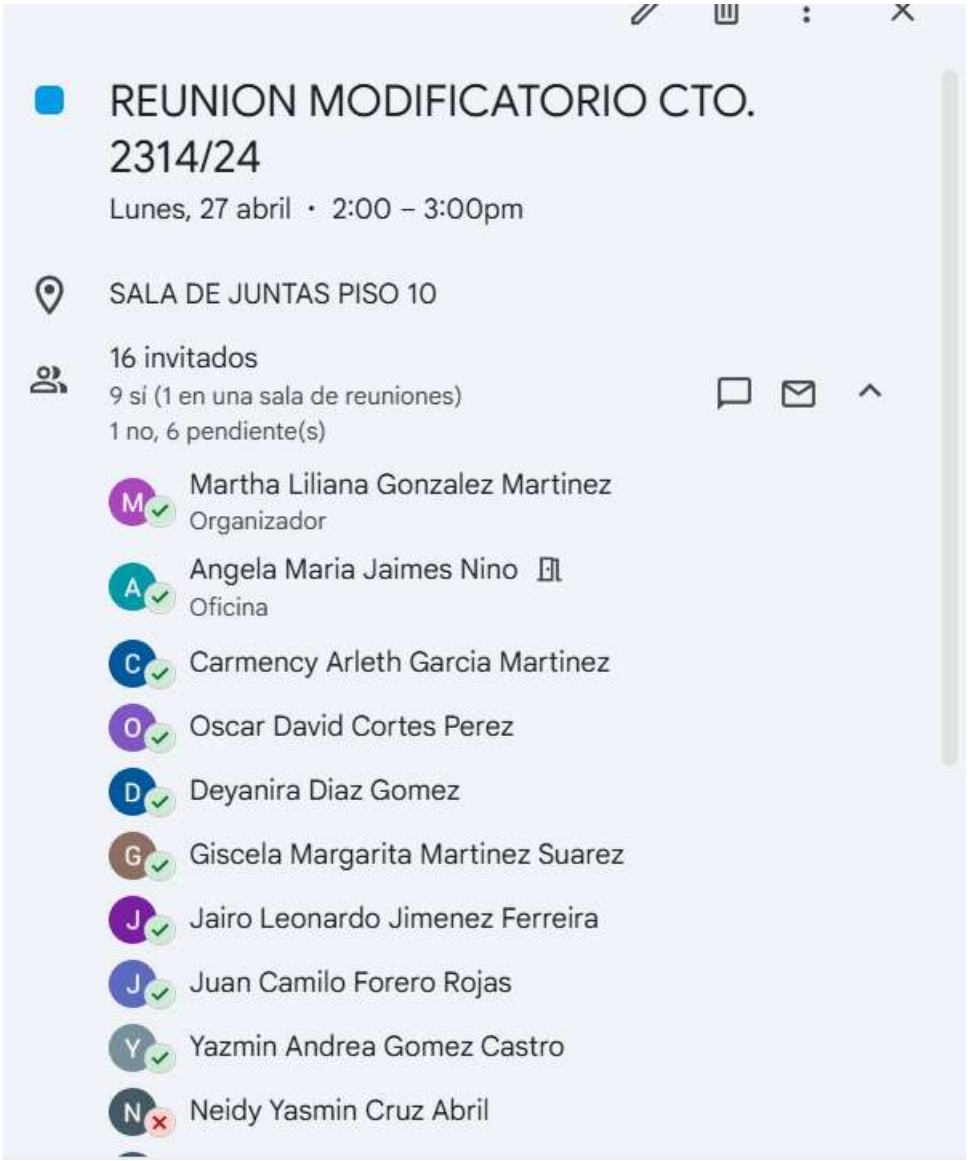
Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

REUNIONES DE SEGUIMIENTOS Y MESAS DE TRABAJO ABRIL




REVISION SOLICITUD DE REVOCARIO BELZCON
Jueves, 23 abril · 3:00 – 4:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
4 invitados
2 sí
2 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Juan de Dios Duarte Sanchez
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Yully Lorena Rodriguez Martinez
Configurar ubicación de trabajo
10 minutos antes
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Creado por: Maria Victoria Martinez Rueda


REUNION DE SEGUIMIENTO SGI
Jueves, 23 abril • 4:15 – 6:15pm
Cada semana, el jueves
SALA DE JUNTAS PISO 10
20 invitados
2 sí
18 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Giscela Margarita Martinez Suarez
Isis Paola Diaz Muniz
Oficina
Angela Patricia Medina Rodriguez
Carol Nattaly Gutierrez Olarte
Oscar David Cortes Perez
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Jaime Augusto Bermudez Diaz
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Asistirás?
Sí
No
Tal vez


REUNION MODIFICATORIO CTO. 2314/24
Lunes, 27 abril · 2:00 – 3:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
16 invitados
9 si (1 en una sala de reuniones)
1 no, 6 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Angela Maria Jaimes Nino
Oficina
Carmency Arleth Garcia Martinez
Oscar David Cortes Perez
Deyanira Diaz Gomez
Giscela Margarita Martinez Suarez
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Juan Camilo Forero Rojas
Yazmin Andrea Gomez Castro
Neidy Yasmin Cruz Abril

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CODIGO	PROCESO	VERSION
FO-PE-13	PLANEACIÓN ESTRATEGICA	6

idu

Tipo de Evento	Reunión	Nombre Evento	Reunión de Seguimiento SGI	Lugar:	Fecha	9 04 2026
Hora de inicio		Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública)	☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado	

259

#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN			SEXO AL NACER			IDENTIDAD DE GÉNERO					ORIENTACIÓN SEXUAL						DISCAPACIDAD							GRUPO ÉTNICO						FIRMA (Huella electrónica)	
							Planta	Contratista	Externo	Hombre	Mujer	Indeterminado	Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	
1	Oscar Cortes	1010216803	3202056148	david.cortes@...	DTGC	Contratista		X		X			X					X						X							X							
2	Camilo Castañeda	1031662284	3182072147	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X						X				X						X							X							
3	Edwin Santana	7178941	3175332553	edwin.santana@	STEST	STEST			X		X						X							X							X							
4	Jairo Jimenez	13870071	3126208122	jairo.jimenez@idu.gov.co	STEDV	STEDV	X			X			X					X						X							X							
5	Yazmin del Gang	52483036	3105660674	yazmin.gang	OAC.	Contratista		X			X			X				X						X							X							
6	Andrés Huérfano	80708312	3007947373	andres.huerfano	SGI	Contratista		X		X			X					X						X							X							
7	Yuly Rodriguez	1026397660	3135761005	yuly.rodriguez@	SGJ	Contratista		X			X			X				X						X							X							
8	Juan De Dios Prieto	80157210	3125104608	juan.prieto@idu	SGJ(E)	Subdirector(E)	X			X			X					X						X							X							
9	Carol Cabrera	1032456282	3154601777	carol.cabrera@idu	DTRS	Contratista		X			X			X				X						X							X							
10																																						
11																																						
12																																						
13																																						
14																																						
15																																						

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

FORMATO
LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-PE-13	PLANEACION ESTRATEGICA	6

idu

277

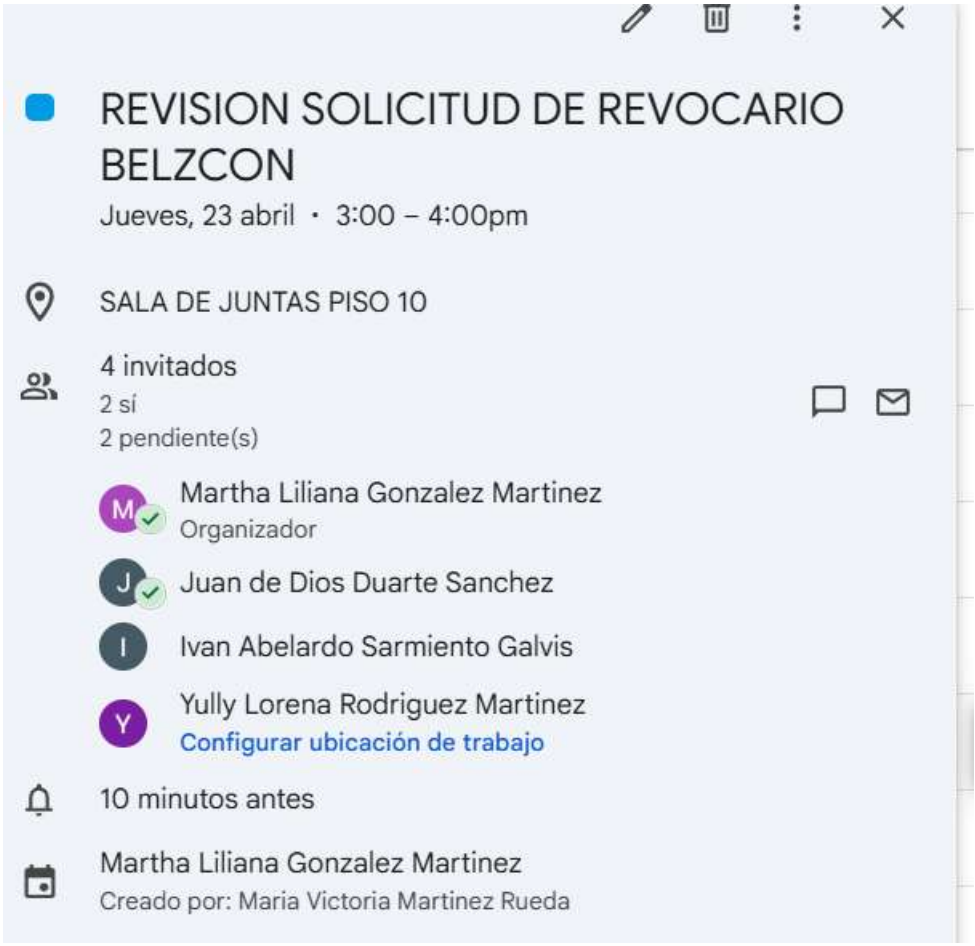
Tipo de Evento: Reunión	Nombre Evento: Reunion de Seguimiento SGI	Lugar: Sala de juntas	Fecha: 16 04 2026
Hora de inicio	Duración (horas)	Área Organizadora	Clasificación de la información: (No marque opción para información pública) ☐Uso interno ☐Clasificada ☐Reservado

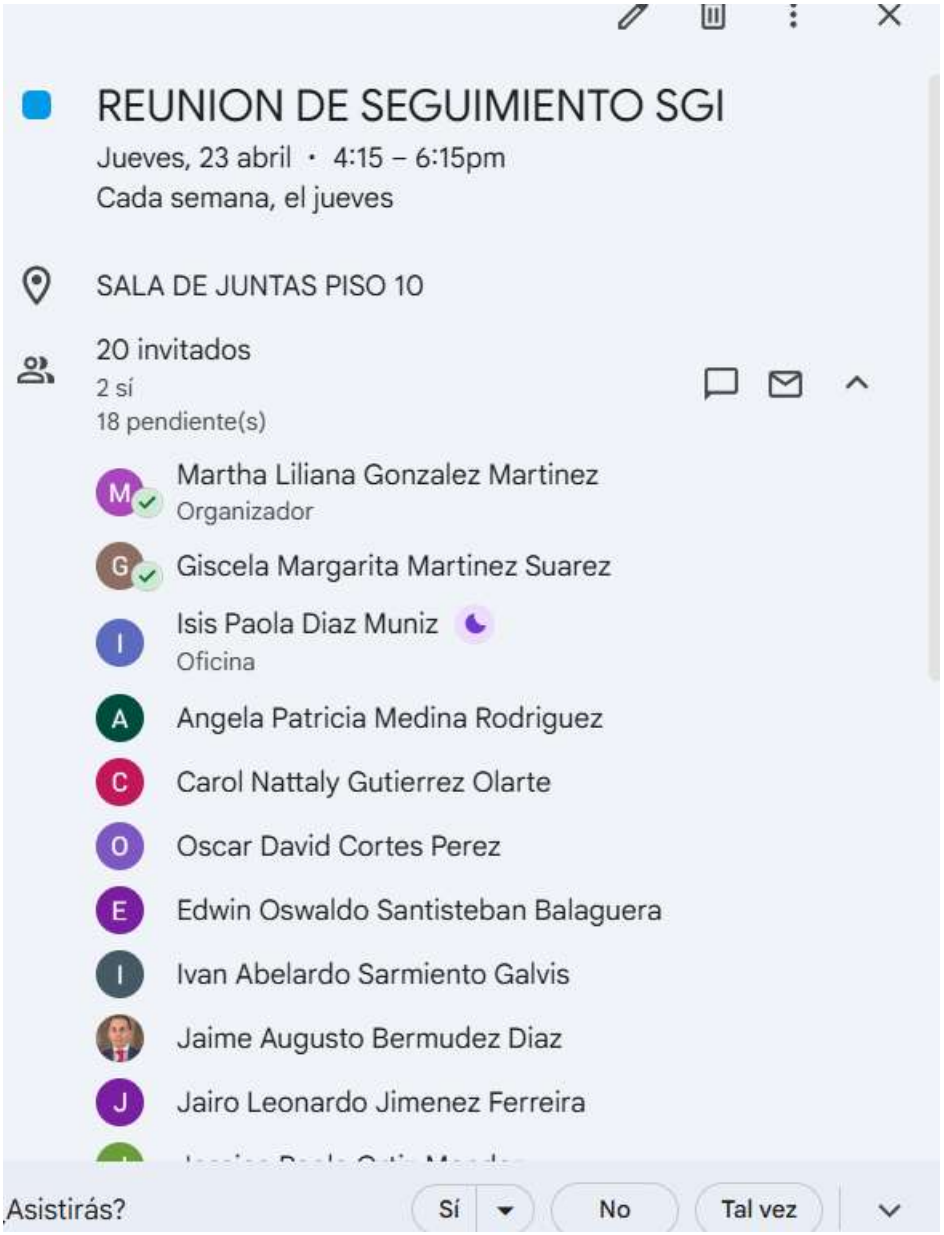
#	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o Identitario)	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CONTACTO	EMAIL	ENTIDAD / ÁREA	CARGO	VINCULACIÓN: Planta	Contratista	Externo	SEXO AL NACER: Hombre	Mujer	Indeterminado	IDENTIDAD DE GÉNERO: Masculina	Femenina	Transgénero	No binaria	Prefiero No Responder	ORIENTACIÓN SEXUAL: Heterosexual	Gay	Lesbiana	Bisexual	Otro	Prefiero No responder	DISCAPACIDAD: Ninguna	Física	Auditiva	Visual	Sordoceguera	Cognitiva	Psicosocial	Múltiple	GRUPO ÉTNICO: Ninguno	Indígena	Negro/a, Mulato/a, Afrocolombiano/a, Afrodescendiente	Raizal del archipiélago de San Andrés,	Palenquero/a de San Basilio	Gitano(a)/Rrom	FIRMA (Huella electrónica)	
1	IVAN SARMIENTO G	79938636	3166238193	ivan.sarmiento	DTGC	DT	X			X			X					X						X							X								
2	Luis Quesada	79795032	3133382102	Luis.quesada@idu.gov.co	DTCZ	DT	X			X			X					X						X							X								
3	JUAN FORERO	1110485466	3176278828	juan.forero@idu	STEV	Contratista		X		X			X					X						X							X								
4	Yazmin A. Gómez.	52430036	3105660674	yaminagom.	DTC	Contratista.		X			X			X				X						X							X								
5	Giscela Martinez	36668668	3204818807	giscela.martinez	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
6	Camilo Castañeda	1057	3192072115	maria.castaneda@	STEST	Contratista		X			X			X				X						X							X								
7	Paola Ortiz	38173814	3187529455	jessica.ortiz	DTGC	Contratista		X			X			X				X						X							X								
8	Carol Gutierrez	1032	3164607127	carl.gutierrez@idu	DTPS	Contratista		X			X			X				X						X							X								
9	Jonathan Dorado	80157210	3125104609	jonathan@idu.gov	DTPS	D. T	X			X			X					X						X							X								
10	Natalia Gonzalez	1026		natalia.gonzalez	SGI	SGI	X			X								X						X							X								
11	Yully Rodriguez	1106	3135761005	yully.rodriguez@	SGI	Contratista		X			X			X				X						X							X								
12																																							
13																																							
14																																							
15																																							

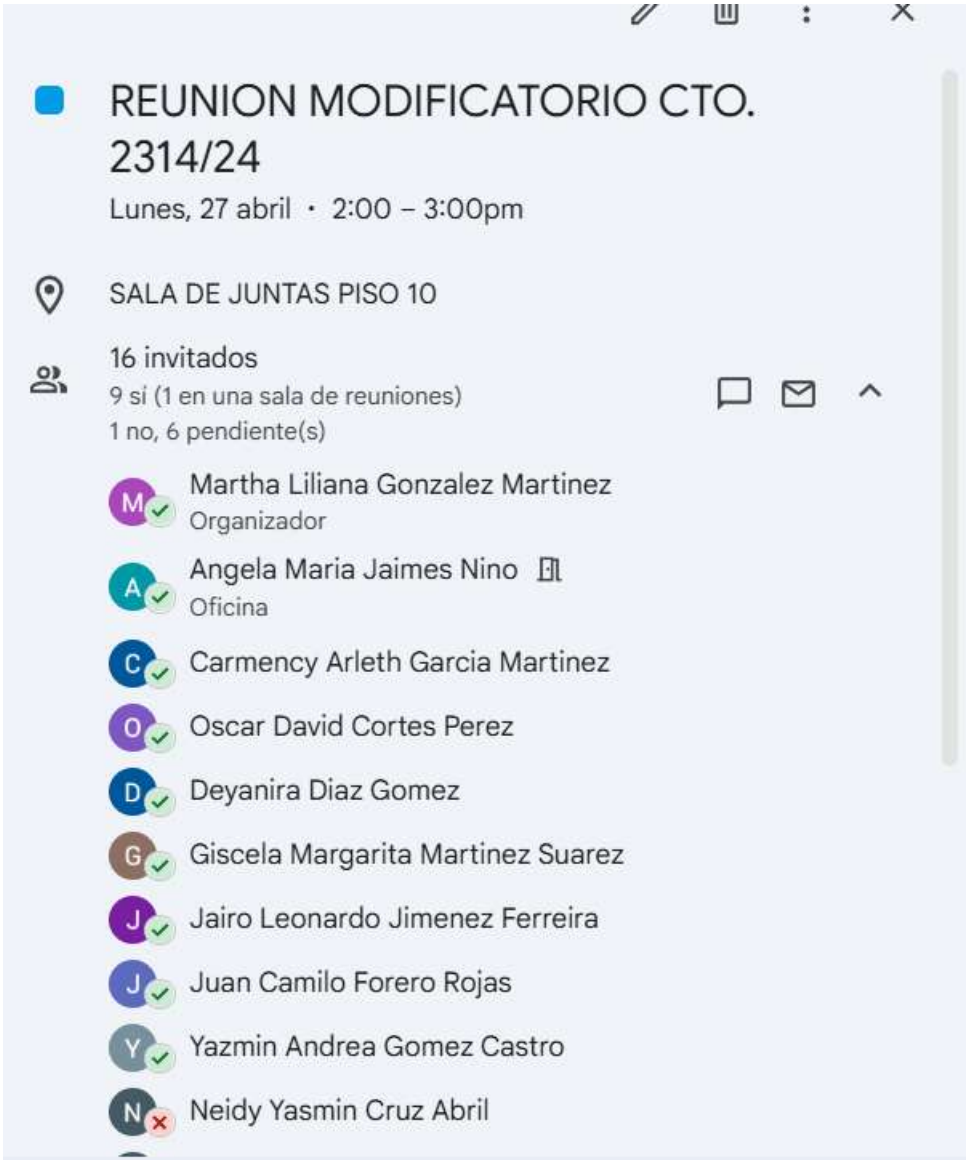
Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.

REUNIONES DE SEGUIMIENTOS Y MESAS DE TRABAJO ABRIL




REVISION SOLICITUD DE REVOCARIO BELZCON
Jueves, 23 abril · 3:00 – 4:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
4 invitados
2 sí
2 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Juan de Dios Duarte Sanchez
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Yully Lorena Rodriguez Martinez
Configurar ubicación de trabajo
10 minutos antes
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Creado por: Maria Victoria Martinez Rueda


REUNION DE SEGUIMIENTO SGI
Jueves, 23 abril • 4:15 – 6:15pm
Cada semana, el jueves
SALA DE JUNTAS PISO 10
20 invitados
2 sí
18 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Giscela Margarita Martinez Suarez
Isis Paola Diaz Muniz
Oficina
Angela Patricia Medina Rodriguez
Carol Nattaly Gutierrez Olarte
Oscar David Cortes Perez
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis
Jaime Augusto Bermudez Diaz
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Asistirás?
Sí
No
Tal vez


REUNION MODIFICATORIO CTO. 2314/24
Lunes, 27 abril · 2:00 – 3:00pm
SALA DE JUNTAS PISO 10
16 invitados
9 si (1 en una sala de reuniones)
1 no, 6 pendiente(s)
Martha Liliana Gonzalez Martinez
Organizador
Angela Maria Jaimes Nino
Oficina
Carmency Arleth Garcia Martinez
Oscar David Cortes Perez
Deyanira Diaz Gomez
Giscela Margarita Martinez Suarez
Jairo Leonardo Jimenez Ferreira
Juan Camilo Forero Rojas
Yazmin Andrea Gomez Castro
Neidy Yasmin Cruz Abril

Gmail **Yully Lorena Rodriguez Martinez <yully.rodriguez@idu.gov.co>**

IMPORTANTE Alcance Términos de Referencia V22.04.2026 CAF-IDU

Liliana Pulido Villamil <liliana.pulido@idu.gov.co> 24 de abril de 2026 a las 11:13 a.m.
Para: Yully Lorena Rodriguez Martinez <yully.rodriguez@idu.gov.co>
CC: Martha Liliana Gonzalez Martinez <martha.gonzalez@idu.gov.co>, Roger Andres Rojas Carreño <roger.rojas@idu.gov.co>, Ivan Abelardo Sarmiento Galvis <ivan.sarmiento@idu.gov.co>, Nelson Efrain Medina Pinzon <nelson.medina@idu.gov.co>, Juan Gabriel Mendez Cortes <juan.mendez@idu.gov.co>, Clara Puerto Cardoso <clara.puerto@idu.gov.co>, Lenda Johanna Caro Quito <lenda.caro@idu.gov.co>, Daniel Arevalo Cardenas <daniel.arevalo@idu.gov.co>, Carolina del Pilar Pineda Murcia <carolina.pineda@idu.gov.co>, Liliana Riano Amaya <liliana.riano@idu.gov.co>, Yenny Patricia Bohorquez Leal <yenny.bohorquez@idu.gov.co>

Respetada señora Rodríguez,

De acuerdo con las observaciones a los Términos de Referencia por parte de la SGJ y sus direcciones (resaltadas en color amarillo) se remite el documento con los ajustes y aclaraciones correspondientes. De igual manera, se incorporaron las observaciones de la Subdirección General de Desarrollo Urbano -SGDU, según el memorando IDU Nro. 202622600131113 del 20 de abril de 2026.

Se precisa que, frente a las fechas relacionadas con la presentación de propuesta y aclaraciones, se mantienen sin diligenciar toda vez que entre el 4 al 8 de mayo se definirá la fecha máxima en que se recibirán las solicitudes de aclaración y propuestas, según lo informado por CAF.

Lo anterior, para el visto bueno final de la SGJ y sus direcciones.

Cordial saludo,

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 Ext. 2005
liliana.pulido@idu.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

---------- Forwarded message ---------
De: **Yully Lorena Rodriguez Martinez** <yully.rodriguez@idu.gov.co>
Date: vie, 17 abr 2026 a la(s) 3:57 p.m.
Subject: Re: OAP Solicitud revisión: Aviso de Solicitud de Expresiones de Interés / CAF-IDU
To: Liliana Pulido Villamil <liliana.pulido@idu.gov.co>
Cc: Martha Liliana Gonzalez Martinez <martha.gonzalez@idu.gov.co>, Roger Andres Rojas Carreño <roger.rojas@idu.gov.co>, Ivan Abelardo Sarmiento Galvis <ivan.sarmiento@idu.gov.co>, Nelson Efrain Medina Pinzon <nelson.medina@idu.gov.co>, Juan Gabriel Mendez Cortes <juan.mendez@idu.gov.co>, Clara Puerto Cardoso <clara.puerto@idu.gov.co>, Lenda Johanna Caro Quito <lenda.caro@idu.gov.co>, Daniel Arevalo Cardenas <daniel.arevalo@idu.gov.co>, Carolina del Pilar Pineda Murcia <carolina.pineda@idu.gov.co>, Liliana Riano Amaya <liliana.riano@idu.gov.co>, Yenny Patricia Bohorquez Leal <yenny.bohorquez@idu.gov.co>, Juan de Dios Duarte Sanchez <juan.duarte@idu.gov.co>

Buenas tardes,

En calidad de enlace de la Subdirección General Jurídica (SGJ), y en atención a la solicitud que antecede, nos permitimos informar que, una vez realizada la revisión por parte de la SGJ, en conjunto con las Direcciones Técnicas DTPS y DTGC, se evidenció que la mayoría de los comentarios previamente formulados fueron atendidos.

No obstante, permanecen pendientes por resolver algunas observaciones, las cuales se encuentran resaltadas en color amarillo para su respectivo análisis. Una vez estas sean atendidas, se deberá proceder con el trámite correspondiente del proceso.

Cordialmente,

Yully Lorena Rodríguez

SGJ

El mié, 15 abr 2026 a la(s) 5:26 p.m., Liliana Pulido Villamil (liliana.pulido@idu.gov.co) escribió:

> Respetada Subdirectora General,
>
> De manera atenta, se remiten los Términos de Referencia (TDR) correspondientes a la contratación de la consultoría para el fortalecimiento de la estructuración de los proyectos de infraestructura para la movilidad y el espacio público ajustados por el equipo CAF para la revisión y verificación de las observaciones formuladas por los profesionales de la Subdirección General y sus direcciones.
>
> Quedamos atentos al visto bueno final para dar continuidad al proceso ante CAF.
>
> Cordial saludo,
>
> **LILIANA PULIDO VILLAMIL**
>
> Jefe Oficina Asesora de Planeación
>
> Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
>
> Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
>
> Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 Ext. 2005
>
> **liliana.pulido@idu.gov.co**

El vie, 10 abr 2026 a la(s) 9:22 a.m., Juan de Dios Duarte Sanchez (juan.duarte@idu.gov.co) escribió:

Estimada Lizeth, buenos días.

En atención a la solicitud que antecede, y una vez realizada la revisión por parte de la Subdirección General Jurídica – SGJ, en conjunto con las Direcciones Técnicas – DTPS y DTGC, nos permitimos informar que no se tienen observaciones adicionales al "Aviso de Solicitud de Expresiones de Interés" asociado a la licitación pública internacional CAF-DTL-MOV-001/26.

En ese sentido, se entiende que los comentarios previamente formulados fueron atendidos, por lo cual quedamos atentos a la continuidad del trámite correspondiente.

De otra parte, respecto de los Términos de Referencia (TDR), se solicita que una vez se cuente con la versión ajustada por parte del equipo CAF, estaremos atentos a su revisión, con el fin de verificar la incorporación de las observaciones formuladas sobre dicho documento.

Atentamente,

Juan de Dios Duarte Sánchez
Director Técnico de Procesos Selectivos - DTPS
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Tel. (601) 3386660 Ext. 1910

El mié, 8 abr 2026 a la(s) 7:40 p.m., Lizeth Vega Gutierrez (lizeth.vega@idu.gov.co) escribió:

Respetada Subdirectora General,

Conforme el correo precedente, de manera atenta se solicita su apoyo y colaboración en la revisión del "Aviso de Solicitud de Expresiones de Interés" que fue ajustado por el equipo CAF, necesario para dar inicio a la licitación pública internacional CAF-DTL-MOV-001/26, asociado al Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable número IDU-1563-2025 suscrito con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF).

Frente al documento de TDR, estamos atentos a recibir la versión ajustada por el equipo CAF para su revisión.

Muchas gracias por el apoyo.

Saludos cordiales,

Lizeth Vega Gutiérrez
Subdirectora Técnica
Subdirección Técnica de Gestión de Suelo y Valor - STGSV

Instituto de Desarrollo Urbano

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

lizeth.vega@idu.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO | BOGOTÁ

---------- Forwarded message ---------
De: **MESA, FELIPE** <HMESA@caf.com>
Date: mié, 8 abr 2026 a la(s) 10:51 a.m.
Subject: RE: Terminos de Referencia CAF-IDU
To: Liliana Pulido Villamil <liliana.pulido@idu.gov.co>
Cc: VARELA, HECTOR <HVARELA@caf.com>, Daniel Arevalo Cardenas <daniel.arevalo@idu.gov.co>, Lenda Johanna Caro Quito <lenda.caro@idu.gov.co>, Yenny Patricia Bohorquez Leal <yenny.bohorquez@idu.gov.co>, ARIZA, KATHERINE (CONSULTOR EXTERNO) <KATHERINE.ARIZA_EXTERNO@caf.com>

Estimada Liliana,

En seguimiento el correo recibido, hemos revisado cada una de las observaciones formuladas y realizado las adecuaciones correspondientes para atender de manera integral los comentarios sugeridos. Asimismo, en determinados apartados se ha complementado la información, con el propósito de precisar y clarificar el proceso, particularmente ante la eventual presentación de APCAs.

En este sentido, Con el fin de facilitar su revisión, ponemos a disposición dos versiones del documento:

- “260408_Aviso de Solicitud de Expresiones de Interés_CC”, que incorpora el control de cambios junto con la totalidad de los comentarios; y
- “260408_Aviso de Solicitud de Expresiones de Interés_Limpio”, correspondiente a la versión final consolidada, que refleja todos los cambios aceptados.

En consideración al avance alcanzado en el proceso de revisión del referido documento, quedamos atentos a contar con su visto bueno respecto de la versión final compartida, a fin de dar inicio al proceso de publicación correspondiente, o bien a recibir las observaciones adicionales que estimen pertinentes.

Agradecemos de antemano la atención dispensada y el apoyo brindado para continuar avanzando en la validación de los documentos.

Saludos,

Hernán Felipe Mesa

Ejecutivo Principal | Dirección de Transportes y Energía

Gerencia de Infraestructura Física y Transformación Digital
Tel. +507 297-5336 www.caf.com



22.04.2026 TDR_CAF_IDU_VF.docx
7424K

Gmail **Yully Lorena Rodriguez Martinez <yully.rodriguez@idu.gov.co>**

IMPORTANTE Alcance Términos de Referencia V22.04.2026 CAF-IDU

Yully Lorena Rodriguez Martinez <yully.rodriguez@idu.gov.co> 28 de abril de 2026 a las 6:27 p.m.
Para: Liliana Pulido Villamil <liliana.pulido@idu.gov.co>
CC: Martha Liliana Gonzalez Martinez <martha.gonzalez@idu.gov.co>, Roger Andres Rojas Carreño <roger.rojas@idu.gov.co>, Ivan Abelardo Sarmiento Galvis <ivan.sarmiento@idu.gov.co>, Nelson Efrain Medina Pinzon <nelson.medina@idu.gov.co>, Juan Gabriel Mendez Cortes <juan.mendez@idu.gov.co>, Clara Puerto Cardoso <clara.puerto@idu.gov.co>, Lenda Johanna Caro Quito <lenda.caro@idu.gov.co>, Daniel Arevalo Cardenas <daniel.arevalo@idu.gov.co>, Carolina del Pilar Pineda Murcia <carolina.pineda@idu.gov.co>, Liliana Riano Amaya <liliana.riano@idu.gov.co>, Yenny Patricia Bohorquez Leal <yenny.bohorquez@idu.gov.co>, Juan de Dios Duarte Sanchez <juan.duarte@idu.gov.co>

Respetada Liliana,

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente remitimos el Visto Bueno Final de la SGJ junto con las Direcciones Técnicas DTPS y DTGC a los Términos de Referencia para su correspondiente trámite.

Adjuntamos el documento al cual se le otorga el Vo. Bo. final.

Atentamente,

Yully Rodríguez
SGJ

[Texto citado oculto]

RV 28.04.2026 TDR_CAF_IDU_VF.docx
7423K

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO (E) DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo No. 004 de 2025 y expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, de las funciones delegadas por la Resolución 1381 de 2025 y la resolución 1013 de 2026 "*Por medio de la se efectúa un encargo*", expedidas por la Dirección General del IDU, de las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios vigentes y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

2. El artículo 4 del Acuerdo No. 004 de 2025 otorga la obligación de "*Definir, asegurar y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas trazadas por la Administración Distrital y el Consejo Directivo de la Entidad"* en cabeza del Director General del IDU.

3. El Instituto de Desarrollo Urbano en el presente proceso de selección adopta las medidas pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 189 de 2020, para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

4. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que "*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (…)".*

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1381 de 2025 la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano ordenó: *ARTÍCULO 5º. Delegación para la celebración de los contratos y convenios de naturaleza mixta. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano y en el Subdirector General de Infraestructura las siguientes facultades: 5.1. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano la ordenación del gasto y pago en la etapa precontractual y la suscripción de los contratos y convenios de naturaleza mixta sin límite de cuantía; así como la celebración de los convenios sin cuantía de naturaleza mixta. 5.2. Delegar en el Subdirector*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

General de Desarrollo Urbano, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto y pago de los contratos y convenios de naturaleza mixta, en su etapa contractual de factibilidad y/o diseño; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa. 5.3. Delegar en el Subdirector General de Infraestructura, en el marco de sus competencias, la ordenación del gasto y pago de los contratos y convenios de naturaleza mixta en la etapa contractual de construcción y/o mantenimiento; así como la ejecución de los convenios de naturaleza mixta sin cuantía en esta etapa.

6. Con fundamento en los estudios previos, análisis económico del sector y demás documentos soporte elaborados por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, Dirección Técnica de Construcciones y aprobados por la Subdirección General de Desarrollo Urbano, para adelantar el proceso de selección que tiene por objeto: "**REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y DE LA AVENIDA CONTADOR (CALLE 134) DESDE LA AUTOPISTA NORTE HASTA CARRERA 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**.", remitidos a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos mediante los memorandos 202522600254563 del 25 de agosto de 2025, 202522600366323 del 4 de diciembre de 2025 y 202522600371613 del 11 diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso mediante Resolución No. 3547 del 26 de diciembre de 2025.

7. Para respaldar los compromisos que se deriven del contrato respectivo, el IDU cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
154 de 2026	01-01-2026	$ 15.000.000.000
155 de 2026	01-01-2026	$ 9.247.301.383
156 de 2026	01-01-2026	$ 68.078.297.921
159 de 2026	01-01-2026	$ 1.889.992.039
160 de 2026	01-01-2026	$ 19.762.677.470
161 de 2026	01-01-2026	$ 11.449.363.724
1916 de 2026	19/02/2026	$ 2.295.651.000

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

VIGENCIAS FUTURAS	
AÑO	**VALOR**
128-2027	**$27.400.000.000**
129-2027	**$41.545.227.418**
1-2028	**$35.345.360.005**
2-2028	**$39.436.129.040**

8. Las fechas de apertura y cierre de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-014-2025** y de las condiciones y requisitos para participar en el citado proceso de selección se establecieron en el respectivo pliego de condiciones definitivo.

9. Según consta en los antecedentes del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-014-2025**, se han venido haciendo las correspondientes publicaciones en el portal de contratación SECOP II dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Tal como se acredita en la respectiva lista de proveedores del proceso en mención, el 12 de marzo 2026, presentaron oferta los proponentes que se relacionan a continuación:

PROPONENTE		**INTEGRANTES**	**% PARTICIPACION**
1	**CONSORCIO MOVILIDAD 134 – AJMC**	MR GROUP COL S.A.S	57%
		AJGE INGENIERIA S.A.S.	33%
		COLPETROLEUM SERVICES S.A.S.	10%
2	**CONSORCIO SANTA BARBARA 2026**	ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S.	25%
		INCSAS S.A.S.	25%
		MEYAN S.A.	25%
		INGEVOLCO S.A.S.	25%
3	**CONSORCIO AIT SANTA BARBARA**	TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	40%
		INTERANDINA DE INGENIERIA SAS	10%
		ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUCURSAL	10%

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

		COLOMBIA	
		ASCH INFRAESTRUCTURAS S.A.S	40%
4	**CONSORCIO ME SANTA BARBARA**	MOTA ENGIL LATAM COL S.A.S.	89,99%
		MOTA-ENGIL ENGENHARIAE CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA	0,01%
		MOTA ENGIL COLOMBIA S.A.S.	10%
5	**CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2026**	CONSTRUCTORA FG S.A.S.	37,5%
		SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	10%
		ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S.	25%
		JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO	27,5%

11. En cumplimiento de las disposiciones del numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y de conformidad con el cronograma del proceso, el IDU publicó el 25 de marzo de 2026, el informe inicial de evaluación en el portal SECOP II y, además, dicho informe permaneció disponible para que los proponentes e interesados presentaran las observaciones pertinentes durante el plazo comprendido entre los días 26 de marzo de 2026 al 01 de abril de 2026, plazo previsto para el traslado del informe a los proponentes.

12. Dentro del plazo de traslado previamente citado, se recibieron observaciones y/o subsanes.

13. El Subdirector General de Desarrollo Urbano (E) del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en su calidad de ordenador del gasto en este proceso, conoció el informe de evaluación de las propuestas efectuada por el Comité Evaluador del proceso y la respuesta a las observaciones presentadas, en reunión celebrada el 20 de abril de 2026.

14. El 20 de abril de 2026 el Comité Evaluador publicó en el Portal SECOP II el Documento de Respuesta a Observaciones y Consolidado de la Evaluación, cuyo resultado es el que presenta a continuación:

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA								PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
	EVALUACIÓN JURÍDI	EVALUACIÓN FINAN	EXPERIENCIA ACREDI	PROPUESTA ECONÓMICA	CALIDAD	PROTECCIÓN A LA	REGISTRO NACIONA	VINCULACIÓN DE PERSONA	EMPRENDIMIENTO DE	MIPYMES DOMICI	INCURRE EN CAUSAL DE		

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

		CA	CIERA	TADA										
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL										
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL		INDUSTRIA NACIONAL	L DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	S CON DISCAPACIDAD	MUJERES	LIADAS EN COLOMBIA	REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022	
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	48,5	48,5	30	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100
1	CONSORCIO MOVILIDAD 134 – AJMC	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	30	20	0	1	0,25	0,25	0	NO HÁBIL
2	CONSORCIO SANTA BARBARA 2026	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	-1	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO
3	CONSORCIO AIT SANTA BARBARA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,5000000
4	CONSORCIO ME SANTA BARBARA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,5000000
5	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	30	20	0	1	0,25	0,25	0	51,5000000

15. El 21 de abril de 2026, se realizó la audiencia de adjudicación, la cual se adelantó a través de la plataforma Google Meet, por medio del link meet.google.com/oyc-tvtr-jke, igualmente se dio a conocer el REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-014-2025.

16. En la referida audiencia, los proponentes tuvieron oportunidad de intervenir y solicitar las aclaraciones o explicaciones en relación con el documento de respuesta a sus observaciones al informe de evaluación. Sin embargo, al dar el uso de la palabra a los proponentes no se presentaron observaciones tal como consta en el acta de la audiencia la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

17. En la audiencia de adjudicación del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por la Ley 1882 de 2018, se hizo apertura del sobre económico de las propuestas habilitadas y se realizó la evaluación conforme al mecanismo aleatorio establecido, definido en el numeral 19 de las consideraciones del presente acto administrativo.

18. En cumplimiento del numeral 4.1.4 del pliego de condiciones en donde se señala *"(…) la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 p.m., la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente",* se publicó pronunciamiento a través de la plataforma SECOP II mediante público CO1.MSG.9312799 de 21 de abril de 2026, a las 12:23:17 PM en los siguientes términos:

Nro. Proponente	Nombre Proponente	Valor oferta económica para criterio de evaluación	HÁBIL / NO HÁBIL / RECHAZADO	Observaciones
1	CONSORCIO MOVILIDAD 134 – AJMC	NO HABIL	NO HABIL	El proponente se encuentra NO HABIL en el componente TECNICO
2	CONSORCIO SANTA BARBARA 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	El proponente se encuentra RECHAZADO en el componente JURIDICO.
3	CONSORCIO AIT SANTA BARBARA	$ 256.080.703.178,00	HÁBIL	
4	CONSORCIO ME SANTA BARBARA	$ 268.519.270.827,00	HÁBIL	
5	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2026	$ 255.064.552.869,00	HÁBIL	

19. La Entidad seleccionó la alternativa No. 1 Mediana con valor absoluto, como método de ponderación de la propuesta económica, al conocerse la TRM (Tasa Representativa del Mercado) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en SU sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) del día hábil siguiente al que efectivamente se realice el pronunciamiento de las ofertas económicas hábiles y rechazadas el cual fue realizado el 21 de abril de 2026 antes de las 3:00 PM, es decir se tomó la TRM que rige para el día 22 de abril de 2026,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

cuya tasa es la certificada corresponde a la suma de $3.576,05 de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 4.1.4 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA, del pliego de condiciones definitivo.

20. Una vez surtida la evaluación de la propuesta económica, el orden de elegibilidad establecido es el siguiente:

	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA									PUNTAJE TOTAL MAX.	ORDEN
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	REGISTRO NACIONAL DE OBRAS CIVILES INCONCLUSAS	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	INCURRE EN CAUSAL DE REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022		
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL											
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL									
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	48,5	48,5	30	20	-1	1	0,25	0,25	-2	100	
1	CONSORCIO MOVILIDAD 134 – AJMC	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	0	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
2	CONSORCIO SANTA BARBARA 2026	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO	RECHAZADO	30	20	-1	1	0,25	0,25	0	RECHAZADO	
3	CONSORCIO AIT SANTA BARBARA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,5000000	48,5000000	30	20	0	1	0,25	0,25	0	100,0000000	1
4	CONSORCIO ME SANTA BARBARA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	46,1442171	46,1442171	30	20	0	1	0,25	0,25	0	97,6442171	3
5	CONSORCIO OBRAS VIALES BOGOTÁ 2026	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	48,3075478	48,3075478	30	20	0	1	0,25	0,25	0	99,8075478	2

21. Durante la audiencia se corrió traslado de la evaluación económica para que los oferentes y demás terceros interesados presentaran sus observaciones. Durante esta fase no se presentaron observaciones, tal como consta en el acta de la audiencia, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

22. Efectuada la valoración de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones definitivo de la licitación pública IDU-LP-SGDU-014-2025, y atendiendo el correspondiente resultado, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación al proponente que ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad por cumplir las exigencias previstas en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje, así:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

ORDEN FINAL DE ADJUDICACION	PROPONENTE ADJUDICATARIO en 1er Orden	PUNTAJE TOTAL MAX.
1	CONSORCIO AIT SANTA BARBARA	100

En mérito de lo expuesto, el Subdirector General de Desarrollo Urbano (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGDU-014-2025**, cuyo objeto consiste en: **"**REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y DE LA AVENIDA CONTADOR (CALLE 134) DESDE LA AUTOPISTA NORTE HASTA CARRERA 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**",** al proponente **CONSORCIO AIT SANTA BARBARA**, integrado por TORRESCAMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.426.606-7, con un porcentaje de participación del 40%, INTERANDINA DE INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 900.867.619-4, con un porcentaje de participación del 10 %, ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 901.247.139-4, con un porcentaje de participación del 10 %, ASCH INFRAESTRUCTURAS S.A.S identificado con NIT 901.685.736-1 con un porcentaje de participación del 40 %, representado legalmente por **FERNANDO ALBERTO SOLANS NUÑO,** identificado con cédula de extranjería No. 548.429, por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($271.450.000.000) M/CTE.,** incluido AIU, IVA (en los componentes en los que aplique) y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la propuesta económica presentada por el oferente adjudicatario.

PARÁGRAFO: Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor del Instituto, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución se notifica en estrados al proponente que resultó adjudicatario, de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión contenida en la misma se adopta en audiencia pública. De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 1024 DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA IDU-LP-SGDU-014-2025"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la Plataforma de SECOP II, página de contratación www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., en Abril 21 de 2026.

WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA
Subdirector General De Desarrollo Urbano (E)
21-04-2026 05:46:01 PM

Vo Bo: Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica
Vo Bo: Juan de Dios Duarte Sánchez - Director Técnico de Procesos Selectivos
Revisó: Yully Lorena Rodríguez Martínez - Contratista SGJ Yully Lorena Rodriguez
Revisó: DTPS 156.
Elaboró: DTPS 198

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18